ua de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.7|6-Nº L. 2.579-v.19|6|50

Expte. Nº 150.895/950 y agreg.
Licitación Pública Nº 33
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio próximo, a las 16,30 horas, para la adquisición de dos (2) motobombas para pozo profundo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.7|6-Nº L. 2.580-v.19|6|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 29
Expte. Nº 151.129|1950

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio próximo, a las 16 horas, para el relevamiento aerofotogramétrico de superficies boscosas en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.1º-2-5-7-9-10-12-14-15-16-17-19-21-22-Nº L-2.527-v.23|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D. 18.765|50
Licitación Pública Nº 84

Se llama a Licitación Pública Nº 84, hasta las 14 horas del día 19 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de los siguientes elementos, destinados para atender las necesidades de la industria del calzado, en las escuelas fábricas de dicha especialidad: box-calf marrón, box-calf negro, badanas, lienzos (sin goma y engomado), suelas, hilos de diversas clases y colores, descarne, viras, alambres para grampar, clavos, semillas, cerotes, papel de lija, tintas, cementos, botones, lustrol, cordones, garfios, etc., etc. Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja (nueva dirección), en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. Pliegos de condiciones, en la citada División, de 12 a 18 horas. Sábados de 8,30 a 13 horas. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.7|6-Nº L.-2.594-v.13|6|50

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín
Comisión Ley 11.333 - Art. 6º
Llamados a Licitación Pública

Nº 68. — Apert.: 26 de junio a las 15 horas. Ref.: Provisión e instalación de aparatos de baja tensión (indicador luminoso de presencia de médicos, relojes eléctricos e intercomunicador). Edificio: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto oficial: $ 19.041.— m|n. — Pliego sin cargo.

Nº 69. — Apert.: 26 de junio a las 15 y 15 horas. Ref.: Provisión de elementos varios (colorímetro fotoeléctrico, mesa de operaciones, siete focos reflectores, etc.). Edif.: Facultad de Ciencias Médicas (Cátedra de Fisiología) y Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto oficial $ 45.890.— m|n. — Pliego sin cargo.

Nº 70. — Apert.: 26 de junio a las 15 y 30 horas. Ref.: Provisión de armarios roperos metálicos. Edif.: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto oficial $ 36.000.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 71. — Apert.: 26 de junio a las 15 y 45 horas. Ref.: Provisión de madera terciada de cedro. Edif.: Comisión Ley 11.333, Art. 6º. — Presupuesto oficial: $ 72.000.— m|n. — Pliego sin cargo. — Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, Capital. — Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, artículo 6º, José E. Uriburu 951, Capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario.

e.7|6-Nº L-2.613-v.19|6|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 83
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Fórmulas Nº 3.088".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de junio de 1950 a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 7 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|6-Nº L. 2.581-v.19|6|50

Licitación Pública Nº 84
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Láminas de Oro, Cueros de Tafilete y Cartones".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de junio de 1950 a las 16,40 horas, en el local Nº 639, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 7 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|6-Nº L. 2.582-v.19|6|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas Nros. 56-P/50, 57-P/50 y 58-P/50

Nº 56-P/50 — Día 3-7-50 a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Florida, Vicente López, Olivos. Pliego $ 15.00 m/n.

Nº 57-P/50 — Día 23-6-50 a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Caballito, Chaco. Pliego pesos 15.00 m/n.

Nº 58-P/50 — Día 7-7-50 a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Zona Oeste. Pliego $ 15.00 m/n.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, Piso 1º.

e.7|6-Nº L. 2.591-v.13|6|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a licitación pública Nº 9 por el término de diez (10) días, para la provisión de comestibles varios, con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón" y "Bartolomé de las Casas". Apertura el día 23/6/50 "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas. Pliegos de Condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso.

Dirección General de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.583-v.19|6|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

Subsecretaría de Informaciones

Llámase a Licitación Pública Nº 282 para el día 19 de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la confección y provisión de trajes, camisas, sobretodos, zapatos, etc., destinados al personal de chóferes afectados al servicio de la Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, Piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.6|6-Nº L.2.575-v.17|6|50

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 76 para el día 26 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de repuestos para automotores marca "Willys Jeep", elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º Piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.6|6-Nº L.2.554-v.17|6|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 5
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 10 del mes de Junio del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 5, para la adquisición de leche y manteca, para racionamiento del personal de tropa, de la División Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, Menores asilados, Detenidos, Personal y Enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante los meses de Julio a Diciembre del año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General Director de Administración.

e.29|5-Nº L.2.481-v.9|6|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 173/50, para el día 22 de Junio de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cajas de Cartón Canaleta con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.

El Director General.

e.3/6-Nº 2.534 - v.15/6/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 174/50, para el día 22 de Junio de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Riel de Deslizamiento para Horno, Tren de 580 mm. con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.

El Director General.

e.3/6-Nº 2.535 - v.15/6/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 64/50 bis, para el día 16 de junio de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de artículos de Protección del Trabajo (antiparras, botas de goma, cascos para mineros, guantes de cuero, guantes de goma, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.466-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 170/50, para el día 30 de junio de 1950 a las 10 horas, para la provisión de refractarios (fabricación nacional), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.467-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 171/50, para el día 16 de junio de 1950 a las 9,30 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.468-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 172/50, para el día 16 de junio de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de acero trafilado, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.469-v.7|6|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 521/50 (DCI)
—2º llamado—

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de una instalación de combustible para tres hornos de recocido del taller de prensas", de la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo", en Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe. — Apertura de propuestas: 23 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada, de 7 a 13 horas. — Monto del presupuesto oficial: $ 19.849,60 m/n. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1950. — Eduardo Badaró, Coronel - Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.5|6-Nº L-2.540-v.10|6|50

Licitación Pública Nº 534/50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de ocho vigas portarrieles para el Taller de Fundición y Moldeo" de la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio 5077, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. (de 7 a 13 hs.).

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3/6-Nº 2.533 - v.9/6/50.

Licitación Pública Nº 5[illegible]/50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de cinco gasómetros", con destino al Grupo

Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 16 de junio de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada de 7 a 13 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 1.240.831 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|6-Nº L-2.526-v.13|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas, bulones, pernos de máquina, alambres y torniquetes de hierro; cables de acero; bronce y aluminio en barras y varillas, etc.

Para los pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires 6 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.6|6-Nº L-2.556-v.24|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 10|50, para el día 19 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: bengalas y cartuchos luminosos; madera pino paraná; lona cáñamo y algodón; soga cáñamo, cañas coligüé; banderas argentinas y uniformes para ordenanzas y chóferes.

Para los pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.6|6-Nº L-2.557-v.17|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos del tamaño de 66 x 102 cm. aproximadamente (26 x 40"), nueva o usada; una (1) máquina "Offset" a 1 color para imprimir pliegos del tamaño de 89 x 114 cm. aproximadamente (35 x 45"), nueva o usada; una (1) tournette para preparar planchas de 135 cm. aproximadamente, nueva; una (1) graneadora para planchas de 110 x 140 cm. aproximadamente, nueva; una (1) prensa de copiar planchas de 120 x 150 cm. aproximadamente, al vacío, nueva.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.26|5-Nº L-2.441-v.10|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 29|50 para el día 16 de junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a la hora 10.00 para la provisión de: alcohol de quemar, acetileno, carbón de piedra para fragua, carburo, leña, líquido para frenos y amortiguadores y oxígeno.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.29|5-Nº L.2.476-v.9|6|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 59|950 para el día 14 de junio "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 9 horas por la adquisición de leña. Con destino a cubrir necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.1º|6-Nº L-2.519-v.13|6|50

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 10 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de material para fotocinematografía con destino a la División Fototécnica y Peritajes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.495-v.10|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950 a las 10.00 horas para la adquisición de material de electricidad, lámparas eléctricas, terminales, pipetas de porcelana, cables aisladores, cordones, caños de acero para luz, alambre de cobre y de plomo, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941. — El Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.499-v.10|6|50

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 23 de junio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de sogas e hilo, según pedido agregado a la carpeta Nº 1.503/50, que puede solicitarse en la Oficina de Compras, José E. Rodó y Tellier, 1º 7 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.5|6-Nº L-2.546-v.16|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones, viruta y listones de madera para embalar.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de junio de 1950 a las (15) quince horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.31|5-Nº L-2.506-v.12|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 9 de junio de 1950, a las 16, para la provisión de 46.000 metros de alambre liso y 19.000 postes enteros de 2,20 de calden. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.29|5-Nº L.2.477-v.9|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Prorrógase hasta el 22 de junio de 1950, a las 15.30, el llamado a licitación pública para la construcción del bloque "E" del barrio "Curupaligüe", en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 10.001.764.72. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, donde se facilitarán informes y se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 150, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.23|5-Nº L. 2.406-v.10|6|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la sucursal San Juan. — Presupuesto: m$n. 3.097.175,87. Los pliegos de condiciones y juegos de planos podrán ser solicitados en la Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de San Juan, calle Mendoza 642, y en la ciudad de Mendoza, Necochea 199, esquina España. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el 30 de junio de 1950, a las 16.

e.1º|6.-Nº L-2.521.-v.19|6|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 1.701 hasta 19 de junio, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo, cajas terminales forma botella y de empalme rectas y masa aislante.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31|5-Nº L-2.513-v.12|6|50

Llámase Licitación Pública número 1.700 hasta 16 junio, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: llaves de paso, sopapas y tapas, marcos c|tapa corrediza, válvulitas, cuplas, sifones de plomo y jaboneras de loza vitrificada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.31|5-Nº L-2.514-v.12|6|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 12.419-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Dos grupos electrobombas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert. 21 julio 1950 a las 15.00 en Secrt. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|6-Nº L.2.553-v.17|6|50

Licitación Pública

Expte.: 12.619-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Artículos de vidrio y porcelana para laboratorio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 5 julio 1950, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.5|6-Nº L-2.544-v.16|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Bonpland a Paso de Los Libres, $ 11.058.969,85. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|6-Nº L-2.561-v.24|6|50

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Bellaco en progresiva 20.439, en el tr. Río Bermejo (Pto. Zapallar) - Fortín Solari, $ 229.460.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|6-Nº L-2.560-v.17|6|50

Licitación pública para la adquisición de prendas de seguridad y protectoras de la salud y mamelucos y jardineras, para personal especializado, $ 257.500. Presentación propuestas: 17 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.5|6-Nº L-2.547-v.16|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Icaño, $ 134.669,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.5|6-Nº L-2.548-v.10|6|50

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 219.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.30|5-Nº L-2.494-v.10|6|50

Licitación pública para la adquisición de herramientas para carpinteros, pesos 35.000. Presentación propuestas: 10 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L.2.479-v.9|6|50

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyos "Las Toscas" y "El Rabón" y accesos en los tramos Las Mercedes - Las Toscas y Las Toscas - Paralelo 28º, $ 937.917.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L. 2.413-v.10|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Base Aeronaval de Trelew, secciones Bases Trelew, calle Don Bosco y Tiro Federal - Matadero Viejo, $ 1.816.293.40. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.20|5-Nº L-2.361-v.7|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 710

Expediente Nº 3661|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 16.00 horas, para adjudicar el "Arrendamiento del Hotel Nacional de Turismo Cataratas", situado en la localidad de Posadas Parque Nacional Iguazú, Territorio de Misiones.

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º Piso, Buenos Aires. — Pliegos y consultas: en la Capital Federal, oficina de mención y Servicio de Explotación, calle Juncal Nº 1130. En Posadas, Juzgado Federal y Gestoría de Parques Nacionales, calle San Lorenzo Nº 224 y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Puerto Iguazú, Misiones. — Alfredo A. Gauna, Jefe Oficina de Suministros.

e.29|5-Nº L.2.478-v.9|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 106/50

Licitación Pública Nº 28

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales fotográficos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.29|5.-Nº L-2.486.-v.9|6|50.

Licitación Pública Nº 27

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 7 de junio próximo a las 16 horas, para la adquisición de drogas para farmacia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.464-v.7|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 133.858|49, llama a Licitación Pública Nº 20, para el día 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, para la adquisición de drogas solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 367, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.491-v.10|6|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1553 para el día 8 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la ampliación del alojamiento para el personal de la Planta Compresora Central Ingº Julio V. Canessa del Gasoducto Presidente Perón. —

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.6|6-Nº L.2.555-v.24|6|50

Llámase a Licitación Pública número 232|50, para el día 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.00 horas, para la provisión de transformadores trifásicos y monofásicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L.2.501-v.17|6|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 218|50, a las 14.00 horas: Tractores.

L.P. 219|50, a las 14.15 horas: Trituradoras con motor eléctrico.

L.P. 220|50, a las 14.30 horas: Niveladoras para tracción a tractor.

L.P. 221|50, a las 14.45 horas: Zarandas giratorias rendimiento aprox. 100 m|3 h. y zaranda vibradora clasificadora y lavadora de 4 etapas.

L.P. 222|50, a las 15.00 horas: Motobombas centrífugas.

L.P. 223|50, a las 15.15 horas: Pavimentadoras de 900 litros de capacidad aprox. y rodillos apisonadores, pata de cabra.

L.P. 224|50, a las 15.30 horas: Talleres mecánicos móviles, montados sobre camiones.

L.P. 225|50, a las 15.45 horas: Cable armado subterráneo.

L.P. 226|50, a las 16.00 horas: Motores Diesel tipo industrial.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L-2.502-v.17|6|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 230|50, a las 14.30 horas: Cable armado subterráneo.

L. P. 231|50, a las 14.45 horas: Tableros murales blindados.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|5-Nº L-2.508-v.12|6|50

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 200|50 a las 14.00 horas: Excavadoras.

L. P. 201|50, a las 14.15 horas: Compresores.

L. P. 202|50, a las 14.30 horas: Electrobombas centrífugas.

L. P. 203|50, a las 14.45 horas: Equipo inyector de cemento para aire comprimido.

L. P. 204|50, a las 15.00 horas: Galpones con estructura metálica.

L. P. 205|50, a las 15.15 horas: Cabrestantes tambor simple y doble tambor, con motor eléctrico, corriente alternada trifásica, cargadoras de materiales a cangilones.

L. P. 206|50, a las 15.30 horas: Escarificadores.

L. P. 207|50, a las 15.45 horas: Reparación general de motores de tractores "International" TD 9 y repuestos nuevos.

L. P. 208|50, a las 16.00 horas: Chapas, arandelas, brazos, bulones y horquillas en material galvanizado. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.22|5-Nº L.2.375-v.9|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 217|50, para el día 14 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.15 horas, para la provisión de tableros blindados para el sistema de 13,2 kv, de 3, 4 y 5 celdas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.22|5-Nº L.2.381-v.9|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 1.552, para el día 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de uniformes de brin asargado, mamelucos de brin, camisas, kepis, etc. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.
e.5|6-Nº L-2.549-v.23|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.551 para el día 16 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9.30 horas, para la adquisición de quemadores para gas y petróleo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.1º|6-Nº L-2.516-v.13|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.546), metales en general. Junio 12, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.549), uniformes y ropas en general.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23|5-Nº L.2.409-v.10|6|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

Junio 12 de 1950. — Tambores de hierro negro (Pliego 10.758), a las 12 horas.

Junio 13 de 1950. — Hormigonera (Pliego 10.746), a las 10.30 horas.
e.6|6-Nº L-2.576-v.12|6|50

Año del Libertador General San Martín

10|6|50: Equipo productor de oxígeno (10.567), a las 8 hs.

12|6|50: Carenado Flota Menor de Y. P. F. (10.522), a las 8 hs.

12|6|50: Tejido de alambre (10.372), a las 11.30 hs.

14|6|50: Medidores volumétricos (10.728) a las 11 hs.

16|6|50: Máquinas varias (10.737), a las 10 hs.

17|6|50: Empaquetaduras (10.627) a las 8 horas.

17|6|50: Escaleras deslizables (10.630), a las 8.30 hs.

17|6|50: Material telefónico (10.633), a las 9 hs.
e.30|5-Nº 2.498-v.10|6|50

Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próximo a las 9 horas, para la provisión de motores Diesel.

Por pliegos y demás consultas en la Dirección General de Y. P. F., Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, y en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz, donde se llevará a cabo el acto de apertura. — Oficina de Compras.
e.27|5-Nº L-2.465-v.7|6|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

14/6/1950 — Uniformes (Pliego 10.571), a las 8 horas.

División Licitaciones, Mayo 23 de 1950.
e.27|5-Nº L-2.470-v.14|6|50

División Licitaciones

Año del Libertador General San Martín

2|6|50: Carbonato de sodio (10.590), a las 8 hs.

2|6|50: Accesorios para cañería (10.595) a las 8.30 hs.

3|6|50: Mostradores (10.663) a las 9 horas.

5|6|50: Trépanos (10.585) a las 9 hs.

5|6|50: Leche en polvo (10.672) a las 10 horas.
e.23|5-Nº L-2.420-v.10|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Yacimiento Río Turbio (Sta. Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT. Nº 3/50, para el montaje de casas para alojamiento en madera a levantarse en terrenos del Yacimiento Río Turbio. Apertura: 7/6/50 - 16,00 horas, en la Administración del Yacimiento y en la Delegación en Río Gallegos, calle Vélez Sársfield Nº 158 donde podrán requerirse pliegos, planos, consultas e informes, 12 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Director General.
e.27|5-Nº L-2.472-v.7|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Concurso de precios, Condiciones y Antecedentes Nº 76|50, para el día 14 de julio de 1950, a las 10 horas para contratar la construcción de las Obras del Centro Urbano del Obraje Modelo Ubicado en el Km. 1251 del ramal Metán a Barranqueras del F. C. N. G. Belgrano Provincia de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 3.260.000 con un plazo de 12 meses.

Pliegos y consultas: Oficina de Compras, Maipú 849, Capital Federal y Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, hasta el día de la apertura y en el Juzgado Federal de Sgo. del Estero hasta cinco (5) días antes de la fecha de la apertura. En sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Director General e indicando el número de la licitación, obras y día y hora de apertura. — Apertura de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. — El Contador General.
e.6|6-Nº L.2.574-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la adquisición de:

Torre Tanque.

L. P. 75|50 para el día 14 de junio a las 12.30 horas.

Cañerías, Codos, Llaves de Paso, etc.

L. P. 74|50 para el día 14 de junio a las 12 horas.

Volcador, Camionetas y Chassis.

L. P. 73|50 para el día 30 de junio a las 12 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.
e.29|5-Nº L.2.482-v.9|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 16 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín, a las 12.10 para el servicio de lavado y planchado de ropa del Hogar de Niños General José de San Martín, México 2650, durante el segundo semestre del año 1950. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.5|6-Nº L-2.541-v.16|6|50

Expediente 4.597|50

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, para la siguientes provisiones: a las 12,10 Ropa (colchas, calzoncillos, pantalones, trajes pijamas etc.) al Hogar Manuel Rocca, Segurola 1651, Capital, y a las 12,20, 500 trajes confeccionados para varones, para la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz F.C.N.G.R. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.2|6-Nº L-2.530-v.14|6|50

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 12,20, para la provisión de telas y vestuario, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.31|5-Nº L-2.507-v.12|6|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente C. 12.930|49

Licitación Pública Nº 83

"Se llama a Licitación Pública Nº 83, hasta las 14 horas del día 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de los siguientes materiales destinados a la construcción de mesas para comedores escolares: caños de hierro galvanizado y negro con o sin costura, hierro ángulo, planchuelas de hierro, hierro redondo, electrodos para hierro, esmaltes. — Pliegos de condiciones: retirar en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), nueva dirección. — Apertura de propuestas, en la Dirección de Administración, División Adquisiciones en la fecha y hora indicadas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe."
e.2|6-Nº L-2.529-v.7|6|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8/50 (Exp. Nº 16.391/50), hasta las quince (15) horas del día 23 de junio del presente año, para la provisión de elementos de droguería, cirugía y muebles, para la instalación de consultorios médicos. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo de 1950. — Leandro N Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.
e.29|5.-Nº L-2.485.-v.22|6|50.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D/23/50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 16 de junio del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de máquinas y hormas para taller de mosaiquería.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11.15 a 18.15 horas y sábados de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato - Director General de Institutos Penales.
e.5|6-Nº L-2.551-v.16|6|50

Expediente D|17|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 9 de Junio próximo a las 16 horas, con el propósito de resolver la adquisición de máquinas y elementos para carpintería, destinados a la Colonia Penal de Rawson U. 6 con motivo de su próxima habilitación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas y sábados de 8 a 13 hs. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.29|5-Nº L.2.480-v.9|6|50

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de Junio del año en curso a hs. 11, para la provisión a la Escuela de Agricultura, Ganadería y Anexo de Santiago del Estero, incorporada a la Universidad Nacional de Tucumán de: 1 (Un) Camión nuevo o usado, para 3 ó 5 toneladas y demás características que se detallan en las cláusulas particulares de la Licitación, las cuales podrán requerirse a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán.

Año del Libertador General San Martín, Tucumán, Mayo 23 de 1950.
e.3/6 Nº 2.537-v.7/6/50.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próx. a las 16 horas para la provisión de milivoltímetros, puentes de impedancia, cajas de resistencias, antena direccional doble, generador de impulsos, equipos transreceptores, etc., destinados al Instituto Radiotécnico. — Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría. Perú 272. — El Decano.

e.29|5-Nº L.2.484-v.9|6|50

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 - Capital

Llámase a licitación pública para el día 9 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para la provisión de Artículos de Almacén, Verduras y Frutas, Leche y Manteca, Ropas, Algodón Hidrófilo, Gasa Hidrófila, Drogas, Elementos de Laboratorio, Lavado de Ropas, Pan, y Pasto Verde, para el segundo semestre del año 1950.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — La Administración.

e.29|5-Nº L.2.483-v.9|6|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio próximo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la construcción del Hospital Rural de 60 camas, en Basavilbaso, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.. Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ m/n. 2.640.405,13. — Agr. Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.

e.5|6-Nº L-2.545-v.30|6|50

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública hasta el 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.653.641,75 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|5.-Nº L-2.488.-v.22|6|50.

SECRETARIA GENERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 76, para el día 12 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de papel krft y papel alisado, destinados a la Imprenta Central dependiente de la Secretaría del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. Expediente número 41.113|50. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.493-v.10|6|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Llámase a Licitación Pública Nº 78, para el día 19 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de máquinas, motores, aparatos y herramientas necesarias durante el corriente año a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección General de Sanidad del Norte, Tucumán, o a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. Expte. Nº 42.305|50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.6|6-Nº L-2.559-v.17|6|50

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 19 de junio de 1950, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de tapados de visitadoras sanitarias, destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios, dependiente de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, Dirección de Centros de Salud y Subsidios, calle Corrientes 2763, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 40.246|50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.6|6-Nº L-2.558-v.17|6|50

Expediente Nº 40.247|50

Llámase a Licitación Pública número 77 para el día 13 de junio de 1950 a las 14 horas, para contratar la adquisición de uniformes y equipos de visitadoras sanitarias, destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, Dirección de Centros de Salud y Subsidios, calle Corrientes 2763, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.31|5-Nº L-2.505-v.12|6|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 790-SG/50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera, pública, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Rioja y Aimogasta (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central - Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.

e.5|6-Nº L-2.542-v.16|6|50

Expte. 11.638-SG/49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera, pública, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Las Flores (Dto. 2º), trasbordo de la correspondencia que se intercambia en la misma y distribución de encomiendas a domicilio en dicha localidad.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central -Buenos Aires. — Marcos A. Andrada - Secretario General.

e.5|6-Nº L-2.543-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Expte. 27 DC|48

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 14 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con las estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en Río Cuarto (Dto. 11º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-2.531-v.14|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 13 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Coronel Suárez (Distrito 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.1º|6-Nº L-2.517-v.13|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 13 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en General Roca (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.1º|6-Nº L-2.518-v.13|6|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 54-P/950

Nº 54-P/50. — Día 16-6-50, a las 9. Por efectuar trabajos de ampliación y modificación de edificio en la localidad de Laboulaye (Pcia. de Córdoba). Pliego $ 15.— m/n. Pliego de condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.5|6-Nº L-2.550-v.10|6|50

Licitaciones Públicas Nº 49-P|50 y 50-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 49-P|50. — Día 21-6-50 a las 9. Por provisión de repuestos para automotores.

Nº 50-P|50. — Día 27-6-50 a las 9. Por provisión de bulones, anclas de expansión, arandelas, regletas, grampas, etc.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.30|5-Nº L-2.492-v.10|6|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 21

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Medrazo (Juzgado 21), cita por diez días a herederos y acreedores de IRMA o IRMA IONE CARMEN VOZZI o INGENITO.

Buenos Aires, junio dos de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.7|6-Nº 18.888 s|p.p.-v.19|6|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO, REYES LAMPROCLES. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.282.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos édictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALVAREZ PEDRO LAUREO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL PRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VICTORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO, GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.283.-v.21|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO DEL TRABAJO

JUZGADO DEL TRABAJO Nº 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo, Dr Liberto Rabovich, titular del Juzgado Nº 12, cítase por el término de tres días al órgano periodístico "POLITICA", para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección de la Ley 12.581, sobre cobro de pesos, apremio, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, mayo 23, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Lisandro L. Videla, secretario.

e.6|6-Nº 7.454 s|p.p.-v.9|6|50

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LARA o LERA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.10|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

JUZGADOS CIVILES

El Señor Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, secretaría del Dr. J. Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don VICENTE ALZUETA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.6|6-Nº 7.455-s|p.p.-v.13|7|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 6

El Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1949. — Juan J. Della Paolera, secretario.
e.19|12-Nº 8.070 s|p.p.-v.21|12|49
e.21|1-Nº 8.070 s|p.p.-v.24|1|50
e.24|2-Nº 8.070 s|p.p.-v.27|2|50
e.30|3-Nº 8.070 s|p.p.-v.19|4|50
e.25-Nº 8.070 s|p.p.-v.4|5|50
e.5|6-Nº 8.070 s|p.p.-v.7|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.
Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.
e.16|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.
Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.
Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.
Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950 — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.
Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.16|5-Nº 7.380 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Esteban C. Dominguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín
El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.23|6|50

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI.
Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.
Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO FREULIEB o OTTO FREULIEB, u OTON FREULIEB. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.451 s|p.p.-v.8|7|50

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EZEQUIEL GAMBOA o RAFAEL EZEQUIEL DESIDERIO GAMBOA.
Año del Libertador General San Martín; Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.10|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 20

El Juez doctor Néstor Cichero, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VITO MARIA ORONZO SFEFANIZZI.
Buenos Aires, Marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.
e.10|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.4|5.-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN CHAMEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.459-s|p.p.-v.13|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CASTAÑARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.460-s|p.p.-v.13|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS BUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10,6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10 6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro.) — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v10|6|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.6|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a MARIO LOPEZ WATTIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de abril Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a MARIA LUISA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.13|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10,6|50

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez de instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA D. CANONIGO, procesado por el delito de robo (causa Nº 25.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.13|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.6|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.403 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO AZNAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.10|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.6,7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO PETERSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CORTE y ADELA GIL, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUFINO AMANDO RIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado re-

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a DE GREEF PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19. "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.6|6-Nº 7.469 s|p.p.-v.13|7|50.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días a ESTANISLAO BEJARANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al art. 292 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 10

El Doctor Rodolfo M. Senet, Juez de Paz Letrado a cargo interinamente del Juzgado Nº 10, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EUSEBIA CUEVAS. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — José L. Rodríguez, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.449 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 12

El Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, hace saber por el término de tres días, a contar de la primera de estas publicaciones a don FAUSTINO LAMAS RANCAÑO, propietario del inmuebles sito en la calle Habana s|n. (e)' Nazca y Argerich, sección 73, manzana 18, parcela 14 a del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de afirmados, cuenta corriente 59.940 - Ley 11.593, Serie 9ª, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos:... Por ese monto, en virtud de lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.924, llévese adelante el juicio, hasta pagarse a la actora el capital expresado, intereses y costas. Notifíquese". (Fdos.) Juan Llansó. Ante mí: Juan Carreró. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Héctor A. Ré, secretario.

e.6|6-Nº 7.462 s|p.p.-v.9|6|50

Núm. 17

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez de Paz Letrado Nº 17, Dr. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de KOLHAR JOSE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. — José N. Alcácer, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.448 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 23

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "MARGARITA BIBILONI". — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.450 s|p|p.-v.13|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 23, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BARCIA SANCHEZ. — Buenos Aires, mayo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.453 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CATALDO VITATERNA. — Buenos Aires, 22 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José Pedro Massa, secretario.

e.6|6-Nº 7.472 s|p.p.-v.17|6|50

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA D'ANGELO Vda. de LEGGIRS o de LEGGIERO. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Pedro Massa, secretario.

e.6|6-Nº 7.473 s|p.p.-v.17|6|50

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN BAVA. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.452 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BATALARO o JOSE VATALARO. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.30|5-Nº 7.440 s|p.p.-v.10|6|50

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO MIGUERS. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.30|5-Nº 7.441 s|p.p.-v.10|6|50

El señor Juez de Paz Letrado, del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don QUINTO CROTTI. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.30|5-Nº 7.442 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL CUCHISKY O KUCHYNSKY. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.6|6-Nº 7.456-s|p.p.-v.17|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por de.,udación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.23|6|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco de Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores de PIEFFORT DE MOTTER ANGELA, por el término de treinta días. — Resistencia 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.6|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.13|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "La Sorpresa" del señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.152|49.

Zapala, julio 25 de 1949. — Juan Manuel Infante, argentino, casado, de 38 años de edad, con domicilio en casilla correo 86, Zapala, F.C.N.G.R. ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de baritina viene a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se envía por encomienda Nº 77.548, ha sido extraída 200 m. al Sud de un punto situado en el cruce de las visuales dirigidas a los cerros Manzano, Carreri, Palau Mahuida y la Grasa, cuyos rumbos, referidos al Norte magnético, son respectivamente, S. 3º E. S. 15º O. S 45º O. y N. 22º O. El campo, que no está labrado ni cercado ni cultivado, es de propiedad fiscal, según manifestación de los pobladores de la zona, que pagan arriendo de invernada al fisco. — La mina se llamará "La Sorpresa", y está ubicada en el Departamento Picunches, Territorio de Neuquén. El titular es de profesión minero. Nombra como apoderados a los señores Isaac Geberovich o José Geberovich, indistintamente, ambos con domicilio en Bulnes 635 Capital. — Fdo.: Juan M. Infante. Es justicia. Recibido en mi oficina hoy julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 317|50. — Buenos Aires. abril 21 de 1950. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina denominada "La Sorpresa", en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de muestra se encuentra a 200 m. al Sud de un punto situado en el cruce de las visuales dirigidas a los Cerros Carreri, Palau Mahuida y Cerro de la Grasa, formando entre los dos primeros un ángulo de 30º, y entre el segundo y tercero un ángulo de 113º. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de abril de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 de Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo, a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.048, folio 59 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Manuel Infante. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 18.399-v.31|5|50
e.7|6-Nº 18.399-v.7|6|50
$ 75.— e.14|6-Nº 18.399-v.14|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y

demás combustibles sólidos en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Manuel Díaz Ibáñez, Expediente Nº 139.470-49.

Zapala 9 de Agosto de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. Perú 566. Buenos Aires. El que suscribe Manuel Díaz Ibáñez, de veinticinco años, soltero, argentino, minero, domiciliado en Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, cercados, ni alambrados, y cuya propiedad ignoro, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas constituídas por rectángulo de 5.000 metros de este a oeste por 4.000 metros de norte a sud, con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del cerro Mayal Mahuida, ubicado éste a su vez en el lote 9 de la sección XXX, Fracción D del Departamento Chos Malal de este territorio. Designo para continuar con los trámites mi representante al señor Aurelio García, domiciliado en Ciudad de la Paz Nº 1.450 Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: M. Díaz Ibáñez. Recibido en mi Oficina hoy Agosto once de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas nueve minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 282-50. Buenos Aires, Abril 12 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Manuel Díaz Ibáñez, en terrenos que según consta en autos son parte del señor Angel Isaac Grichener, con domicilio en la calle Charcas 940, Capital Federal y parte de los señores Bernardo Zollfrei y Bertoldo Weinmann, domiciliados en la calle Cangallo 1479, Capital Federal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 1, 2, 10 y 9, Fracción D, Sección XXX, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5000 m. en dirección Este Oeste por 4000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Mayal Mahuida. Dentro de la Zona prohibida (B. M. del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de Abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4319, folio 174 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Manuel Díaz Ibáñez. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.3|6-Nº 18.629-v.15|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor Marcos Besrodnik, Expediente Nº 142.323|49.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo Señor Director General de Industria Minera. Marcos Besrodnik, soltero, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Capital Federal, calle Canalejas Nº 1435, al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, salvo una pequeña fracción en torno al puesto del señor Francisco García Gilabert, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.995 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, lote 25 Fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 7.000 metros Este-Oeste por 2.850 metros Norte-Sur, cuyo esquinero Nor-Este coincide con el esquinero común de lotes 18, 19, 24 y 25 de la Fracción citada. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. — Otrosí digo: Que designo apoderados con las amplias facultades para actuar en este Expediente, al Doctor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M.. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Será Justicia. — Fdo.: Marcos Besrodnik. Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las siete horas siete minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 337|50. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Marcos Besrodnik en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1995 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Sección A Zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 7000 m. en dirección Este Oeste por 2.850 m.. de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este del lote 25 mencionado. Dentro de la zona prohibida (B. M. del 31|1º|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Registrado bajo el Nº 682 folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Marcos Besrodnik. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300. — e.2|6-Nº 18.555-v.14|6|50

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso de cateo, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — Hágase constar al margen del Registro Nº 4.128 del Protocolo XI de Exploraciones del Neuquén, (fº 437), que la zona de dos mil hectáreas solicitada en autos ha sido registrada gráficamente dentro de los lotes 13, 14, 15 y 16 de la Sección XIV y 25 y 28 de la Sección XIII, ambas del Territorio citado. (Departamento Picunches), en forma de rectángulo de diez mil metros en dirección Norte 83º Este por dos mil metros, de modo que su baricentro esté en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste. — Fecho publíquese edictos en el Boletín Oficial durante diez días seguidos llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, a cuyo efecto se los fijará por carteles a las puertas de la Dirección General, todo de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. — Hágase saber, comuníquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el art. 10 del S. D. del 10 de enero de 1924, previo conocimiento de Asesoría Técnica. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sanchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 27 de 1950. Se dejó constancia al margen del Registró número 4.128, folio 437 del Protocolo Tmo. XI de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 120.— e.31|5-Nº 18.405-v.11|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Geberovich, Expediente Nº 139.872|49.

Buenos Aires, agosto 29 de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, minero, de 38 años de edad, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles, en campos fiscales no cercados, ni labrados, ni cultivados, ubicados en el Territorio de Neuquén, Departamento Picunches, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la forma siguiente: Un rectángulo de 8.000 metros con rumbo S. 50º O. por 2.500 metros, cuyo vértice Norte estará 1.700 metros al Norte de un punto A determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los cerros Manzano, Palau Mahuida, La Grasa y Mállin Quemado, cuyos rumbos son respectivamente S. 13º O. S. 46º O., N. 32º O., y N. 56º E. Todos los rumbos citados en este pedimento están referidos al Norte magnético. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Otrosí digo: Se emplearán en los trabajos cuatro hombres con palas, picos y explosivos. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 303|50. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 635 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 11, 12, 13, 14 y 15, de la Sección XIV Departamento y Territorio mencionados y adopta la forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste, recta de 8.000 m. de longitud en dirección Norte 61º Este que pasa por un punto B, que se halla a 1.700 m. al Norte 11º Este de otro punto A, determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Mallin Quemado, de la Grasa y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 88º y entre la segunda y tercera un ángulo de 135º. — Al Noreste, recta en dirección Sud 29º Este que pasa por el punto B; al Sud, una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se determina del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste coincidente con el límite Sudeste del lote 12 mencionado; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste se halla a 1.500 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste de otro punto C, definido por visuales dirigidas a los Cerros Palau Mahuida, de la Grasa y Mallin Quemado, formado entre las dos primeras un ángulo de 103º 29' y entre la primera y tercera un ángulo de 179º 30'; el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud que pasa por el extremo Oeste del segundo lado; el cuarto lado, recta en dirección Sud 83º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 7º Oeste de otro punto D situado en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste, Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste, y, finalmente: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 29º Oeste que pasa por un punto que se halla a 8.000 m. al Sud 61º Oeste del punto B ya definido. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Sorpresa" Expediente 139.152|49. — Dentro de la zona prohibida (B. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4.323, folio 178 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.31|5-Nº 18.406-v.11|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José M. Luengo Pascual, Expediente número 140.647-49.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. Presente. De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General solicitando permiso de cateo en manzana de 2.000 hectáreas en el Departamento Picunches del Territorio Nacional de Neuquén a fin de realizar exploraciones mineras en busca de sustancias de la segunda categoría en terrenos cuyo propietario ignoro, que no están cultivados, labrados ni cercados y deben ubicarse de acuerdo con el croquis abajo señalado, en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 Mts. en dirección S 45º 0, por 4.000 Mts. de modo que su esquinero O se halla a 1.500 Mts. al N. 45º E. de otro punto que se encuentra a 1.500 Mts. al S. 45º O de otro punto A, definidos por visuales a los cerros "Mallin Quemado", "Haichol" y "La Grasa", formando entre los dos primeros un ángulo de 128º 02' y entre el primero y el tercero otro de 188º 30'. La exploración a realizarse excluye las sustancias de aprovechamiento común y se efectuará empleando tres obreros con palas y picos. — Aprovecho la oportunidad para saludar a Vd. muy atentamente. — Fdo.: José M. Luengo Pascual. — Recibido en mi Oficina hoy Octubre cinco de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas ocho minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José M. Luengo Pascual, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad parte fiscal y parte de los señores Andrea Castellanos de Alsina, María Andrea Alsina de San Martín, Vicenta Sara, Faustino Emilio y Eduardo Alsina, sin domicilio conocido. La zona solicitada de aproximadamente 1.275-Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 9 de la Sección XIV y lotes 16 y 17 de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste una recta de 5.000-m. en dirección Norte 45º Este trazada a 1.500-m. al Norte 45º Oeste del punto A que es la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros de La Grasa, Haichol y Mallín Quemado, formando entre las dos primeras un ángulo de 60º 28' y entre la segunda y la tercera un ángulo de 128º 02'; Al Noreste y al Sudoeste, rectas de dirección Norte 45º Oeste trazadas respectivamente a 3.500-m. al Norte 45º Este y 1.500 -m. al Sud

45° Oeste del mencionado punto A y finalmente al Sudeste una poligonal de cinco lados que de Sud al Este se define de la manera siguiente: El primer lado es una recta en dirección Norte 59° Este que en su prolongación hacia el Noroeste pasa a 3.770-m. al Norte 31° Oeste de un punto B; el punto B se encuentra a 1.750-m. al Sud 59° Oeste de un punto situado a 2.322-m. al Norte 84° 53' Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado; el segundo lado es una recta que partiendo del punto B encuentra al lado precedentemente descripto en un punto situado a 1.885-m. al Sud 59° Oeste de otro que se halla a 3.770-m. al Norte 31° Oeste del citado punto B: el tercer lado es una recta de dirección Norte 20° Este que en su prolongación hacia el Sud-oeste pasa a 1.666,50-m. al Norte 70° Oeste de un punto C que se encuentra a 500-m. al Sud 45° Oeste de la cúspide del Cerro Mallín Quemado: el cuarto lado es una recta normal al tercer lado que en su prolongación hacia el Sudeste pasa a 3.000-m. al Norte 20° Este del punto C y el quinto lado es una recta de dirección Norte 30° Este que pasa por un punto situado a 1.428,50-m. al Norte 60° Oeste de otro que se encuentra a 5.000-m. al Norte 25° Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado. Consta en autos que deberán ser respetados los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Graciela" (Expte. 135.450-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires 25 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Registrado bajo el N° 4.310, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor José M. Luengo Pascual. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 860.— e.30|5-N° 18.350-v.10|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

5 DE MAYO DE 1950

325.195. — Revista de Tiro. Propietario: Comando General de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. República Argentina, abril de 1950. 4.400 ejemplares, precio no especificado.

325.196. — El Cooperador. Periódico mensual. Propietario y director: Jorge Wenizettel. República Argentina y exterior, abril y mayo/950. 8.000 ejemplares, precio $ 0,50 (Argentina).

325.197. — El Fraternal. Periódico mensual. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Buenos Aires, abril de 1950. 480 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.198. — Revista Argentina de Reumatología. Propietario y director: Dr. Guido Costa Bartani. Buenos Aires, abril de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.199. — Noticiosos G. M. A. Periódico. Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. República Argentina, marzo de 1950. 1.250 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.200. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Grao. República Argentina, enero y febrero de 1950. 3.000 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.201. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Gras. República Argentina, marzo y abril de 1950. 3.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.202. — Aberdeen-Angus. Revista. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: S. H. Sosas, C. Guerrero, A. M. Leloir, R. Sauze y R. I. Zuberbühler. República Argentina, abril de 1950. Sin precio (Argentina).

325.203. — Violetas del Niño Jesús. Periódico. Propietario: Mario Fougerat. Director. Juana Joannás. República Argentina, abril de 1950. 800 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.204. — Mecánica Popular. Revista. Propietario: Popular Mechanics Co. Director: Acme Agency. Buenos Aires, abril de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

325.205. — Essograma. Revista. Propietario: West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 2.000 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.206. — Metalurgia. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: F. Martín Máspero. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.207. — El Cruzado. Periódico. Propietario y director: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), abril|950. 900 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.208. — El Amigo del Hogar. Periódico. Propietario y director: R. P. José Ochoa. General Pico (La Pampa), abril de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.211. — Mundo Licorista. Revista. Propietario y director: Héctor R. D'Anna. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.210. — En las noches de Nueva York. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Luis Brun. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1° de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.215. — Fuego sagrado. Novela radioteatral. 217 hojas. Autor: Nené Cascallar. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Splendid en mayo de 1948 y en setiembre de 1949 (Argentina). Sin precio.

325.218. — La tumba del amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1° abril/950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.219. — La tumba del amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1° abril/950. 300 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.221. — Argentina. Revista. Propietario: Ministerio de Educación. Director: Dr. Oscar Ivanissevich. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

325.226. — Cambia el ideal. Tango, música. 2 págs. Autor: Juancito Garapatea. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires. 24 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.227. — Cambia El Ideal. Tango. Letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1950. (Argentina). Precio $ 1,50.

325.231. — Un amigo. Tango. música. 2 págs. Autores: G. Francisco Rousset y Pedro Quihillalt. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 260 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.241. — Colonia de almas. Cuentos. 166 págs. Autor: Ricardo Llusa Varela. Editor: Cooperativa Editora de Libros Argentinos. Impresor: Imprenta Cistola. 1.000 ejemplares. Rosario (Prov. de S. Fe), 27 agosto/949 (Argentina).

325.242. — Un recuerdo. Vals, música. 2 págs. Autor: Basilio y Marcial Fusey. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 10 de mayo de 1949 (Argentina). Precio $ 1.50.

325.243. — Que me dirás. Tango-canción, música. 2 págs. Autor: Guido Nozzl. Editor: el autor. Impresor: José F. Traviglia. 300 ejemplares Rosario de Santa Fe, 10 de julio de 1937 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.244. — Tu pena de amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50

325.245. — Tu pena de amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Sánchez Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. (Argentina). Precio $ 1.50.

325.250. — Los traguitos. Cumbión. Música. 2 páginas. Autor: Pedro de Castro Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.251. — Los traguitos. Cumbión Letra 2 páginas Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.252. — Hechos y Teorías del Psicoanálisis. 334 páginas. Autor: Ives Hendrick. Traducción: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Sudamericana Impresor: Cía. Impresora Argentina 4.282 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. Precio $ 16 (Argentina).

325.253. — Manual de Historia Argentina. (Periódico Hispánico). Texto. 301 páginas. Autores: Héctor Trevisan y José Sinland. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. 3.985 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 13,50 (Argentina).

325.259. — La Verdad. (Dice lo que muchos callan). Periódico. Propietario: Rubén Francisco Torres. Director: Rubén F. Torres. Mendoza, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina)

325.260. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: P. Angel Ortolá. Est. Mercedes (San Luis), 22 de abril de 1950. 950 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.261. — El Correo de Ipasa. Periódico. Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario, marzo de 1950. 12.000 ejemplares Precio $ 0,25 (Argentina).

325.265. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Periódico. Propietario: Soc Conferencias de Sras. de San Vicente de Paul. Director: Teodelina Armanini de Martinelli. Buenos Aires, diciembre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 0,60 (Argentina).

325.270. — Español. Canción española. Música. 2 páginas. Autores: Panchito Cao, Víctor Schlichter. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.271. — Español. Canción Española. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.274. — El Panadero del Oeste. Periódico. Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.277. — Patria. Ausencia. 160 páginas. Autor: Carlos Obligado. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Argentina).

325.278. — Alemania Impresiones de un Español. 228 páginas. Autor: Julio Camba. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949. Precio pesos 3,50 (Español).

325.279. — Claros Varones de Castilla. 160 páginas. Autor: Fernando Del Pulgar. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Español).

325.280. — La Historia Considerada Como Ciencia. 350 ejemplares. Autor: Pierre Lacombe. Traducción: Juan Luis de Angelis. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948. Precio $ 13 (Argentina).

325.281. — La Vida de las Hermanas Bronte. 224 páginas. Autor: Emilie y Georges Romieu. Traducción: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Editor: Espasa Calpe. Argentina. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 11 (Argentina).

325.282. — Cuentos Crueles. 228 páginas. Autor: Conde De Villiers De L'Isle Adam. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.400 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.283. — Athalía Andrómaca. 160 páginas. Autor: Juan Racine. Editor Cía. Editora Espasa Calpe Argentina Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Argentina).

325.284. — Historia Trágico Marítima. 224 páginas. Autor-Compilada: Bernardo Gomes de Brito. Traducción: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.220 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.285. — A la par de Nuestro Hermano El Buey. 224 páginas. Autor: Fred Kitchen. Traducción: Valerio Ferreyra. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

325.286. — El Significado de la Relatividad. 172 páginas. Autor: Albert Einstein. Traducción: Dr. Carlos E. Prélat. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Talleres Gráficos S. de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1949. Precio $ 6 (Argentina).

325.287. — Vidas Paralelas. Solon, Publicola, Temístocles, Camilo. 176 páginas. Autor: Plutarco. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Español).

325.288. — Alo... Alo... Samba, Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.289. — Alo... Alo... Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.291. — Meu Amor Chorou. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.290. — Meu Amor Chorou. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.292. — General da banda. Batucada. Música. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Brasileña).

325.293. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.294. — Apuntes Sobre la Fe. Texto para primer año. 64 páginas. Autor: José María Martín. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Alfredo Wolff. 3.000 ejemplares. Buenos Aires,

3 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

325.295. — Casca de arroz. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.296. — Casca de arroz. Marcha. Letra. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.298. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fortich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.299. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.300. — Al compás de tu mentira. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Sciamarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.301. — Al compás de tu mentira. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.302. — Cartas de amor. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Juan Larenza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.303. — Cartas de amor. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.304. — La milonga del amor. Milonga, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.305. — La milonga del amor. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.306. — En la capilla. Tango, música. 2 págs. Autor: Aquiles Aguilar. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.307. — En la capilla. Tango, letra. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.308. — Meu periquitinho (Mi lorito). Marcha, música. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.309. — Meu periquitinho (Mi lorito). Marcha brasileña, letra. 2 páginas. Autor: Kiko. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.310. — Copa de silencio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.311. — Copa de silencio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.312. — Aguita. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge D. Monsalve (Marfil). Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950.

325.313. — Aguita. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.314. — Tan solo por verte. Tango. música. 2 págs. Autor: Fernando H. Cabarcos. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.315. — Tan solo por verte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Lorenzo. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.316. — Mamboretá. Tango. música. 2 págs. Autora: María Isolina Godard. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril/950 (Argentina).

325.317. — Mamboretá. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.318. — Balzaqueana. Marcha, música. 2 págs. Autores: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.319. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.320. — Color gris. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Grela. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.321. — Color gris. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Gorrindo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina)

325.322. — Negras y corcheas. Foxtrot, música. 2 págs. Autores: Barry Moral y Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. (Argentina).

325.323. — Escuelita de campo. Vals. música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

325.324. — Escuelita de campo. Vals. letra. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.334. — Cachito. Vals, música. 2 págs. Autor: María Ester Rizzi de Balzaretti. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948 (Argentina).

325.339. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

325.340. — José de San Martín. Síntesis biográfica. 130 págs. Autor: A. Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948 (Argentina).

325.341. — Cuentos de Tolstoi (Cuentos y apólogos). 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J. de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.010 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. (Argentina).

325.342. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.050 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.343. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Traducción: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1949 (Argentina)

325.344. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 7.060 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

325.345. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.346. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Traducción novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 2.080 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949 (Argentina).

325.347. — El abuelo inmortal. 143 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.920 ejemplares. Buenos Aires. 22 de junio de 1949 (Argentina).

325.348. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Versión reducida: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires. 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

325.349. — Cuentos y apólogos. 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 5.160 ejemplares. Buenos Aires. 20 de octubre de 1949 (Argentina).

325.350. — 350 Poesías seleccionadas para niños. 382 págs Autores: Vicente Fidel López, Evaristo Carriego y otros. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 11 820 ejemplares. Buenos Aires. 20 de octubre de 1949 (Argentina).

e.27|5-Nº 2.446-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

4 DE MAYO DE 1950

325.355. — El Gorrión. Revista. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina)

325.356. — Tit - Bits. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.357. — Selecciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.358. — Historietas. Revista. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.359. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.360. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.361. — Tejiendo. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

325.362. — Tejiendo. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

325.363. — Intervalo. Revista semanal. Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, abril de 1950. 1.003.970 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.364. — El Tony. Revista semanal. Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, abril de 1950. 629.495. Precio $ 0.40. (Argentina).

325.365. — Arco Iris. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Reyméndez Arias. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

325.366. — Lirios y Rosas. Revista. Propietario: Instituto Ntra. Sra. de la Misericordia. Director: Sor María Leonor Caspersen. Buenos Aires y Uruguay, abril de 1950. 2.425 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

325.367. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

325.368. — El Diario Israelita. (Di Yidische Zaitung). Periódico. Propietario: El Diario Israelita, S. A. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, abril de 1950. 92.000 ejemplares. Precio 0.25. (Argentina).

325.369. — Revista Del Trigo Al Pan. (Del Trigo Al Pan). Revista. Propietario y Director: Nicolás Fernando Retrivi. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

325.371. — Reina y Madre. Periódico. Propietario y Director: Alfonso Milagro. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.372. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.373. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.374. — Letras. Periódico. Propietario y Director: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba), abril de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.375. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, setiembre de 1949. 312.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.376. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, octubre de 1949. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.377. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, noviembre de 1949. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.378. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, diciembre de 1949. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.379. — Diario Pregón Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, febrero de 1950. 81.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.380. — Diario Pregón. Diario. Propietario y Director: Santiago Villegas. República Argentina, marzo de 1950. 99.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

325.381. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico. Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bessler. Villa Calzada F. C. N. G. R., abril de 1950. 18.600 ejemplares. Precio $ 0.38. (Argentina).

325.382. — El Centinela. Periódico. Propietario: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiassek. Las Lomitas, abril de 1950. 2.375 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.383. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Roque Flarnitino. Junín (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.384. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, marzo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.385. — El Progreso. Periódico. Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Juan José Paso. abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.386. — El Puanense. Periódico. Propietario y Director: Tomás Aviñon. Puan (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

325.387. — La Revista. Periódico. Propietario: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil, abril de 1950. 5.100 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.388. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Centro Unión Jubilados & Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario, mayo de 1950. 4.900 ejemplares. Precio $ gratis (Argentina).

325.389. — Vida Cristiana. Periódico. Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller, Villa Angela, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio $ 0,28 (Argentina).

325.390. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia. Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia, abril de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.391. — La Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Dr. Juan F. Tumini. Avellaneda, abril de 1950. 2.650 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.392. — Ecos Piranenses. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Carlos López. Gral. Pirán, abril de 1950. 360 ejemplares. Precio $ 0,70 (Argentina).

325.393. — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia y Canje, marzo de 1950. 250 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

325.394. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.395. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Catamarca. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.396. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Miguel Rodríguez Navas. Catamarca, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.397. — La Gaceta de Bahía Blanca. Periódico. Pripietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca y su zona marzo de 1950. 135.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.401. — Los Valores Permanentes del Arte. Conferencia. Un legajo. Autor: Roberto Cuggini. Declaración jurada. Buenos Aires. Asociación Estímulo de Bellas Artes el día 28 de abril de 1950 (Argentina).

325.402. — Pagos de Areco. Zamba. Música. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). 2 páginas. Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.403. — La desentendida. Chacarera. Música. 2 páginas (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.404. — No sé que hacer. Zamba. Música. 2 páginas. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.405. — El tapao. Gato. Música. 2 páginas. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.406. — La Vendimia. Cueca. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.407. — Solo se iorar. Bailecito. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.408. — El bandeño. Escondido. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.409. — Flor de la quebrada. Lorencita. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.410. — El pial. Triunfo. Música. 1 página. (Del Album Tientos de 12 Danzas Nativas Argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Expte. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950 (Argentina).

325.411. — El Zorro. Tunante, música. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.412. — Peor es Nada. Ranchera, música. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.413. — Insomnio. Vals, música, 2 págs. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.414. — Pagos de Areco. Zamba, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.415. — La Desentendida. Chacarera, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.416. — No sé qué hacer. Zamba, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.417. — El Tapao. Gato, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.418. — Flor de La Quebrada. (Lorencita), letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.419. — El Pial. Triunfo, letra. 1 pág. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.420. — Peor es Nada. Ranchera, letra. 2 págs. (Del Album Tientos de 12 danzas nativas argentinas). Autor: Domingo Plateroti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. Ejemplares y precio según Exp. 325.402. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. (Argentina).

325.421. — La Chúcara. Chacarera, música, 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio, $ 1,50. (Argentina).

325.426. — Solo Mía. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Nélida S. González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.427. — Solo Mía. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Luis González Sauret. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.428. — Penando. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

325.429. — Portugnesita. Vals, letra. 2 págs. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. — Precio $ 1,50. (Argentina).

325.430. — Crédito del Comercio. Revista. Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Buenos Aires, febrero-marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.431. — Para tí, morena. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Editor: El autor Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.432. — Estación Tehuelches. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.433. — Paso Miraflores. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.434. — Estación Miñones. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anonimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

325.435. — Estancia San Luis. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.436. — Estancia El Embrujo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.437. — Anuario del Instituto Geográfico Militar. (Dirección General del Instituto Geográfico Militar). Volumen Décimo 1944-1946. 169 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

325.440.—Guía de Turismo Andes. Guía. 65 págs. Autor: Anónimo. Editor: Pedro C. Figueroa y Adolfo Antolini Dresse. Impresor: Jorge Best. 3.000 ejemplares. Mendoza (Prov.), 21 de marzo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.441. — No Llores Más. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Raimundo San Juan Miguel. Autor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.448. — El Siglo XIX y la Historia. La Historia a través de Mitre y López. 65 págs. Autor: Adolfo N. Barbano. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

325.449. — Blanca Florcita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Pace. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.450. — Anahí. (Leyenda de la Flor del Ceibo). Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: El autor. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.462. — Childe Harold y otros poemas. 72 págs. Autor: Ricardo Chaminaud. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Emilio Fenner. 500 ejemplares. Rosario, 16 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

324.072. — "Jean Taylor". Seudónimo.

CORREGIDA

313.621. — Confederación Económica Argentina. Boletín semanal. Propietario: Confederación Económica Argentina. Director: Alberto Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 60, suscripción anual. (Argentina).

e.30|5.-Nº 2.500.-v.10|6|50.

5 DE MAYO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

325.473. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico. Propietario y Director: Pedro J. Fasce. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.474. — Noticiero Argentino. Periódico. Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, abril de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.475. — Reforma Ilustrada. Periódico. Propietario y Director: Segundo V. Núñez. República Argentina, abril y mayo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.476. — El Empleado Marítimo. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante. Director: Ramón Lozada. República Argentina, enero-febrero-marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

325.477. — Previsión Patronal. Periódico. Propietario y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.478. — Síntesis Literaria. Periódico. Propietario y Director: Armando Alonso. República Argentina y Rep. O. del Uruguay, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.479. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltd. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, febrero de 1950. 360.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.480. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltda. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, marzo de 1950. 330.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.481. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, abril de 1950. 430.000 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

325.482. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Nain Aon. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 62.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.483. — Revista CAIAPI. Propietario: Club Atlético I.A.P.I. Director: Enzo D. Porfilio. Buenos Aires, enero-febrero y marzo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.484. — La Nación. Diario. Propietario: S. A. La Nación. Director: Dr. Luis Mitre. Buenos Aires, Rep. Argentina, abril de 1950. 5.299.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.485. — La Prensa. Diario. Propietarios: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. República Argentina, abril de 1950. 14.234.010 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.486. — Edición Rural. Periódico. Propietario: Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A. Director: Raúl H. Conti. República Argentina, abril de 1950. 420.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.487. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Buenos Aires, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.488. — Lugo. Periódico. Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.489. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Juan M. Arce y Jorge Falugue. Prov. de Buenos Aires, abril de 1950. 4.350 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.490. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Propietario: Arzobispado de La Plata. Director Mons. Dr. Rafael Trotta. Prov. de Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.491. — Por la verdad. Periódico. Propietario: Renacimiento Cristiano S. R. L. Director: Elexis Stawrowky. Buenos Aires, abril de 1950. - 6.600 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.492. — Pucky. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Lainez. Buenos Aires, abril de 1950. - 80.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.493. — Mies Divina. Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: Ignacio Minervini. Córdoba, mayo de 1950. 27.000 ejemplares. Precio $ 0,26. (Argentina).

325.494. — El Heraldo. Diario. Propietario y Director: Domiciano Cepeda. Provincia de Buenos Aires y Capital Federal, abril de 1950. 10.560 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.495. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), febrero de 1950. 330.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.496. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 279.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.497. — Palenque. Periódico. Propietario: Institución Hogar Rural. Director: Héctor I. Siboldi. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.499. — Noticias de España. Periódico. Propietario y Director: Hermenegildo Figueras. Buenos Aires, 5 de abri de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.511. — Leyendas y parábolas judías según la Agada. 242 págs. Autor: Rebeca Mactas de Polak. Editor: Edi-

..orial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.512. — Manual enciclopédico judío. 415 págs. Autor: Pablo Link. Editor: Editorial Israel. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 40.—. (Argentina).

325.524. — Estación Matheu. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.525. — Estación Matheu. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.531. — El Argentino. Periódico. Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo, Prov. de Bs. Aires), 22 abril|950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.532. — El Liberal. Periódico. Propietario y Director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Bs. Aires), 26 de abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.533. — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), marzo de 1950. Precio gratis. 250 ejemplares. (Argentina).

325.534. — Diario de Sesiones. Propietario: H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza. Director: Isabelino Rodríguez. Mendoza, 13 de enero de 1950. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.535. — La Provincia. Periódico. Propietario: Napoleón Guzmán Loza. Director: Héctor A. Barrionuevo. La Rioja, 22 de abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.536. — La Antorcha. Revista. Propietario y Director: Ricardo Sánchez Rivas. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.550. — La gran aldea. 120 págs. Autor: Lucio V. López. Versión compendiada: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.551. — El rastreador. 140 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.630 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

325.552. — San Ignacio de Loyola. Síntesis biográfica. 122 págs. Autor: José Barbanza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.553. — Tres obras de Schiller. 106 págs. Autor: Schiller. Versión novelada: Palo Miranda. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.554. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Versión novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.137 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

325.555—Historia de la Educación. Ideales educativos principales, etc., etc., 254 págs. Autor: José Otero Espasandín. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 2.039 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1948. Precio $ 12.— (Argentina).

325.556—El Mono Relojero. 56 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.557—Chicharrón. 58 págs. Autor: Constancia C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.558—La Hormiguita Viajera. 52 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.559—Los Enanitos Jardineros. 52 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.560—La Voz del Marino. Periódico. Propietario y Director: Welko Denoa. Buenos Aires, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.563—Joyas Gauchas. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Juan Cruz Montaña. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0,70. (Argentina).

325.571—Junto con Nuestro Amor. Foxtrot, Música. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.572—Junto con Nuestro Amor. Foxtrot, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.573—Barrio Flor. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Filgueira. Editor: Edciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.574—Barrio Flor. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.576—Boletín de Fallos y Setencias de los Tribunales de Trabajo. Propietario y Director: Emilio Enrique Alfredo Pairolat. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.579—Blanca Florcita. Vals, Letra. 2 págs. Autor: José Pace. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentino).

325.587—Caloventiladores Radiavent G. E. C. 19 págs. Autor: Anónimo. Editor: Tre Anglo-Argentine General Electric Cº Ltd. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.588—Extractores de Aire G.E.C. 31 págs. Autor: Anónimo. Editor: The Anglo Argentine General Electric Cº Ltd. Impresor: Lorenzo & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires junio de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.589—La Propiedad Horizontal. Condominium. 294 págs. Autor: Pierre Poirier. Traducción: Acdeel E. Salas. Editor: Librería Editorial Dopalma. Impresor: Establecimiento Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 24. (Argentina).

325.593—La Bandera de los Gauchos. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.595—Así Nació Israel. 314 págs. Autor: Jorge García Granados. Traducción: Benjamín R. Hopenhaym. Editor: Biblioteca Oriente. Impresor: López & Cía. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 11.—. (Argentina).

325.596—Aventuras. Revista. Propietario: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. 89.400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.2|6-Nº 2.532-v.14|6|50

Año del Libertador General San Martín

6 DE MAYO DE 1950

325.603. — El Cronista Comercial. Periódico. Propietario: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Director: Rafael A. Perrotta. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.604. — El Avisador Mercantil. Periódico. Propietario: El Avisador Mercantil S. A. Director: Dr. Armando Fernández Del Casal. Buenos Aires, abril 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.605. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, septiembre y octubre de 1949. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.606. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, noviembre y diciembre de 1949. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.607. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, enero y febrero de 1950. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.608. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, marzo y abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.609. — Argentinidad. Periódico. Propietario y Director: Saturnino Salas. República Argentina, abril de 1950. 42.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

325.610. — La Producción. Periódico. Propietario: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. Director: Juan Héctor Crouzel. Buenos Aires, abril de 1950. 32.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.611. — Autotécnica. Periódico. Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1,50.— (Argentina).

325.612. — Svobodna Slovenija. Eslovenia Libre. Periódico Propietario: Milos Stare. Director: Rodolfo Jurcec Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.613. — El Caballo. Periódico. Propietario: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. República Argentina, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.614. — Radio Onda. Periódico. Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.615. — Sport Italia (Italia Deporte). Periódico. Propietario y Director: Marcello Carutti. República Argentina, abril de 1950. 29.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.616. — Damas y Damitas. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 500.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.617. — Damas y Damitas. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.618. — Dios y Patria. (Bog e Ojcegzno). Periódico. Propietario: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Director: P. M. Michalill. Buenos Aires, marzo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.619. — La Acción. Periódico. Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 5.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.620. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham. (Provincia de Buenos Aires), abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.621 — Comercio y Justicia. Periódico. Propietario: Pronsato y Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, abril de 1950. 126.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.622. — El Norte. Periódico. Propietario y Director: Roberto Zamora. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ej. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.623. — Avisador Comercial. Periódico. Propietario y Director: Leandro Atilio Zaman. República Argentina, Abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.624. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Gaspar Schaab. Villa General Ramírez (E. Ríos), abril de 1950. 450 ejemplares. Preeio $ 0,15. (Argentina).

325.625. — 17 de Octubre. Periódico. Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini, abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.626. — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.627. — Arroyito. Boletín Semanal de la Parroquia de Nuestra Sra. del Perpetuo Socorro. Propietario y Director: Cura Rector P. Guillermo Müller. Rosario, febrero a abril de 1950. 6.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.628. — Tiempos Nuevos. Periódico. Propietario: Editorial Tiempos Nuevos. Director: Ramón Avanza y Virgilio Nelbone. Dolores, abril de 1950. 21.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.629. — La Razón. Periódico. Propietario: La Razón S. R. L. Director: Simón Vázquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 50.500 ejemp. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.630. — Hoy. Diario. Propietario: Diario Hoy Soc. de Resp. Ltda. Director: Dr. Samuel Villanueva. Gualeguaychú (Entre Ríos), abril de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

325.631. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: P. Ladislao Pykosz. República Argentina, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.632. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: José Baranda. República Argentina, abril de 1950. 720 ej. Precio $ 0.25. (Argentina).

325.633. — El Imparcial. Periódico. Propietario y Director: Santos Ernesto Cruz. República Argentina, abril de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.634. — Revista Comercial de Bahía Blanca, Periódico. Propietario y Director: Abel S. Duros. República Argentina, abril de 1950. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.635. — Justicialismo. Periódico. Propietario y Director: Eugenio Rodríguez Jáuregui. Paraná (E. Ríos). abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.636. — El Amanecer. Periódico. Propietario y Director: Antonio B. Fortino. Villa Dominico, Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), 28 de abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

325.637. — El señor de las montañas. 8 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Editor: Instituto Belgraniano. Impresor: Tall. Gráf. Archelli & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

325.638. — Manuel Belgrano predicador de la libertad, paladín de la Independencia. 97 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Prólogo del Dr. Enrique de Gandía. Editor: Instituto Belgraniano. Impresor: Tall. Gráf. Archelli y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1948. Precio gratis. (Argentina).

325.639. — Ecos. Revista. Propietario y Director: Rosita Angelocola de Manchuca. Rosario, abril de 1950. 5.000 ej. Precio $ 0,70. (Argentina).

325.640. — Yunque. Revista. Propietario: Cámara Regional Comercial Agrícola e Industrial. Director: José Moreno. P. R. Sáenz Peña, febrero y marzo de 1950. 250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.646. — Hoy canto para ti. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Víctor Schlichter y Panchito Cao. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.647. — Hoy canto para ti. Canción bolero, Letra 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.660. — Glorioso Almirante Brown. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Agustina A. de González. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.673. — Humildemente. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.674. — Humildemente. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Olivo Parcaroli. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.675. — Casi un sueño. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
325.676. — Boletín del Museo de Motivos Populares Argentinos José Hernández. Propietario: Museo "José Hernández". Director: Rafael Jijena Sánchez. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 600 ej. Precio gratis. (Argentina).
325.677 — El enigma de los tres ahorcados. 208 págs. Autor: Luis de la Puente. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemp. Buenos Aires, 14 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
325.678. — El jinete misterioso y otros. 252 págs. Autor: Zane Grey. Traducción: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
325.679. — El lobo, 192 págs. Autor: A. Reynolds Long. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemp. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
325.680. — Sintonía. Revista. Propietario y Director: Emilio Karstulovic Buenos Aires, abril de 1950. 40.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).
325.687. — Doc-Sud. Chamamé Correntino, Música. 2 págs. Autores: Facundo Muñoz y José Fiore. Editor: Los Autores. Impresor: El Flete. 100 ej. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).
325.688. — El Paisanito. Chamamé Correntino, Música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950, Precio $ 0,90. (Argentina).
325.689. — Parque Norte. Chamamé Correntino, Música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).
325.694. — El Carril. Revista. Propietario: Dr. Agustín J. B. Casanova. Director: Pbro. Dr. Agustín J. B. Casanova. R. De Escalada (Prov. de Buenos Aires), 29 de abril de 1950. 1.000 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).
325.695. — Corazón. 284 págs. Autor: Edmundo De Amicis. Traducción: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).
325.696. — Robinson Crusoe. 284 págs. Autor: Daniel Defoe. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).
325.697. — Ashenden. (Agente Secreto). 286 págs. Autor: W. S. Maugham. Traducción: Ada la Guardia. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).
325.698. — Tierra, tierra argentina. Zamba, Letra 2 págs. Autor: Roberto H. Jara (Tito Maciel). Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).
325.699. — Tierra, tierra argentina. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Roberto H. Jara (Tito Maciel). Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).
e.3|6-Nº 2.538-v.15|6|50

Año del Libertador General San Martín

8 DE MAYO DE 1950

325.703. — Acción Industrial. Periódico. Propietario: Amable Gutiérrez Diez y Alberto Gomis. Director: Amable Gutiérrez Diez. República Argentina, diciembre a marzo de 1950. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
325.704. — Boletín. Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Buenos Aires, abril de 1950. 340 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.705. — Ovina. Revista. Propietario y director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).
325.706. — Pif Paf. Revista. Propietario: Editorial Tor. Buenos Aires, marzo de 1950. 300.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
325.707. — Pif Paf. Revista. Propietario: Editorial Tor. Buenos Aires, abril de 1950. 300.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
325.708. — Boletín E. C. O. Propietario: Agrupación Esencia, Cerebro, Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, febrero - marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.709. — La Voz de San Justo. Periódico. Propietario: Carlos y José Martínez Maritorena. Director: Carlos Martínez Maritorena. República Argentina, abril de 1950. 13.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
325.710. — La Tribuna. Periódico. Propietario y director: Jaime Cherñavsky. Santa Rosa. (La Pampa), abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.711. — La Verdad. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.712. — El Carmeño. Periódico. Propietario y director: Manuel González. Carmen de Areco, abril de 1950. 1.750 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).
325.713. — La Verdad. Diario. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Guibelalde (hijo). Junín (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
325.714. — El Descubrimiento del Otro. 209 págs. Autor: Gustavo Corcao. Traducción: Judith García Caffarena. Editor: Dedebec. Ediciones Desclée de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).
325.715. — Las Grandes Amistades. 1 Recuerdos. 190 págs. Autor: Raissa Maritain. Traducción: Santiago Cunchillos Manterola. Editor: Dedebec Ediciones Desclée, de Brower. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).
325.716. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. Propietario: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).
325.728. — St. Louis Blues. Fox trot Faz A. Autor música: W. C. Handy. Faz B. Cielos Azules. (Blues Skies). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Irving Berlin. Intérprete: Barry Moral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22 036. 8.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).
325.729. — Amor con amor se paga Vals. Faz A. Autor letra: Héctor E. Bartolomé. Música: Tine. Faz B. Todo Bolero. Autor Letra: Marvil. Música: Tito Ribero. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 55.087. 7.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).
325.730. — Cariñito. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Rentería. Faz B. Soy tu destino. Bolero. Autor letra y música: Isolina Carrillo. Intérprete: Fernando Albuerne con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 55.086. 7.100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).
325.731. — Siempre te recuerdo. Vals. Faz A. Autor música: Roberto Firpo. Faz B. Estoy penando. Tango. Autor música: Vicente Greco. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.518. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).
325.732. — Rosío. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Rafael de León Música: Manuel López Quiroga. Faz B. Es muchísimo mejor. Guaracha con canto. Autor letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Orquesta Característica Continental. Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 23.521. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).
325.733. — Responso malevo. Tango. Faz A. Autor música: Juan Polito. Faz B. Botines viejos. Tango. Autor música: Juan de Dios Filiberto. Intérprete: Juan de Dios Filiberto y su Orquesta Porteña. Disco Odeón Nº 5.314. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. $ 4,50 (Argentina).
325.734. — Quiero verte una vez más. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: José María Contursi. Música: Mario Canaro. Faz B. Ventanita de arrabal. Tango con canto. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Antonio Scattasso. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Oedón Nº 30.609. 17.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. $ 4,50 (Argentina).
325.735. — Rumor. Vals. Faz. A. Autor música: Arreglo de Félix Villa. Faz B. Argañaraz. Tango. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su Orquesta Típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón. Nº 30.308. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).
325.736. — La Cañada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra: Francisco Brancatti. Música: Juan Caldarella. Faz B. La naranja nació verde. Milonga con canto. Autor letra: Luis Mario. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón Nº 31.623. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).
325.737. — Dile que venga por ti. Canción. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. El cangrejo. Tanguillo gitano. Autor letra: José Casany. Música: Guillermo Cases. Intérprete: Imperio Argentina con acomp. de Gran Orquesta. Director Mtro. Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 56.010. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).
325.741. — Asociación. Periódico. Propietario: Asociación Obreros y Empleados Municipales. Director: Adolfo Guillermo Sovrán. Rosario, marzo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
325.742. — El Obrero. Periódico. Propietario y director: Sebastián Raggi S. J. Córdoba, mayo de 1950. Precio $ gratis. 1.000 ejemplares. (Argentina).
325.743. — Noticioso Pedro Echagüe. Revista. Propietario: Institución C. y D. Pedro Echagüe. Director: Amado Chacra. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.744. — Principios. Revista. Propietario y director: Benjamín Millicousky. Paraná (E. Ríos), 20 de febrero de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
325.745. — Pregón. Semanario. Propietario y director: Víctor José Berrutti. Tucumán, 16 de abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.746. — ¡Llama! Periódico. Propietario: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús. Director: Padre Antonio Zechinato. Villa Guillermina. (Santa Fe), 30 de marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
325.747. — Páginas Literarias del Ultimo Caudillo. Compilación. 135 págs. Autores: Francisco Javier Rojo - Andrés Ivern. Editor: Francisco Javier Rojo y Andrés Ivern. Impresor: Escuela de Artes Gráficas del Colegio San José de Artes y Oficios P. Roca. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de febrero de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).
325.749. — Romancerillo del Litoral. 24 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: Ediciones Hicancho. Impresor: José Rodríguez. 200 ejemplares. Rosario, de Santa Fe, 28 de setiembre de 1949. Precio $ 2.—. (Argentina).
325.779. — Cuando el sol te quema. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Ñapindá. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).
325.781. — Todo fué así. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Grande Castelli. Editor: Ediciones Publi - Graf. Impresor: Ediciones Publi - Graf. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de marzo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).
325.794. — Manual del Alumno. Para tercer grado. 205 págs. Autores: Joaquín A. Romero - José C. Astolfi. Alberto B. Fesquet - Josefina Passadori. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera: 35.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).
325.795. — Manual del Alumno. Para quinto grado. 459. págs. Autores: Joaquín A. Romero, José C. Astolfi, Alberto E. J. Fesquet, Josefina Passadori. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 11.50. (Argentina).
325.796. — Aritmética. Para primer año del ciclo básico. 179 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 8.00. (Argentina).
325.797. — Aritmética. Para segundo año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. 200 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 6.000 ejemplares. Buenos Aires. marzo de 1950. Precio $ 8.50. (Argentina).
325.798. — Geometría. Para primer año del ciclo básico. 113 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 6.75. (Argentina).
325.799 — Geometría. Para tercer año del ciclo básico. 95 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio $ 6.75. (Argentina).
325.800. — Aritmética y Algebra. Para cuarto año del bachillerato y magisterio. 266 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 10.00. (Argentina).
325.804. — Porto Alegre. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich y Osvaldo Sir Alegre. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Viena. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
325.805. — A un Amigo. Tango, música. 2 págs. Autor: César Julio Cauget. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
325.810. — Religión Cristiana Argentina, Nociones Preliminares. 18 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: El autor. Impresor: Imprenta La Aurora. 200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949. Precio $ gratis. (Argentina).
325.811. — Religión Cristiana Argentina, Deberes del Verdadero Cristiano. 17 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).
325.812. — Religión Cristiana Argentina, Reglamento. 34 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: El autor. Impresor: Imprenta La Aurora. 200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).
325.813. — Religión Cristiana Argentina, Instrucciones para los Apóstoles. 19 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: El autor. Impresor: Imprenta La Aurora. 200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio, gratis. (Argentina).
325.814. — ¿Debemos Ocultarnos? 224 págs Autor: R. E. Lapp. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.400 ejemplares. Buenos Aires. 28 de febrero de 1950. Precio $ S|P. (Argentina).
325.815. — La II Guerra Mundial (1939 - 1945). Historia Táctica y Estratégica. 612 págs. Autor: Mayor General J. F. C. Fuller. Traducción Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.400 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ S|P. (Argentina).
325.824. — Elementos para la Formación del Derecho Tributario Notarial. 120 págs. Autor: Adhemar H. Carámbula. Editor: El autor. Impresor: Establecimientos Gráficos Depalma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).
325.827. — Continental Hadines. (Air Mail News Letter). Periódico. Propietario y Director: Enrique Faltiezek. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).
325.831. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham (Prov. de Buenos Aires). 11 de marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).
e.6|6.-Nº 2.573.-v.17|6|50.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Inscripto el 10 de Mayo de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Ventas				
Zona Norte				
Adolfo P. Carranza 2706; mts2. 8.258	40.000.—	con	Andrés de los Santos Bermejo a Salomón Rur	22-3-950
Agente Ceferino García 2156/58; 8,66 x 23,21	102.000.—	con	Elisa Fortes de Pérez a Enrique Alonso Morales	15-5-950
Agustín Alvarez (e) San Alberto y Cabezón; lote 48, manz. 10 A; 8,66 x 17,32	5.400.—	sin	Pascual D'Angelo a Victorino P. Oliva	11-5-950
Alvarellos Avda. 2864; 17,32 x 44,93 y 44,56	211.000.—	con	José Patti a Enrique Santilli	22-2-950
Andrés Lamas 2287/99; mts2. 190	70.000.—	con	Jesús Barros a Luis Fondado Bonza	12-3-950
Arregui (e) Calderón y Cervantes; lote 2, frac. B (bis), 8,66 x 14,33 y 14,57	8.100.—	sin	Claudio Sarrande a Roberto E. Mobilia	15-5-950
Avellaneda 932; 8,66 x 22,58 y 21,66	55.000.—	con	José A. Galtieri a Antonio Torrilla	13-5-950
Benito Suárez 1966; 8,66 x 35,49 y 34,30	117.000.—	con	Isaías Schoklender a Elías Pasek	11-5-950
Bermúdez 1036/40; 8,66 x 29,88	258.000.—	con	Marcos Perpiñal a Moisés Welman	13-5-950
Cabildo 2047/51; 7,65 x 19,31	640.000.—	con	Félix L. Fioviné a Leopoldo Einstoss	5-4-950
Callao 1651; mts2. 287, parte indiv.	50.000.—	con	Bozhos Arzoumanian a Benjamín Andersen	31-12-949
Cementerio Oeste; lote 16, y 1/2 del lote 17, Nº 8, manz. 8, mts2. 4,6875	5.600.—	sin	Juana Miranda de Andiazábal a Miguel Andiazábal Etcheto	10-5-950
Cortina (e) Juan B. Justo y Avda. Gaona; lote 9, manz. 55, 11,00 x 12,34 y 12,56	33.300.—	sin	Julio E. Alberto a Francisco Testa	14-4-950
Cuba 2627; 9,50 x 23,56	93.000.—	con	Ernesto Baratti a Nicolás M. Cicenia	13-5-950
Dorrego 1645/47; mts2. 490,70, 1/3 parte indiv.	24.525.—	con	Pedro J. Livio y Perna Elena O. Livio y Perna de Díez a Santiago F. Livio	13-5-950
El Recado Pje. 5948; 8,66, 9,86 x 26,70 y 22,00	13.000.—	con	Emma J. Galbusera de Mileto a Fernando Galbusera	12-5-950
Federico Lacroze 1825; 8,66 x 33,72, 1/2 indivisa	142.350.25	con	Bruno Sternbach a Helene S. de Apelbaum	8-5-950
Fitz Roy 1249; 8,66 x 44,30	100.000.—	con	José N. Prati a Pedro A. Bianchi, Genaro Della Sala, Enrique Wilner, Cristóbal Zabaleta y otros	13-5-950
Forest Avda. 1267; 8,66 x 38,17, 3/4 partes indiv.	20.250.—	con	Santiago F. Livio, Elena C. Livio y Perna de Díez	13-5-950
Fraga 1119; 9.00 x 29,60, p/indiv.	48.000.—	con	Juan, Francisco, Vicente, Luis Oliveto y Genovese y otros a Rodolfo L. D. Sassone	13-5-950
Freyre 750; 8,60 x 23,75 y 23,10	92.000.—	con	María M. Ozan Salcedo de Rodríguez a Luis a Barreiro y Libertad R. de Barreiro	15-5-950
Juan Agustín García 4285/87; 8,66 x 19,02	4.440.—	con	Cándido S. Rocca a Domingo C. Rosso	16-5-950
Juncal 4532/40; 17,00 x 57,02 y 56,92	210.000.—	con	Camilo F. Stanchina a Lorenzo Verzano	19-5-950
La Cautiva 3183; 8,66 x 11.80	13.590.—	con	Municipalidad de Buenos Aires a Francisco Scwartzman	17-2-950
Nicanor Méndez (e) Victorino de la Plaza y Monroe; 8,66, 9,08 x 32,20 y 29,46	6.840.—	con	Mario A. Casullo a Renato Valsecchi	29-4-950
Paraguay 1114/32; 28,40 x 39,55	900.000.—	con	César A. Tognoni a Soc. Anón. Financiera e Inmobiliaria (S. F. E. I.)	13-5-950
Plaza 2325; 8,66 x 29,08 y 29,68	12.000.—	con	Manuel Marín a Concepción Marín	12-5-950
San Luis 3310/12; 7,51 x 21,29 y 21,62	130.000.—	con	Enrique Piragini a Angel Belollio	13-5-950
Suipacha 1022; 6,80 x 51,96	350.000.—	con	Manuel G. Rebella a Berner y Berner S. A. I. C. F.	8-5-950
Teodoro Vilardebó 2466; 8,66 x 52,50	68.879.47	con	Domingo Villar Leivas a León Coffen, Isidoro Coffen, Enzo Coffen	13-5-950
Vilela (e) O'Higgins y Grecia; lote 10, manz. 82, 10,00 por 21,85	21.900.—	sin	Arnaldo J. Gergorini y Raffo a Adolfo R. Rumolo	27-4-950
Zona Sud				
Agustín de Vedia 2010; 7,79 x 15,58	4.560.—	con	Haydée S. de Montero, Oscar, Belisario E. Sabatte y Montero y Haydée E. M. y S. de Albornoz a Manuel G. de la Junior	19-5-950
Andalgalá 1458/60; mts2. 127,69	60.000.—	con	Cayetano Carino a Enrique Redolat y Juan J. Ruiz	19-5-950
Andalgalá (e) Schmidel y Ercilla; lote 40, manz. 43, mts2. 278,85	4.080.—	sin	José, Ignacio T., María A., I. Lia, P. Balbiani y otros a Antonia Q. de Bergnach	19-5-950
Bragado 4875; mts2. 180,08, p/indiv.	11.100.—	con	José M., Delia J. Capurro y Capurro, María C. C. de Capurro, Ana M. C. y C. de Lobriglio y otros a Enrique A. Caoyrro y Capurro.	
Bragado 4887; 8,66 x 29,00 y 23,53	11.100.—	con	José M., Delia J. C. y Capurro, María C. C. de Capurro, Ana M. C. y C. de Lobriglio y otros a Adela Capurro y Capurro de Battipede	19-5-950
Bruix Avda. 4848; 8,66 x 17,68 y 21,00, p/indiv.	10.250.—	con	José M., Delia J. C. y Capurro, María C. C. de Capurro, Ana M. C. y C. de Lobriglio y otros a José M. Capurro y Capurro	19-5-950
Carabobo 174/78; 8,66 x 40,08 y 41,10	250.000.—	con	Santiago Glusberg a Eduardo Sarno	21-4-950
Caseros 3535; 8,66 x 57,30	140.000.—	con	Julián, Pedro, Alejandro E., Antonio Zorrilla Díaz y otro a Cayetano J. D'Amato	17-3-950
Defensa 1344/50; 11,69 x 51,64	158.000.—	con	Jaime Kotin y Juan C. Ghio a Remigio Consiglieri	19-5-950
Diego de Olavarrieta (e) Pizarro y Schmidel; lote 14, manz. 34 a, mts2. 216,50	4.080.—	sin	José, Ignacio E., María A., I. Lia P. Balbiani y otros a Ambrosio M. Bosco y A. Ortesi	19-5-950
Escalada s/n. (e) Remedios y Eugenio Garzón; lote 1, manz. E, 8,66 x 32,30	20.000.—	sin	Angel F. J. Arpe a Roque Nigro	19-5-950
Gual 2597; 6,33, 7,42 x 12,09, p/ind.	4.000.—	con	Manuel Castiñeira Vázquez a Adolfo Castiñeira Vázquez	19-5-950
Homero, Gregorio de Laferrere, Arroyo Cildáñez y Avda Olivera; lote 21, manz. H, mts2. 253,34	34.000.—	sin	María N. de Vernazza a Santiago N. R. Mirarchi	19-4-950
Miralla 1866; 7,79 x 43,01	9.000.—	con	Elía Amazzini a Luis Becchio	19-5-950
Pola (e) Saraza y Avda. Derqui; lote 12 manz. C, 8,66, 10,03 x 24,13	11.950.—	sin	Adolfo Járast Padlog a Humberto A. Scarpa	19-4-950
Pumacahua 625; 6,90 x 12,12	43.800.—	con	Alejo Congost a Felipe F. G. Gamberale	19-5-950
Quilmes (e) Andrés Ferreyra y Tigre; lote 20, manz. G, 8,66 x 43,30	30.000.—	sin	Rafael Bloise a Carmelo Barrella	19-5-950
Remedios 6024; 8,66 x 19,40	15.500.—	con	José Decicco a Emilio Cappelletti	15-5-950
Río Cuarto 4589; 7,79 x 18,35	23.000.—	con	José Dos Santos García a Gumersindo Regueiro	16-5-950
San Pedro 4077; 8,66 x 25,45 y 26,39	78.000.—	con	Meier Garber y Clara G. de Garber a Felipe Ruzzo y María A. C. de Ruzzo	28-4-950
Valle 91: 8.66 x 21.65	42.000.—	con	Manuel, Juan, Mariano Picallo y Marzoratti y Juan A. Picallo y Propato y otros a José M. Rascon	19-5-950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Virrey Liniers 32/34; 7,74 x 22,12 y 19,95	93.600.—	con	Clarisa L. de Payró a Fortunato Dasperi	19-5-950
Zapala 1510; 8,66 x 17,32	4.080.—	con	Haydée S. de Montero, Oscar y Belisario E. Montero y Sabatte y Haydée E. M. y S. de Albornoz a Pascual Raffa ...	19-5-950
Zequeira (e) Fragata Halcón y Avda. General Paz; lote 17, manz. uno E, 9,00 x 18,00	21.000.—	sin	Flavio Blanco a Amadeo y Orlando P. Rondinella	18-4-950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Gándara 2318 y 20; 9,00, 10,40 x 23,94 y 29,15	86.500.—	con	Juan Quiroz a Juan C. Roberto, Marta I. Quiroz y Alvarez y Honoria A. de Quiroz.
Gándara 3033/35; 8,66 x 16,80 y 18,31	26.300.—	con	Juan Quiroz a Juan C. Roberto, Marta I. Quiroz y Alvarez y Honoria A. de Quiroz.
Gaona 2618/26; 8,66 x 32,40 y 33,34, p/ind.	100.000.—	con	Pascual Robertazzi a José Robertazzi y Miñaca.
General José Gervasio de Artigas 1523/25; 16,00 por 26,57	109.900.—	con	Juan M. Carretero a Miguel, Teresa y Juan de Dios Carretero y Navarro.
General César Díaz 2222; mts2. 235,21, p/ind.	43.500.—	con	Teresa la Costa de Dimasi a Marúa D., Víctor H., Carlos A., Jorge F. Di Masi y la Costa y otros.
General G. de Artigas 3678; 8,61 x 30,35	21.800.—	con	Francisco Torralba y otra a Asunción P. de Balado, Luisa S. y Roberto F. Balado y Prados.
Goya 415 esq. Avellaneda 4295; 12,12 x 11,25 fondo	31.500.—	con	Oscar E. Trazun a María L., Beatriz A., María A. Erazun y González y María a González de Erazun.
Gregorio Pérez 3670; lote 7, manz. 33, 9,00 x 28,80 y 9,04	29.700.—	con	Félix Virginillo a María Rosa Virginillo y Di Salvo.
Gualeguaychú 2586; 8,66 x 17,29	19.700.—	con	Josefa I. de Cervera a Pilar, Francisco Cervera e Igual y Miguel Cervera.
Guanacache 5045; 10,00 x 40,00	19.500.—	con	Enulio F. Sarniquel a Vicente V. R. de Sarniguet.
Guatemala 1789; 8,66 x 19,39 y 19,57	21.300.—	con	Vicente Martino a Teresa E., Inocencio R., Raúl A., Carolina L. Martino y Paternoste y otros.
Iberá 2472 y 76; 11,66, 10,57 x 28,14	86.500.—	con	Martín Hurcade a Ricardo M. y Enrique G. Hurcade y Fernández y Mónica T. F. de Hurcade.
Isidoro Demaría (Pje.) 933; 7,00 x 15,00	26.800.—	con	Antonio Añel a Genoveva C., Soledad Felicidad, Preciosa E. Añel y Montes y otras.
Joaquín V. González 1040; 8,66 x 48,12	43.600.—	con	Juan Soranna a Feliciano Soranna y Chirielli y María Ch. de Soranna.
Joaquín V. González 4759; 8,66 x 35,59	60.400.—	con	Vicente Barilá a Dominga, Francisca, Antonia I. Barilá y Dato y Graciana D. de Barilá.
Jorge Newbery 2512; 7,79 x 17,32	35.800.—	con	Martín Hurcade a Ricardo M. y Enrique G. de Hurcade y Fernnádez y Mónica T. F. de Hurcade.
José Ingenieros (Pje.) 2988; 8,66 x 23,00, p/ind. ..	23.100.—	con	Pedro Oderda a María E. Trinchieri y Oderda.
Lacar 4270; 9,75 x 40,00	36.900.—	con	Vicente Castiglione a Esther A. T., Vicente C., Alberto N. y María E. Castiglione y Tardioli y María T. de Castiglione.
Ladines esq. Condarco; lote 10, manz. 25, 13,08, 6,35 por 17,33 y 10,60; 6,00 ochava	7.000.—	sin	Dionisio Puez a Ignacio A. y Antonia Juez y López y Rosa L. de Juez.
Lavalle 4134; mts. 272,83, p/ind.	172.000.—	con	Sara D. de Gorudy a Sarah N. M. e Iván B. G. Gourdy y Dassain.
Luis Viale 3152; 8,66 x 51,96	31.500.—	con	Clotilde F. de Benavídez a Dolores, José, Zulema Benavídez y Fernández y Constantino Benavídez
Llavallol 5072/78; 8,66 x 29,15	33.700.—	con	Francisco Goldsmaid a José, Berta, Abraham I. Soldsmid y Murovan Rin y Elena M. de Goldsmid.
Maipú 631; 14,72 x 60,62, p/ind.	713.856.—	con	Luis P. Cañas a Horacio F. de Ballavé y Cañas.
Moldes 3347; 8,66 x 18,65	37.000.—	con	Ramón Príncipe a María E. Príncipe y Rodríguez y Juana R. de Príncipe.
Marcos Paz 3324 y 26; 8,66 x 21,38	31.200.—	con	León Ehrlich a Máximo, Enrique, Berta y Simón G. Ehrlich y Rosenheck y otros.
Miguel Couto (Pje.) 2675; 8,66 x 17,32	12.600.—	con	Isidro C. González a Juan R. González y Centeno y Braulia E. C. de González.
Nahuel Huapí 4512 y 16; 8,66 x 43,30	92.000.—	con	María E. Foure de Mirre a Federico Augusto Mirre.
Núñez 2737; 8,66 x 38,86	56.000.—	con	Berta F. N. de Reyssier a Carlota L. y Raúl Reyssier y Noel.
Olaguer 3325; 8,66 x 19,55	18.200.—	con	Felisa M. de Pagano a Carmen, Miguel, Francisco José Pagano y Marabello y otros.
Olazábal 5515; 8,66 x 17,53	36.300.—	con	Salvador Barca a Elisabeth, María C., Elvira Barca y Porto y Elvira P. de Barca.
Once de Setiembre 2848/50; 8,65 x 41,20	64.700.—	con	Carlos Petite a Lina R. Petite y García e Isabel G. de Petite.
Faroissien 3919; 3,60 x 26,89	13.300.—	con	Adela B. de Orlando a Luis P., Vicente E., Josefina Rosa M. Orlando y Borsalino y otros.
Pedro Morán 3350; 8,66 x 42,50	50.500.—	con	Margarita B. de Valsangiacomo a José H., Arístides Edmundo y Ulderico Valsangiacomo y Borelli.
Plaza 2362; mts2. 356,83	35.200.—	con	Luis Hernández a Josefa y Elena Hernández y Salas y Marta S. G. de Hernández.
Pueyrredón Avda. 1031/33/35; 8,66 x 41,43, p/ind. ..	269.000.—	con	Sara D. de Gordy a Sarah V. M. e Iván B. G. Gourdy y Dassain.
Fueyrredón 1493 esq. Arenales 2498; 10,68, 12,74 por 25,70 y 26,08, p/ind.	140.000.—	con	Sara D. Gorudy a Sarah N. M. e Iván B. G. Gorudy y Dassain.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
CHACO				
Ventas				
Rurales				
Colonia Resistencia; lote 23, manz. 23, mts2. 300. Junto con Colonia Resistencia; lote 15, manz. 29, Colonia Resistencia; lote 6, manz. 38	1.400.—	sin	Fernando A. Miranda Galino a Aurora Pérez Ruiz	12-5-950
Colonia Resistencia; lote 15, manz. 29, mts2. 265,50		sin	Ver Colonia Resistencia, lote 23, manz. 23	12-5-950
Colonia Resistencia; lote 6, manz. 38		sin	Ver Colonia Resistencia, lote 23, manz. 23	12-5-950
Urbanas				
Ciudad Resistencia, lote 12, manz. 7 mts2., 380	960.—	sin	María L. A. de Attwell Ocantos; Nicanor F. Attwell Ocantos; Felipe C. y Marta Basalvilbaso y Attwell Ocantos y otros, a León R. Codutti.	11-5-950
Pueblo Santa Sylvina, solar 11, manz. 19, mts2., 796.		sin	Ver Pueblo Santa Sylvina, Solares 11 y 12, manz. 17.	
Pueblo Santa Sylvina, solares 11 y 12 manz. 17, mts2., 2.000 junto con Pueblo Santa Sylvina, solar 11, manz. 19	7.180.—	sin	Tres Mojones Explot. Forestales y Coloniz. Soc. Anón. a Samuel Saidman	11-5-950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Pueblo Villa Angela, pte., Oeste sitio 10, maz. 3, mts2., 600	26.000.—	sin	Feliciano Bittel a María A. C. de Encinas	12-5-950
FORMOSA				
Rurales				
Colonia Formosa, lote 9, manz. B. 5 mts2. 200.	700.—	sin	Juan Fernández Guillen a Pascual F. Torres	5-5-950
Urbanas				
Ciudad Formosa, parte solar C. manz. 260	4.800.—	sin	Raúl C. Facciotti a Rufino Bobadilla	2-5-950
Ciudad de Formosa, pte. solar C. manz. 260, mts2. 253.	8.090.—	con	Raúl C. Facciotti a José Kuron	5-5-950
Ciudad Formosa, parte solar C. manz. 260 mts2. 450	10.800.—	con	Raúl C. Facciotti a Jorge K. Cabral	5-5-950
Ciudad Formosa, parte solar C. manz. 260, mts2. 218,50	6.882.75	sin	Raúl C. Facciotti a Vísctor Alaluf	5-5-950
Ciudad Formosa, frac. parte solar C. manz. 260, mts2. 218,50	6.992.—	sin	Raúl C. Facciotti a Rafael Beresi	5-5-950
Ciudad Formosa, pte. solar D. manz. 114, mts2. 600	1.000.—	sin	Regina L. de Manabo a José C. Fernández	5-5-950
Ciudad Formosa, pte. solar C. manz. 260, mts2. 320	7.040.—	sin	Raúl C. Facciotti a Julio A. Pedraza	5-5-950
Ciudad de Formosa, parte solar C. manz. 260, mts2. 410	8.200.—	con	Raúl C. Facciotti a Florencio Rodríguez	5-5-950
Ciudad Formosa, pte. solar A. manz. 237, mts. 300	9.500.—	con	Margarita G. de Bassart a José Cohen	8-5-950
Ciudad Formosa, pte. solar A. manz. 237, mts2. 400	12.000.—	con	Margarita G. de Basart a Clara B. C. de Díaz	8-5-950
Pueblo Clorinda, parte manz. 32, 450 mts2.	2.700.—	sin	José Llerandi a Vicente S. Bilredere	12-3-950
Pueblo Clorinda, manz. 18 b. 300 mts.	150.—	sin	Aníbal J. Hertelendi a Alcibiares Fleytes	12-3-950
Pueblo Formosa, solar A. manz. 131, 665 mts.	3.365.—	sin	Pedro Milanese a Marcelino Rivero	25-3-950
Pueblo Formosa, solar A. manz. 237, 500 mts2.	14.000.—	sin	Margarita Griola de Bassannt a Silvio Argentino Godoy	3-5-950
Pueblo Formosa, solar A. manz. 145, 300 mts.	2.000.—	sin	Rosa Godo Fábrega de Rodríguez a Delia Manzur	25-4-950
MISIONES				
Rurales				
Colonia Azara, frac. d y c., lote 143, 45 Hás. 63 ás. 9 cs.	3.000.—	sin	Casimiro Fasso a Juan Synuila	9-3-950
Colonia Azara, lote 303, fracc. a y b. 48 Hás. 43 ás.	3.700.—	sin	Manuel Lucio de Souza a Sebastián de Souza	9-3-950
Colonia Azara, fracc. c y d, lote 143 45 Hás. 63 ás. 9 cs.	1.000.—	sin	Juan Tereszezuk a Casimiro Fassa	9-3-950
Colonia "Dos de Mayo", lote 34, 67 Hás. 5 ás. 7 cs. y 6 dm2.	4.358.60	sin	Pedro Núñez a Juan G. de Mayer	11-5-950
Colonia Santa Pipó fracc. B, lote 62, 25 Hás. Junto con Colonia La Pipó, fracc. A. lote 68	4.750.—	sin	Oscar L. Clemente a Teodoro D. Trumpler	22-3-950
Colonia La Pipó, fracc. A, lote 69, 25 Hás.		sin	Ver Colonia Santo Pipo, fracc. B, lote 62	22-3-950
Colonia Picada de San Javier, lote 57, 25 Hás. 58 cs. Junto con Colonia de San Javier, lote 58	45.000.—	con	Rodolfo Otto Maroseche a Delfino González	12-3-950
Colonia Picada de San Javier, lote 58,, 23 Hás. 99 ás. 90 cs.		sin	Ver Colonia Picada San Javier, lote 57	22-3-950
Urbanas				
Ciudad Posadas, lote 26, manz. L, 8,66 x 19,48	350.—	sin	Kurt Heller y Francisco Palombo a Rosa A. López	11-5-950
Ciudad Posadas, lote 14, manz. L, 8,66 x 19,48	350.—	sin	Kurt Heller y Francisco Palombo a Víctor Bogado	11-5-950
Pueblo Apósteles, solar b, manz. 2, ½ noroeste 1.150 mts.	865.—	sin	Miguel Kozak a Miguel Kabola	9-3-950
Pueblo Apósteleh. ½ noroeste, solar b, manz. 2, 1.150	350.—	sin	Honorio Fernández a Miguel Kazak	9-3-950
Pueblo Bompland, lote urb. "D" manz. 55, mts2. 2.905,75	7.400.—	con	Arcolini Boattini a Antonio Demonari	18-4-950
Pueblo Candelario, solar F, manz. 154 33,33 x 50,00	600.—	sin	Jacinta Ferreyra a Blademar Pereyra	11-5-950
Pueblo Leandro N. Alem, solar 10, manz. K. 472 mts.	2.000.—	sin	Germano A. Gunther a Juan C. Setter	9-3-950
Pueblo Posadas, parte este, del solar sudoeste, manz. 50, 443 mts.	9.000.—	sin	José Villalba a Sara Toledano de Parodi y Mario R. Parodi	26-4-950
Pueblo Posadas, lote 4, manz. A, 17 x 34	3.000.—	sin	Francisco Johnel a Soc. Comercial Colectiva Schwartz y Trevisan	3-3-950
Pueblo Posadas, lote 104, manz, H, chacra 7, 17 x 27	900.—	sin	Francisco Johnel a Soc. Comercial Colectiva Schwartz y Trevisan	3-3-950
Pueblo Villa Iarupá, lote F, manz. 17, 25,00 x 50,00	600.—	con	Víctor Mutinelli a Mamerto Gatti	8-3-950
PAMPA				
Rurales				
Colonia Ituzaingo, lote 18, fracc. B, 2 Hás. 84 ás. 61 cs.	18.000.—	sin	Lorenzo Ghisto a Juvenal Cravero	6-3-950
Urbanas				
Pueblo Catriló, frac. pte. solar 8, manz. Ch. mts. 128,26. Junto con Pueblo Catriló, fracc. pte. solar 8, manz. Ch.	15.000.—	sin	Juan E. von Essen a Osvaldo F. Urreta Uzcaya	12-5-950
Pueblo Catriló, frac. pte. solar 8, manz. Ch., mts2. 478,50		sin	Ver Pueblo Catriló, frac. pte. solar 8, manz. Ch.	12-5-950
Pueblo Coronel Hilario Lagos, solar K, manz. 1, 20,00 x 35,00. Junto con Pueblo Coronel Hilario Lagos, solar F, manz. 1, 20,00 x 35,00	10.500.—	con	Juan Gaia a Silverio Gómez Fentanes	12-5-950
Pueblo Coronel H. Lagos, solar F, manz. 1, 30 x 35,00		con	Ver Pueblo Coronel Hilario Lagos, solar K, manz. 1,	12-5-950
Pueblo Eduardo Castex, solar E. manz. 66, 20,00 x 35,00	10.100.—	sin	Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Castex a Alejandro Farrero	17-4-950
Pueblo Ingeniero Luiggi, fracc. A, quinta 50, 8 Hás., 39 ás.	4.909.—	sin	Camilo Jurado a Luis Ladousse	8-3-950
Pueblo Falucho, frac. D y E, chacra 41, 40 Hás. 91 ás. 49 cs.	12.270.—	sin	Alberto Rangone I. Corneglis a Juan D. Bezzone	14-5-950
Pueblo Falucho, fracc. D y E, chacra 41, 40 Hás. 91 ás. 49 cs.				
Pueblo General Pico, solar 6, manz. C, mts2. 700	385.—	sin	Florencio V. Castro a Manuel Rodríguez	11-5-950
Pueblo General Uriburu, lote 12, fracc. C, secc. 2ª solar B, manz. 52	200.—	sin	Juan B. Rosso a José Olguín	10-3-950
Pueblo Guatraché, lote C, manz. 92, mts2. 311,50	5.000.—	sin	María A. U. de Fernández y Miguel A. Fernández a Juan F. Santos	11-5-950
Pueblo Oscachin, lote 18, fracc. B, 900 mts.	8.000.—	sin	Alejandro Santos a Segunda Alvarez de Crallo	11-3-950
Pueblo Quatraché, solar 7, manz. 92, mts2. 807,57	20.000.—	sin	Miguel Fernández y Miguel R. Fernández y Alcalde a Juan F. Santos	11-5-950
Pueblo Quemú Quemú, quinta 10, 5 Hás. 72 ás. Junto con Pueblo Quemú Quemú quinta 11, Quinta Q24, pte. n/e. chacra 17, pte. chacra 17	26.000.—	sin	Joaquín Sierra, Salesa y Carlos Sierra y Viñuela a Fidel Iglesias	11-5-950
Pueblo Quemú Quemú, fracc. parte chacra 17, 2 Hás. 2 ás.		sin	Ver Pueblo Quemú Quemú, quinta 10	11-5-950
Pueblo Quemú Quemú, quinta 11, 2 Hás. 60 ás.		sin	Ver Pueblo Quemú Quemú, quinta 10	11-5-950
Pueblo Quemú Quemú, quinta 24, 52 As., 13 cs.		sin	Ver Pueblo Quemú Quemú, quinta 10	11-5-950
Pueblo Quemú Quemú, parte n/e. chacra 17, 4 Hás. 96 ás. 93 cs. 7.000 mts2.		sin	Ver Pueblo Quemú Quemú, quinta 10	11-5-950
Pueblo Realicó, ½ Sud, lote A, solares 18 y 31, 12,00 x 50,00	918.—	sin	María E. Salazar a Juan Etchefare	12-5-950
Pueblo Realicó, ½ sud lote A, solar 19, 12,00 x 25,00	486.—	sin	María E. Salazar a Elena Etchefare	4-5-950
Pueblo Realicó, lote A, solares 26, 27 y 28 36,00 x 25,00	1.498.50	sin	María E. Salazar a Juan y Eladio S. Fossatti y Catalina C. de Fossatti	4-5-950
Pueblo Realicó, ½ sud, del lote A, solar 21, 12 x 25,00	486.—	sin	María E. Salazar a Pedro C. Etchepare	4-5-950

e.7|6-Nº 2.524 s|p.p.-v.7|6|50

SECCION BALANCES

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional, al 31 de Mayo de 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio de 1900
Casa Matriz: Edimburgo, Escocia, Representante Legal: G. W. Gill, Sarmiento 378 — Buenos Aires

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053
Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE MAYO DE 1947 — 2º TRIMESTRE

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación: Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia - Libres	111.411.74
Caja	300.—
Banco	105.581.10
Préstamos sobre Pólizas	103.873.86
Primas vencidas a cobrar	447.82
Diversos Deudores	3.937.86
Intereses Devengados	3.092.75
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros	1.733.49
	988.353.79

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	120.57
Reservas Matemáticas	690.713.—
Reservas para Siniestros Pendientes	37.031.82
Reservas para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	78.694.56
Ganancias y Pérdidas	38.974.81
Saldo de Explotación	12.137.—
	988.353.79

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 15 DE MAYO DE 1947

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal $
Gastos Generales	2.335.95
Siniestros	6.830.—
Impuestos y Contribuciones	3.010.63
Saldo transferido a la Sección Administración	949.18
	13.125.76

HABER	Curso Legal $
Premios	10.311.38
Intereses	2.814.38
	13.125.76

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal $
Comisión sobre cobranza intereses	44.25
Saldo de explotación	12.137.—
	12.181.25

HABER	Curso Legal $
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	11.232.07
Saldo transferido de la Sección Vida	949.18
	12.181.25

Buenos Aires, Junio 14 de 1947.

p. p. The Standard Life Assurance Company, G. W. Gill. — Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E., Nº 145 Tomo I

e.6/6-Nº 708 s|p.p. - v.9/6/50.

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Calle Piedras Nº 353
Ramos que Explota: Incendio y Marítimo
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920.

CASA MATRIZ

Capital Autorizado	£	1.000.000
„ Suscripto	„	600.000
„ Realizado	„	120.000

Esta Agencia no tiene Capital Asignado
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582 — Valor Nominal $ 492,681.82 c/legal

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947 (TERCER TRIMESTRE)

ACTIVO		C/LEGAL $
Caja y Bancos		285.161.38
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación — Garantía Ley 11.582	$ 481.832.08	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud	„ 150.000.00	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	726.749.60
Deudores Diversos		106.387.20
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s/ganancias - a cuenta	$ 6.784.13	
Depósito Judicial Banco Nación — Siniestro Nº 514	„ 3.200.00	9.984.13
		1.128.282.31
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 492.681.82	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	601.181.82
		1.729.464.13

PASIVO	C/LEGAL $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	52.665.49
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) — Ley 11.582	481.832.08
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	13.444.61
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	91.965.41
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.705.77
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	10.184.97
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	11.501.87
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	63.264.13
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	3.696.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	14.904.00
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	63.194.55
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Diversos Acreedores	40.648.53
Saldo de Explotación	167.357.38
	1.128.282.31
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía	601.181.82
	1.729.464.13

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION (Enero/Septiembre) del Ejercicio del año 1947

DEBE	C/LEGAL $
Anulaciones y Devoluciones	17.841.26
Corretajes, Descuentos y Comisiones	171.813.66
Gastos Generales	6.818.26
Impuestos y Contribuciones	41.053.10
Siniestros	55.319.72
Reaseguros Locales Pasivos	38.570.47
Diferencia de Cambio	0.27
Saldo de Explotación	167.357.33
	498.774.11

HABER	C/LEGAL $
Primas	440.291.12
Derecho de póliza	27.244.24
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	10.093.20
Intereses	21.021.75
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	123.80
	498.774.11

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1947. — p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. — H. A. Roberts & Cía., S. R. L., H. A. Roberts. — S. Antich.

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

e.5|6-Nº 695 s|p.p.-v.7|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Ramos que explota: Incendio - Marítimo
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	£ 1.000.000
„ Suscripto	„ 600.000
„ Realizado	„ 120.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582 - Valor Nominal ... $ 492.681.82 c|l.
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS
Al 31 de Marzo de 1948
(PRIMER TRIMESTRE)

ACTIVO		$ C|Legal
Caja y Bancos		275.917.99
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación - Garantía Ley 11.582	$ 481.832.08	
Depositados en el Banco de Londres y América del Sud	„ 150.000.00	
Depositados en el Banco de Londres y América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	726.749.60
Diversos Deudores		121.734.92
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s|ganancias - A cuenta	$ 6.784.13	
Depósito Judicial Banco Nación - Siniestro Nº 514	„ 3.200.00	9.984.13
		1.134.386.64
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 492.681.82	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	601.181.82
		1.735.568.46

PASIVO	$ C|Legal
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	147.213.13
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	481.832.08
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	139.189.13
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	21.961.12
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	28.135.00
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	23.110.00
Reserva para Impuesto a los Réditos s|Reaseguros al Exterior (Sección Incendio)	18.393.08
Reserva para Impuesto a los Réditos s|Reaseguros al Exterior (Sección Marítima)	4.028.92
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	62.086.93
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Diversos Acreedores	41.902.04
Saldo de Explotación	61.617.69
	1.134.386.64
Cuentas de Orden:	
Títulos Depositados en Garantía	601.181.82
	1.735.568.46

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
(Enero - Marzo) del Ejercicio del año 1948

DEBE	$ C|Legal
Anulaciones y Devoluciones	6.740.63
Corretajes, Descuentos y Comisiones	64.351.05
Gastos Generales	2.039.94
Impuestos y Contribuciones	31.971.70
Siniestros	6.771.92
Reaseguros Locales Pasivos	10.814.31
Saldo de Explotación	61.617.69
	184.307.23

HABER	$ C|Legal
Primas	157.039.93
Derecho de Póliza	14.900.01
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	3.244.29
Intereses	9.123.00
	184.307.23

Buenos Aires, 29 de Abril de 1948.
p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd., H. A. Roberts & Cía., S. R. L., S. Antich, H. A. Roberts.

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

e.5|6-Nº 698 s|p.p.-v.7|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de origen: Inglaterra
Domicilio: Calle Piedras Nº 353

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920
Ramos que explota: Incendio y Marítimo

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado	£ 1,000,000
Suscripto	„ 600,000
Realizado	„ 120,000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582, valor nominal $ 490.481.82 c|legal
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS
AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Segundo Trimestre)

ACTIVO		C|Legal $
Caja y Bancos		308.671.99
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación, Garantía Ley 11.582	$ 479.271.01	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud	„ 150.000.00	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	724.188.53
Deudores Diversos		125.643.02
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s|ganancias, a cuenta	$ 3.232.72	
Depósito Judicial Banco Nación, Siniestro Nº 514	„ 3.200.00	6.432.72
		1.164.936.26
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 490.481.82	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.00	598.981.82
		1.763.918.08

PASIVO	C|Legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	141.202.23
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósitos) Ley 11.582	479.271.01
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	14.553.04
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Inc.)	124.636.09
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.811.37
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sec. Mar.)	13.149.75
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	6.963.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	21.172.00
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	2.222.00
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	20.888.00
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos	62.086.93
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.00
Reserva para Impuesto a los Réditos sobre Reaseguros al Exterior (Sec. Inc.)	18.393.08
Reserva para Impuesto a los Réditos sobre Reaseguros al Exterior (Sec. Mar.)	4.028.92
Diversos Acreedores	51.279.17
Saldos de Explotación	91.362.15
	1.164.936.26
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en Garantía	598.981.82
	1.763.918.08

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
(Abril-Junio) del Ejercicio del año 1948

DEBE	C|Legal $
Anulaciones y Devoluciones	11.423.70
Corretajes, Descuentos y Comisiones	137.644.28
Gastos Generales	5.178.99
Impuestos y Contribuciones	44.292.53
Erogaciones Decreto 8.312|48	487.82
Erogaciones Jubilación Corredores	99.63
Siniestros	47.604.64
Reaseguros Locales Pasivos	28.393.35
Saldo transferido a Administración	91.362.15
	366.487.58

HABER	C|Legal $
Primas	317.562.31
Derecho de Póliza	28.259.67
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	8.518.16
Intereses	12.049.70
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	88.43
Diferencia de Cambio	9.31
	366.487.58

Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.
p. p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd., H. A. Roberts & Cía. S. R. L.
Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.
e.5|6-Nº 699 s|p.p.-v.7|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia, Representante Legal: G. W. Gill, Sarmiento 378 — Buenos Aires
Autorizado por el Superior Gobierno Nacional, al 31 de Mayo de 1898 y 24 de Febrero 1911
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio de 1900
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053
Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)
Esta Agencia no tiene Capital Asignado
BALANCE GENERAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1946

ACTIVO		Curso Legal
Banco de la Nación Argentina: Títulos en Depósito de Garantía Ley 11.582		130.682.03
(Valor en Plaza al 15|11|46, $ 155.817.79)		
Títulos Públicos de Renta		
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros		527.378.61
(Valor en Plaza al 15|11|46, $ 529.523.—)		
Depositados en Custodia - Libres		111.445.93
(Valor en Plaza al 15|11|46, $ 111.899.20)		
Caja	300.—	
Bancos	94.021.61	94.321.61
Préstamos sobre Pólizas		103.873.86
Primas vencidas a cobrar		147.34
Intereses Devengados		3.092.75
Varios Deudores		3.842.69
Cuentas en Suspenso		164.92
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros		1.171.88
		976.121.62

PASIVO	Curso Legal
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	120.57
Reservas Matemáticas	690.713.—
Reserva para Siniestros Pendientes	26.552.27
Reserva para Seguros Vencidos	10.479.55
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	78.694.56
Acreedores Varios	3.790.55
Ganancias del ejercicio	35.089.09
	976.121.62

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION, CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1946

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal
Siniestros pagados	5.000.—
Dotales vencidos	40.793.—
Reserva para Siniestros Pendientes	26.552.27
Reserva para Seguros Vencidos	10.479.55
Reservas Matemáticas	690.713.—
Gastos Generales	6.577.24
Impuestos y Contribuciones	667.83
Saldo transferido a la Sección Administración	12.677.43
	793.460.32

HABER	Curso Legal
Premios	15.046.20
Intereses sobre préstamos	6.316.30
Reserva para Siniestros Pendientes del ejercicio anterior	22.727.27
Reserva para Seguros Vencidos del ejercicio anterior	10.479.55
Reservas Matemáticas del ejercicio anterior	738.891.—
	793.460.32

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal
Comisión sobre cobranza intereses	1.993.62
Impuestos	4.501.04
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	12.055.05
Saldo, utilidad del ejercicio	35.089.09
	53.638.80

HABER	Curso Legal
Saldo transferido de la Sección Vida	12.677.43
Intereses sobre Títulos de Renta	28.011.11
Utilidad sobre Venta de Títulos	12.055.05
Otras utilidades	895.21
	53.638.80

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947.
p. p. The Standard Life Assurance Company, G. W. Gill. — Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E., Nº 145 Tomo I.
e.5|6-Nº 706 s|p.p.-v.7|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia, Representante Legal: G. W. Gill,
Sarmiento 378 — Buenos Aires
Autorizado por el Superior Gobierno Nacional, al 31 de Mayo de 1898 y 24 de Febrero 1911
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio de 1900
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053
Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE GENERAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1947

ACTIVO		Curso Legal
Banco de la Nación Argentina:		
Títulos en Depósito de Garantía - Ley 11.582		130.682.03
(Valor en Plaza al 15|11|47, $ 149.749,08)		
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados a Orden conjunta con Superintendencia de Seguros		527.293.14
(Valor en Plaza al 15|11|47, $ 513.583,20)		
Depositados en Custodia:		
Libres		111.411.74
(Valor en Plaza al 15|11|47, $ 108.515,16)		
Caja	300.—	
Banco de Londres y América del Sud	114.790.21	115.090.21
Préstamos sobre Pólizas		101.459.86
Intereses Devengados		2.096.50
Primas vencidas a Cobrar		299.41
Diversos Deudores		440.20
Impuesto a los Réditos Retenido por terceros y Anticipos		5.129.67
Saldo, pérdida del ejercicio		14.282.77
		1.008.185.53

PASIVO	Curso Legal
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	50.993.66
Reservas Matemáticas	706.914.—
Reservas para Siniestros Pendientes	22.727.27
Reserva para Seguros Vencidos	10.479.55
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	86.389.02
	1.008.185.53

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1947

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal
Siniestros pagados	10.486.25
Seguros Vencidos	10.000.—
Valores de Cesión	5.784.—
Reserva para Siniestros Pendientes	22.727.27
Reserva para Seguros vencidos	10.479.55
Reservas Matemáticas	706.914.—
Gastos Generales	5.122.80
Impuestos y Contribuciones	646.70
	772.160.57

HABER	Curso Legal
Premios	14.272.63
Intereses sobre Préstamos	5.174.19
Reserva para Siniestros Pendientes del ejercicio anterior	26.552.27
Reserva para Seguros Vencidos del ejercicio anterior	10.479.55
Reservas Matemáticas	690.713.—
Saldo transferido a la Sección Administración	24.968.83
	772.160.57

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal
Saldo transferido de la Sección Vida	21.968.88
Comisión sobre cobranza de Intereses	124.34
Impuestos a los Réditos	6.750.41
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	7.694.46
	39.538.09

HABER	Curso Legal
Intereses sobre Títulos de Renta	25.255.32
Saldo, pérdida del ejercicio	14.282.77
	39.538.09

Buenos Aires, mayo 14 de 1948. — p. p. The Standart Life Assurance Company, G. W. Gill
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315 tomo VI, Matrícula O. P. de C. E. Nº 145 tomo I
e.5|6-Nº 711 s|p.p.-v.7|6|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ARTES GRAFICAS, RELIEVE Y LETRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril, Año del Libertador, 1950, el señor Ismael Maldonado Santaella, con la expresa conformidad del señor José Bednarski, cede, vende y transfiere en derecho y propiedad con efecto retroactivo al día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, sus cuotas de capital en "ARTES GRAFICAS, RELIEVE Y LETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional", inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno al folio trescientos cuarenta del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación parcial inscripta el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y siete del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en la siguiente forma: Al señor Antonio Pérez Medina, naturalizado argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Perú doscientos sesenta y siete, Diez Cuotas por su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe recibe en el acto el señor Maldonado Santaella sirviendo la presente constancia del más formal y suficiente recibo. A la señora María Dombrowska de Bednarski, polaca, casada, mayor de edad, empleada, domiciliada en la calle Giribone mil seiscientos setenta, Treinta Cuotas por su valor nominal de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe recibe en el acto el señor Maldonado Santaella sirviendo la presente contancia del más formal y suficiente recibo. Al señor José Bednarski, el saldo del total de las cuotas suscriptas e integradas, o sean, Quinientas Setenta Cuotas por la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; recibiendo en la fecha sobre el total del precio convenido, la cantidad de Diez y seis mil pesos de la misma moneda de manos del señor José Bednarski, sirviendo la presente constancia a su vez, del más formal y suficiente recibo y acordándose entre los otorgantes que el saldo de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, le será abonada al señor Ismael Maldonado Santaella por el señor José Bednarski a razón de Cinco mil pesos de la misma moneda y en cuatro cuotas trimestrales iguales pagaderas el quince de julio; quince de octubre del corriente año ambas cuotas y el quince de enero y quince de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. En virtud de estas cesiones y transferencias, el señor Ismael Maldonado Santaella renuncia a favor de los cesionarios a toda acción o crédito que pudiera tener o corresponderle por cualquier motivo en la sociedad "Artes Gráficas, Relieve y Letra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pe- (Sigue en el sello nacional de un peso cincuenta Nº 020.015 J) (Viene del sello nacional de Un peso cincuenta Nº 020.044 J) sos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional", colocando a aquéllos en igual grado de prelación y derecho. Como consecuencia del otorgamiento del presente, el señor Ismael Maldonado Santaella renuncia a su carácter de Gerente de dicha sociedad dejando constancia que nada tiene a reclamar de la misma ni de su socio, el señor José Bednarski, por concepto alguno. Presente al acto, a su vez, el señor Mario A. Gallacher, formula por su parte igualmente renuncia a la gerencia de la sociedad, que le fuera otorgada por escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo pasado bajo el número trescientos veintisiete al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejando constancia que no tuvo actuación alguna y que nada se le debe ni tiene a reclamar de aquélla. Declarándose incorporados a los nuevos socios en virtud de las cesiones precedentes y aceptadas las renuncias formuladas por los señores Ismael Maldonado Santaella y Mario A. Gallacher, dejándose constancia a la vez, que nada hay para reclamar de los mismos, sea por la sociedad o por cualquiera de sus socios, se acuerda por unanimidad entre los nuevos socios, introducir al contrato social las siguientes modificaciones parciales: Tres. Gerencia. Séptimo: La gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio señor José Bednarski con todas las facultades y atribuciones que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuatro. Balances y Distribución de Utilidades. Octavo: El balance general se hará al treinta y uno de agosto de cada año. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Seis. Disposiciones Varias. Undécimo: Se suprime. Duodécimo: Suprimido. En Prueba de Conformidad así lo suscriben los otorgantes, ratificándose en lo demás por los nuevos socios, las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente. — I. Maldonado. — J. Bednarski. — Antonio P. Medina. — M. A. Gallacher. — María Dombrowska de Bednarski".

Buenos Aires, 3 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 250.— e.7|6-Nº 18.893-v.13|6|50

"C"

CORPORACION DEL ONCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reforma de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los 30 días de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores: Don Isaac Garber, ucraniano, mayor de edad, casado, Don Isaías Tcah, argentino, mayor de edad, casado y la Sociedad Colectiva "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", representada en este acto por León Elsztein, constituyendo todos los nombrados domicilio en la calle Azcuénaga 343, Capital, únicos integrantes de la Sociedad: "La Corporación del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 22 de Mayo de 1950, bajo el Número 798, al folio 419, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en suprimir el artículo "LA", en el nombre social, reformando en consecuencia el artículo 9º del contrato social, que queda en la siguiente forma: Noveno: La sociedad girará bajo el rubro "CORPORACION DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". De conformidad se firma en la fecha y lugar ut-supra. Firmado: Isaac Garber. — Isaías Tcah. — León Elsztein. — Manuel A. Cabrera, secretario.
$ 50.— e.7|6-Nº 18.886-v.13|6|50

COSTO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, los señores: Moisés Azar, argentino, soltero. Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y ocho mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Azcuénaga número seiscientos cuarenta y tres; David Costo, libanés, soltero, Cédula de Identidad número tres millones quinientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento seis y Doña María Betesh de Heffesse, que acostumbra firmar "Marie B. de Heffesse", norteamericana, casada en primeras nupcias con don Isaac R. Heffesse, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña número un mil cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de transferencia de negocio y constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que contienen las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Azar y Costo constituyeron el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y para comenzar a regir desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta, una sociedad colectiva bajo la Razón Social: "David Costo y Compañía" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil cuatrocientos noventa y tres, al folio ciento veintinueve del Libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados. — Segundo: Por el presente instrumento, los nombrados Azar y Costo, conjuntamente con el tercer contratante dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: "COSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" transfiriendo aquéllos el activo y pasivo de la Sociedad aludida en el punto precedente, a este negocio, luego de publicados sin oposición los edictos de ley, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, del veintidós al veintisiete y del diecisiete al veinticuatro de Febrero del corriente año, respectivamente. — Tercero: La Sociedad que continúa las actividades de "David Costo y Compañía", se dedicará a la importación, industrialización, compra y venta al por mayor y menor de tejidos y todos sus anexos, de manera especial, y además a comisiones y representaciones. Podrán desarrollar otras actividades, siendo para ello necesaria la conformidad de todos los socios. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad se fija actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis, segundo piso, local "D", sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en lo sucesivo en cualquier punto del país con la indispensable conformidad de todos los integrantes. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar con efecto retroactivo del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta. Sin embargo, luego de los dos años de dicha fecha, podrá cualquiera de los socios pedir su retiro, preavisando por telegrama colacionado a los demás con una anticipación no inferior a tres meses. — Sexto: El Capital Social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos nacionales cada una y que aportan los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Azar, cuarenta cuotas con un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Costo diez cuotas con un total de Diez mil pesos moneda nacional y la señora de Heffesse cincuenta cuotas con un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los dos primeros en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., emergentes del negocio que constituyeron según se indica más arriba, transferido a esta Sociedad. La señora de Heffesse por su parte, integra su capital con el haber que en la Sociedad "David Costo y Compañía", tenía por igual importe, según resulta de los balances practicados de conformidad entre las partes. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de "socios gerentes". De común acuerdo déjase establecido que el señor Costo retendrá especialmente la parte directiva y administrativa propiamente dicha y deberá poner al servicio de esta Sociedad todos sus conocimientos, capacidad y dedicación, no pudiendo dedicarse a otra actividad afín o distinta de la enunciada para la Sociedad. El señor Azar deberá ocuparse de la parte contable del negocio, y ésto y la Señora de Heffesse quedan facultados para desempeñarse en otras actividades ajenas al mismo. — Octavo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios gerentes, que firmarán en cada caso con su firma personal y un sello con la razón social y la denominación "socio gerente". No podrá ser destinada dicha firma a operaciones ajenas a este negocio, ni podrá ser comprometida para otorgar fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de naturaleza alguna por terceros. Quedan facultados los socios gerentes, bajo las condiciones pre expresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros, Mixtos o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente para representar a la Sociedad en todos los asuntos que relacionados con el giro estrictamente comercial de la Sociedad se ventilen ante la Justicia de Paz Letrada, Justicia del Trabajo, Comisiones de Conciliación y Reparticiones Administrativas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, otorgando poderes especiales y generales y revocarlos. Podrán también firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y adquirir, gravar, enajenar, locar y recibir en pago o garantía e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, pero requiriéndose para todos los supuestos de este párrafo, la firma conjunta de todos los socios gerentes. Bien entendido que esta enumeración de faculta-

des no es limitativa sino meramente enunciativa. — Octavo: La Sociedad practicará su primer Balance e Inventario General en el mes de Diciembre del corriente año y así sucesivamente, sin perjuicio de los parciales o de Comprobación que las partes en cualquier momento que lo deseen podrán efectuar. De las utilidades que dichos balances arrojen, el cinco por ciento se destinará a crear el fondo de reserva legal que establece la Ley de la materia. Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en tres partes iguales. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna sin la conformidad de los otros. Bien entendido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance e Inventario General, con el representante unificado de aquél. La Sociedad continuará en su desarrollo, y con iguales derechos para aquél, sus representantes o herederos, que los condicionados en este contrato, hasta finalizar el ejercicio anual en curso, vencido el cual los socios sobrevivientes o capaces resolverán sobre la admisión de los herederos o representantes, siempre en forma unificada, en la Sociedad, o sobre su retiro. En este último supuesto, capital y utilidades a favor de estos últimos les será entregado en forma escalonada en cuatro cuotas iguales, trimestrales que devengarán el seis por ciento de interés, pagándose la primera a los noventa días de resuelto este temperamento. — Décimo Primero: Para el caso de retiro de alguno de los socios en la forma prevista en la cláusula quinta, los restantes podrán optar por la liquidación de la Sociedad, pero en tal supuesto lo deberán hacer saber al otro u otros que hubieran notificado el preaviso, dentro de los sesenta días de recibido. Caso contrario el capital y utilidades correspondientes al o a los salientes les será integrado como se fija en la cláusula que antecede y el primer pago se hará efectivo en el momento de firmarse el instrumento definitivo, debiendo ofrecerse por el pago total, garantía a satisfacción. — Décimo Segundo: La Sociedad efectuará reuniones cada treinta días, cuyos resultados en cuanto se tratase de resoluciones de importancia para el negocio deberán asentarse en Libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ratificar el contenido de las mismas los señores gerentes, cuya aceptación en caso de imposibilidad podrá ser manifestada por telegrama colacionado u otro medio auténtico. En todos los casos que no se prevean especialmente en el presente, las votaciones se regirán por el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a sus efectos cada cuota equivale a un veto. — Décimo Tercero: Desde ya se deja convenido que en los inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías, con las depreciaciones naturales por razón de saldos, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución de la Sociedad, tareas todas propias de los socios gerentes, se tomarán para las mercaderías los precios de plaza. En toda situación no prevista, se adoptará el procedimiento estimatorio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, con las desvalorizaciones naturales. — Décimo Cuarto: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros amigables componedores, uno por cada una de ellas, quienes en el acto de su constitución deberán designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. La designación de árbitros por las partes y la del único por aquéllos deberá hacerse dentro del tercero día contado así: para las partes desde que una de ellas resuelva el arbitraje y lo notifique a las otras por telegrama colacionado, y para los árbitros, desde la notificación por cualquier medio fehaciente de su designación y aceptación. Los árbitros primeros deberán laudar dentro de los quince días de la aceptación de sus nombramientos, acordándose quince días más al único debiendo manifestar la aceptación de sus nombramientos por medio de telegrama colacionado dentro del tercero día de designados. — Décimo Quinto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo Las Quince Cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "dentro de los sesenta días de recibido". Todo vale. — Marie B. de Heffesse. — Moisés Azar. — David Costo. — Buenos Aires, 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 510.— e.7|6-Nº 18.882-v.13|6|50

CONFECCIONES SACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis Horacio Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta, entre los señores Francisco Zack, soltero, argentino y Grichard Sacks, casado, ruso, comerciantes, domiciliados en la calle Pasteur doscientos ochenta y cuatro —Capital— ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de "CONFECCIONES SACKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Azcuénaga setecientos sesenta y ocho —Capital—. Segunda. — El objeto principal de la sociedad lo constituye la Fabricación y Venta de Ropa Blanca. — Tercera. — Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad queda fijado en tres años. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta y cinco mil moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, en la siguiente forma. — El señor Francisco Zack, quinientas cuotas de cien pesos cada una, representada por; Instalaciones y Máquinas pesos quince mil. Mercaderías, pesos veintinueve mil novecientos. Efectivo pesos cinco mil cien. — El señor Grichard Sacks, cincuenta cuotas de cien pesos cada una, representadas por Maquinarias pesos cuatro mil. Efectivo un mil pesos, de acuerdo al Inventario que firmado por las partes, obran en poder de cada uno de los socios. — Sexta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente señor Grichard Sacks, quien ejercerá durante el término de duración de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Séptima. — Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los otros balances que exijan las Leyes, Decretos o disposiciones en vigencia. — Octava. — Las utilidades si las hubiere tendrán la siguiente distribución a) Se aportará primeramente un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal. — b) se amortizarán los bienes muebles en un diez por ciento. — c) Se formará un Fondo de Reserva por Despido. — d) El remanente de las utilidades si las hubiere serán repartidas en la siguiente proporción. — Francisco Zack el cuarenta por ciento. — Grichard Sacks el sesenta por ciento. — Novena. — Si hubieren pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — En caso de una pérdida superior al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Del capital que se le acredite a cada socio, sólo podrán retirar hasta un veinte por ciento, debiendo quedar el resto en la sociedad para aumentar los capitales de cada uno. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de las utilidades y mensualmente hasta la canltidad de mil pesos moneda nacional cada uno. Importe que se debitará en la cuenta particular de cada socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad queda automáticamente disuelta y el representante legal o herederos del socio incapaz o fallecido procederá juntamente con el otro socio a la disolución de la sociedad. — Duodécima. — Cualquier duda o divergencia que se presentare entre los socios o sus herederos o sus representantes legales, será resuelta por árbitros, arbitradores y amigables componedores que se nombrarán dentro de los treinta días que se produjera la divergencia. Bajo las cláusulas estipuladas se deja constituída la sociedad y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha expresados. — Mil novecientos cincuenta Año del Libertador General Don José de San Martín. — Sobre raspado. — Abril — pesos cuatro mil — vale. — Francisco Zack. — Grichard Sacks.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.875-v.13|6|50

"D"

DE CARLO ARGENTINA COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES

Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Rolando Rosso, vende, cede y transfiere a Don Salvador De Carlo cien cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en "DE CARLO ARGENTINA, COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha nueve de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio de 1950, año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.7|6.-Nº 18.863.-v.13|6|50

"E"

ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, E. M. I., DELLA VEDOVA Y ORSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Modificación contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 15 días de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los únicos componentes de la razón social: "ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, E. M. I., DELLA VEDOVA Y ORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Pensiero Della Vedova y Juan José Orsini, resolvieron por unanimidad, modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 30 de enero de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1949, bajo el número 518, al folio 438, del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, quedando del tenor siguiente: "Cuarta: En este acto se nombran gerentes a ambos socios, quienes podrán actuar individual y separadamente, con las más amplias facultades de administración que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645". En prueba de conformidad los socios firman al pie. Pensiero Della Vedova. Juan José Orsini.—Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 18.869-v.13|6|50

"F"

FABRICA DE CUBIERTOS PEREL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Ocho. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores Zelman Gotlib, que firma "Z. Gotlib", casado en primeras nupcias con doña Sara Perel, polaco, de cincuenta años de edad, comerciante, domiciliado en la capital federal, calle Azcuénaga número un mil noventa y tres; Abraham Perel, que firma "A. Perel", casado en primeras nupcias con doña Haca Faerman, polaco, de cuarenta años de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Boulogne sur Mer número quinientos cuarenta; y Volf Vainberg, que firma "V. Vainberg", casado en primeras nupcias con doña Balbina Perel, rumano, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la capital de la República, calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos sesenta y siete; todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que por instrumento privado suscripto el diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron, entre ellos, una sociedad comercial colectiva bajo la razón de "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", y denominación de Fábrica de Cubiertos "Perel", con domicilio y asiento en la ciudad de Buenos Aires, la cual tiene por objeto la fabricación y venta de cubiertos y platería en general, ascendiendo su capital a la suma de noventa mil pesos nacionales, aportados por los socios en dinero efectivo y partes iguales. Que dicha sociedad fué pactada por el término de tres años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y prorrogada, a su vencimiento, por el plazo de dos años más, contados desde el primero de enero del corriente año, mediante instrumento privado suscripto el día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, todo lo que así y más detalladamente resulta de los respectivos testimonios que, expedidos por el Registro Público de Comercio de la capital federal, donde fueran anotados con fechas cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y catorce de enero del año en curso, bajo los números un mil tres y cincuenta y dos, a los folios trescientos cincuenta y siete y trescientos ochenta y cinco, de los libros cuarenta y siete y cincuenta y dos, ambos de Contratos Privados, debidamente legalizados e inscriptos en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta ciudad, el treinta y uno de agosto próximo pasado, al folio número treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco, tomo cuarenta de Mandatos Generales, tengo a la vista para este acto y se encuentran íntegramente insertos al folio setenta y tres de este protocolo en curso y registro a mi cargo, doy fe. Que con motivo de la prórroga de referencia, reformaron la cláusula tercera del contrato primitivo en el sentido de que, no obstante el nuevo lapso pactado, la sociedad podría ser transformada a otra de distinto tipo jurídico, en especial al de responsabilidad limitada, siempre que mediare unanimidad entre los socios. Y Los Comparecientes Continúan Diciendo: Que conforme a lo convenido en el instrumento de prórroga antes relacionado, y atento el haber resuelto unánimemente la Transformación de la sociedad comercial colectiva en otra de distinto tipo jurídico, por la presente Otorgan y Declaran: Que resuelven dejar sin efecto ni valor legal alguno el contrato de que se ha hecho mérito, y en su reemplazo, formalizar, en un todo acorde con lo preceptuado por el artículo veintitrés de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro de Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las bases y condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Capítulo Primero: Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre los aquí comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "FABRICA DE CUBIERTOS PEREL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en la capital federal, actualmente en la calle Sarmiento número dos mil setecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y represen-

taciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La entidad que por este acto se constituye, cuya formación es consecuencia de la transformación de la sociedad comercial colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", continuará, a partir de la fecha de este contrato, con los negocios y operaciones de esta última, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma de acuerdo al balance practicado al día de hoy. — Artículo Cuarto: Su objeto principal lo contituye la fabricación y venta de cubiertos y platería en general. Podrá dedicarse, asimismo, a la financiación y explotación en general de empresas comerciales e industriales, importación, exportación, y a cualquier otra actividad similar a las referidas estén o no vinculadas a aquel objeto principal, operando por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en nombre propio o en el de terceros, en participación o a comisión. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar, entre otros, los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, registrar, y de cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, rótulos y modelos industriales; b): Constituir y aceptar sobre inmuebles toda clase de derechos reales: Hipotecas, servidumbres, usufructos, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, comercial o agrario; c): Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; d): Efectuar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; e): Emitir, girar, endosar, aceptar y prestar aval a letras, vales, cheques y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; f): Dar y tomar dinero prestado de personas, compañías, sociedades y|o de los Bancos oficiales, mixtos o particulares enunciados en el precedente inciso d.; g): Cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; otorgar recibos y cartas de pago; h): Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, fuere cual fuera el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria o industrial; i): Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociedades o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; j): Ejercer representaciones y mandatos; dar y aceptar comisiones; k): Ocurrir a licitaciones, firmando presupuestos, pliegos y condiciones que fueren necesarios, y hacer los depósitos de estilo; l): Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza, a una o más personas y revocarlos; m) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; n) Celebrar, como asegurada, contratos de seguros, y endosar pólizas; o): Gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas; Correos y Telecomunicaciones; Dirección General Impositiva; Direcciones de Rentas; Registros de la Propiedad, y de Patentes y Marcas; Obras Sanitarias de la Nación; Receptorías; Oficinas de Tierra; Impuestos Internos; Actividades Lucrativas; Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; Instituto Nacional de Previsión Social, y otras que correspondan, toda clase de asuntos de competencia de las mismas; p): Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, acarreos y fletamento en general; q): Firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana; suscribir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de portes y toda clase de certificados; r): Estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en otra forma o carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción incluso ante la justicia del trabajo; s): Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico; y t): Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enunciación no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los otros actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, del Código Civil, los cuales dánse aquí por reproducidos con arreglo a derecho. — Capítulo Segundo: Duración. Artículo Sexto: La duración de la sociedad será de Diez Años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez hayan transcurridos dos años de la vigencia de este contrato. — Capítulo Tercero: Capital y cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es el "capital líquido" o diferencia en más del activo respecto al pasivo de la sociedad mercantil colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", el cual queda dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que se suscriben de la siguiente manera: El socio señor Zelman Gotlib, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda legal; el socio señor Abraham Perel, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos de la misma moneda, y el socio señor Volf Vainberg, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales; cuotas que integran totalmente en muebles, maquinarias, útiles, enseres, dinero en efectivo, mercaderías, créditos a cobrar, y demás valores detallados en el inventario de la aludida sociedad "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", cuya transformación al tipo de responsabilidad limitada es objeto de este otorgamiento, uno de cuyos ejemplares, debidamente firmado por los comparecientes, pasa a formar parte integrante de esta escritura a los efectos que hubiere lugar; bienes, aquellos, que los señores Gotlib, Perel y Vainberg dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto se constituye en virtud de la transformación antes referida. En cuanto al aporte de cada uno de los socios, resulta de los saldos individuales que arrojan las respectivas cuentas de capital en los libros contables de la entidad "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", según así lo acredita el balance verificado al día de la fecha. — Artículo Noveno: La transmisión de bienes de que informa el artículo inmediato anterior, los cuales, por otra parte, forman los elementos constitutivos del fondo de comercio de la sociedad mercantil colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", se opera conforme a los lineamientos que preceptúa la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, en sus artículos dos, cuatro y siete, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", ambos de la ciudad de Buenos Aires, a partir, respectivamente, de los días diez y tres de diciembre en curso, y con vencimientos al quince y al nueve de este mismo mes, no existiendo oposición de ninguna naturaleza a la fecha de esta escritura. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente, pero para ello deberá mediar el consentimiento unánime de los socios. En el caso de aumento de capital, el mismo deberá ser suscripto observando la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. — Artículo Undécimo: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media la aprobación, dada por escrito, de los socios restantes. — Artículo Duodécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, conforme a las normas legales vigentes. — Capítulo Cuarto: Administración y dirección. — Artículo Décimo Tercero: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes para ese objeto revisten el carácter de gerentes, con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en el artículo quinto, por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. La muerte, remoción o retiro de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: El uso de la firma social estará igualmente, a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar siempre dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, siendo válidos todos los actos, contratos, documentos, escrituras públicas y operaciones suscriptos y celebrados de esta manera. Sin perjuicio de lo expuesto los socios podrán resolver, mediante acta que deberá elevarse a escritura pública, la firma indistinta de uno cualesquiera de ellos para la realización de gestiones ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias, ministerios, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Justicia del Trabajo, Dirección General Impositiva, Actividades Lucrativas y otras que mejor vieren convenir. — Artículo Décimo Quinto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo Sexto: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten, y cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan discutir las mismas. — Capítulo Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre siguiente, pero los socios, de común acuerdo, podrán variar las fechas de comienzo y terminación del mismo. — Artículo Décimo Octavo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de quince días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si en dicho lapso no se observaren. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas de la siguiente manera: A): Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta; B): Hasta un ochenta por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "aumento de capital". El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la mayoría de socio; y C): El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo Vigésimo: Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas del fondo de reserva legal y del de la denominada "aumento de capital". En definitiva, las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Capítulo Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad será disuelta: a): Por voluntad de los socios; y b): Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiera su prórroga. En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a lo estatuído por el Código de Comercio; ya sea por todos los socios, por dos de ellos, o por un tercero nombrado de común acuerdo. — Artículo Vigésimo Segundo: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán, en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al del fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los sucesores o herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. Si los derecho habientes del socio fallecido no aceptaran continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes deberán abonarles el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance general que a esos efectos deberá realizarse. Se estipula expresamente que la sociedad a su vez tendrá derecho de abonar a los causahabientes la proporción que les compete, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. En caso de efectuarse el pago en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente y desde la fecha de confección del balance general. — Artículo Vigésimo-Cuarto: Para el supuesto de producirse el retiro de alguno de los socios, el renunciante deberá notificar a sus consocios en tal sentido por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, a efectos de proceder al balance y liquidación de su respectiva parte todo lo que deberá tener lugar a los ciento ochenta días de la fecha en que fuera cursada la aludida notificación. Para el pago de la parte que corresponda al socio renunciante, la sociedad podrá optar por las formas, al contado o a plazos, que se han establecido en el artículo inmediato anterior. — Capítulo Séptimo: Disposiciones generales. — Artículo Vigésimo-Quinto: Toda cuestión, discrepancia o diferencia que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Vigésimo-Sexto: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo Las Bases y Condiciones Contenidas en los Veintiséis Artículos que Preceden, los señores Zelman Gotlib, Abraham Perel y Volf Vainberg, dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Fábrica de Cubiertos Perel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resultante e la transformación a ese tipo jurídico de la entidad mercantil colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Floriano Oscar Duca y don Saverio Pedro Filippo, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y siete otorgada con fecha de ayer en este registro a mi cargo, siendo la presente escritura la última del protocolo correspondiente del año mil novecientos cuarenta y nueve. Z. Gotlib. — A. Perel. — V. Vainberg. — Tgo.: Floriano Oscar Duca. — Tgo.: Saverio P. Filippo. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo F. Prim. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos veintiuno vuelto del registro número doscientos tres a mi cargo. doy fe. Para la sociedad que se constituye, "Fábrica de Cubiertos Perel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a efectos de su correspondiente toma de razón en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, ley cinco mil quince, serie B, de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero cuatrocientos noventa y un mil quince al cero cuatrocientos noventa y un mil veintitrés inclusive, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Privado — cuarenta — distinto — limitada — capital — cargo — asociada — Argentina — o — particulares — obreros — celebrar — fluviales — y — estipulado — líquido — doscientas — nueve — disolución — suscriptos — Artículo — arreglo — herederos — que — pago — cuotas — Artículo — corresponda — diferencia — suscitare — discordia — otorgar — ayer — Z. Vale. Sobre raspado: diciembre — en — curso — este. — También vale. —

Hay un sello: Lorenzo F. Prim. Honorarios Ley 5 : $ 1.928.— m|n. — "Certifico que don Lorenzo F. Prim es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 6 febrero 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Hay un sello. — José M. Martocci". — "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 6 Feb. 1950, "Año del Libertador General San Martín". Hay un sello y una firma ilegible".

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.165.— e.7|6-Nº 18.861-v.13|6|50

FARMACIA IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el contrato de Sociedad de Resp. Limitada, transcripto a continuación:

Fº 655 — Re. 103. — Testimonio: Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Abraham Valentín Schprejer, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Arenales tres mil cuatrocientos dos, de Florida, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Mario Francisco Mamone, soltero, domiciliado en la calle Guanacache dos mil novecientos setenta y cinco; don Cosme Mamone, hijo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Blanco Encalada tres mil ochocientos cincuenta y tres y don Arturo Alfredo Pogliani, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil cuatrocientos dieciséis, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "FARMACIA IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Crámer dos mil quinientos dos, esquina Monroe dos mil novecientos siete, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia denominado "Ideal", como se dirá más adelante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscribiendo el socio don Abraham Valentín Schprejer, doce cuotas o sea la suma de Doce Mil Pesos nacionales y los socios restantes, dieciséis cuotas cada uno o sea la suma de Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional cada socio, lo que hace el total de Sesenta mil pesos moneda nacional que es el capital y que han integrado totalmente y se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia precitado denominado "Ideal", sito en la calle Crámer dos mil quinientos dos esquina Monroe dos mil novecientos siete, que los comparecientes adquirieron con fecha de hoy a su propietario don Francisco Naranjo, según escritura otorgada por ante mí al folio seiscientos cincuenta y tres, vuelto, de este mismo Registro ciento tres, doy fe. — Cuarta: El plazo de duración será por diez años, habiendo comenzado a partir del primero de Septiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasa el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio señor Mario Francisco Mamone, con el cargo de gerente y en caso de ausencia de éste por el socio señor Schprejer, quien tendrá asimismo a su cargo por su condición de farmacéutico la dirección técnica del negocio de farmacia mencionado y la realización personal de todas las preparaciones farmacéuticas. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de ello el socio gerente tendrá a su cargo la realización de los actos que la ley autoriza, por consiguiente podrá efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes, operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios así sean el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás Autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales, vender mercaderías o adquirirlas, comprar especialidades farmacéuticas y demás elementos que fueren necesarios para la farmacia por los precios y condiciones que mejor viere convenir, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar cheques, vales, giros, pagarés y demás documentos que fueren menester para el desenvolvimiento y realización de los actos enunciados los que pueden tener toda la amplitud que fuere necesaria para su desempeño, dentro de la función que le corresponde como gerente. — Séptima: Con imputación a ganancias los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares las siguientes cantidades: el socio señor Schprejer hasta la suma de Seiscientos veinticinco pesos, el socio señor Mario Francisco Mamone hasta Setecientos pesos y los dos socios restantes hasta quinientos pesos nacionales cada uno y cada fin de ejercicio anual que se fija el treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen realizar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en la proporción correspondiente a los aportes integrados por cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuaren detentando sus mismos puestos en la sociedad podrá hacerlo comunicándole a ésta por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios continuará la sociedad con los herederos del fallecido, unificando personería hasta la expiración del plazo establecido, pero si el fallecido fuera el señor Schprejer, la sociedad tendrá derecho para ceder sus cuotas a otro profesional de su ramo, liquidando con sus herederos en la forma precitada, su importe, así como los que pudiera corresponderle por otros conceptos, dentro de un plazo de noventa días. Bajo de tales cláusulas dejan formalizada esta sociedad, que sus componentes ratificados y conformes se obligan a cumplir en la forma pactada. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Domingo Rafael Perrotti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. V. Schprejer. — M. F. Mamone. — Cosme Mamone. — Alfredo Pogliani. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Domingo R. Perrotti. Hay un sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres doy fe. Para la sociedad precitada expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones, noventa y un mil setecientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Lacroze — de este mismo — seiscientos — ose; Enmendado: Curso — cuarta — Mamone — enunciadas conformes; Entre líneas: Ausencia de — cuantos: Todo vale. Está mi sello. — Jorge M. Rodríguez. Honorarios: (Ley Decreto Nº 30.440: $ 492.

Buenos Aires, dos de Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 235.— e.7|6-Nº 18.873-v.13|6|50

FINLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Ignacio Cornídez, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Castelli doce; Jorge Antonio Cornídez, argentino, soltero, de veintiséis años, domiciliado en Luis Sáenz Peña mil doscientos sesenta y cuatro y Raquel Higinia Cornídez de Méndez, argentina, casada, de cuarenta y dos años, domiciliada en Luis Sáenz Peña mil doscientos sesenta y cuatro, únicos componentes de "FINLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña mil doscientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, con el número doscientos veintiocho, al folio doscientos ochenta y ocho, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Queda modificada la cláusula "quinto" del contrato social, elevándose el capital de la Sociedad en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, quedando así fijado definitivamente en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Los setenta mil pesos en que se aumenta el capital social se dividen al igual que el originario, en cuotas de cien pesos, y han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Juan Ignacio Cornídez suscribe trescientas ochenta cuotas, equivalentes a treinta y ocho mil pesos moneda nacional con lo que su cuota social queda definitivamente fijada en setecientas ochenta cuotas equivalentes a setenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Antonio Cornídez doscientas veinte cuotas, iguales a veintidós mil pesos moneda nacional, por lo que su participación en la Sociedad queda fijada en doscientas noventa cuotas, equivalentes a veintinueve mil pesos moneda nacional; y la señora Raquel Higinia Cornídez de Méndez cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, con lo que su participación en la Sociedad queda fijada en ciento treinta cuotas, o sea la suma de trece mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se hallan ya integrados, por ser los que resultaron corresponder respectivamente a los socios en concepto de utilidades, de acuerdo con el balance general de "Finlana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se agrega al presente. — Tercero: Modificar la cláusula "séptimo" del mismo contrato social, en la parte que se refiere a la distribución de las utilidades líquidas entre los socios, las que en lo sucesivo se repartirán en la siguiente forma: el socio treinta y cinco por ciento para el señor Juan Ignacio Cornídez; cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Jorge Antonio Cornídez, y el veinte por ciento para la socia señora Raquel Higinia Cornídez de Méndez. En prueba de conformidad se firma el presente, en dos sellos de diez centavos moneda nacional números un millón doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y seis y un millón doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve que se habilitan hasta completar el sellado de ley, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. —, Firmado: Juan Ignacio Cornídez, Jorge Antonio Cornídez, Raquel Higinia Cornídez de Méndez. Ello. Alberto, vale. — Buenos Aires, dos de junio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.7|6-Nº 18.895-v.13|6|50

"J"

J. G. PADILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben Justo G. Padilla, Salvador José Honorio Santa Cruz, Carlos Slade y Sra. Elsa Padilla de Alfonso, que representan mayoría de votos y de Capital en la Sociedad "J. G. PADILLA & CIA., S. R. LTDA." inscripta con fecha 2 de Marzo de 1945, bajo el Nº 2·4, folio 332 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven la modificación de las siguientes cláusulas del contrato social. — Primero: El Señor Carlos Staude, cede y transfiere por partes iguales a favor de la Sra. Elsa Padilla de Alfonso y del Sr. Justo G. Padilla, las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una de la que es titular en la Sociedad J. G. Padilla & Cía. S. R. Ltda., retirándose de la misma y renunciando al cargo de Socio-Gerente. — Artículo 2º — La duración de la Sociedad se estipula en Cinco Años a contar desde el día 1º de Enero de 1950 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la Sociedad, así como también los efectos de este contrato, prorrogable por períodos de Cinco años, salvo decisión en contrario de la mayoría de los Socios que representen las tres cuartas partes del Capital, la que debe ser comunicada por telegrama colacionado, dirigido a la Sede Social, tres meses antes del vencimiento de cada período. — Artículo 5º — El Capital Social será aumentado de Ochocientos mil pesos a Un Millón de pesos m|nacional de c|legal, dividido en Diez Mil Cuotas de cien pesos cada una, entrando a formar parte de la Sociedad, como nuevo socio, el Ingeniero Sr. Ramón M. Alfonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 3359, Capital, quedando por lo tanto suscripto y totalmente integrado el Capital Social en la forma siguiente: Justo G. Padilla, Siete mil setecientas cuotas o sean Setecientos Setenta Mil Pesos m|n., Salvador José Honorio Santa Cruz, mil quinientas cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil pesos m|n. c|l., Elsa Padilla de Alfonso, cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta Mil pesos m|n. c|l., Ada Guillermina Padilla de Aguilar, doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos m|n. e Ingeniero Ramón M. Alfonso, doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos m|n. c|l. — La integración del Capital suscripto por el Sr. Justo G Padilla y por el Señor Salvador José Honorio Santa Cruz, se hace por transferencia de la parte correspondiente, del saldo acreedor que arrojan sus respectivas cuentas corrientes, de acuerdo al Balance General que se acompaña y que de conformidad firman los Socios. El Ingeniero Ramón M. Alfonso y la Sra. Elsa Padilla de Alfonso, integran su Capital en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina y cuyo depósito se acredita con la boleta respectiva. — En el supuesto caso que los negocios sociales requieran nuevos aumentos de Capital, los socios tendrán derecho por lo menos a la suscripción e integración de las nuevas cuotas en proporción a sus Capitales integrados. — Artículo 15, Agrégase: El Ingeniero Sr. Ramón M. Alfonso, tendrá uso de la firma social en forma conjunta con el Socio Gerente Sr. Salvador José Honorio Santa Cruz, o con el Sr. Rafael Rodolfo Blanco, argentino, casado, mayor de edad, que ocupa el cargo de Sub-Gerente, Apoderado con poder especial otorgado con fecha 21 de Noviembre de 1947, ante el Sr. Escribano Alberto J. Garrido, e inscripto bajo el Nº 7856, folio 30 715 del Registro Nº 51 de Mandatos, para realizar todos los actos especificados en dicho artículo del Contrato Social. — Artículo 24.—El Ingeniero Ramón M. Alfonso al igual que los socios Sres. Justo G. Padilla, Sra. Ada Guillermina Padilla de Aguilar y Sra. Elsa Padilla de Alfonso, no está obligado a prestar sus servicios personales a la Sociedad siendo su concurrencia a la misma una facultad privativa suya. No disfrutará de sueldo o retribución personal de ninguna especie. — Artículo 26. — Agrégase en su parte final

lo siguiente: Además del fondo de Reserva Legal, anualmente los socios determinarán, del importe que les corresponde por concepto de utilidades de acuerdo al Artículo 26, Inciso 3º del Contrato social, la suma con que se formará un fondo de Reserva Especial, que quedará afectado al giro de la Sociedad y que será liquidado a los socios al retirarse o al finalizar cada período de contrato. — En el caso de que un socio se retirara para devolverle su parte de Reserva se aplicarán las disposiciones del Artículo 13 del Contrato Social. — El socio que se retira de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14, tendrá derecho además a percibir la parte con que ha contribuído a formar las Reservas Libres. Quedan vigentes y ratificadas todas las demás cláusulas del Contrato Social que no han sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Justo G. Padilla. — Salvador J. H. Santa Cruz. — Carlos Staude. — Elsa Padilla de Alfonso. — Ramón M. Alfonso. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.7|6-Nº 18.849-v.13|6|50

JAUREGUIBER, REPETTO & COMPAÑIA
EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Joaquín José del Castillo, que firma J. J. del Castillo; Carlos Alberto Jaureguiber, que firma C. A. Jaureguiber; Emilio Jorge Repetto, que firma igual y Hugo Juan Bautista Giacoletti, que firma Hugo J. B. Giacoletti, todos mayores de edad, argentinos, casados y con domicilio en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco de esta ciudad, así como únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "JAUREGUIBER, REPETTO & COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Cangallo novecientos treinta y cinco, la que se encuentra inscripta bajo el número mil novecientos veintinueve, al folio ciento sesenta y siete del libro diecisiete, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, resuelven modificar la cláusula tercera del referido contrato de sociedad en lo que concierne a la cantidad de cuotas, a saber: Primero: El capital social que lo es de la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, queda dividido en Cien Cuotas de pesos Quinientos moneda nacional cada una, en lugar de las doscientas cuotas de pesos Doscientos Cincuenta cada una como se había fijado en el citado contrato. — Segundo: Todas las demás cláusulas del contrato a que se ha hecho referencia en el encabezamiento permanecen subsistentes en todas sus partes. — En prueba de conformidad firman las partes esta rectificación de la cláusula tercera del contrato original, en el lugar y fecha ut supra. — J. J. del Castillo. — C. A. Jaureguiber. — Emilio Jorge Repetto. — Hugo J. B. Giacoletti. — Buenos Aires, Junio dos de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.7|6-Nº 18.868-v.13|6|50

JUAN BREDT & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Juan Rudolph vende, cede y transfiere a favor de su socio Don Juan Bredt cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que constituyen la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad JUAN BREDT & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha veinticuatro de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.7|6-Nº 18.864-v.13|6|50

"L"

LA ATRACCION SCHWEITZER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, únicos socios de "LA ATRACCION SCHWEITZER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 647, al folio 188, del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1950, aumentar el capital de la sociedad de sesenta (60) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios, a quinientas (500) cuotas del mismo valor nominal. Al aumento de capital aporta cada uno de los socios Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, doscientas veinte (220) cuotas. Ambos socios hacen sus aportes convirtiendo en cuotas de capital social los haberes que les corresponden en la sociedad a cada uno de ellos, hasta la suma aportada. Además los señores Schweitzer y Goldberg resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: La cláusula tercera dirá: "El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos M|N. (m|n. 500.000) y está formado por quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las que corresponden a cada uno de los socios Schweitzer y Goldberg, doscientas cincuenta (250) cuotas". La cláusula cuarta dirá: "El actual ejercicio de la sociedad terminará el 31 de enero de 1951 y los futuros ejercicios el 31 de enero de cada año". La cláusula décima dirá: "El presente contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 1999. Cada uno de los socios podrá denunciarlo en todo momento, también durante el período mencionado, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con efecto a dos (2) años de la fecha de denuncia, pero en ningún caso con efecto anterior al 31 de enero de 1955". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Dagoberto Goldberg y Juan Conrado Schweitzer. — Buenos Aires, 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 105.— e.7|6-Nº 18.896-v.13|6|50

"M"

MARCELLINI Y MALASPINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Héctor Marcellini, casado, argentino, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Monseñor Espinosa mil doscientos treinta y tres y don Gaspar José Malaspina, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la misma casa que el anterior nombrado, ambos comerciantes, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de importaciones, exportaciones, representaciones y comercio en general, a cuyo efecto establecerán un negocio de esa naturaleza. — La sociedad podrá ampliar sus operaciones mediando acuerdo de ambos socios. — Segunda: La sociedad podrá también comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "MARCELLINI Y MALASPINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Monseñor Espinosa mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato, será de diez años, a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por un nuevo período siempre y cuando los socios así lo resuelvan. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que ha sido suscripto totalmente por los socios, en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno, cuyo aporte consiste en dinero efectivo y será integrado el cincuenta por ciento del mismo dentro de un plazo no mayor de treinta días. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes también indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas los operaciones sociales, con excepción de las operaciones detalladas en la cláusula segunda, en cuyo caso será indispensable la firma conjunta de ambos socios. — En consecuencia cada socio, individualmente, podrá: negociar con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, ya sea nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren menester; abrir cuentas de todas clases; firmar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos ya existentes o contra los que se efectúen en adelante y en descubierto; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés; conceder y solicitar préstamos a oro o papel, con las garantías necesarias y cancelarlos; otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran y constituir depósitos de dinero en los bancos y demás instituciones. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán cada tres meses. — Los balances e inventario general se considerarán aprobados una vez firmado por los socios. — Para la formación de los balances, las mercaderías se calcularán al costo, o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance y los muebles y útiles sufrirán la quita legal. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando alcance este fondo al total del capital social. El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas o soportadas también por partes iguales. — Novena: Cada socio gerente dispondrá mensualmente para sus gastos personales, la suma de doscientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Décima: Cada socio administrador no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que formen el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o actividad sin previa autorización del otro socio, y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación. — Undécima: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, quien en tal caso tendrá preferencia, con respecto a terceros, para adquirir la parte del cedente. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de uno de los socios, el restante deberá abonar a los herederos del mismo, la parte que corresponda al fallecido por capital y utilidades, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. Para establecer el haber del causante, se tomará como base el último balance practicado. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta y dirimida por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Con las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos del acto, que lo son los señores don Julio Vaccaro y don Venancio Garay, ambos vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Marcellini. — G. J. Malaspina. — J. Vaccaro. — V. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del quinientos cincuenta y cinco mil ochenta, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: importaciones — uno — la — provinciales — papel — notoriamente — deberá — consagrar — inapelable — vale. — José María Amado. — Hay un sello. — Honorarios — (Decreto-Ley 30.440) $ 432.—.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.7/6-Nº 18.853-v.13/6/50

MARYSEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

1950 - Año del Libertador General San Martín. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre las señoras Doña Ana Rosa Cosacow de Bustos, casada, mayor de edad, rusa, con domicilio en la calle Montañeses Nº 1891, 2º P. H, y Doña María Closas de Closas, española, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Cerrito Nº 1160, Capital, ambas hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: MARYSEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir del 15 de Abril de 1950, a cuyo efecto se retrotrae hasta dicha fecha, el efecto del presente contrato. — Tercero: El ramo de la Sociedad será: Lencería, Modas en General y Afines, como asimismo Importación y Exportación de Artículos Generales. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 1160, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos m|n. (95.000.— m$n.), dividido en 950 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ana R. C. de Bustos: 650 cuotas, o sea Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n., y M. C. de Closas: 300 cuotas, o sea Treinta Mil Pesos m|n.; dichos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y llave, según balance que se firma por separado, que forma parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de la señora de Bustos, para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, siendo expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o fianza a terceros; para obligar a la Sociedad deberá firmar a continuación de un sello con el aditamento de la firma social. — Séptimo: El día 14 de Abril de cada año se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios por 30 días, el cual se considerará automáticamente aprobado, si ninguno de los socios manifestara expresamente su disconformidad. — Octavo: De las utilidades anuales se deducirá un

5 % para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: La señora de Bustos, 60 %, y la señora de Closas, 40 %. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; los herederos del mismo deberán unificar su representación ante la Sociedad, si los herederos no se pusieran de acuerdo. o no quisieran intervenir en la Sociedad, o el socio supérstite no los aceptara, se procederá a liquidar la Sociedad, pagándose a los herederos la parte del extinto en cuatro cuotas trimestrales iguales más intereses del 7 %. — Décimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero que dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal. renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad, estado o domicilio. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 16 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Ana Rosa Cosacow de Bustos. — María Closas de Closas.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.7|6.-Nº 18.885.-v.13|6|50

MANUFACTURA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticuatro (24) de Abril de 1950, "Año del Libertador don José de San Martín", los señores Moisés Lacoretz, casado, argentino naturalizado, mayor de edad y Gustavo Klein, boliviano naturalizado, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu 375, componentes de la sociedad "MANUFACTURA TEXTIL ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Octubre de 1947, bajo el Nº 901, al folio 456 del libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Modificación de Contrato Social inscripta el 26 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.832, al folio 209 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el nombre de socios gerentes, los que deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles prohibido negociar por cuenta propia en cualquier actividad, salvo mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo el uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes lo harán con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social. La firma solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles prohibido el uso de la firma social para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Firmado: M. Lacoretz. — Gustavo Klein. — Buenos Aires, 1º de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 95.— e.7|6-Nº 18.846-v.13|6|50

"R"

RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. entre los señores Francisco Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Libertad 1349, Capital; Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba 1250. Capital; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Libertad 1349, Capital; Antonio Rafael Nieto, argentino, domiciliado en la calle Neuquén 225, Capital; Canuto Sebastián Bosch, español, domiciliado en la calle Charcas 1408, Capital; Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Arenales 2024, Capital; Manuel Santiago Menéndez, argentino, domiciliado en la calle Uruguay 115, Capital; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, español, domiciliado en la calle Río Bamba 1250, Capital; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, española, domiciliada en la calle Laprida 1711, Capital; María Del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, argentina, domiciliada en la calle Laprida 1711, Capital; Jorge Federico David Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba 1250, Capital; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, argentina, domiciliada en la calle Libertad 1349, Capital; y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli 2229, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad, Rodríguez Barro Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aumentar y por este acto aumentan el capital de la Sociedad de Seis Millones de Pesos (pesos 6.000.000.—) Moneda Nacional a la suma de Nueve Millones de Pesos (pesos 9.000.000.—) Moneda Nacional mediante un nuevo aporte de Tres Millones de Pesos (pesos 3.000.000.—) de igual moneda dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que los siguientes socios suscriben en las proporciones que se indican a continuación de sus nombres: Francisco Rodríguez Barro, 950 cuotas; Ramiro Rodríguez Barro, 450 cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, 510 cuotas; Antonio Rafael Nieto, 520 cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, 210 cuotas; Manuel Santiago Menéndez, 300 cuotas, Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, 10 cuotas; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, 10 cuotas; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, 10 cuotas; Jorge Federico David Rodríguez García, 10 cuotas; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, 10 cuotas y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, 10 cuotas. Estas cuotas se integran mediante transferencia de la cuenta particular de los socios interesados a la cuenta capital, según resulta del balance de la Sociedad al 31 de julio de 1949 ppdo. donde consta que el importe mencionado está invertido en la Sociedad. Segundo: Modificar el contrato social introduciendo los cambios que han hecho necesarios como consecuencia del aumento del capital social y del fallecimiento del señor Eusebio Dávila, como asimismo otras reformas de detalle que la experiencia aconseja, a cuyo efecto se resuelve que el texto definitivo del mismo sea el siguiente: Primero: Nombre y Domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de tienda, ropería, mercería, perfumería, zapatería y anexos, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos o cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. Para el cumplimiento de los objetos expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales y prendas civiles y comerciales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica. de comercio y patentes de invención; adquirir establecimieintos industriales o comerciales afines con los objetos de la sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de sociedad, hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. Cuarto: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por nueve mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Francisco Rodríguez Barro, tres mil cuotas; Ramiro Rodríguez Barro, dos mil cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, ochocientas cuotas; Antonio Rafael Nieto, ochocientas cuotas; Canuto Sebastián Bosch, quinientas cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, cuatrocientas cuotas; Manuel Santiago Menéndez, cuatrocientas cuotas; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, doscientas cuotas; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, doscientas cuotas; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, doscientas cuotas; Jorge Federico David Rodríguez García, doscientas cuotas; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, doscientas cuotas y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, cien cuotas. Quinto: Aumento de capital e incorporación de nuevos socios: La sociedad podrá resolver el aumento de capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán serán resueltas en reunión de socios. Sexto: Certificados de cuotas: Las cuotas de capital podrán ser representadas por certificados nominativos que llevarán la firma de un Director Gerente o la de dos Gerentes y demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. No serán transmisibles por endoso y su transferencia no será reconocida por la Sociedad hasta tanto no la haya autorizado expresamente y esté inscripta en el Registro Público de Comercio. En este caso además de las constancias antes prescriptas deberá asentarse en el certificado la fecha y número del acta donde conste la aprobación de la transferencia y la fecha, número, libro y folio de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. Séptimo: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos directores gerentes y de cuatro gerentes. Desígnase Directores Gerentes a los señores Francisco y Ramiro Rodríguez Barro y Gerentes a los señores Antonio Rafael Nieto, Manuel Santiago Menéndez, Osvaldo César Rodríguez Cerruti y Alfredo Salvador Rodríguez García. La firma de un Director Gerente o la de dos Gerentes precedida de la mención "Rodríguez Barro, Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguido por la mención "Director Gerente" o "Gerente", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Directores Gerentes obrando conjunta o separadamente y de los Gerentes obrando conjuntamente dos cualesquiera de ellos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales o de los Territorios, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, autónomas o no como Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Contribución Territorial, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contrato de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la Sociedad; tomar dinero prestado; operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomar dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, carta de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial o sus renovaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad; formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio, como actores o demandados ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, otorgando y firmando los instrumentos y documentos necesarios; b) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano público; e) Convocar las reuniones o juntas de socios. Octavo: Limitaciones a las atribuciones de los Directores Gerentes y de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Directores Gerentes y Gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa constatada en el libro de actas de la sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio; c) Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles; d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles; e) Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la Sociedad. Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los directores gerentes y gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo séptimo, conservan plenas facultades. — Noveno: Obligaciones de los Gerentes: Los Gerentes son sobordinados de los Directores Gerentes debiendo acatar las órdenes que éstos les impartan y desempeñar las funciones que ellos les asignen en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona, a ningún comercio o industria ajenos a la Sociedad, ni como propietarios ni como gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada y firmada en el Li-

bro de Actas de la misma. El Gerente que sin autorización se dedicare a las actividades que le son prohibidas por este artículo, será separado de la Sociedad y perderá las utilidades que pudieran corresponderle, tanto las pendientes desde el último balance practicado como las que devengase hasta su separación definitiva. En cambio los Directores Gerentes y demás socios, tendrán amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que crean conveniente y no tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. — Décimo: Balance y distribución de utilidades: El treinta y uno de julio de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados de acuerdo con las normas establecidas o que establezca la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los recursos que la Sociedad pueda interponer contra ellas si las considerase injustas y las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuese menor que el de costo pero nunca a más del costo aun cuando su cotización en plaza fuese mayor, salvo las averiadas, pasadas de moda o de difícil venta cuya tasación quedará librada al juicio exclusivo de los Directores Gerentes. Con los beneficios que resulten se procederá en la forma siguiente: a) De las utilidades producidas por la Casa Central y Sucursales se deducirán las sumas que la Sociedad crea prudente reservar para atender a las obligaciones emergentes de las leyes sociales, obreras y de previsión vigentes o que se promulguen en lo sucesivo, y para reservas facultativas; B) Del saldo de utilidades de cada Sucursal, después de hechas las reservas mencionadas en el punto A), se podrá disponer hasta del cuarenta por ciento para repartirlo entre los empleados de cada Sucursal que a juicio de la Sociedad lo merezcan; C) Del saldo de utilidades de la Casa Central y de las Sucursales, después de hechas las deducciones mencionadas en los puntos A) y B), se podrá disponer hasta del veinte por ciento para premiar o gratificar a los empleados de la Casa Central que a juicio de la Sociedad lo merezcan; D) Del saldo que resulte después de hechas las deducciones mencionadas en los puntos A), B) y C), se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y E) Con el remanente definitivo que quede después de hechas las deducciones mencionadas en los puntos A), B), C) y D), se pagará primeramente un dividendo preferido del 10 % sobre cada cuota de capital y el sobrante de utilidades, si hubiese, será distribuído en la forma siguiente entre los socios que a continuación se mencionan: Francisco Rodríguez Barro, 26 %; Ramiro Rodríguez Barro, 22 %; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, 14 %; Antonio Rafael Nieto, 12 %; Alfredo Salvador Rodríguez García, 8 %; Manuel Santiago Menéndez, 6 % Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, 2 %; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, 2 %; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, 2 %; Jorge Federico David Rodríguez García, 2 %; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, 2 % y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, 2 %. El dividendo preferido será acumulativo, es decir que si el remanente definitivo de utilidades del ejercicio no fuese suficiente para permitir pagar dicho dividendo, éste o la parte impaga del mismo se acumulará al dividendo del año siguiente, debiendo ser abonado conjuntamente con el mismo. — Undécimo: Forma de pago de dividendos: Los Directores Gerentes podrán retirar mensualmente la parte proporcional del dividendo preferido que corresponda a sus cuotas y los demás socios, con excepción de los Gerentes a quienes se les acreditará su dividendo preferido al final del ejercicio, lo podrán retirar trimestralmente. Los Directores Gerentes podrán además retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con cargo a sus cuentas particulares hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional cada uno y los Gerentes hasta la suma de Mil pesos moneda nacional cada uno. La suma que en definitiva corresponda a los Directores Gerentes por concepto de utilidades les será pagada luego de deducir los saldos deudores de sus cuentas particulares, a los tres y seis meses del balance en dos cuotas iguales. En cambio la suma que por igual concepto corresponda a los Gerentes no podrá ser retirada por ellos de la Sociedad sino que quedará depositada con la misma, salvo resolución contraria de la Sociedad, como préstamo obligatorio a cuyo efecto el importe respectivo les será acreditado en sus cuentas particulares recién a los seis meses de la fecha del balance y desde entonces devengará intereses. — Duodécimo: Cuentas particulares de los socios: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán intereses a razón del seis por ciento anual que serán liquidados al final de cada ejercicio. El tipo de interés podrá ser modificado por resolución de la Sociedad la que también podrá resolver no pagar intereses y devolver total o parcialmente los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Décimo Tercero: Transferencia, gravamen y embargo de cuotas: Salvo autorización expresa de la Sociedad, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la Sociedad podrá separarlo de su seno expropiándole la totalidad de sus cuotas por su valor nominal. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Décimo Cuarto: Separación de socios: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Sociedad podrá resolver en cualquier momento separar de su seno a uno o más socios expropiándoles sus cuotas por su valor nominal sin dar motivos y sin ser responsables por los daños y perjuicios que sufriese el socio separado como consecuencia de la separación. Esta última deberá coincidir con la fecha del balance anual y se avisará la resolución respectiva al socio o socios separados con por lo menos noventa días de anticipación. — Décimo Quinto: Forma de pago de los haberes de los socios que fuesen removidos o que falleciesen: Si un socio fuese removido de la Sociedad y|o se le expropiasen sus cuotas por otra causa que no fuese la prevista en el artículo noveno, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, si las hubiese, más las utilidades a la fecha de su remoción. Para establecer estas últimas cuando un socio hubiese sido removido en otra fecha que la del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán a la fecha de su remoción en base al monto total de las ventas efectuadas a esa fecha y al porcentaje líquido de utilidad que la mercadería hubiese producido según el último balance efectuado. El total le será abonado en cinco cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses a razón del seis por ciento anual salvo que se tratase del socio señor Bosch en cuyo caso se le abonará en cuatro cuotas iguales a seis, doce dieciocho y veinticuatro meses más intereses al seis por ciento anual. Se procederá de igual modo en caso de fallecimiento, cuando la Sociedad resolviese no admitir en su seno a los herederos del socio fallecido. Si un socio fuese removido por aplicación del artículo noveno, percibirá solamente el valor nominal de sus cuotas más el saldo de su cuenta particular y el total le será abonado en cinco cuotas iguales a seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses al seis por ciento anual. En ningún caso se podrá reclamar devolución de la parte proporcional de las reservas legales o de las reservas creadas para atender las obligaciones que resulten de las leyes sociales, obreras y de previsión. — Décimo Sexto: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que constituyan mayoría absoluta de capital social, es decir, que representen la mitad más uno de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Modificación del contrato social; 3) Aumento o reducción del Capital Social; 4) Admisión de nuevos socios; 5) Remoción de socios y expropiación de sus cuotas; 6) Nombramiento y remoción de los Directores Gerentes y de los Gerentes; 7) Forma y proporción en que serán adjudicadas las cuotas provenientes de aumentos de capital y|o de la expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos; 8) Las autorizaciones a que se refieren los artículos octavo, noveno y décimo tercero; 9) Aprobación de balances y todo lo relativo al pago de gratificaciones y|o concesión de habilitaciones al personal. — Décimo Séptimo: Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los primeros treinta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que un Director Gerente o dos Gerentes las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma, en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido a los socios votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que representen la mayoría absoluta del capital de la sociedad. — Décimo Octavo: Facultad de adjudicar cuotas: Es facultad exclusiva de la Sociedad adjudicar las nuevas cuotas que resulten del aumento de su capital o las de los socios removidos, retirados o fallecidos a quien o quienes considere conveniente, pudiéndolas adjudicar a los socios existentes o a otros nuevos que se incorporen que nunca podrán ser otros que empleados de la misma, salvo los casos de transmisión hereditaria de cuotas. — Décimo noveno: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Vigésimo: Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los Directores Gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, si es que otra cosa no se resolviere por mayoría de votos en la Asamblea que acuerde su disolución. En fe de lo expuesto se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Francisco Rodríguez Barro. Ramiro Rodríguez Barro. Osvaldo César Rodríguez Cerruti. Antonio Rafael Nieto. Canuto Sebastián Bosch. Alfredo Salvador Rodríguez García. Manuel Santiago Menéndez. Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García. María Caridad Rodríguez García de Grunbaum. María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena. Jorge Federico David Rodríguez García. Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez. Alberto Horacio Rodríguez Cerruti.

Buenos Aires, mayo veinte y seis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.075.— e.7|6.-Nº 18.892.-v.13|6|50

RADIO Y LUZ, LABRA Y RIGABERT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor F. Barrostaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos de Labra López, español, casado, domiciliado en Las Heras dos mil novecientos cuarenta y ocho, cuarto "D", y el señor Miguel Rigabert Fernández, español, casado, domiciliado en Cabildo mil quinientos setenta y uno, ambos mayores de edad, convienen: Primero: A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y por el término de veinticinco años, queda creada y constituída la Sociedad Comercial "RADIO Y LUZ, LABRA Y RIGABERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en Corrientes setecientos tres, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier parte del país, o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto social la industrialización, compra-venta, exportación e importación de aparatos receptores de radio telefonía, válvulas y accesorios, lámparas de alumbrado, artículos del ramo electrotécnico en el sentido más amplio y artículos del hogar en general. Además la sociedad podrá adquirir o transferir, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo constituir o adquirir derechos personales o reales y efectuar toda clase de operaciones industriales o comerciales, dentro y fuera del país, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades o personas físicas o ideales, nacionales o extranjeras, poderes públicos y cualquier institución creada o a crearse en adelante. Encuadrando en los objetos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan al mejor desarrollo de sus fines. — Tercero: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, subscriptas: ciento cincuenta por el señor Carlos de Labra López y ciento cincuenta por el señor Miguel Rigabert Fernández. Del capital subscripto ha sido integrado en efectivo, el cincuenta por ciento por ambos socios en este acto. Para el supuesto de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la adjudicación de cuotas, y a prorrata de sus capitales, en caso de concurrencia. — Cuarto: El treinta y uno de octubre de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el Balance General y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Efectuadas todas las reservas obligatorias y voluntarias, las utilidades o pérdidas, se distribuirán o soportarán a prorrata del capital subscripto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Carlos de Labra López y Miguel Rigabert Fernández, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con todas las facultades de ley y uso de la firma social. Para la validez de la misma será indispensable que vaya junto a un sello conteniendo la razón social. Podrán solicitar y descontar créditos, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse, firmando con motivo de esas operaciones o las que demande el giro de los negocios, los documentos o escrituras que sean necesarias, sus transferencias o endosos, pudiendo también otorgar los más amplios poderes generales o especiales, judiciales, extrajudiciales o de administración. — Sexto: La voluntad de los socios se expresará en actas de las sesiones, a las que deben ser citados todos los socios cuando cualquiera de ellos lo estime necesario para la aprobación de balances, remoción de gerentes, directivas a los mismos y demás resoluciones que interesen a la marcha o disolución de la sociedad. — Séptimo: En todos los supuestos de disolución de la sociedad, el socio o socios que desempeñen la función de gerentes procederán a su liquidación con todas las facultades que les acuerda la ley; observando las prescripciones del artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio, podrán efectuar reintegros parciales de capital a prorrata del integrado por los socios, no pudiendo adjudicarse bienes a éstos, sin el consentimiento unánime. — Octavo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores, o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente. En Buenos Aires, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Carlos de Labra López. — Miguel Rigabert Fernández.

Buenos Aires, Junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 210.— e.7/6-Nº 18.878-v.13/6/50

"S"

——

SEDERIA BUCKING

ALLAMI, CHAUFAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los Señores Izcel Allami, argentino, soltero, domiciliado en Morón 3471; Moisés Chaufan, argentino, soltero, domiciliado en Morón 2558, Dto. 3; y Armando Manuel Sansone Marquez, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 837, 5º Piso "A", — mayores de edad y hábiles para contratar — se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Se domiciliará en la calle Cabildo 2047 o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: Se denominará y girará bajo la razón social de "SEDERIA BUCKING", ALLAMI, CHAUFAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El término de duración será de noventa años. Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la Sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás con antelación de tres meses al vencimiento de dicho período, o de cualquier otro subsiguiente de dos años. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de sedería y venta al por menor de tejidos en general. — Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios por partes iguales: o sea, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad que se constituye, según balance-inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha, en el establecimiento de la razón social. El socio Sansone Marquez aporta a "Sedería Bucking", Allami, Chaufan & Cía., S. R. L., que se constituye, todos los derechos y obligaciones resultantes del contrato de locación existente respecto del local sito en Cabildo 2047 y respecto del cual es único locatario. Queda expresamente convenido que para el caso de disolución de sociedad, los derechos y obligaciones resultantes del referido contrato de locación, pertenecerán al socio o socios que se hagan cargo del activo y pasivo social. El señor Sansone Marquez se obliga a cumplir todos los actos necesarios tendientes a consolidar a la sociedad, o eventualmente a los socios que se hagan cargo del activo y pasivo de la misma, en el carácter de inquilinos del local de la calle Cabildo 2047. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios Izcel Allami y Moisés Chaufan, en calidad de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos. Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, en forma indistinta. Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios contratantes, para toda clase de operaciones bancarias, extender cheques, documentos de pagos y avales, y otorgar poderes a terceros en representación de la sociedad. En todos los demás casos, actuando individualmente los socios gerentes y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad, podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, especialmente ante los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, reparticiones impositivas, aduaneras, licitaciones públicas o privadas. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente proporción: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes contratantes en la siguiente forma: el cuarenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don Izcel Allami, el cuarenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don Moisés Chaufan, y el veinte por ciento a las cuarenta y cinco cuotas a Don Armando Manuel Sansone Marquez. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de dos años se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, justipreciando de acuerdo al valor real; se realizará el activo, y después de pagado el pasivo social y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les correspondiere por capital y utilidades. Pero cualquiera de las partes podrá optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando a los otros socios el capital aportado más las utilidades a que tuvieren derecho, en cinco cuotas bimestrales sucesivas con el seis por ciento de interés. Si uno o más socios quisieren hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los mismos a licitación. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 11.645, lo que regirá desde su constitución hasta su disolución y liquidación, si la hubiere. Exceptúase la cesión, o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, y la aprobación de los balances sociales, que requerirá el voto unánime de los socios. — Décimoprimera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan sólo a efecto de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les será abonado en cinco cuotas bimestrales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado, en la forma preindicada. — Décimosegunda: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán otro cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Izcel Allami. — Moisés Chaufan. — A. M. Sansone Marquez.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". S|enmendado: "Bucking". Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 435.— e.7|6.-Nº 18.383.-v.13|6|50

SCHNEIDER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre la Srta. Juana Oiring, argentina, soltera, domiciliada en Callao 341, piso 3º, y los Sres. Ignacio Abraham Gitlin —que firma Ignacio Gitlin—, argentino, casado, domiciliado en Perú 219, 4º H y don Schneider, polaco, casado, domiciliado en Lavalle 4653, Dto. F, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 bajo las siguientes condiciones. — 1º: Esta Sociedad girará bajo el rubro SCHNEIDER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El término de su duración será de cuatro años a contar desde el día de la fecha, pero se deja constancia que cualquiera de los socios puede disolverla avisando a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — 3º: El objeto de esta sociedad será el de compra y venta de sedas, tejidos y mercería por mayor y menor, importación, exportación de los mismos y cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — 4º: El Capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes proporcionales e iguales; es decir diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos y aportado en la siguiente forma: los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider integran en este acto la suma de veinte mil pesos m|n. o sea el total de las cuotas suscriptas por ellos y la socia Juana Oiring integra en este acto cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|n., comprometiéndose a integrar las cinco cuotas restantes a razón de una a los 30 días y dos cada treinta días subsiguientes y en un término total de noventa días. — 5º: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Callao 341, piso 3º. — 6º: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para constituir el fondo de reservas previsto por la ley. — Del excedente se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente forma: al socio Ignacio Abraham Gitlin el cuarenta por ciento; al socio Don Schneider el cuarenta por ciento y a la socia Juana Oiring el veinte por ciento debiendo sufrir los quebrantos en iguales proporciones. — 7º: El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider quienes firmarán debajo de un sello con el nombre social. — Si durante la vigencia de este contrato se produjeran pérdidas superiores al treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad y fianzas u otras garantías. — 8º: Los socios se comprometen mientras dure la vigencia de este contrato a no vender, ceder, enajenar, transferir, ni gravar de cualquier forma total o parcialmente sus cuotas sociales y sólo se permitirá tal venta cuando se ofrezca a los otros socios en licitación privada y si ambos estuvieran en igualdad de condiciones podrá adjudicarse cada uno el cincuenta por ciento de las cuotas compradas. — 9º: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances se pondrán a consideración durante 60 días posteriores a su terminación y si dentro de ese plazo no manifestaran disconformidad se considerarán aprobados. — 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios; los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz debiendo pagar su parte en cuatro cuotas mensuales iguales. — 11º: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para caso de disconformidad cuyo fallo será inapelable. — 12º: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social queda a cargo de los socios indicados en el art. 7, quienes a tal efecto quedan designados gerentes con las más amplias facultades y en la forma indicada podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y aceptar créditos comerciales y pedir dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos así como endosarlos y avalarlos quedando entendido que los mismos no percibirán sueldo alguno en el ejercicio de sus cargos y convenido que el socio Ignacio A. Gitlin queda a cargo exclusivamente de la parte administrativa pudiendo intervenir en la parte comercial, y en cambio el socio Don Schneider deberá desempeñarse exclusivamente en las actividades comerciales, pudiendo atender otras, siempre que los mismos no impliquen competencia desleal y podrá también ausentarse de la Capital Federal durante 3 días hábiles semanales mientras dure la vigencia de este contrato. — Ambos socios en conjunto podrán otorgar asimismo todos los poderes generales y especiales administrativos o judiciales que fueren necesarios para estar representados ante la justicia de cualquier parte del Territorio de la Nación como asimismo cualquier otra clase de repartición administrativa Pública o Privada, incluyendo el Ministerio de Trabajo y Previsión. — 13º: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad se requerirá la conformidad de los dos socios gerentes o de dos de los socios todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — 14º: Los socios se reunirán cada vez que fuere necesario y por iniciativa de cualquiera de ellos debiendo en todos los casos hacerse la citación por la gerencia a cada socio con 5 días de anticipación a la reunión. — 15º: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios gerentes. — En primer lugar se adjudicarán el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — De no admitirse este temperamento se venderán las existencia en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — En prueba de conformidad y de acuerdo a lo que antecede, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, extendiéndose tres ejemplares de igual contenido y a un solo efecto, siendo el original el que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos veintiuno; un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocienos veintidós y el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta. — "J" S|R. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310. — e.30|5-Nº 18.345-v.3|6|50
e.7|6-Nº 18.345-v.13|6|50

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 30 al 3|6|50.

SINCA, SOCIEDAD INDUSTRIAL CARTONES ASFALTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 318 v. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los señores don Juan Vértova, soltero, italiano, de cincuenta y seis años de edad, industrial, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, escritorio cuatrocientos veintiuno, que fir-

na "Juan Vértova"; y don Luis Dogliotti, casado, italiano, de treinta y seis años de edad, industrial, que firma "Luigi Dogliotti", con domicilio en la calle Venezuela mil cuatrocientos sesenta; ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por la presente un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SINCA, SOCIEDAD INDUSTRIAL CARTONES ASFALTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta ciudad, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, cuarto piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura, pudiendo ser prorrogada por el tiempo y en la forma que establezcan los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, producción, compraventa, elaboración, colocación y puesta en obra de cartones, cartones asfálticos acanalados y explotar toda actividad comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con dicha producción, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o dar en arrendamiento casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y|o semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como así también mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios, como contraer toda clase de obligaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y asimismo formar sociedades o participar en cualesquiera empresas nacionales o extranjeras que convengan a la Sociedad. La Sociedad que por este acto se constituye tendrá, además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: conferir poderes generales y especiales y|o judiciales y revocarlos: comprar, vender, permutar, ceder y|o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y escrituras públicas; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales; abrir cuentas corrientes; solicitar préstamos con o sin interés; girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular; girar, descontar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; y en fin, realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarias a los fines sociales. Los socios podrán, por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, extender el ramo de las operaciones o negocios sociales, abarcando otros ramos de comercio distintos de los que forman el objeto de la Sociedad, en cuyo caso se entenderá incorporados a la vigencia y disposiciones de este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en partes iguales y en la siguiente forma: sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios y en dinero efectivo; y la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal en maquinarias, muebles, útiles, materiales, mercaderías y especies correspondientes en partes iguales a los dos socios contratantes de acuerdo al detalle, identificación y valores que surgen del documento que, separadamente, firman ambos socios e integra el presente contrato. A cuenta del capital suscripto los socios integran, en dinero efectivo, la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno, o sea treinta mil pesos moneda nacional en total, según consta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los saldos que faltan, hasta integrar la totalidad del capital en efectivo suscripto por los socios, será aportado por los mismos en el momento en que las necesidades y negocios de la Sociedad así lo reclamen. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Juan Vértova y don Luis Dogliotti, quienes, con el carácter de gerentes, actuarán conjuntamente en toda operación que genere una obligación o importe cualquier responsabilidad para la Sociedad, y, alternativa, separada o indistintamente, en todos los demás actos de administración o simple dirección de los bienes sociales de acuerdo a la determinación de funciones que se haga entre ellos, mediante resolución escrita en el libro de actas de la Sociedad y, en el primer caso, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras o industriales que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad y en ambos casos, con la obligación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o de los mismos socios. A los efectos de la firma social usarán un sello, con la denominación de "Sinca, Sociedad Industrial Cartones Asfálticos S. R. L." y la firma personal de ambos socios con el aditamento de socios gerentes, en caso de actuación conjunta, guardándose, para los casos de simple administración, la misma forma, pero con solo la firma de uno solo de los gerentes. — Séptima: La distribución de los cargos y la forma de realizar las respectivas tareas asignadas a los socios, se determinará por un reglamento interno que, insertado en el libro de actas, tendrá fuerza obligatoria para los socios y sus sucesores. — Octava: Queda expresamente establecido que el señor don Juan Vértova cede a la Sociedad, por todo el tiempo de su duración y sus consecuentes prórrogas, el uso, goce, usufructo, explotación y realización económica de la patente de maquinarias, cuyo trámite ha sido iniciado en la Oficina de Patentes y Marcas el once de marzo próximo pasado por el expediente noventa y nueve mil cien, a nombre de Juan Vértova. Esa concesión la efectúa el señor Vértova para su ejercicio en todo el territorio de la Nación y del extranjero; pudiendo el señor Vértova ejercer en el extranjero, el uso, goce, usufructo, explotación y realización económica de esa patente, con independencia de la Sociedad, sólo en el caso de que la Sociedad no lo haya hecho con prioridad en el mismo sitio extranjero que el señor Vértova eligiera, o en el caso de que, no habiéndolo hecho la Sociedad, ésta declinara expresamente ese derecho, o no lo ejerciera dentro de los treinta días de la comunicación del señor Vértova, de adoptar tal decisión. — Novena: El señor don Juan Vértova, por los derechos de patente concedidos a la Sociedad, percibirá, al cierre de cada ejercicio, una compensación del diez por ciento sobre las utilidades netas derivadas de la exclusiva producción y venta de cartones acanalados asfálticos. — Décima: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios consideren convenientes y las utilidades líquidas o realizadas que resulten previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el socio don Juan Vértova, percibirá por sus derechos de patente a que se refiere la cláusula octava, una retribución del diez por ciento sobre las utilidades líquidas que puedan resultar exclusivamente de la producción y venta de cartones acanalados asfálticos y el saldo de las utilidades se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima Primera: el capital social podrá ser aumentado por el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas, podrán hacerlo los demás socios. — Décima Segunda: En caso de conjunta ampliación del capital social, se guardará, con respecto a ganancias y pérdidas, la proporción señalada en el apartado final de la cláusula décima. Y en el caso especial de que alguno de los socios no amplíe su cuota respectiva, según lo prevee la cláusula décima primera, su proporción se ajustará a su capital. — Décima Tercera: Las cuotas del capital social son indivisibles y no cedibles a terceros; y en el caso especial de que la Sociedad autorizara esa cesión, los socios tienen derecho de opción y preferencia sobre la misma, debiendo ejercer ese derecho dentro de los sesenta días de ser notificados del ofrecimiento de tal cesión. — Décima Cuarta: Los socios se obligan a prestar a la Sociedad todo su tiempo, laboriosidad y conocimientos personales, administrativos y técnicos, dejando expresa constancia de que ambos conocen y prestan su categórica aceptación recíproca a las actividades personales y a su ejercicio en otras sociedades, que ambos desarrollan e integran a la fecha. — Décima Quinta: En caso de incapacidad o ausencia, los socios podrán hacerse representar en la Sociedad por medio de apoderado. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos declarados tales y que, a los efectos predichos, unificarán en una sola persona su representación, ingresarán, por ella, a la Sociedad, con los mismos deberes y derechos del socio fallecido. — Décima Séptima: A la expiración del término de duración de la Sociedad prefijado en este contrato, podrán los socios o sus derechohabientes o apoderados, en su caso, continuar el giro y la explotación de los negocios sociales, prorrogando los efectos del contrato por diez años más, siendo suficiente, a tal efecto, hacer constar esta decisión en un acta especial que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Si solamente una parte de los socios optara por la continuación de la Sociedad, y los demás por la disolución de la misma, tendrán los primeros derecho para continuar el giro social. Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo social, se disolverá la Sociedad, procediendo los dos socios a liquidarla de acuerdo a derecho. — Décima Octava: Toda duda, diferencia y|o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida y resuelta, en todo tiempo por amigables componedores, designándose uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El Tribunal Arbitral queda facultado y obligado a fijar una suma que, en concepto de multa, deberá abonar la parte que desacatare el fallo. — Décima Novena: Sin perjuicio de lo antes establecido, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera alegar. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, facultando a don Juan Vértora a dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la perfección del presente, en base a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dan por reproducida en todo lo no previsto. Así la otorgan y previa lectura que les di se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran por ante mí junto con los testigos don Héctor Rinaldi y don Oscar D. Morro, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Juan Vértova. — Luigi Dogliotti. — Tgo.: Héctor Rinaldi. — Tgo.: O. D. Morro. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Bergalli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio trescientos diez y ocho vuelto del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. — Para la Sociedad "SINCA SOCIEDAD INDUSTRIAL CARTONES ASFALTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" expido el presente primer testimonio que extiendo en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números: cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos J; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro J; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis y el presente que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento del año del Libertador General San Martín. — (Hay un sello y una nota de honorarios) — (firmado: Héctor Bergalli. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.7|6-Nº 18.871-v.13|6|50

"T"

TALLERES CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Señores Pierino Garberoglio, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en Boedo Nº 776, Capital, don Roque Leo, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado Francisco Bilbao Nº 2989, don Generozo Lorenzo, español, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado Guayaquil Nº 210, don Vicente Eduviges Pancaldi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Avda. La Plata Nº 2332, don Benjamín Nikolaus, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado Colombres 435, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 11.645, que se regirá por el presente estatuto. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración, socios y objeto. — Artículo 1º — Queda constituída la Sociedad "TALLERES CABALLITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará con un capital de m$n. 120.000. — (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Goyena 742, pudiendo fijarse cualquier otra dirección. — Artículo 2º — La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Artículo 3º — Son socios de esta Sociedad don Pierino Garberoglio, don Generozo Lorenzo, don Roque Leo, don Vicente Eduviges Pancaldi y don Benjamín Nikolaus. — Artículo 4º — El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del taller mecánico, chapista, pintura, para automotores que actualmente se halla instalado en la calle Pedro Goyena Nº 742, así como realizar a tal efecto todos los actos de comercio que se relacionen directamente o indirectamente con el fin principal. — Capítulo II. — Capital y Aportes. — Artículo 5º — El capital de la Sociedad se fija en la suma de m$n. 120.000. — Ciento Veinte Mil Pesos moneda Nacional, divididos en 120 (Ciento veinte) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos) cada una, de las cuales cada uno suscribe 24 (Veinticuatro) cuotas de m$n. 1.000. (Un mil pesos), o sean m$n. 24.000.— (Veinticuatro mil pesos moneda nacional) cada socio. — Capítulo III. — Organización, Gerencia y Administración. — Artículo 6º — El taller objeto de la explotación de la Sociedad se divide a los efectos de su organización en cuatro secciones al frente de cada una de las cuales se hallan los socios, a saber; Sección Administración, encargado, Pierino Garberoglio: Sección Mecánica, encargado, Roque Leo y Generoso Lorenzo: Sección Pintura, encargado, Vicente E. Pancaldi: Sección Chapista, encargado, Benjamín Nikolaus, debiendo cada uno dedicar todo su tiempo, energías y conocimientos al servicio de la Sociedad, estándoles prohibido ocuparse en negocios ajenos a la misma. — Artículo 7º — Los socios encargados de secciones son responsables directos frente a la Sociedad de todo cuanto se realiza en cada una de sus respectivas secciones, y la falta injustificada de cualesquiera de ellos al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, dará derecho a los demás para pedir por unanimidad de votos restantes la separación del socio remiso en el cumplimiento de sus deberes. El socio excluído de la Sociedad en el caso presente, tendrá obligación de terminar los trabajos pendientes a su cargo y al derecho a que se le liquide su cuota de

capital así como los beneficios obtenido hasta el momento de la separación. La liquidación se efectuará en cuatro cuotas a sesenta, noventa y ciento veinte y ciento cincuenta días de plazo, sin interés. Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de m$n. 1.000. — (Un mil pesos moneda nacional), a cuenta de las ganancias que pudieran corresponderle al final del ejercicio; para el caso de no hubiere ganancias en el correspondiente ejercicio se imputará al siguiente. — Artículo 8º — La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por 2 socios, designados en asamblea, (Art. 14), por mayoría de votos, durando un lapso de 20 meses en el desempeño de sus funciones, siendo reelegible y pudiendo ser removido, por falta de incompetencia en su desempeño por unanimidad de votos de los socios restantes emitidos en asamblea. Por esta única vez se designa por contrato para ejercer la gerencia por el primer período a los socios Pierino Garberoglio y Vicente E. Pancaldi, cuyos domicilios y nacionalidades han sido ya indicados. Los gerentes están facultados para obrar indistintamente a nombre de la Sociedad, aún ante las autoridades públicas nacionales o provinciales, judiciales, etc., sin limitación alguna en los términos del Art. 16 de la Ley 11.645, excepto en los referente al movimiento de fondos para lo cual se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. Será atribución de los socios gerentes el realizar todas las operaciones bancarias sin limitación y que hagan el objeto de la Sociedad. — Así por ejemplo descontar letras, vales y pagarés o cualquier otro documento comercial; girar en descubierto sobre los créditos concedidos a la Sociedad; firmar cheques debiendo llevar la firma de ambos gerentes; abrir cuentas corrientes, caja de ahorros plazo fijo y otros, retirar depósitos, existentes al tiempo de la constitución de la Sociedad, o posteriores, endosar cheques para su depósito o cobro. — Artículo 9º — Está absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer bajo cualquier pretexto, la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, dar firmas o garantías de ninguna especie. — Artículo 10º — Periódicamente, con la frecuencia que los negocios lo requieran, a pedido de cualesquiera de los miembros, se reunirán todos los socios en asamblea, observándose para la convocación de los mismos lo prescripto en el Art. 14; en la asamblea se considerará la marcha de la Sociedad, la gestión de los Gerentes, las disposiciones a adoptarse, la conducta a seguir en los distintos negocios de la Sociedad; de las cuestiones que se resuelvan se dejará constancia en el libro de actas que se determina en el Art. 16. — Las decisiones de la asamblea de socios, determinarán en calidad de instrucciones, normas de conducta a seguir obligatoriamente por los socios gerentes al desempeño de su misión con las consiguientes responsabilidades que al efecto establecen la Ley 11.645. — Capítulo IV. — Balance, distribución y utilidades. — Artículo 11º — Anualmente, al treinta de Abril y dentro de los ciento veinte días posteriores a esa fecha, se confeccionará un inventario del activo y pasivo, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán puestos a disposición de los socios, quienes podrán impugnarlo por escrito en un plazo de cinco días vencido el cual sin haberse formulado observaciones, se les dará por aprobado. — Las observaciones formuladas serán consideradas en una reunión de todos los socios convocada al efecto dentro de los tres días hábiles, quienes resolverán por simple mayoría sobre la aprobación o modificación del balance. — En la convocación de reunión se observarán las reglas establecidas en el Art. 14, sin perjuicio del balance general a que se refiere el párrafo anterior, se practicarán balances bimestrales de sumas y saldos. — Previas las amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará: un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital, de acuerdo al Art. 20 de la Ley 11.645, un veinte por ciento (20 o|o) hasta la cancelación de las deudas de la Sociedad con los Señores socios, de acuerdo a los saldos a fijarse al 1º de Enero de 1950. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las ganancias y las pérdidas también se soportarán en partes iguales. — Capítulo V. — Resoluciones, Disoluciones y liquidación, exclusión. — Artículo 12 — A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando al nombre social el aditamento de "en liquidación" se practicará un inventario especial a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído entre los socios a prorrata de su capital, una vez deducidos todos los gastos, deudas para con terceros y asociados, finiquitada la liquidación la partición, de hacerse, comprenderá asimismo el fondo de reserva legal mencionado. — Artículo 13º — En caso de fallecimiento de uno o más socios, la mayoría de los socios sobrevivientes resolverá sobre la liquidación anticipada o continuación de las operaciones sociales. En caso de continuar el giro social se practicará un balance a la fecha del fallecimiento y la parte que les corresponda a los herederos debidamente declarados tales en juicio, se les liquidará en o más de cinco anuales, las que gozarán de un interés anual del cuatro por ciento (4 o|o). — Artículo 14. — Para todas las resoluciones que deba tomar la sociedad, se convocará por uno cualquiera de sus miembros a todos los consocios para que se reunan en asamblea; si a la hora fijada para la reunión no se hallaran presentes todos los socios, se constituirá válidamente la asamblea después de treinta minutos de espera con la sola presencia de tres miembros. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o este contrato requieran la unanimidad. — A los efectos de computar los votos cada cuota de capital da derecho a un voto. — Artículo 15º — La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — La mayoría de votos puede decidir la adquisición de las cuotas de capital de uno o más socios y esta adquisición tendrá efecto ante terceros una vez cumplidos los requisitos legales pertinentes. — Capítulo VI. — Disposiciones varias. — Artículo 16. — A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645 se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que interesan a la marcha de la Sociedad y que serán firmados por todos los socios que concurran a la reunión, que se considerará legalmente constituída mediante el cumplimiento de lo previsto en el Art. 14. — Los Gerentes deberán reunirse no menos de una vez cada dos meses y las actas de esas reuniones se asentarán también en el citado libro. — Artículo 17º — En todo cuanto no esté previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Artículo 18º — Para la resolución de cualquiera cuestión derivada de la interpretación o aplicación de los estatutos los socios convienen en la designación de un árbitro único, cuyo fallo, sólo será apelable ante el Juez de Comercio de la Capital, previo pago de una multa de m$n. 3.000.— (Tres Mil Pesos Moneda Nacional) a cargo de la parte disconforme a favor de la otra parte. — Bajo tales conceptos, dan por formada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento. — Pierino Garberoglio. Generoso Lorenzo. Roque Leo. Vicente Eduviges Pancaldi. Benjamín Nikolaus. — Buenos Aires, 26 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 430.— e.7|6-Nº 18.884-v.13|6|50

"U"

UNION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Simón Bello, español, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en Carhué mil doscientos dos; Don Manuel Soutullo, español, casado, de sesenta y siete años, domiciliado en Directorio número dos mil quinientos setenta y cinco; Don Leocadio Ezequiel García, español, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en Canalejas dos mil quinientos dos; Don Bernardo Rey Barrera, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Pueyrredón setecientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Felipe Aldave, uruguayo, soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en Francisco Bilbao número cinco mil setecientos noventa y cinco; Don Basilio Alvarez, español, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en Lacarra número mil quinientos uno; Don Rafael Carlos Fornes, argentino, casado, de cincuenta años, domiciliado en San Martín número trescientos diez y seis, Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Don Raúl Rey Barrera, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en Humboldt número cinco mil novecientos veintinueve; Don Gerardo Silva, argentino, casado, de sesenta y seis años, domiciliado en Humboldt número ciento diez y seis; Don Miguel Angel Giacchino, argentino, viudo, de cincuenta y dos años, domiciliado en Larrazábal número mil trescientos cuarenta y cinco; Don Ricardo Manuel José Giacchino, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Larrazábal número mil trescientos cuarenta y cinco; y Ramón Parga (hijo), soltero, argentino, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Famatina número cuatro mil noventa y nueve; todos en la Capital Federal, con excepción de Don Bernardo Rey Barrera y Don Rafael Carlos Fornes, como se ha hecho constar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil quinientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "UNION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Humboldt número ciento catorce, y sus depósitos y fábrica en la calle Pueyrredón número setecientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la elaboración, fabricación y negociación de artículos de almacén y sus anexos, pudiendo tomar representaciones, comisiones y dedicarse a la exportación e importación de los mismos. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de noventa y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional, dividido en acciones de cien pesos cada una, suscribiento los socios: Raúl Rey Barrera, cien acciones; Bernardo Rey Barrera, cien acciones; Miguel Angel Giacchino, cien acciones; Ricardo Manuel José Giacchino, cien acciones; Simón Bello, ochenta acciones; Gerardo Silva, noventa acciones.; Rafael Carlos Fornes, cincuenta y seis acciones; Ramón Parga (hijo), ochenta acciones; Basilio Alvarez, ochenta acciones; Felipe Aldave, cuarenta y cinco acciones; Leocadio Ezequiel García, cincuenta y seis acciones, y Manuel Soutullo, cincuenta y seis acciones, totalmente integradas en bienes según inventario-balance, practicado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y firmado por todos los socios, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales; bienes que quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad, obligándose por este acto los socios Felipe Aldave, Raúl Rey Barrera y Don Miguel Angel Giacchino, a firmar la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad que se constituye por este documento. En relación a la finca sita en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Paraje denominado Ciudadela, calle Pueyrredón número setecientos cincuenta y ocho, a que se refiere su escritura de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada en esta Ciudad ante el Escribano Don Orlando R. Bravo. — Cuarta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes: Bernardo Rey Barrera, Felipe Aldave y Raúl Rey Barrera, quienes obligarán a la sociedad mediante la firma conjunta de dos socios gerentes. Su condición de gerentes no les impide ejercer por cuenta propia el mismo comercio a que se dedica la sociedad. Tendrán las más amplias facultades que la ley acuerda a los socios gerentes. Su cargo es gratuito y sin retribución alguna, salvo que estuvieran comprendidos dentro de las disposiciones a que se refiere la cláusula quinta en su parte pertinente. — Quinta: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidad ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el veinte por ciento para retribución de los socios, gerentes o no gerentes que trabajen en la sociedad en forma personal y permanente, estableciendo en su oportunidad las asambleas, que socios se encuentran en tal condición. El remanente será distribuído en proporción al capital aportado por los socios. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los balances quedarán de hecho aprobados, si dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto a los socios, no fueron por éstos impugnados. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios sociales, a solicitud de un socio gerente o bien de tres socios no gerentes. En caso de impugnación de balances, quedarán los mismos aprobados, como así el nombramiento de nuevos gerentes, su remoción, y toda resolución que deberá tomar y efectuar la sociedad, con el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social, salvo en aquellos casos en que la ley exija una mayoría superior. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el haber de éste se establecerá en el primer balance que corresponda realizar a la sociedad despues del fallecimiento o incapacidad del socio, y de no admitir la sociedad a sucesores del fallecido o representante legal del incapaz, procederá a abonar a éstos el capital y utilidades, si las hubiere, dentro del plazo de noventa días, sin interés y a partir de la fecha en que se establezca la cantidad líquida a pagar. — Décima: La sociedad se constituye por el término de dos años, con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, pudiendo a su vencimiento, con el voto de las dos terceras partes de los socios, prorrogarse por un período de dos años. — Undécima: La liquidación y partición de bienes se efectuará por intermedio de cinco socios que designará la Asamblea para tal fin. El presente contrato ha sido extendido en tres sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno y que llevan los siguientes números: un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos once, un millón seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y uno, y el presente, un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos doce. — Sobreraspado: "Angel". Vale. — Firmado: Leocadio E. García. — Simón Bello. — Manuel Soutullo. — Felipe Aldave. — Basilio Alvarez. — R. C. Fornes. — Raúl Rey Barrera. — Gerardo Silva. — M. A Giacchino — Bernardo Rey. — R. Parga. — Ricardo Giacchino. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 330 - e.7|6-Nº 18.865-v.13|6|50

AVISOS DIVERSOS

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A. DE PREVISION Y AHORRO
Florida 550 - Buenos Aires
1950 - Año del Libertador General San Martín
ACTA NUMERO 229

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina, S. A., calle Florida 550 de esta ciudad, se hace constar a los efectos que hubiere lugar, que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 19 de Mayo de 1950, según el extracto respectivo, correspondió el 1º y 2º premio a los números 31809 y 13603 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos fa-

vorecidos del plan D., plan E., plan F. y plan G: 09-03. Probabilidades de este sorteo 1 en 2500. — Firmado: C. H. Fossati (Gerente). — H. Telechea (Escribano Público).

Sorteo número 229 del 31 de Mayo de 1950. En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550 de esta ciudad, siendo las 15 horas del día 31 de Mayo de 1950, se celebró el sorteo mensual de amortización número doscientos veintinueve, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Hernán Telechea.

Las combinaciones favorecidas fueron: Plan A: I.Q.E. — L.L.A. — M.I.L. — I.A.H. — C.I.K. — Y.M.L. — Plan B: M.H.R. — D.K.U. — I.K.K. — D.S.N. — I.Y.R. — I.E.U. — Probabilidades de este sorteo: Plan A: 1 en 1800; plan B: 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor Enrique J. Colombo, y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Antonio Scocozza y Manuel Raggi, domiciliados en la calle Murguiondo 143 y Manzanares 2180, respectivamente, ambos en esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. — A. Scocozza. — Manuel Raggi. — Enrique J. Colombo. — H. Telechea.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Plan A: L.L.A., 23989 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1934, Eugenia Raffo, Avda. Forest 1380, Capital.

Plan B: I.K.K., 20051 $ 2.500.— vigencia Septiembre 1937, Juan Parada, Castilla, FCNGSM.

Plan D: símbolo 09-03; 226 $ 5.000.— vigencia Diciembre 1938, César Arrechea, Roberto Payró, FCNGR; 10226 $ 2.500.— vigencia Julio 1939, Eusebio Ranciari, Hughes, FCNGBM.

Plan E: símbolo 09-03; 7726 $ 1.000.— vigencia Agosto 1939, Manuel Gusto, Alsina 474, Adrogué, FCNGR; 17726 pesos 5.000.— vigencia Noviembre 1939, Luis Martín Poch, Trelles 947, Capital; 47726 $ 1.000.— vigencia Abril 1942, Servando Viladesau, Chacabuco 634, Roque Sáenz Peña, Chaco; 75226 $ 2.000.— vigencia Septiembre 1939, Matilde Pascual, Arroyo Seco, S. Fe; 90226 $ 2.000.— vigencia Octubre 1942, Emilia Zanchi, Sarmiento 1271, Capital; 102726 $ 1.000.— vigencia Mayo 1941, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital; 107726 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1943, Francisco Dellepiane, Bmé. Mitre 341, Capital; 120226 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1939, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital; 137726 $ 1.000.— vigencia Junio 1942, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital; 145226 $ 1.000.— vigencia Enero 1943, Celia Gillette, Fco. Lacroze 2336, Capital; 162726 $ 1.000.— vigencia Mayo 1943, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital; 177726 $ 1.000.— vigencia Agosto 1943, José Dayer, Adolfo Berro 4050, Capital; 180226 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1943, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital.

Plan F: símbolo 09-03; 195226 $ 5.000.— vigencia Mayo 1944, Saturnino Zemborain, Sarmiento 487, Capital; 202726 pesos 1.000.— vigencia Octubre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital; 207726 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital; 215226 $ 1.000.— vigencia Febrero 1945, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital; 222726 $ 2.000.— vigencia Septiembre 1945, Margarita Santiano, Maipú 972, Rafaela, FCNGBM; 225226 $ 5.000.— vigencia Octubre 1945, Magdalena Capo, Murguiondo 143, Capital; 227726 $ 2.000.— vigencia Febrero 1946, Juan Fissolo, Pozo del Molle, FCNGBM; 230226 $ 4.000.— vigencia Abril 1946, Familia Zubirada, Santa Isabel, Santa Fe; 235226 $ 1.000.— vigencia Julio 1946, Ismael Risso, Irigoyen y M. Paz, Las Flores, FCNGR; 242726 $ 2.000.— vigencia Enero 1947, Teodolindo Acevedo Luque, Gral. Alvear s|n., Ramón Santamarina, FCNGR; 245226 $ 1.000.— vigencia Octubre 1946, Juan Blaquier, Cangallo 521, Capital; 247726 $ 1.000.— vigencia Febrero 1947, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital.

Plan G: símbolo 09-03; 252726 $ 2.000.— vigencia Julio 1947, Alberto Calzaretto, Tarija 3942, Capital; 257726 $ 2.000.— vigencia Marzo 1948, José Guerra, Comodoro Rivadavia, Chubut; 267726 pesos 4.000.— vigencia Marzo 1950, José Toloza, Las Rosas, Santa Fe.

Dejamos constancia que en el sorteo realizado el 31 de Marzo de 1950, ha resultado premiado y pagado el siguiente título, cuya publicación se omitió por hallarse pendiente de pago: Plan E: símbolo 86-35, 69659 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1940, Vicente Di Yorio, Carlos Casares, FCNDFS. — Es copia. Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro. — Gerente.

$ 39.— e.7|6.-Nº 18.876.-v.7|6|50

TRIANA S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Lavalle 437

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par dos series de acciones ordinarias al portador de cien mil pesos moneda nacional cada una y dividida en mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia dentro de plazo de quince días a partir de la primera publicación del presente aviso. — Las acciones no suscriptas se distribuirán a prorrata de sus tenencias entre los accionistas que deseen participar en ella. — Las nuevas acciones tendrán derecho a percibir dividendos desde el 1º de Enero de 1950. — El Directorio.

$ 18.— e.6|6-Nº 18.750-v.9|6|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PRINGLES

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS, SERIES 2ª, 3ª, 4ª y 5ª DE V$N. 200.000 CADA UNA

Se avisa a los señores accionistas que durante el término de diez días hábiles, a contar del siguiente a la última publicación del presente edicto, podrán hacer uso, a prorrata de su tenencia, de la opción que conforme a los estatutos les corresponda en la suscripción de ocho mil acciones ordinarias.

$ 15.— e.6|6-Nº 18.755-v.9|6|50

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Talcahuano 736 - Buenos Aires

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias que habiendo obtenido la aprobación de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para la cotización de la emisión de acciones ordinarias liberadas, correspondientes al dividendo del 12,50 o|o del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949, el Directorio ha resuelto que el pago de este dividendo se efectúe contra entrega del cupón Nº 10, a partir del día 7 del corriente, todos los miércoles y viernes de 15 a 17 horas. Las fracciones de acciones que resulten serán pagadas en efectivo a la par. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 27.— e.6|6-Nº 18.751-v.9|6|50

C. I. L. S. A.

Compañía Industrial Lanera S. A.

Financiera e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se avisa por tres días a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia que por resolución del Directorio se ha dispuesto aumentar el capital social de doce a trece millones de pesos, y emitir cinco series de acciones ordinarias al portador de m$n. 200.000, cada una (son las series 61 a 65) sin derecho al dividendo que pudiera resultar del ejercicio que vence el 30 del corriente mes de Junio de 1950. — Buenos Aires, Junio 1º, Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 12.— e.5|6-Nº 18.674-v.7|6|50

DUBARRY

S.A.C.I.F.I.

(Antes Perfumería Dubarry Soc. Anón.)

Hace saber a los señores accionistas que a partir del día 6 del actual, en sus oficinas Avenida Pueyrredón 1770 procederá a canjear todos los títulos en circulación: Series A, B, C, D y E, correspondientes a las acciones al portador v$n. 100.— cada una, números 1 al 45.000.

De acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 1º de agosto de 1949 y la autorización acordada por la H. Comisión de Valores del Banco Central de la Rep. Argentina y de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires, las series A, B y C se canjearán por los nuevos títulos de acciones de la clase A, con derecho a 5 votos y las series D y E, por los nuevos títulos de acciones de la clase B con derecho a 1 voto. Todos estos títulos llevan cupones adheridos numerados del 1 al 50 con derechos a partir del 1º de enero del año actual, pues los títulos anteriores dejan de ser cotizables en la Bolsa y tienen como último derecho el cobro del dividendo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949. — Buenos Aires, Junio 2 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 18.— e.6|6-Nº 18.810-v.9|6|50

CASIMIRO POLLEDO S. A.

Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que, habiéndose obtenido autorización de la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, se procederá a la emisión de m$n. 2.500.000 en acciones ordinarias "B" de un voto, conforme a lo dispuesto por el Directorio en fecha 7 de Septiembre de 1949.

De esta emisión m$n. 1.950.000 en acciones serán ofrecidas privadamente entre los actuales tenedores de acciones ordinarias, en la proporción de una acción por cada 3.545 que se posea. Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de Julio de 1950 y serán colocadas al precio de m$n. 120 por acción. El plazo de suscripción de estas acciones comenzará el día 9 y terminará el 17 de Junio próximo, debiendo presentarse en las oficinas de nuestra Sede Social, calle Alsina 2934, los comprobantes correspondientes a las acciones que se posea.

De los valores restantes de esta emisión m$n. 500.000 en acciones serán destinadas al pago del saldo del dividendo del 31º Ejercicio, y el remanente de m$n. 50.000 será ofrecido al personal habilitado de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio de 1950 Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 6.— e.6|6-Nº 18.694-v.9|6|50

L. O. S. A.

Ladrillos Olavarría, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que han sido emitidas 1.500 acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de m$n. 1.000,— cada acción, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1950. Los señores accionistas gozan del derecho de opción para suscribir las acciones emitidas, en proporción a aquellas de que fueran tenedores, debiendo ejercer el derecho de opción dentro del término perentorio de quince días desde la fecha de la última publicación de este aviso, e integrar totalmente el valor nominal de la acción dentro del término de 60 días, contados de igual modo, verificando el pago a Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, 25 de Mayo 362, piso 2º.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.30|5-Nº 18.283-v.16|6|50

LUXOR

Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

El Directorio de Luxor Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos sociales, ha resuelto con fecha 28 de abril pasado, llamar por siete días a los accionistas para la suscripción de hasta cuatro series de 400 acciones ordinarias cada serie de cien pesos cada una, para que hagan uso del derecho de opción que les acuerda dicho artículo dentro de los siete días hábiles subsiguientes. — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 28.— e.1º|6-Nº 18.491-v.9|6|50

LEY 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 13 de junio de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias para establecimiento mecánico, sitas en LAFINUR 3389, propiedad de Jesús Gato, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 18.881-v-13|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Junio de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzados sita, en REPUBLIQUETAS 3722, propiedad de Arias, García Rueda y Cía., domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 18.897-v-13|6|50

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Capital, T. E. 35-2500 avisa: que el día 9 de junio de 1950, a las 15 horas, rematará Casa de Bebés sita en esta ciudad AV. LAS HERAS Nº 2099. Orden Nelly Cañás de Janeri domiciliada allí.

$ 10.— e.3|6-Nº 18.626-v.9|6|50

Ernesto L. Solimano, martillero público, oficinas Gaona 2515, rematará el día 12 de Junio a las 15 horas las existencias del negocio en el ramo de bazar y anexos situado en esta Capital, calle GAONA 2718, propiedad del señor David Kreimer domiciliado en el mismo. Reclamaciones término de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.5|6-Nº 18.689-v.10|6|50

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 16 de junio de 1950, rematará las existencias de fábrica calzados, INCLAN 2742, orden Domingo D'Atrizio, domiciliado allí. Reclamos ley, mis oficinas, Av. 17 de Octubre 1963, T. E. 55-0979.

$ 10.— e.3|6-Nº 18.661-v.9|6|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.876

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Manuel Rodríguez de Carvalho Magiel vende al señor José Blanco su negocio de panadería mecánica y repartos, sito AÑASCO 2051|53, Capital. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20. — e.7|6-Nº 18.890-v.13|6|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Félix Maldonado vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito AVENIDA GAONA 1694|96, a Juan Carlos Bonzini libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas. Se publica nuevamente por error en la anterior publicación.

$ 15. — e.7|6-Nº 18.879-v.13|6|50

"B"

Se hace saber por cinco días que Gregorio Vidal, con domicilio en Saráchaga 5447, vende al señor Alfredo Alduay, con domicilio en Camacuá 835, libre de pasivo, el negocio de carnicería ubicado en la calle FRANCISCO BILBAO 3565 de la Capital Federal. — Reclamos dentro del término de ley en Francisco Bilbao 3565, Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.7|6-Nº 18.872-v-13|6|50

"G"

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Zabaleta Hnos. y Merletti", dedicada a la fabricación de mármoles reconstituídos, con domicilio en la calle GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ Nº 1222, Capital, se disolverá totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo la razón social "Zabaleta Hnos, Merletti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, que integrarán los señores José Florencio Zabaleta, Bernardo Aníbal Zabaleta, Ludovico Luis Merletti, Braulio Pascual y Luis Ramos. — Reclamaciones, Dr. J. Caplansky, Corrientes 1393, 5º piso, donde constituyen domicilio las partes.

$ 30 — e.7|6-Nº 18.894-v.13|6|50

"J"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Antonio Labate y Carlos Antonio Labate, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle JURAMENTO 5202 esquina BAUNESS a Félix Maldonado, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.7|6-Nº 18.880-v.13|6|50

"L"

Antonio Santiago Zuffardi, vende a Manuel Melitón Robles, su parte en la sociedad de hecho "Zuffardi y Robles", con negocio de depósito y fraccionamiento de productos lácteos, FEDERICO LACROZE 2848, domicilio de partes y reclamos de ley.

$ 10.— e.7|6-Nº 18.862-v-13|6|50

Arturo Domingo Carelli, Ana Giácono de Muller y Werner Holzheimer, componentes de la firma A. D. Carelli y Cía., ha vendido con fecha 15 de abril de 1947, sus instalaciones, máquinas, mercaderías y existencias en general, así como la marca Faisán, de su fabrica de tintas y pastas sita en la calle ABRAHAM J. LUPPI Nº 1823, a los señores José y Jorge Birgin, componentes de la firma Birgin Hnos., con domicilio en la calle Ecuador Nº 939, quienes seguirán explotando ese establecimiento.

$ 20.— e.7|6-Nº 18.850-v-13|6|50

"S"

Valdez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Santa Fe 5158, avisan: José Rodríguez, vende a Emilio M. Valdez y Ramón Lodos, despacho pan, SARMIENTO 3933, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.7|6-Nº 18.841-v-13|6|50

"V"

Naum Kusinsky, (domicilio: Ramón L. Falcón 2872) e Isaac Pilatowicz, (domicilio: Juan B. Alberdi 2764), hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del almacén de suelas ubicado en la calle VARELA 97, haciéndose cargo el socio Kusinsky de todo el activo y pasivo. — Reclamos de ley en Varela 97, domicilio de las partes.

$ 15.— e.7|6-Nº 18.867-v-13|6|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

lo del Libertador General San Martín

Rodolfo Ignacio Fahrer y Raquel Saslavsky Sigal, venden a Juan Angel Sacco y María Stragiotti de Sacco el negocio de venta de artículos para bebés denominado "Mi Corazón", situado en la calle ACOYTE Nº 495 de esta Capital. Reclamos de ley: Escribano Agustín M. Carpaneto, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 616, Capital.

$ 20.— e.6|6-Nº 18.778-v.12|6|50

Avisa G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los señores Ramón García Suárez y Juan García Suárez, venden a los señores Eduardo Fureios y Jesús María Basteiro, su negocio de café y bar, sito en la calle AGRELO Nº 3100 esq. GRAL. URQUIZA, domicilio partes, reclamos ley, en n|oficina.

$ 10.— e.6|6-Nº 18.789-v.12|6|50

1950, Año del Libertador General San Martín

Miguel Angel Kessler, abogado, avisa por cinco días, que con su intervención, "Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída especialmente para ello, adquiere el activo y pasivo de Bertello y Compañía, Sociedad de hecho, dedicada al ramo de corte y venta de aceites, con domicilio en ALVAREZ THOMAS 1200, domicilio partes. Reclamos de ley, Av. Roque Sáenz Peña 501, piso 5to, escritorio 522.

$ 20.— e.6|6-Nº 18.770-v.12|6|50

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Benedetto y Campagna", con negocio de techado de asfalto, aislaciones en general, sus anexos y similares, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 651, se hace cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Antonio Campagna, retirándose el señor Benedicto César Benedetto; ambos fijan domicilios en Av. de Mayo 651. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grando, Av. de Mayo 953. — Buenos Aires, junio 1º de 1950.

$ 15.— e.6|6-Nº 18.775-v.12|6|50

A. M. Camps, comisionista, of. Av. de Mayo 878, avisa: Celestino Cerezuela, vende libre de deuda a Amparo Soler, despacho de pan y venta de helados, sito en esta ciudad, calle AYACUCHO 11, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 18.766-v.12|6|50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, el señor Manlio Guglielmino, vende el negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito AVENIDA PARRAL 1932, al señor Mohamed Germeli Assad. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 18.817-v.12|6|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 2507, of. 6, al comercio avisa: Que José Sanlés, vende a Ladislao Brochero, Angel Brochero, Juan Brochero y Ricardo Gómez, el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle ALSINA 1943|53, reclamaciones de ley, y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 18.809-v.12|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Moreno 1836, T. E. 37-2616, avisan: los señores Plácido García y Santiago García, venden a los señores José Huerta, Camilo Abal y Manuel Abal, negocio del ramo de fiambrería, situada en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 2103, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|6-Nº 18.747-v.10|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, avisan: con nuestra intervención el señor Pedro Ferretti, vende al señor Amado Fermín Duarte y Anita Gómez de Duarte, negocio fiambrería, situado en la calle AVDA. SAN JUAN 2393, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|6-Nº 18.746-v.10|6|50

A. Merchán, martillero público, oficinas en esta Capital calle Garay 4354, T. 60-3212 avisa: que Miguel Salas, vende su negocio ramo de lunch, venta vinos y cervezas y bebidas alcohólicas, sitrado AVENIDA DEL TRABAJO 3077 a Eduarda Río de Luque, reclamos ley Garay 4354, domicilio los contratantes.

$ 15.— e.5|6-Nº 18.732-v.10|6|50

Awadia Mendel Hofer, vende a don Abel Ijilioff, libre de pasivo, su negocio de artículos para bebés "Blancanieves", sito en AVENIDA SAN MARTIN 1593, domicilio partes y para reclamos de ley.

$ 10.— e.5|6-Nº 18.679-v.10|6|50

"Año del Libertador General San Martín, 1950"

Avisa: Salvador Giró, bal., oficina Pozos 282, 37-5680, que José Ponciano Larreteguy, vende su negocio de lechería y venta de helados a la señora María Llamas de Guevara, sito en la calle ALZPURUA 3494|96, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi ofic.

$ 10.— e.5|6-Nº 18.734-v.10|6|50

Enrique Bruno y Cía., balanc. y martillero púb., Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan: que Antonio Rigoni, vende a Blas Marioso, el negocio de despacho de pan y anexos, sito en AV. SAN JUAN 4004|8 de esta ciudad. Domic. de las partes y reclamos en n|oficinas.

$ 10.— e.5|6-Nº 18.699-v.10|6|50

Manuel Martín, martillero público, Reconquista Nº 165, piso 2º oficinas 208, T. E. 33-1216 avisa que: con su intervención se ha vendido el negocio de casa de lunch, confitería, bar y billares denominado "A. B. C." sito en esta capital AV. SANTA FE Nº 4784|800 esq. a HUMBOLDT. Vendedores: Manuel Pérez, Jesús Garabato y Antonio Presedo, domiciliados en Reconquista 165. Compradores: Mariano Jiménez, Nicolás Muchile y Manuel Nicandro Mansilla, domiciliados en el negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 25.— e.2|6-Nº 18.572-v.7|6|50

Se hace saber por el término de cinco días que don Tomás Anastasio, don Felipe Salvador Anastasio, doña Rosa Mercedes Anastasio de Balabbio y doña Lilia Beatriz Balabbio venden el negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas denominado "D'Arc Hotel", sito en AVENIDA DE MAYO 984, pisos 1º, 2º y 3º y departamento anexo Avenida de Mayo 982, piso 1º, a don Celso García, con domicilio en Avenida de Mayo 984. — Reclamaciones de ley escribanía De la Riega, Lavalle 1206, 1º B. — Intervienen López Dobarro y Cía., Chacabuco 489.

$ 20 — e.3|6-Nº 18.596-v.9|6|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 45-2190-5417. Avisan: Santiago Luis Passarelli y Francisco Passarelli, venden a León Milman, negocio de bonetería y artículos de hombre, calle AV. SAENZ 1194. Reclamo ley, n|ofic. Domicilio partes.

$ 15.— e.3|6-Nº 18.667-v.9|6|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 45-2190-5417. Avisan: Aquilino Pazos, vende a José Outon, María Vicenta Martínez de Outon y Juan Pastor Galvan, neg. de fiambrería, calle ASAMBLEA 1056. Reclamo ley, n|ofic. Domic. partes.

$ 15.— e.3|6-Nº 18.666-v.9|6|50

Se hace saber que los señores Francisco Cayetano Richeri, Antonio María Francisco Ferro, Roberto Pascual Ferro y Horacio Julio Ferro, únicos componentes de la sociedad de hecho, dueña del negocio "Farmacia Inglesa del Norte" sito en esta capital, Avda. SANTA FE 1000, la transforman en sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Farmacia Inglesa del Norte", Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Reclamos ante el escribano interviniente, Sr. M. Pérez Aliendro, Avda. de Mayo 651, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25 — e.3|6-Nº 18.606-v.9|6|50

Se hace saber por cinco días que los señores Severino Hermida y José María Liz Cao, con domicilio calle Martín Pescador Nº 2258, venden al señor Andrés Machuca y éste a su vez al señor Luis Frasca (ambos con domicilio Alsina número 894), el negocio de hotel denominado "La Capital" sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 894. — Reclamos de ley, escribanía Beninca, Av. Presidente Róque Sáenz Peña Nº 825, Capital Federal.

$ 15.— e.2|6-Nº 18.528-v.7|6|50

J. Fernández y Cía. martilleros Avenida de Mayo 881, 7º piso avisan: Agustín Moisés Grijalva y María Grijalva de López venden a Ramón Murga su hotel sito en LEANDRO N. ALEM 431, 4º piso, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10 — e.2|6-Nº 18.514-v.7|6|50

González y Cía., martill. Públic., oficinas Moreno 1531, T. E. 37-4554, avisan: Aníbal Giacomazi, c|domicilio en Godoy Cruz 1545, vende a Luis Augusto Di Pierro, Juana Paula Di Pierro de Libonati, y Gregorio José Cozzo, sociedad de hecho, su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas por copas, AVENIDA CORDOBA 5387|91|99, domicilio compradores, recl. ley, n|of.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.540-v.7|6|50

"B"

Eduardo Loizu, oficinas calle Sáenz Peña Nº 230; avisa: que Stelario Arca vende a Luis Pontin y Aníbal Regino Blanco el negocio de heladería y venta de golosinas, sito en la calle BELGRANO 3540, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones ley a mis oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 18.791-v.12|6|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti 131 y anexo en Tandil, calle Maipú 370, comunican: Antonio Burman vende a Horacio Meni Bataglia negocio fiambrería y quesería, calle BONPLAND Nº 1367, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 18.785-v.12|6|50

José Norberto Zarino, martillero público, con domicilio en la calle Ceretti 2970, avisa que el señor Andrés Ceferino Bustamante, vende al señor Juan Loyce su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BUCARELLI 3552, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos por término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.6|6-Nº 18.832-v.12|6|50

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Lorenzo Frasoldati vende su parte mitad a Vicente Zecchi, su negocio heladería, sito BOEDO 1083, domicilio de las partes. Reclamos al negocio, término ley.

$ 10.— e.5/6-Nº 18.682-v.10/6/50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 439, 73-1908 y 8233, que Isidoro Gómez vende a Alberto Mantuano negocio despensa, LUIS BELAUSTEGUI 3982. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 15 — e.3|6-Nº 18.630-v.9|6|50

Pappacena & Screpisi, corredor y martillero público, oficinas Rincón 137, piso 1º, Depto. 5, T. E. 48-3338, avisan: María Rosa Leotta de Lagala, Aida Leotta de López & Angela Leotta de González, venden a Elena Letizia Gariglio, su negocio de lencería y artículos de bebés, sito en la calle BEAZLEY Nº 3902, esq. ROMERO de esta capital. Domicilio partes y reclam. ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.501-v.7|6|50

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Cangallo 1409, 1º A, Capital, avisa que Narcisa Lezcano vende a Bruno López de Vicuña, domiciliados ambos en calle Deán Funes Nº 2034 Dpto. 3, su negocio de pescadería y venta de hielo, sito en el Mercado Santa Teresita, Puesto Número 4, ubicado en la calle BRASIL número 3033. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|6-Nº 18.562-v.7|6|50

Roberto Daniel Gómez, balanceador, Bolivia 1137, Capital, avisa que Marcos Berstein, vende a Valentín Fernández Castelao, su despensa comestibles, sito en JOSE BONIFACIO 795|99 Capital, domicilio partes, reclamos mis oficinas.

$ 10.— e.2|6-Nº 18.545-v.7|6|50

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por el término de cinco días que el señor Virgilio Luis Augusto Fossati, quien también se hace llamar "Virgilio Fossati", vende su negocio de fábrica de medias sita en la calle BONPLAND

Nº 1745, a la sociedad en formación: "Virgilio Fossati e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con igual domicilio anterior, constituyendo ambos, a efectos de oposiciones legales, su domicilio en Lavalle 1171, 8 p. B, escribanía Horacio Pagliera.
$ 20.— e.2|6-Nº 18.530-v.7|6|50

Avisan García & Etcheverry, martilleros públicos, ofic. Rivadavia 2625 que: queda sin efecto la venta del hotel pensión sito en la calle BELGRANO 2879 que Sara Garrido de González y Nicanor Garrido efectuarán a Emilzia Isidoni Areno y Agatino Crispi.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.516-v.7|6|50

"C"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571; que Faustino Fernández c|domicilio Cangallo 3047, vende a Manuel González, elaboración y venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito CORRIENTES 5782. Domicilio comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.754-v.12|6|50

Al comercio: Ley 11.867. Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la disolución de la Sociedad "Juan Manuel Baamonde", que se dedica a la venta de artículos para hombre en general, con local en la calle CABILDO número 2543, por retiro del socio doña Ana Norma Baamonde de Bignotti, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Manuel Baamonde. Domicilios de las partes: Cabildo número 2543. Para reclamos, en mi oficina, Avenida Roque Sáenz Peña 680, segundo piso.
$ 20.— e.5/6-Nº 18.703-v.10/6/50

Gableiro, Díaz y Ríos, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que: J. Rouco, A. Gómez y D. Besteiro vende a A. Espiñeira, su almacén y bar de la calle COCHABAMBA Nº 1599, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.5/6-Nº 18.720-v.10/6/50

Al comercio: Ley 11.867. Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la venta del negocio de farmacia, denominada "Jachal", ubicada en la calle CARHUE 99 esquina RAMON L. FALCON. Vendedores: Wigdorovitz y Mastroiani, Sociedad Responsabilidad Limitada, con domicilio en Carhué 99. Comprador: Naum Bulstein, domiciliado en Carhué 99. Para reclamos de ley, en mis oficinas: Avda. R. S. Peña 680, 2º piso, esc. 200/01. Buenos Aires, mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín".
$ 20.— e.5/6-Nº 18.701-v.10/6/50

Muñiz & Viola, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Cabrera 3064, 78-6985, avisan: Pedro Mariscotti, vende a la señora Francisca Fernández de Río, desponsa y despacho de bebidas envasadas, sito en CABRERA 5391, domicilio de las partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.3|6-Nº 18.642-v.9|6|50

María Angélica Pavese y Adelina Nasicot avisan que venden a Moreno y Cía. (Sociedad en formación) negocio de artículos para regalos, sito CORDOBA 1324, libre de todo gravamen. Reclamos de ley Larrea 840, Cap. Federal.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.506-v.7|6|50

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención las señoras Carmen Aguiar y Delia Aguiar de Saladino, venden su negocio de despensa sito en la calle CAMARONES 5502 al señor Jesús Cabo. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.564-v.7|6|50

"CH"

José Antonio Martín, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 560, 4º piso, avisa que los Sres. Emilio Comunale y Cía., venden a los señores Herbert T. Weibel y Amílcar Pérsico, su taller metalúrgico, sito en la calle CHORROARIN Nº 662. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.798-v.12|6|50

Ernesto La Civita, domiciliado en Charcas 1574, avisa por el término de ley, que vende, cede y transfiere a Juan Bautista Lesbegueris (h.), domiciliado en Junín 1369, planta baja, departamento "B", ambos de esta Capital, su negocio de heladería y fábrica de emparedados, denominado Casa Cambiasso, sito en la calle CHARCAS 1574, de esta ciudad. Reclamaciones de ley en domicilio del comprador.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.765-v.12|6|50

Alejo Valcarce Alvarez, martillero público, con oficinas Asunción 4097, avisa: Francisco Eduardo Bustos vende a Abraham Israel Akerman, su negocio de venta de artículos electricidad, radios y discos, libre de gravamen, sito calle CHIVILCOY Nº 3899, Capital, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.5/6-Nº 18.735-v.10/6/50

Alfredo Ernesto Bourdieu, escribano, con oficinas en la calle Bolívar Nº 108, comunica que don Ernesto Bianchi vende al señor José Manuel Vázquez su negocio de litografía ubicado en la calle CHILE Nº 1567, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15 — e.3|6-Nº 18.616-v.9|6|50

Muñiz & Viola, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Cabrera 3064, 78-6985, avisan: María Elvira Vieytes de Corral, vende al Sr. Héctor Casero, fiambrería y desp. de bebidas envasadas, sito en CHORROARIN 871, domicilio de las partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.3|6-Nº 18.643-v.9|6|50

"D"

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva constituída por los señores Santiago Ronco y Raúl Carlos Peloni, que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Peloni y Ronco", dedicándose a remates, comisiones, tasaciones y representaciones en general ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Santiago Ronco. — Domicilio real de las partes: DEFENSA 1124.
$ 15 — e.3|6-Nº 18.633-v.9|6|50

"F"

Año del Libertador Gral. San Martín 1950
Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427: Avisan que Francisco Asís Díaz, vende el negocio de taller de calzado y composturas, sito calle FRANCO número 2325, Capital, a Lorenzo Alberto Cerimello, domicilio real de las partes: Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 20.— e.2|6-Nº 18.571-v.7|6|50

"G"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571; que Marcos P. Nicodeme c|domicilio Avda. Quintana 47, vende a Félix M. Arroyo y Marciliano José Castro, restaurante, despacho de bebidas y dos canchas de bochas, sito GURRUCHAGA 366. Domic. comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.753-v.12|6|50

Ricardo Ruiz, mart. público, con oficinas en la calle Pedro Goyena 1236; avisa: José Santamaría vende a Gregorio Argentino Cornejo negocio de librería, cigarrería y bazar, sito PEDRO GOYENA Nº 1159, Capital, libre de todo gravamen. Reclamos ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.801-v.12|6|50

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y restaurant, establecido en GAONA 4032 esq. E. LAMARCA. Vendedores Pilar Galveiro y Marcial González, con domicilio en Larrea 24. Compradores: Francisco Mahnic, Jesús Manuel Campos y Ernesto Herzog, domiciliados en negocio.
$ 15.— e.5/6-Nº 18.725-v.10/6/50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José González Hermida y Raúl Soloudoeta venden a Vicente Medina y Marcelino Suárez, negocio almacén y bar sito calle Gral. MANUEL A. RODRIGUEZ 2500, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.3|6-Nº 18.637-v.9|6|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que: Benedicta Vega de Flores, vende a Máximo Gutiérrez y Cía., su negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle VALENTIN GOMEZ 3602, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.3|6-Nº 18.644-v.9|6|50

D. R. Martínez Goróstegui, martillero público Entre Ríos 1830, 2º piso, 26-5751, avisa: Waked S. Bandar vende a Cristina E. Magistrale de Alonso, mercería y bazar GAONA 4299, domicilio de partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 15.— e.2|6-Nº 18.513-v.7|6|50

"I"

Laureano Lorenzo González Iturbide, farmacéutico, domiciliado en Independencia Nº 2500, Capital, vende, cede y transfiere a la sociedad en formación que girará en esta plaza bajo la denominación de "Farmacia Independencia, Sociedad de Capital e Industria", a constituirse entre él y el idóneo de farmacia, Adolfo Savini, domiciliado en Independencia Nº 2500, Capital, la farmacia "Independencia", establecida en la calle INDEPENDENCIA 2500, de esta Capital Federal, domicilio de las partes, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad compradora. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, oficinas: San Martín 132, Capital Federal.
$ 20.— e.6/6-Nº 18.761-v.12/6/50

Miguel José Viñas, vende a Ceferino Viñas la parte que le corresponde en la sociedad, "Ceferino Viñas & Cía." que explota los negocios de panadería mecánica y confitería sitos en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1485, BRASIL Nº 1437 a 1439 y sucursal SAN JUAN 1201. — Reclamos y domicilio partes: Bernardo de Irigoyen Nº 1485.
$ 15.— e.5|6-Nº 18.697-v.10|6|50

"J"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, el señor Francisco Lorenzo Muratore vende el negocio despacho de pan, facturas y venta de helados, sito JUFRE 1001, al señor Mario Grasso. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.6/6-Nº 18.813-v.12/6/50

María Dedolinda Expósito de Seoane, Juramento 3188, vende a Walter René Romero y Eduardo Rivera, domiciliados en La Plata, calle 48 número 962, su hotel-pensión, JURAMENTO 3188. — Reclamaciones de ley Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
$ 10 — e.3|6-Nº 18.601-v.9|6|50

José González, martillero público, oficinas Cuenca 2228, avisa: que Elías A. Barquet, vende libre de todo gravamen su negocio de tienda y sombreros, sito en la calle JURAMENTO 1663, al señor Felipe Melken y no a Felipe Melken y Antonio Semaan, según publicación en el Boletín Oficial de fecha 6 al 11 del corriente. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.3|6-Nº 18.654-v.9|6|50

"L"

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. púb., con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av. que Moisés Buska vende a Antonio Fernández, su parte mitad del comercio de hotel denominado "Day", sito en la calle FEDERICO LACROZE 2430, Cap., dom. de las partes. Rec. ley, n/oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.795-v.12/6/50

Se avisa al comercio que la venta de la parte del negocio de compra-venta "Casa Johnny" ubicado en LIBERTAD 463|65 del señor Gregorio Sasnovich al Sr. Salomón Peker ha quedado sin efecto, por mutuo acuerdo de ambas partes.
$ 10.— e.5|6-Nº 18.724-v.10|6|50

Berasategui y Laiín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que: José Menéndez y Carlos Righetti venden a Antonio Lucio, José Benito Lucio y José Manuel Lucio, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle LAVALLE 4605 esquina CASTILLO 2/12, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.812-v.12/6/50

José González, martillero público, oficinas Cuenca 2228, avisa: que Manuel Siesto, vende libre de todo gravamen su negocio de buffet, sito en la calle LACARRA 956, al señor José Amorín. Reclamaciones ley mis oficinas.
10.— e.3|6-Nº 18.655-v.9|6|50

Se hace saber por cinco días que Muavero Hnos. y Da Martino, vende a Carlos Alberto Caraminola el taller de óptica sito en esta capital, calle LAVALLE Nº 1133. — Reclamaciones de ley en el estudio de Juan Carlos Banchi, contador público nacional, Av. Pte. R. S. Peña Nº 1119, piso 3º, escr. Nº 316.
$ 20 — e.3|6-Nº 18.639-v.9|6|50

Catalino Martín, Valentín Martín, Demetrio Cabello y José Cabello venden a Angel Aguilar negocio garage Villa Luro, LOPE DE VEGA 441. Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|6-Nº 18.522-v.7|6|50

Abelardo García, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Hornos Nº 174, Capital Federal, avisa al comercio que Joaquín Verrua, Hermeregildo Guglia, Terezino Brusasco & Jole Rossi, venden a los señores Manuel y Antonio Anastasio Fernández Castaño y Carlos Alberto Fernández, el negocio de restaurante y bar, sito en las calles LAMADRID Nros. 294 al 300, esq. NECOCHEA Nº 1412. Por reclamos de ley, término legal en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 25.— e.2|6-Nº 18.589-v.7|6|50

"M"

Avisa: Roberto A. Ducasse, que vende a Nelly Susana Monjeaux de Monjeaux, su negocio artículos de regalos, MONROE 5267, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Monroe 5267.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.797-v.12|6|50

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av. que: Placer Arderiu vende a Serafín Saturnino Fernández, su parte mitad del comercio de hotel denominado "El Cuyano", sito en la calle BARTOLOME MITRE 766, piso 2º, Capital, dom. de las part. Rec. ley, en n/oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.794-v.12/6/50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, la sucesión de Alfredo Millán, que tenía en sociedad con los señores Felisindo Nieves, Humberto Carlos Iudati, Fermín García y Héctor Sarlinga, venden el negocio de panadería mecánica, sito MALABIA 331, a los señores Manuel Casás, Constante Casás y Octavio Ammirati, que forman la sociedad "Casás y Cía.". Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.816-v.12/6/50

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención se vende el negocio de despacho de pan y anexos, sito en la calle MIGUELETES Nº 1235, vendedor Aurelio P. Zecchini, comprador Gregorio Lionel Galván. — Reclamos de Ley, Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.
$ 10.— e.5|6-Nº 18.728-v.10|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de Lunch, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1300 esquina TALCAHUANO Nº 91. Vendedores: Antonio Nogueira, Gerardo Nogueira y Sola Meije, domiciliados en la calle Talcahuano Nº 132, Capital. Compradores: Pegerto Pérez y Avelino Menéndez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1950.
$ 20.— e.5|6-Nº 18.716-v.10|6|50

forme de la comisión liquidadora con respecto a la marcha de la sociedad y estado de cuentas al 31 de marzo le 1950, de acuerdo con el reglamento para la liquidación, Art. 5º inc. h).

2º Consideración de la situación de la sociedad ante la resolución del Ministerio de Justicia disponiendo la instrucción de un proceso.

3º Consideración de la resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

4º Confirmación como liquidador del Sr. Marcos Antonio Vega Sánchez, nombrado por el síndico de acuerdo con el Art. 3º del Reglamento para la Liquidación.

5º Consideración de los honorarios de los Sres. liquidadores y síndico.

6º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

7º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. — La comisión liquidadora.

$ 225.— e.7|6-Nº 18.866-v.26|5|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre emisión de acciones ordinarias (Artículo 5º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 150.— e.7|6-Nº 18.837-v.26|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la 43ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendida en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de dos administradores por tres años.

6º Elección de cinco directores suplentes ad referéndum de la aprobación de la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea realizada el 12 de enero ppdo.

7º Elección de síndico y síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 210.— e.7|6-Nº 18.838-v.26|6|50

"F"

FORNALIT

S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS

Paseo 650 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas en la calle Bartolomé Mitre 430, oficina Rivara y Cía., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la persona o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.7|6-Nº 18.870-v.26|6|50

FERNANDO SANJURJO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a los estatutos de la sociedad propuestas por el Directorio.

2º Designación de la persona encargada de tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.856-v.26|6|50

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO

S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario o informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.).

Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.874-v.26|6|50

"S"

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135. — e.7|6-Nº 18.887-v.26|6|50

"V"

"VILLA SAHORES"

S. A. de Fomento y Edificación

Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de junio próximo a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|6-Nº 18.842-v.26|6|50

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1950; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares, por dos años y de dos suplentes, por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.709-v.12|6|50

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Medrano 784, el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a continuación de la asamblea general ordinaria, citada a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 2, 3 y 9 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 18.710-v.24|6|50

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIOTORTO EN EL PLATA

Alsina 2183 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Señor asociado:

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la Ley de Mutualidades y art. 36 de nuestros estatutos sociales, nos es grato convocarle a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de junio próximo a las 9 horas en nuestro local social, calle Alsina 2183, Capital, con el objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos asociados para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

2º Lectura y aprobación del reglamento interno de nuestro campo de Vicente López, aprobado oportunamente por la Dirección de Mutualidades.

3º Informe de la C. D. sobre el estado y marcha de los trámites de escrituración de nuestro campo de recreo.

4º Informe de la C. D. sobre la imposibilidad de realizar el festival anual, encarando la realización de un banquete en su reemplazo.

5º Consideración de una solicitud para alquilar el campo, remitida por la Asociación de Frágas, a fin de festejar su aniversario de fundación. — Saludamos a Ud. muy atte. — José Crezente, presidente. — Alejandro Barandela, secretario.

$ 7.80 e.3|6-Nº 18.652-v.10|6|50

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950, con especial referencia a la fecha de cierre del balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignación del Director-gerente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos.

$ 135.— e.2|6.-Nº 18.495.-v.21|6|50.

Asociación Israelita de Educación "BELLA VISTA"

Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de los estatutos, la H. Comisión Directiva de la Asociación Israelita de Educación "Bella Vista", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el 11 de junio de 1950, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño número 1669, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1950.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Elecciones: presidente, secretario, tesorero a 2 años; cinco vocales a 2 años; 3 revisadores cuentas a un año. — Jaime B. Gutman, Presidente. — Jacobo Tabachnik, Secretario.

$ 80. — e.31|5-Nº 18.366-v.11|6|50

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

Asamblea Extraordinaria de Representantes

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 41 de los estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria de Representantes el 10 de junio próximo, a las 18 horas, en la casa social Alsina 1825, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Autorización a la Junta Directiva para elevar la cuota social a los socios activos, activos mayores, e incorporados.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel Crespo, presidente; Florentino Florez, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 18.215-v.9|6|50

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 21 de junio próximo a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas o informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Consideración de la renuncia presentada por el presidente, el director-gerente y el director-tesorero de la sociedad

3º Elección de un presidente, un director-gerente y un director-tesorero para completar el tiempo del mandato de los dimitentes en el caso de que su renuncia fuese aceptada.

4º Elección de los directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950. (Año del Libertador General San Martín).

Director gerente y presidente en ejercicio.

$ 180.— e.1º|6-Nº 18.415-v.19|6|50

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 32º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.780-v.24|6|50

C O R A D E L

S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.759-v.24|6|50

CIMA, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1950.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.5|6-Nº 18.677-v.23|6|50

C. H. A. S. S. A.

Compañía Hispano Argentina de Sederías, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1950, a las 11 horas en el local H. Yrigoyen 965, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio comercial, terminado el 31 de marzo de 1950, así como del inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico, por el ejercicio fenecido (Art. 14).

3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante.

4º Elección de presidente, vicepresidente, y demás miembros del Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, el que servirá de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.5|6-Nº 18.729-v.23|6|50

CABILDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3, 4, 6 y 7 del estatuto y cualquier otro que sugieran los señores accionistas.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.5|6-Nº 18.715-v.23|6|50

COLORIN

Industria de Materiales Sintéticos, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizado por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

$ 165.— e.1º|6-Nº 18.458-v.19|6|50

CAPRESA-INSOR INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

(Antes Capresa Construcciones a Precisión, S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria (1ª convocatoria) que se celebrará el 19 de junio de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 16 horas en el local Av. Leandro N. Alem 651, 8º piso para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación total de autoridades a los fines de ajustarse a los nuevos estatutos.

2º Reforma de los estatutos a efectos de modificación del nombre de la sociedad.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 135.— e.30|5-Nº 18.230-v.16|6|50

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el 24 de junio de 1950, a las 18 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 150. — e.1º|6-Nº 18.523-v.19|6|50

COLORIN

Industria de Materiales Sintéticos, S. A

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital: para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 150.— e.1º|6-Nº 18.459-v.19|6|50

CERVECERIA SCHLAU, S. A.

(En liquidación)

Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 9ª Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Informe y aprobación del inventario y balance de la sociedad al 26 de julio de 1949 y cuentas de liquidación hasta el 31 de marzo de 1950.

2º Consideración de la situación jurídica de la sociedad.

3º Resolver sobre cualquier otro acto de la liquidación realizado por la comisión liquidadora y su remuneración.

4º Considerar sobre el pago de cupones prescriptos planteado por la Legación de Suiza.

5º Venta u otra forma de liquidación o transferencia de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y|o del extranjero. — La comisión liquidadora.

$ 165.— e.29|5-Nº 18.104-v.15|6|50

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 21 de junio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el 15 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31 de los estatutos.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.29|5-Nº 18.210-v.15|6|50

CERAMICA DEL RIO PARANA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad ha resuelto en su reunión del ocho de mayo ppdo. la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a seis el número de directores.

2º Elección de seis directores, tres en reemplazo de los miembros designados en el acto constitutivo de la sociedad y tres para elevar a seis el número de directores, todos con mandato por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.

La asamblea se reunirá en la sede social, Las Heras 1832, el día 24 de junio próximo, a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar las acciones y|o certificados nominativos en la administración antes del 21 de junio, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 8 de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6.-Nº 18.473.-v.19|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

25 de Mayo 578 - 3er. piso. Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio comercial, cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, acerca de la remuneración asignada a los directores.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. Nº 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.23|5-Nº 17.815-v.10|6|50

CRISOL

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asam-

blea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos, (arts. 4º y 7º estatutos).
3º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico conforme arts. 4º y 7º estatutos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.20|5-Nº 17.598-v.7|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 50 — e.30|5-Nº 18.257-v.10|6|50

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 45. — e.27|5-Nº 18.182-v.14|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, para aumentar el capital autorizado de la sociedad.
2º En caso de aprobación, designar al presidente y a un director para gestionar dicha modificación ante las autoridades pertinentes.
3º Designar a dos accionistas, para firmar el acta respectiva.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 165.— e.23|5-Nº 17.816-v.10|6|50

"CH"

CHIVILCOY, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 23 de junio de 1950, a las 17 horas en el local social, Reconquista 341, escritorio 311, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.
4º Elección de tres directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.3|6-Nº 18.593-v.22|6|50

"E"

EXPLOTACIONES RURALES
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 9|2|50, convócase a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima" (en liquidación), a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio próximo, a las 11,30 horas, en el local social, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance provisorio de liquidación presentado por la comisión liquidadora y de su gestión como tal.
2º Aprobar la remuneración estatutaria del anterior Directorio y fijar la de la comisión liquidadora.
3º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, de acuerdo con lo que establece el artículo 27º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Presidente.
$ 180.— e.1º|6.-Nº 18.499.-v.19|6|50

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1950 a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.24|5-Nº 17.943-v 12|6|50

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Reconquista 379 — Buenos Aires
T. E. 31-3458
CONVOCATORIA
Cumpliendo con lo prescripto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Reconquista 379, 2º piso, el día 21 de junio de 1950 a las diecisiete horas para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1950, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.
2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la Asamblea. — El Directorio. — Empresa Augé Dreyfus & Cía., Soc. Anón. Cinematográfica. — Augé, presidente.
$ 144. — e.31|5-Nº 18.371-v.14|6|50

Establecimiento Modelo CARMEN, SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 23 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Elección de tres directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 6º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.
$ 165. — e.31|5-Nº 18.368-v.17|6|50

EL OASIS
Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Con un atraso motivado por razones técnicas de combinación de los complejos de la forestación y su respectiva contabilización, vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del sexto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Nombramiento del síndico y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 150.— e.22|5.-Nº 17.702.-v.9|6|50.

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 18 en su sede social Avda. Corrientes Nº 1650, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
2º Modificación del estatuto social propuesta por el directorio.
3º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma estatutaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 27 del estatuto, deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea.
$. 135.— e.26|5-Nº 17.983-v-13|6|50

"F"

FORTALIT, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1950, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 23 de junio de 1950, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 210.— e.5/6-Nº 18.749-v.23/6/50

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1948 y el 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.813-v.24|6|50

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para el 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a la Asamblea Gral. Ordinaria, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario por terminar sus mandatos el 30 de julio próximo.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.829-v.24|6|50

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 marzo 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndico y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.687-v.7|6|50

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos (art. 347, inc. 1), Código de Comercio, al 31 Marzo 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.686-v.7|6|50

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1950, a las

15,30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.828-v.24|6|50

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950. Distribución de utilidades.
2º Reducción del número de los directores.
3º Elección de cinco directores, por tres años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.
$ 234.— e.6/6-Nº 18.788-v.28/6/50

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454 - Esc. 10 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de junio próximo, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo octavo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1949.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al décimo séptimo ejercicio.
3º Elección de 4 directores y de síndicos titular y suplente.
4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|5.-Nº 18.079.-v.13|6|50

"I"

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 710, piso 7º, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto en lo referente al cierre del ejercicio al treinta de junio, pasándolo al treinta y uno de diciembre de cada año.
2º Aumento de dos directores y elección de los mismos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 75.— e.5/6-Nº 18.690-v.23/6/50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950 a las 16.30 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (primer piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.1º|6-Nº 18.447-v.19|6|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA
Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Venta de un inmueble.
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.685-v.7|6|50

INDUMENTAL
S. A. Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1950 a las 9 y 30 horas en el local de la calle Independencia 2838 para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.27|5-Nº 18.202-v.14|6|50

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA., S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
1950 - Año del Libertador General San Martín
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de junio de 1950, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 35 ejercicio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Renovar la comisión de cuentas.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 126.— e.23|5-Nº 17.878-v.14|6|50

"L"

LABORATORIOS LEG
Sociedad Anónima (en formación)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21 horas, en el local social, Sarandí 41, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad (art. décimo octavo de los estatutos sociales).
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.
3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.
4º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.
5º Designación de un vocal titular del Directorio, por tres años, y de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.3|6-Nº 18.669-v.22|6|50

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.
$ 165.— e.3|6-Nº 18,641-v.22|6|50

LITOPON BELLA VISTA S. A.
Ind. y Com.
ACLARACION
Por omisión en las publicaciones del aviso de convocatoria Nº 18.252, que se efectuará del 29|5 al 15|6|50, no figura el Art. 5), el que se leerá en la siguiente forma:
5º Ratificación de las asignaciones resueltas por el Directorio a los señores directores delegados. — El director delegado.
$ 60 - e.31|5-Nº 18.410-v.17|6|50

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 22 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1950.
2º Aprobación de las actas del Directorio números 26 y 29.
3º Retribución a los directores y síndico.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.1º|6-Nº 18.436-v.19|6|50

LA COLMENA, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 144.— e.30|5-Nº 18.358-v.21|6|50

LITOPON BELLAVISTA, S. A.
Industrial y Comercial
Establecimiento químico técnico argentino
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la sede social de la sociedad· 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de integrantes del Directorio, en reemplazo de los directores dimitentes durante el ejercicio: Sres. Domingo Pablo de Batista, Almirante Francisco Lajous y Arq. Alfredo F. Longobardi.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un período de un año.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.
Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados de depósito, hasta tres días antes del fijado para la misma. (Art. 22 de los estatutos). — Iván Molnar, director-delegado.
$ 165.— e.29|5-Nº 18.252-v.15|6|50

"M"

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (escritorios 414|18) para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de accionistas para firmar el acta.
Año del Libertador Gral. San Martín. Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.
$ 105.— e.6|6-Nº 18.756-v.24|6|50

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso) para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 22 y 23 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.1º|6-Nº 18.463-v.19|6|50

MARTINCO, S. A. COM. E IND.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 26 de junio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por cuatro meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.1º|6-Nº 18.420-v.19|6|50

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio 1950, a las 16 horas en el local social Alsina 840, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un síndico "ad hoc" por renuncia de titular y suplente.
2º Consideración por los señores accionistas del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, informe del síndico e inventario referentes al período terminado el 31 de diciembre de 1949.
3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.31|5-Nº 18.365-v.17|6|50

"N"

NAVIERA MAURA Y COLL, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
De acuerdo con el Art. 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de junio próximo, en las oficinas de esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 11 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de modificación de los artículos primero y tercero del estatuto social, propuesto por el Directorio;

2º Autorización al presidente o secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.20|5-Nº 17.703-v.7|6|50

"P"

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince y quince, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de dos directores, por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.6/6-Nº 18.787-v.28/6/50

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — H. E. Clisby, vicepresidente, (en ejercicio de la presidencia).
$ 120.— e.6|6-Nº 18.760-v.24|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), el 16 de junio de 1950, a las 15, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.24|5-Nº 17.935-v.15|6|50

PAÑOMIR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo resuelto por el Directorio con la anuencia del síndico, en su reunión del 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 15 de junio pxmo. a las 20 horas, en el local social Moreno 1170, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumentar a cinco el número de directores titulares hasta la próxima asamblea ordinaria y nombrar dos directores suplentes por el mismo término.
2º Modificar el artículo 9º de los estatutos sociales. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad.
$ 135. — e.23|5-Nº 17.926-v.10|6|50

PERIODICO AHORA S. A.
De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 971, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital social y modificación del estatuto a ese efecto.
2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y autorizaciones especiales al Directorio.
3º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.
$ 135.— e.20|5.-Nº 17.656.-v.7|6|50

PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL
Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 16 de junio de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, San Martín 847, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 10.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción, en las condiciones y tiempo que estime más conveniente.
2º Autorizar las personas para firmar la escritura y hacer los trámites de inscripción.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.26|5.-Nº 18.081.-v.13|6|50

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11 horas, en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Emisión de acciones "A".
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.2|6.-Nº 18.512.-v.21|6|50

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria para el día 22 de junio del año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 y 11.30 horas respectivamente, en Brasil 119, 3er. piso, para tratar las siguientes,
ORDENES DEL DIA:
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Reformar artículos 3º y 15º de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta.
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.
3º Elegir directores titulares, y suplentes, en su caso.
4º Elegir síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.30|5-Nº 18.344-v.16|6|50

RICANO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.30|5-Nº 18.341-v.21|6|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Charcas número 4040, el 28 de junio de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
4º Elección de dos directores titulares en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez, cuyo mandato caduca y del señor Juan B. Bellagamba, por la vacante producida como consecuencia de su fallecimiento. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.790-v.24|6|50

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
(Societá Italiana di Tiro a Segno)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se comunica a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del consejo directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45º de los estatutos sociales, el día sábado 17 de junio de 1950, a las 15 horas, en el salón de la calle Alsina 1465, Capital Federal (Nazionale Italiana) se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.
2º Examen y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio administrativo, 1º de abril de 1949—31 de marzo de 1950.
3º Designación de 5 (cinco) miembros que formarán la comisión de escrutinio.
4º Elección de 7 (siete) vocales titulares del Consejo Directivo, por 4 (cuatro) años, en sustitución de los señores Carlos O. Angeleri; José L. Oneto; Osvaldo A. Lorenzini; José Del Mónico; Vicente Cacciatore, por terminación de mandato, del señor José L. Bernasconi por renuncia y terminación de mandato y del señor Alfredo Pascolini, por fallecimiento y terminación de mandato.
Elección de 7 (siete) vocales suplentes del Consejo Directivo por 2 (dos) años.
Elección de 3 (tres) revisores de cuentas titulares por 2 (dos) años.
Elección de 3 (tres) revisores de cuentas suplentes por 2 (dos) años.
Elección de 5 (cinco) miembros titulares del jurado arbitral, por 2 (dos) años.
Después de haber sido nombrada la comisión de escrutinio, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente, domingo 18 de junio de 1950, de 8 a 12 horas, para proceder a las elecciones que se realizarán en la secretaría de la sociedad, calle Juan B. Ambrosetti 102, Capital, conforme a lo establecido por los artículos 47º, 56º, y 59º de los estatutos sociales.
Terminada la votación se procederá al escrutinio y proclamación de los candidatos electos. — Carlos O. Angeleri, presidente. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, secretario.
$ 85.— e.6|6-Nº 18.752-v.12|6|50

SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA
Financiera Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, en la sede social 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de 18 series de 250 acciones ordinarias de m$n. 1.000 v|n.; 2 series de 250 acciones diferidas de moneda nacional 1.000 v|n.; y 12 series de 250 acciones preferidas de m$n. 1.000 v|n.; determinación del número de votos que corresponderá a cada acción diferida y del interés fijo y eventual participación adicional de las utilidades de las acciones preferidas.
2º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 15º, 17º, 24º, 27º 30º y 31º.
3º Fijación de las condiciones de rescate de las acciones preferidas.
4º Conversión de las acciones diferidas en acciones ordinarias de 5 votos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.
$ 195.— e.5|6-Nº 18.711-v.23|6|50

SUD ATLANTICA
De Finanzas y Comercio S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio de 1950, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:
1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949 y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinar el destino de las utilidades.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente.
$ 70.— e.5|6-Nº 18.730-v.16|6|50

SANATORIO Y CLINICA MATERNAL LUNA
Sociedad Anónima
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 24 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16,30 horas, en Rivadavia 4615, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del primer ejercicio.
2º Consideración del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.3|6-Nº 18.648-v.22|6|50

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 26º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|6-Nº 18.533-v.23|6|50

S. A. VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.
CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse día 30 de junio, de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XVIII Ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo del señor Tomás Aguirre López por terminación de su mandato; y de dos directores suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 234.— e.3|6-Nº 18.621-v.26|6|50

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de junio de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El presidente.

$ 90.— e.2|6.-Nº 18.507.-v.21|6|50

S. A. MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 hs., en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio y síndico.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios 1º y 2º, que vencieron el 31 de diciembre de 1948 y 1949 respectivamente.

3º Designación de un síndico "ad hoc".

4º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, y de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. —S. A. Martrans Argentina. — R. Spíndola, presidente del Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 18.131-v.14|6|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY
(Sucesora de José Menéndez)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de los estatutos, cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local de la Sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.472-v.19|6|50

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de junio, a las 2 horas, en su sede central, calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 19º ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo del Dr. Adolfo M. Díaz y Arq. Rafael A. Ocampo, que terminan sus mandatos y síndico titular y suplente, por un año.

3º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 10 de junio de 1950. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.851-v.10|6|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera "KUNIN"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a la suma de dos millones de pesos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 105.— e.23|5.-Nº 17.900.-v.10|6|50

SAMIDER, S. A.
Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la sociedad anónima Samider, S. A., Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1339, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular.

3º Remuneraciones al directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la reforma de los estatutos dispuesta por la asamblea general extraordinaria del 16 de junio de 1947.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 165.— e.26|5-Nº 18.018-v-13|6,50

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950.

Señor Accionista:

No es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Corrientes 2285, el día 12 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reforma de los artículos 8, 9, 17, 24, 37 y 38, de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Esperando su puntual asistencia, no es grato saludar a Ud. muy atte. — El Directorio.

$ 135.— e.26|5-Nº 17.662-v.7|6|50

Sociedad Anónima Industrial UNION TEXTIL ARMEX
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio.

2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 1º y 2º que vencieron el 31 de marzo de los años 1949 y 1950, respectivamente.

3º Designación de un síndico "ad hoc".

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de un síndico titular y un suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente del Directorio.

$ 165.— e.23|5.-Nº 17.920.-v.10|6|50

Sociedad Anónima "ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS"
En liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 13 de junio de 1950, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 150.— e.20|5.-Nº 17.645.-v.7 6|50

"T"

TATANE, S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17.30 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.30|5-Nº 18.342-v.21|6|50

"U"

UNION - OESTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Junio a las 10 horas en Luis Viale Nº 3149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada, por transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad Limitada.

2º Aprobación del nuevo contrato y estatuto social.

3º Nombramiento de representantes para las diligencias ante los poderes públicos, relacionados con la transformación de la sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120 — e.30|5-Nº 18.258-v.16|6|50

"V"

VAN BEEKUM PAPEL, S. A.
Comercial e Industrial
Avda. Pte. R. S. Peña Nº 852, 6º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 14 de junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949;

2º Informe del síndico;

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 150.— e.22|5-Nº 17.796-v.9|6|50

V.A.S.A.
Vidriera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 12ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1950, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzeis, director gerente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.757-v.24|6|50

"VOLTA" SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local calle Lavalle número 462, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a cinco el número de directores a más del presidente y en caso de aprobarse elegir un director con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

2º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 12 de los estatutos.

$ 105.— e.29|5-Nº 18.213-v.15|6|50

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.

Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las dieciséis horas, en la sede social, Sarmiento Nº 3208, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 13, 15, 17, inc. f, 17, inc. i, 20 y 26 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para aceptar las modificaciones que considere la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 24 de los estatutos deben entregar los certificados de depósitos de sus acciones el día 26 de junio de 1950, como último plazo para participar en la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.773-v.24|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

AUTOCOCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, se reúnen los señores doctor Carlos Sartorelli y arquitecto Luis Juan Colombo, actualmente únicos socios integrantes de "AUTOCOCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta originariamente el primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochenta y cuatro al folio trescientos ochenta, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con sus modificaciones posteriores del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; y con la presencia del señor Abel Borghi, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ciento treinta y cuatro de esta Capital, resuelven la transferencia total de las cuotas sociales pertenecientes al arquitecto Luis Juan Colombo, conviniendo asimismo la modificación del contrato social de la entidad para lo sucesivo y en la forma que a continuación se indica: a) El arquitecto don Luis Juan Colombo cede y transfiere doscientas ochenta y cinco cuotas sociales de un mil pesos cada una a su socio hasta este instante, doctor don Carlos Sartorelli, y las quince cuotas restantes de un mil pesos cada una al otro compareciente don Abel Borghi, con todos los derechos anexos y sin reserva alguna. b) Con la transferencia total de las cuotas del señor Colombo, éste hace renuncia formal del cargo de gerente, declarando extinguida su calidad de socio de la entidad y sin ningún otro interés en la misma desde la fecha. c) El doctor don Carlos Sartorelli y don Abel Borghi aceptan la transferencia de las cuotas a su favor indicadas en el punto a) precedente, equivalentes a doscientos ochenta y cinco mil y quince mil pesos moneda nacional, respectivamente; y quedando como únicos titulares del total de las cuotas sociales de la entidad "Autocoche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo resuelven la modificación del estatuto en las cláusulas y forma que a continuación se indican: Primera: Se fija como sede social la actual oficina en la calle Viamonte número ochocientos veinticuatro, piso cuarto "A" de esta Ciudad de Buenos Aires, con fábrica y establecimiento industrial en San Justo, provincia de Buenos Aires, camino de Cintura entre las calles Provincias Unidas y Avenida Campana. — Segunda: Se incluye al Banco de la Nación Argentina entre las instituciones bancarias para las operaciones autorizadas por esta cláusula. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, representado por seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden quinientas ochenta y cinco cuotas al socio doctor don Carlos Sartorelli y quince cuotas al socio que se incorpora don Abel Borghi. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio doctor don Carlos Sartorelli que por este acto se designa gerente único, con la misma amplitud de facultades del estatuto para todos los actos, inclusive la designación de apoderados especiales o generales, llevando la representación de la entidad con uso de la firma social que consistirá en la denominación social adoptada, seguida de su firma personal. — Novena: En caso de fallecimiento del socio gerente que por este acto se designa, sus herederos en unión con el socio supérstite designarán el reemplazante. — Décima: En caso de liquidación cualquiera sea su causa, será liquidador obligado el socio gerente con la intervención de otra persona nombrada por la mayoría de capital de los socios o sus herederos". — "Los comparecientes a este acto manifiestan plena conformidad en lo que les concierne; y los socios doctor Carlos Sartorelli y señor Abel Borghi resuelven la modificación del estatuto social en el sentido que se indica de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Novena y Décima en lo pertinente del contrato social originario, y sus modificaciones posteriores, quedando subsistente en lo demás. Se autoriza expresamente al socio gerente doctor Carlos Sartorelli para que por sí o por apoderado gestione y obtenga por los trámites correspondientes, la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, que se extiende en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números cero noventa y dos mil quince y cero noventa y dos mil dieciséis, el primero con la habilitación legal correspondiente a la transferencia de cuotas. Y en prueba de conformidad firman los otorgantes del acto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre Líneas: en la cláusula Cuarta "inclusive la designación de apoderados especiales o generales" Vale. Cláusula adicional: El arquitecto señor Luis Juan Colombo se obliga a ratificar el presente acto ante el magistrado si se requiriese para la publicidad e Inscripción en el Registro Público de Comercio: Testado: en el punto b) ..."administrador" No Vale. — Firmados: Dr. Carlos Sartorelli. Arq. Luis J. Colombo. Abel Borghi". — Buenos Aires, ... de Junio del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Manuel A. Cabrera, Secretario. — E/l: "Luis": vale. — Enm.: "Manuel A. Cabrera": vale y tachado: "F": no vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 235.— e.6|6-Nº 18.799-v.12|6|50.

FARGITAL

Sociedad Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace constar por Cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 3 de Mayo corriente, pasada ante el Escribano Luis C. Valiante, fueron capitalizadas las utilidades y préstamos de los socios, elevándose el capital de Un Millón Trescientos Mil pesos moneda nacional a Un Millón Seiscientos Seis Mil pesos nacionales, el que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Juan Stefani, 325 cuotas de mil pesos c|u. o sean 325.000 pesos m|n.; don Oreste Biasutto, 325 cuotas de mil pesos c|u., o sea 325.000 pesos m|n.; don Andrés F. Giles, 325 cuotas de mil pesos c|u., o sea 325.000 pesos m|n.; don Sebastián Maronese 315 cuotas, o sea 315.000 pesos m|n.; don Romano Casasola 242 cuotas o sea 242.000 pesos m|n. y don Ernesto Evaristo Serrano, 74 cuotas o sea 74.000 pesos m|n. todas las cuales se hallan totalmente integradas, habiendo sido modificados los artículos sexto y once del contrato social como sigue: — "Artículo sexto: La Sociedad será administrada por un socio que anualmente designará la Asamblea, quien tendrá el carácter de Gerente, debiendo éste en el mismo acto, designar a otro socio para que con el carácter de sub-gerente le secunde en sus tareas y ambos tendrán a su cargo tanto la faz industrial como la comercial de la sociedad, así como el uso de la firma social indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas, ni en negocios ajenos al giro del comercio de la Sociedad, comprendiendo dicho uso de firma, además del mandato para administrar los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los enumerados en la última parte del artículo sexto a que se hace referencia o sea del inciso a) al inciso k) inclusive, lo que queda vigente y se da por reproducido en este lugar. — Artículo once: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. El ocho por ciento para constituir un fondo de reserva especial, cesando cuando lo determine la Asamblea de Socios; el tres por ciento para los señores Gerente y Sub-Gerente; el uno por ciento para el Síndico y el ochenta y tres por ciento restante se repartirá entre los socios en la proporción de sus aportes". Que salvo estas modificaciones, quedan vigentes todas y cada una de las demás cláusulas establecidas en el contrato respectivo y sus modificaciones. — Buenos Aires, Mayo 30 de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — S. R. "Luis Alberto Palacio". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 125. — e.6|6-Nº 18.826-v.12|6|50

ALGODONERA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, entre los señores José Miguel Ramos, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en Balbastro número dos mil cuatrocientos treinta y dos y José Díaz Rego, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en Saujil número veintiséis, se ha resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALGODONERA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de desfibración de trapos y sus derivados. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle: Diógenes Taborda número cincuenta y siete, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios totalmente y en la siguiente proporción: doscientas setenta y ocho cuotas, o sea Ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional el Sr. José Miguel Ramos, en efectivo, por la suma de veintinueve mil pesos moneda nacional y en maquinarias, conforme con el respectivo balance e inventario, por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional; cuarenta y cinco cuotas, o sea Veintidós mil pesos moneda nacional el Sr. José Díaz Rego, en efectivo por la suma de Catorce mil trescientos treinta y ocho pesos moneda nacional y mercaderías también de acuerdo con el respectivo balance e inventario por la suma de Ocho mil cientos sesenta y dos pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios José Miguel Ramos y José Díaz Rego, con carácter de Gerentes de la sociedad, los que tendrán cuantas facultades acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo llevar la firma individual de cualquiera de los dos socios, todos los actos y contratos de la sociedad, libramiento de cheques e incluso el otorgamiento de mandatos para cualquier fin, a continuación del rubro social "Algodonera Patricios", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dichos socios gerentes podrán actuar en forma conjunta o separada y no podrán individualmente, ni en nombre de la sociedad, dar fianzas, ni garantías por terceros, salvo que se traten de operaciones relacionadas con el giro normal de la sociedad, como tampoco podrán los socios ocuparse en tareas ajenas al giro de la sociedad, debiendo dedicarse a la misma toda la atención personal y exclusiva. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general de los bienes con el objeto de verificar el estado de la misma y distribuir las ganancias o pérdidas que resulten. Las utilidades líquidas de dicho balance, una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, más la reserva del diez por ciento, se distribuirán por partes iguales. — El socio Ramos podrá retirar sus ganancias cuando lo desee, pero si prefiriera dejarla, si así se conviniere, devengará el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento y el socio José Díaz Rego sólo podrá retirar el veinticinco por ciento de lo que le corresponda, debiendo dejar el resto (sesenta y cinco por ciento) sin retribución de interés alguno hasta igualar el aporte realizado por el socio Ramos. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social para sus gastos personales, la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Octava: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá avisar al otro socio con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, teniendo la obligación de ofrecer en venta sus cuotas sociales a su consocio previamente de terceros, quien deberá abonar el valor que le corresponda de acuerdo al balance que en ese momento se practicará y en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los treinta días de practicado dicho balance y el saldo a los noventa días, debiendo quedar documentado con pagarés. — Si el socio que queda en la sociedad no hiciera uso de dicha opción dentro del plazo de treinta días de la manifestación de retirarse de la sociedad, el socio saliente podrá vender su parte a un tercero a satisfacción del socio que queda en la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento se podrá optar por lo siguiente: a) Tomar a su cargo la sociedad el socio sobreviviente, aplicando las normas impuestas en el balcón "octavo": b) Incorporar a la sociedad a los herederos, debiendo unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Si transcurridos noventa días de la fecha de ocurrido el deceso, sin que el socio sobreviviente hubiera ejercido el derecho de adquirir la parte del socio fallecido, ni se hubiera puesto de acuerdo con los herederos para la incorporación que se hace mérito en la cláusula anterior, la sociedad entrará en liquidación. — Décima Primera: En caso de liquidación por cualquier motivo que sea, el producido de la misma, deducido el pasivo, se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. — De conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", estando extendido el original en los sellos nacionales valor veinte centavos moneda nacional números sesenta y tres mil novecientos cuarenta, sesenta y cinco mil doscientos cuatro y sesenta y cinco mil doscientos cinco y la copia en los sellos valor veinte centavos moneda nacional números sesenta y tres mil novecientos treinta y ocho, sesenta y cinco mil doscientos tres y sesenta y cinco mil doscientos seis. — Enmendado: "cualquiera". — Vale. — E/L. "de los dos", "más la reserva del diez por ciento". — Vale. — José Díaz Rego. — José Miguel Ramos. — Ampliación del Contrato Social de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Ai-

res, a los Veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, los Sres. José Miguel Ramos, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en Balbastro número dos mil cuatrocientos treinta y dos y José Díaz Rego, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en Saujil número veintiséis, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Algodonera Patricios", resuelven ampliar el contrato social suscripto el cuatro de marzo de mil nuevecientos cincuenta, en la siguiente forma: "Décima Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el cuatro de marzo del año mil nuevecientos cincuenta, pudiendo, sin embargo, cualquiera de los socios pedir su retiro de la sociedad en el momento que lo deseare, debiendo procederse en tal caso, en un todo de acuerdo a lo pactado en la cláusula "Octava" de este contrato. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en la fecha "ut supra". — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.6/6-Nº 18.802-v.12/6/50

BERTELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pedro Martínez, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rosario ochenta y cuatro; Juan Drost, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón mil ochocientos treinta; Carlos Siboni, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos cuarenta y ocho; Antonio Bertello, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarez Thomas mil ciento cuarenta y cuatro; Juan Molinillo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Zamudio ochocientos noventa y seis; todos de la Capital Federal; convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero. Con efecto retroactivo al día quince de mayo del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "BERTELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Alvarez Thomas un mil doscientos, el que podrá cambiar, como así también establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo. El plazo de duración de la sociedad será el de Dos Años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automática y sucesivamente prorrogado por períodos consecutivos e iguales de un año en otro año y hasta un máximo de treinta años. Sin embargo, queda reservado a los socios su derecho para retirarse de la sociedad con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período preindicado, debiendo, en tal caso, hacerse cesión y transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la sociedad. Queda convenido desde ya que para tales cesiones y transferencias de cuotas su valor se determinará de acuerdo al resultado que arroje el balance que se practicará por la sociedad al tiempo de formalizarse la respectiva cesión de cuotas. — Tercero. El objeto social es continuar con los negocios y operaciones de corte y venta de aceites a nombre de "Bertello y Compañía" sociedad de hecho de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo a la vez, explotar toda otra clase de industria y el comercio en general, tanto de importación como el de exportación o de terceros o sea por cuenta propia o de terceros o en sociedad o en combinación con terceros. — Cuarto. El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— c/l.) cada una distribuídas en la siguiente forma: cuarenta y siete (47) cuotas, el señor Pedro Martínez; cuarenta (40) cuotas, el señor Carlos Siboni; treinta y cinco (35) cuotas, el señor Juan Drost; veintiuna (21) cuotas, el señor Antonio Bertello y siete (7) cuotas, el señor Juan Molinillo. El valor de las cuotas suscriptas por los señores Antonio Bertello y Pedro Martínez está representado por las mercaderías, instalaciones, materias primas, créditos y demás valores totalmente aportados e integrados que resultan del balance practicado al quince de mayo del corriente año, que se acompaña al presente y el valor de las cuotas suscriptas por los señores Carlos Siboni; Juan Drost y Juan Molinillo, ha sido aportado e integrado totalmente en dinero efectivo según se acredita con el certificado que se adjunta al presente, a sus efectos. — Quinto. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlos, gravarlos, importarlos y o exportarlos, dar y tomar en préstamos con o sin garantías, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas; adquirir, ceder créditos; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar; recusar; promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni garantías a terceros. Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo y en conjunto de dos cualesquiera de los socios, señores: Pedro Martínez, Carlos Siboni y Juan Drost. Queda prohibido a dichos señores socios, comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o costo de plaza si fuere menor. b) Los muebles, instalaciones, maquinarias, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán, por el voto de la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, elevar ese porcentaje. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El diez por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. e) El remanente de las utilidades líquidas previa deducción de las participaciones y gratificaciones que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad. f) Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que para los beneficios. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Queda acordado que el balance que no fuere observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general, pudiendo los herederos unificados o el representante legal del incapaz, según corresponda, dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, optar por: a) Vender a los otros socios sobrevivientes, a prorrateo de su respectivo capital en la sociedad, las cuotas del socio fallecido y|o incapacitado, según corresponda, el valor que resulte. b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y/o con el representante legal del incapaz, según corresponda. c) Liquidación de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y, después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. Para el caso de que el o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a) de esta última cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y|o representante legal del socio incapacitado, el o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo Primero: Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales.—Décimo Tercero. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas mediante la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Cuarto. Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no pudieran ponerse de acuerdo, deberá someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Corte Suprema Nacional de Justicia ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo Quinto. A todos los efectos del presente contrato, las partes otorgantes constituyen su domicilio legal y especial en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado dentro de los ocho días de efectuado el cambio. En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha arriba indicada, facultándose a los socios administradores para que den cumplimiento con las formalidades legales tendientes a obtener oportunamente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: para — Cincuenta. Valen. S|R: soltero. Vale. — Antonio Bertello. — Pedro Martínez. — C. Siboni. — Juan Molinillo. — J. Drost". — Bs. As., 1º de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 515.— e.6|6-Nº 18.769-v.12|6|50

BOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano D. Carlos I de Nevares, se modificó la cláusula sexta del contrato social de "BOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el sentido de que los Gerentes podrán retirar mensualmente dos mil quinientos pesos cada uno, con cargo a su parte de ganancias líquidas y realizadas, en vez de cargarlo a gastos generales, como se establecía en el referido c[illegible]to.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 25.— e.6/6-Nº 18.758-v.12/6/50

COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 739. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Tres. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Elías Máximo Costa, que firma "Elías M. Costa"; Don Raúl Eugenio Costa, que firma "Raúl E. Costa"; Don Osvaldo Luis Font, que firma "O. L. Font"; Don Enrique Carlos Costa, que firma "E. C. Costa"; Don José Angel Font, que firma "José A. Font", argentinos; Don Francisco Lollini, italiano; Don Alberto Andrés Costa, que firma en igual forma y Don Felipe Aureliano González, que firma "Felipe A. González, argentinos, todos casados, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cincuenta y uno, por sus derechos propios, procediendo además los Señores Raúl Eugenio y Enrique Carlos Costa, en nombre y representación respectivamente de los Señores Don Angel Miguel Marcelino Costa o Angel Miguel Costa, soltero y Don Enrique León Costa, casado, argentinos, a mérito de los respectivos poderes otorgados ante mí, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil doscientos treinta y cinco vuelto de este Registro número tres a mi cargo; y ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba, Don Ricardo F. Orórtegui, el veinte y cuatro de Febrero del año en curso, al folio noventa y tres de su Registro, los cuales en testimonio legalizados tengo a la vista, el primero con la constancia de su inscripción en el Registro de Mandatos al número dos mil ochocientos treinta y dos, folio nueve mil ochocientos noventa y uno del Registro cuarenta y nueve; y el segundo, habilitado con una estampilla fiscal nacional de tres pesos número cuatrocientos once mil setecientos veinte y cuatro, agrego en este lugar y transcriptos en lo pertinente e íntegramente, por su orden dicen así: "En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció Don Angel Mi-

guel Marcelino Costa, o Angel Marcelino Costa, que acostumbra llamarse y firmar "Angel M. Costa", argentino, de estado soltero... de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere Poder General a favor de Don Raúl Eugenio Costa... para que lo represente en todos sus asuntos, causas y negocios.... comerciales... que al presente tenga pendientes y en adelante se le ofrezcan... de esta República. Para que demande, cobre y perciba cuanto se le adeuda ahora y se le adeudare en lo sucesivo por cualquier título o procedencia que sea... fije y liquide saldos, recibiéndoles o abonándoles, según los casos, de todo lo que firmará y recogerá recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros resguardos. Para que corra con la libre administración de todos los bienes que tiene o tuviere más adelante en esta República, ya consistan en bienes raíces... muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías... y demás que le pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo venderlos... otorgue y firme los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades, bajo las bases, pactos, plazos, modalidades y condiciones que crea ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes... existentes... En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgó y firmó, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don José M. Caño y Dón David Silva, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Angel M. Costa. — Tgo.: José M. Caño. — Tgo.: David Silva. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº.". — "Primer Testimonio. — Número veinte. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de este nombre, República Argentina, a veinticuatro de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Ricardo F. Oróртegui, Escribano Público, titular del Registro número tres y testigos que suscriben, comparece el señor Enrique León Costa, que firma "Enrique L. Costa", argentino, mayor de edad, casado, vecino de la Capital Federal y de tránsito aquí; persona hábil, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere Poder Especial en favor del señor Enrique Carlos Costa, para que con motivo de su retiro voluntario al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ceda y transfiera sus cuotas de capital por el precio y forma de pago que viere convenir u otorgue y firme la escritura de disolución parcial a la que en derecho corresponde, de la sociedad "Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual forma parte junto con el apoderado y otros asociados, de acuerdo al contrato y adicional inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los números seiscientos cuarenta y seis y mil ochocientos treinta y siete, folios cuatrocientos cincuenta y seis y ciento ochenta y seis, Libros ocho y trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los días veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; cobre y perciba o lo declare percibido, según sea el caso, el precio de la cesión o el haber que por capital y todo otro concepto corresponda al mandante, dando los recibos y cartas de pago pertinentes; apruebe o ratifique balances; haga subrogaciones en forma, lo obligue con arreglo a derecho, formule cualesquiera renuncias o declaraciones y practique cuantos más actos y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, firma por ante mí, junto con los testigos don Isaías Mario Bas y don Eduardo L. Ortiz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Enrique L. Costa. — Tgo.: Isaías Mario Bas. — Tgo.: Eduardo L. Ortiz. — Ante mí: Ricardo F. Oróртegui. — Hay un sello y una estampilla. — Es conforme la precedente copia con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro tres a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Número — Vale. — Ricardo F. Oróртegui. — Hay un sello y una estampilla. — Es conforme a sus originales de que doy fe, como del conocimiento de los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario y Dijeron: Que con arreglo al contrato y adicional formalizados privadamente el seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, existe constituída entre los seis primeros comparecientes y los representados por los Señores Raúl Eugenio y Enrique Carlos Costa, la Sociedad "COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza con capital de setecientos mil pesos moneda legal, totalmente integrado y que les corresponde en la proporción de ciento ochenta mil pesos al Señor Elías M. Costa; cien mil pesos a cada uno de los Señores Enrique Carlos Costa, Osvaldo L. Font, Raúl Eugenio Costa, José A. Font y Francisco Lollini y diez mil pesos a cada uno de los Señores Angel M. Costa y Enrique L. Costa. — El término de duración se estableció en cuatro años y nueve meses contados del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el cual se consideraría automáticamente prorrogado por periodos de cinco años, salvo unánime oposición de los socios. — Lo expuesto, así como las demás convenciones pactadas resultan de dichos documentos que en testimonio tengo a la vista inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números seiscientos cuarenta y seis y mil ochocientos treinta y siete, folios cuatrocientos cincuenta y seis y ciento ochenta y seis, Libros ocho y trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los días veintidós de Mayo y dieciséis de Diciembre de los años citados. — Que se han retirado voluntariamente de la Sociedad los socios Señores Angel Miguel Costa y Enrique León Costa, continuando ésta subsistente por voluntad de todos los demás asociados. — Que habiendo éstos acordado incorporar a la misma a los comparecientes Señores Alberto Andrés Costa y Felipe Aureliano González; elevar el capital social, a la vez que introducir algunas modificaciones al contrato y su adicional, han resuelto formalizar en su reemplazo el presente nuevo contrato social, pero sin que ello importe constituir una nueva Sociedad, sino continuar la existente, sujeta a las convenciones que se establecerán más adelante, el cual empezará a regir desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y será en adelante ley de las partes, sirviendo de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad — En consecuencia, todos los comparecientes en las personerías invocadas, otorgan y declaran: — I: Que a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve con arreglo al balance practicado a dicha fecha, el que aprueban y ratifican, cesa toda la participación e interés de los Señores Angel Miguel Costa y Enrique León Costa, en la Sociedad "Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quienes les ha sido íntegramente pagado en dinero efectivo su haber por capital, utilidades, y por todo otro concepto por lo que los Señores Raúl Eugenio y Enrique Carlos Costa, en nombre de sus mandantes otorgan a la Sociedad, recibo y carta de pago en forma. — II: Que con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan incorporados a la Sociedad Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los Señores Alberto Andrés Costa y Felipe Aureliano González. — III: Y que los actuales asociados celebran el nuevo contrato bajo los artículos siguientes. — Primero: Se declara constituída y subsistente entre los Señores Don Elías Máximo Costa, Don Raúl Eugenio Costa, Don Osvaldo Luis Font, Don Enrique Carlos Costa, Don José Angel Font, Don Francisco Lollini, Don Alberto Andrés Costa y Don Felipe Aureliano González, la expresada sociedad que continuará girando bajo su actual denominación de "Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital actualmente calle Pellegrini número cuatrocientos cincuenta y uno, pudiendo extender el radio de sus operaciones al interior o exterior del país. — Segundo: Tiene por objeto la Sociedad, continuar como hasta ahora, comerciando en el ramo de compra venta por mayor y menor, importación, exportación, fabricación de tejidos, hilados, prendas de vestir y de sus materias primas, complementos y artículos afines y la realización en general de toda clase de operaciones y negocios relacionados con tales objetos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos indicados en el artículo quinto del presente. — Tercero: El término de duración de esta sociedad empezó a regir el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y vencerá el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el que será prorrogado, salvo oposición unánime de todos los socios, otorgándose el instrumento que en derecho corresponda. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de ese período, en cuyo caso, el o los socios que deseen retirarse, deberán notificarlo a la sociedad, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, y al o a los socios que no continúen les será liquidado su haber de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Diez Mil Pesos cada una y corresponde a los asociados en la siguiente proporción: Don Elías Máximo Costa, ciento ochenta mil pesos. Don Raúl Eugenio Costa, don Osvaldo Luis Font, don Enrique Carlos Costa, don José Angel Font y don Francisco Lollini, ciento sesenta mil pesos cada uno. Y don Alberto Andrés Costa y don Felipe Aureliano González, diez mil pesos cada uno. Dichas cuotas están totalmente integradas con los respectivos haberes que resultan del balance practicado al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, excepto las de los señores Alberto Andrés Costa y Felipe Aureliano González que quedan integradas en un cincuenta por ciento en efectivo, debiendo abonar el saldo cuando lo resuelvan los Gerentes. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas, "socias o no socias", con el carácter de "gerentes" o "gerentes substitutos", quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, inclusо aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo a noveno, undécimo a décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; dar o tomar bienes en arrendamiento aun por más de seis años, efectuar operaciones con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, o con otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o a crearse, con corporaciones autárquicas, sociedades o particulares y aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos, condiciones y leyes especiales; emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, contra créditos acordados a la Sociedad y solicitados por la mayoría de los socios; cobrar y percibir lo que se adeude ahora y en adelante a la Sociedad, solicitar, adquirir y o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de transportes, acarreos y fletamentos, representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales y o administrativos o contencioso-administrativos, estar en juicio como actora o demandada, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, promover querellas, conferir poderes especiales o generales; aceptar consignaciones, mandatos y representaciones y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros por cuenta propia y o de terceros, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran. Las firmas personales de los gerentes y o apoderados puesta al pie del nombre de la Sociedad, representará la firma de ésta, la que no podrán en ningún caso usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianza o garantía de terceros ni en los suyos particulares. Los socios deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento exclusivamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo distraerlos en operaciones ajenas a la misma. De ambas prohibiciones queda exceptuado el señor Elías M. Costa. — Sexto: Quedan designados Gerentes los señores don Elías Máximo Costa y don Raúl Eugenio Costa y Gerentes Sustitutos los señores Osvaldo Luis Font y Enrique Carlos Costa, actuando los dos primeros separada e indistintamente y los dos restantes, conjuntamente, en los casos de ausencia de los dos primeros, pero sin tener que justificar ante terceros dicha ausencia, bastándoles para acreditar su personería, la presentación del presente contrato. En la forma expuesta, para el desempeño de su cometido ejercerán todas las facultades y atribuciones consignadas en el artículo quinto, precedente. A los asociados don Osvaldo Luis Font, don Enrique Carlos Costa, don José Angel Font, don Francisco Lollini, don Alberto Andrés Costa y don Felipe Aureliano González, se les confiere poder amplio para que, indistintamente y con las facultades indicadas en el artículo quinto, que se dan aquí por reproducidas, representen a la Sociedad ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, sin exclusión alguna y además para que endosen cualquier documento bancario, de crédito o comercial para ser depositados en las cuentas de la entidad social. — Séptimo: Al treinta de Septiembre de cada año se practicará el balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, sin perjuicio de lo cual los socios se obligan a destinar, como mínimo, el cuarenta por ciento de las utilidades para ampliar ese fondo de reserva hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital social. Del saldo líquido resultante se destinará un seis por ciento para ser distribuído como mejor lo consideren los socios y el resto se distribuirá así: un diez y nueve por ciento para el señor Elías M. Costa; un trece por ciento para cada uno de los señores Raúl E. Costa, Osvaldo L. Font, Enrique C. Costa, José A. Font y Francisco Lollini y un cinco por ciento para cada uno de los señores Alberto A. Costa y Felipe A. González. Estos dos últimos, sólo podrán retirar el cuarenta por ciento de sus utilidades, hasta completar en su cuenta corriente la suma de sesenta mil pesos cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. El Balance General e Inventario se considerará aprobado con la firma de todos los socios o sus representantes, o automáticamente, después de transcurrido un mes desde la notificación, si no mediare observación. — Octavo: Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales, con imputación a gastos generales: Don Elías M. Costa, pesos dos mil; Don Raúl E. Costa, Don Osvaldo L. Font, Don Enrique C. Costa, Don José A. Font y Don Francisco Lollini: mil doscientos pesos cada uno; y Don Alberto A. Costa y Don Felipe A. González: pesos novecientos cada uno. — Noveno: Los Gerentes no podrán ser removidos durante el plazo de duración de la Sociedad, salvo la revocabilidad de sus mandatos por causas legales. — El nombramiento, remoción y remuneración de los gerentes substitutos, y demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de "acuerdos". — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán optar por una de estas dos alternativas: a) Abonar a los herederos o representantes del incapaz contra la cesión de las cuotas de capital los siguientes: su haber por tal concepto; su parte por reservas, seguros marítimos, saldo de su cuenta corriente y utilidades o pérdidas que le perteneciere hasta el fin del ejercicio correspondiente a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien, sin esperar el final del ejercicio y a opción de dichos herederos o representantes, percibir el haber por los conceptos expresados, pero liquidando las utilidades o pérdidas a la fecha indicada, en base al promedio del balance inmediatamente anterior. — En ambos casos, el haber será pagado en el plazo de dos años con más el interés del seis por ciento anual. — b) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar su re-

presentación a su exclusivo costo y al solo efecto de fiscalizar las operaciones de la firma. — En los casos de retiro de algún socio, ya sea anticipadamente o al finalizar el plazo, o por su fallecimiento o incapacidad, ninguno de ellos, sus herederos o representantes legales, tendrá derecho alguno sobre revaluación o mayor valor de bienes muebles e inmuebles o mercaderías, a pago de llave del negocio, cuenta, reservas de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, ni por la de seguro u obra sociales. — Undécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del o de los gerentes conjuntamente, fiscalizados por dos socios, y por impedimento de los Gerentes, por tres socios conjuntamente. — Los socios a designarse para estas funciones lo serán por mayoría de votos. — Los liquidadores darán cumplimiento a su misión, de acuerdo a los procedimientos que las circunstancias aconsejen como más favorables a los intereses de la sociedad. — Liquidados los bienes de la Sociedad, se entregará a cada socio su parte de capital y demás haberes que le correspondan de acuerdo con este contrato. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales sobre la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por los Señores Enrique L. Costa y Luis L. Costa como únicos árbitros, arbitradores y amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. — Se anexa un valor de cuatro mil pesos, en pago del impuesto de sellos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don José M. Caño y Don Alfredo Reynaldo Orabona, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe — Elías M. Costa. — Raúl E. Costa. — O. L. Font. — E. C. Costa. — José A. Font. — Francisco Lollini. — Alberto Andrés Costa. — Felipe A. González. — Tgo.: José M. Caño. — Tgo.: A. R. Orabona. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Esc. — Concuerda con la escritura número ciento sesenta y tres que pasó ante mí al folio setecientos treinta y nueve del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados del cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta J al presente cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. Hay un sello. Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 950.— e.6|6-Nº 18.764-v.12|6|50

C. A. T. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de abril de 1950, la sociedad C. A. T. M. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional a un millón cien mil pesos moneda nacional, por lo que se modifica la cláusula quinta del contrato social, la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.100.000,00 m/n. de c/l.), dividido en once mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la señora Ana Inés Pini de González, seis mil quinientas veinticinco cuotas, equivalentes a seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y al señor Juan Carlos Malenchini, cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco cuotas, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, según constancia del Balance General e Inventario practicado al día 31 de diciembre de 1949, aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento, dejan modificado el contrato social de "C. A. T. M. Y. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto se refiere a su capital social, quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas de su respectivo contrato. — Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75.— e.6/6-Nº 18.819-v.12/6/50

COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, que la sociedad A. Vander Werf y Compañía, vende, cede y transfiere a don Armando Juan Vander Werf, cuarenta y tres cuotas y a don Ricardo Francisco Chiesa, diez y siete cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann, de fecha ocho de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.6/6-Nº 18.830-v.12/6/50

COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Daniel Gregorio Pasquale vende, cede y transfiere a don Ricardo Francisco Chiesa, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann, de fecha ocho del corriente mes y año.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.6/6-Nº 18.831-v.12/6/50

EMPRESA PERFORADORA DEL NOROESTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Dr. Leónidas L. Silva, domiciliado en la calle Antonino Ferrari mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital, y don Pedro Terré Olives, domiciliado en la calle Belgrano mil seiscientos treinta y tres, séptimo A, de esta Capital, ambos mayores de edad, casados, argentinos, han convenido en constituir, con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, segundo piso, de esta Capital, o en el domicilio que se fijare en el futuro una sociedad de responsabilidad liimtada bajo el rubro de "EMPRESA PERFORADORA DEL NOROESTE ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los presentes Estatutos: Primero: El capital social asciendrá a la suma de Cien mil pesos moneda legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una. Las cuotas han sido suscriptas como sigue: Dr. Leónidas L. Silva, setenta y cinco mil pesos y Sr. Pedro Terré Olives, veinticinco mil pesos y su integración se efectúa con cargo a los haberes que, según balance adjunto, los socios poseen en la sociedad de hecho que tenían constituída, cuyo Activo transfieren a la nueva sociedad. — Segundo. — La sociedad se dedicará a perforaciones, cateos, sondeos, obras de irrigación, compra-venta de propiedades, operaciones derivadas o conexas. Durará diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero este plazo podrá ser modificado por una Asamblea de Socios, convocada a tal efecto. — Tercero. — En caso de modificación de la sociedad por retiro o fallecimiento de algún socio, el otro socio podrá continuar en el negocio abonando al saliente o a los herederos del fallecido, el valor de sus cuotas, su participación en las utilidades y la proporción que le corresponda en las reservas libres, de acuerdo al balance anual inmediato siguiente, hasta cuya época se difiere la liquidación de sus haberes. Los herederos legales tendrán derecho a percibir hasta el momento de esta liquidación, los retiros, sueldos, etc., que hubieran correspondido al causante. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en propiedad de sus cuotas, debiendo unificar su personería al efecto de las Asambleas, pero la Administración queda reservada exclusivamente al socio sobreviviente. En caso de liquidación o de discordia se designará un liquidador o árbitro único, según sea el caso, de común acuerdo o designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; su fallo será inapelable renunciando los socios a cualquier acción judicial. — Cuarto. — La sociedad será administrada por los dos socios con el carácter de Gerentes, debiendo firmar uno de ellos conjuntamente con uno de los administradores-gerentes que se designen en Asamblea de Socios. En estas condiciones representarán válidamente a la sociedad en todos sus actos estándoles prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a su giro. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios, incluso las enumeradas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra facultad que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. — Quinto. — Los demás cargos directivos y técnicos serán asignados por la Asamblea de Socios, la que fijará los retiros que podrán hacerse a cuenta de utilidades, sueldos, viáticos, etc. Los socios quedan facultados sin limitación alguna para desarrollar otras actividades. — Sexto. — Al treinta de Junio de cada año se practicará el Balance General y se establecerá el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos a la Asamblea de Socios. Se deducirán amortizaciones en relación al deterioro o desmérito del Activo y previsiones adecuadas a normas técnicas. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las exigidas por disposiciones oficiales o las pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, excepto las reservas facultativas que se acordaren. — Séptimo. — Las Asambleas de socios ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación y adoptarán sus decisiones de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán hacerse representar por terceros, autorizándolos con carta-poder simple. De lo tratado se dejará constancia en las Actas que se labrarán en un libro habilitado a tal efecto y que será firmado por los asistentes. Se presume que pasados treinta días de cada Asamblea, el socio ausente o que no hubiera firmado el Acta, presta su conformidad a lo resuelto si no formula reparo en forma fehaciente. Bajo las siete cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación, firman el presente en los sellos de diez centavos números un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro y un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco. — Leónidas L. Silva. — Pedro Terre Olives. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.6|6-Nº 18.782-v.12|6|50

FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 8 de mayo de 1950, ha sido modificado el contrato social de la sociedad FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma que se detalla a continuación. — Cláusula Primera: La cláusula Segunda del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: El capital lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 60.000.00 m/n. de c/l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que se suscriben e integran totalmente por partes iguales, los socios Minutella y Severín. — Cláusula Segunda: La cláusula Tercera del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: La sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, y ambos reúnen el carácter de Gerentes de la misma. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, precediendo la denominación Fábrica Argentina de Mosaicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la firma personal de ambos socios. La firma social, ni aun la personal de cada socio podrá ser comprometida en fianzas o garantías ajenas al giro del negocio, a favor de terceras personas. — Cláusula Tercera: El señor Miguel Minutella designa al señor Adolfo Palau, español, casado, mayor de edad, con domicilio en Nazca 4543, ciudad, su representante en la sociedad con las facultades y atribuciones que en cada caso se establecerán en el libro de Actas de la Sociedad, y siempre que esté de conformidad el socio Severín, quien en este caso acepta tal designación de representante.

Buenos Aires, primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75.— e.6/6-Nº 18.821-v.12/6/50

FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS

Sociedad de Responsabilidad

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 2 de mayo de 1950, el señor Vicente Salvador Riccombeni, vende, cede y transfiere veinte cuotas de capital que tenía en la Sociedad FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, a sus consocios señores Miguel Minutella y Abramo Severín, por el importe total de veinte mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.6/6-Nº 18.822-v.12/6/50

GUILLERMO V. VERGAMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Guillermo Valentín Bérgamo, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, con domicilio en Roque Pérez 2581; Jacinto Angel Fernández, argentino, de veintiocho años, casado, con domicilio en San Eduardo 3133; Roberto Bramante, argentino, de treinta años, casado, con domicilio en O'Higgins 2777 y Guillermo José Bérgamo, argentino, de dieciocho años, soltero, con domicilio en Roque Pérez 2581; autorizado para ejercer el comercio en este acto, por su señor padre, Guillermo Valentín Bérgamo; se ha convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GUILLERMO V. BERGAMO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta ciudad calle Roque Pérez 2581 sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan abrirse en el futuro. Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y venta de calzado en general. A los fines referidos, la sociedad podrá adquirir o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, o sea la fabricación y venta de calzados en general. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000 m|n.) aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Guillermo V. Bérgamo, cincuenta y cuatro mil quinientos pesos mo-

neda nacional ($ 54.500 m|n.); Jacinto Angel Fernández, cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n) y Guillermo José Bérgamo, cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m|n). Dicho capital social está representado por: veintidós mil doscientos dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 22.202.98 m|n) en efectivo y el resto en mercaderías, útiles, instalaciones, maquinarias y un automóvil, todo de acuerdo al balance firmado por separado por los socios. El capital aludido queda dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n) cada una, correspondiendo al señor Guillermo Valentín Bérgamo, 109 cuotas; al señor Jacinto Angel Fernández, diez cuotas, al señor Roberto Bramante, diez cuotas y al señor Guillermo José Bérgamo, once cuotas. Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años que se prorrogará automáticamente por igual plazo si tres meses antes de la fecha del vencimiento no fuese solicitada su disolución por ninguno de los socios. Los efectos del presente contrato se declaran con efecto retroactivo al día veinte de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose a esa fecha todos los actos realizados hasta el presente. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Guillermo V. Bérgamo, el que asume el carácter de único gerente, el que obrará con nombre social con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento total de su cometido y que se extiende a todo el giro de la sociedad. Por tanto y sin perjuicio de gozar de la plena administración social, el gerente, indistintamente podrá negociar con Instituciones Bancarias o con particulares, firmar vales, pagar cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar o aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes especiales y generales, firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Sexta: Los socios percibirán los siguientes sueldos por su actuación: el señor Guillermo V. Bérgamo, setecientos pesos mensuales (pesos 700 m|n.); Jacinto Angel Fernández, setecientos pesos mensuales ($ 700 m|n.); Roberto Bramante, quinientos cincuenta pesos mensuales ($ 550 m|n) y Guillermo José Bérgamo, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales ($ 450 m|n), estando obligados a dedicar toda su actividad en forma exclusiva a la sociedad, con excepción del señor Guillermo José Bérgamo, que podrá dedicarse a otras actividades. Séptima: Las ganancias y pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la misma proporción que concurren a la formación del capital y serán distribuídas al final de cada ejercicio económico siendo determinadas mediante un balance de orden general que se practicará anualmente el veinte de diciembre de cada año. Las utilidades que arroje un ejercicio podrán ser retiradas por los socios a menos que en esa oportunidad y de común acuerdo se resuelva acumularlas al capital aumentándolo. Antes de procederse a distribuir utilidades se harán las reservas legales fijadas en el art. 20 de la Ley 11.645. Octava: Los balances, al igual que todas las resoluciones relativas al giro social, serán aprobadas por mayoría de votos. De conformidad al artículo 19 de la ley, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Sólo se requiere unanimidad para decidir la cesión de cuota a terceros extraños a la sociedad. Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, su heredero o herederos unificados en una sola representación ocuparán el lugar del fallecido únicamente para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido y que serán distribuídas en las épocas a que refiere la cláusula séptima. Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al 30 % (treinta por ciento) del capital, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación, la que se practicará por el socio Guillermo V. Bérgamo, quien encauzará su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social consistente en existencias y créditos a favor de la entidad cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Undécima: Al expirar el plazo de duración del contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad en la misma forma determinada en la cláusula anterior. En ambos casos de liquidación, la participación del producido de ésta, se hará entre los socios en la proporción mencionada para las utilidades en la cláusula séptima. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los un día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta. — Guillermo V. Bérgamo, Jacinto Fernández, Guillermo J. Bérgamo, Roberto Fernández. — A continuación se transcribe la cláusula quinta modificada en la siguiente forma: La sociedad se constituye por el término de cinco años. Los efectos del presente contrato se declaran con efecto retroactivo al día veinte de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose a esa fecha todos los actos realizados hasta el presente. — Guillermo V. Bérgamo. — Roberto Bramante. — Jacinto Fernández. — Guillermo J. Bérgamo. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 235.— e.6|6-Nº 18.771-v.12|6|50

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 22 de Diciembre de 1949, la señora Sara Martínez Weigel de Raffo, cede y transfiere al señor Ricardo Oscar Rucker Embden, las diez cuotas de mil pesos cada una, que le pertenecen en la sociedad, "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.6|6-Nº 18.820-v.12|6|50

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 22 de Diciembre de 1949, las señoras Sara Martínez Weigel de Raffo y Doña Raquel Esther Lima de Mungo, ceden y transfieren, la señora de Raffo treinta y tres cuotas al señor Ricardo Oscar Rücker Embden y cuarenta y ocho cuotas al señor Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, de las noventa y una cuota de mil pesos que le pertenecen en la sociedad "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la señora de Mungo, cede y transfiere a su vez al señor Ricardo Oscar Rücker Embden las veinte y nueve cuotas que le pertenecen en la misma sociedad. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.6|6-Nº 18.824-v.12|6|50

ITALFRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Bruno Rinzafri, italiano, casado, mayor de edad; Dante Vianello, italiano, casado, mayor de edad; y Eduardo José Quarti, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Cochrane Nº 2382 de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: ITALFRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de explotar un establecimiento para efectuar la fabricación de tejidos de alambre, pudiendo también dedicarse a la compraventa de artículos rurales. Comerciar en la compraventa de toda clase de maquinarias y mercaderías. — Ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones y realizar cualquier otra negociación que considere conveniente. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Cochrane Nº 2384 de esta Ciudad, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, las cuales serán aportadas en partes iguales por los tres socios. Dicho Capital se integrará en la forma indicada en el balance que se firma por separado. — Quinto: La duración de la sociedad es de diez años, a partir de la fecha de firmado el presente contrato. — Sexto: En caso de aumento del capital ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptimo: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. Podrán además, realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones. Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. Celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, con la sola prohibición de no emplear la firma en negocios ajenos a la sociedad, ni tampoco para fianzas ni garantías de terceros. — Octavo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios, en partes iguales. En caso de pérdidas, si las hubiere, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que ellas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, estableciéndose que los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán derecho alguno a continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios que queden y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pues en ese caso, se abonará a los derecho-habientes declarados, el importe del capital y utilidades que le correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance para establecer ambas cosas. El monto que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado será abonado por la sociedad de la siguiente forma: el cuarenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance por las partes interesadas y el resto se dividirá en ocho cuotas trimestrales de hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un seis por ciento de interés anual escalonado. — Décimo Primero: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, solo podrá hacerlo avisando a los demás socios con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado, practicándose la liquidación de su haber en la misma forma determinada en la cláusula anterior; como así también para el caso de que un socio quisiera vender sus cuotas, tendrán preferencia para adquirirlas, los otros socios y si estos no aceptaran, podrá libremente venderlas a un tercero. Décimo Segundo: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no al efecto por los tres socios, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá de acuerdo a los principios de distribución de ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores procederán a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento de "en liquidación". Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero en caso de discordia, a cuyo fallo se someten los mismos, sin apelación alguna. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Enmendado: Cochrane. privada. incapacidad. Valen. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 18.815-v.12|6|50

LLOYD SUD AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, que por acto privado del 1º de junio de 1950, los componentes de la sociedad "Lloyd Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato en trámite para su inscripción, han resuelto modificar la denominación de la misma por la de "LLOYD SUD AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", forma en que se llamará en lo sucesivo, y modificar de la misma manera el nombre "Lloyd Argentino", del negocio que instalarán en la Galería Florida por el de "Lloyd Sud Americano". — Buenos Aires, Junio 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.6/6-Nº 18.814-v.12/6/50

MADBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de veinte y uno de enero último, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos A. Pazo, el señor Vito Bertuzzi, cede, vende y transfiere al señor Laureano Bautista Alzualde, las ciento veinte cuotas de capital que tiene integradas en la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "MADBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 10 de mayo de 1944, ante el escribano César Pini Achaval, y cuyas modificaciones y ampliaciones fueron recopiladas por documento privado, suscripto el 18 de mayo de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de julio del año próximo pasado, bajo el número 952, folio 14 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El cesionario adquiere las cuotas por su valor nominal, o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional. — El

cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, colocando al comprador en su mismo lugar, grado y prelación. — Los socios Vitaliano Adelmi: Pedro Hipólito Arne y Alberto Guillermo Castroviejo, aceptan esta operación. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauza, secretario.

$ 70.— e.6/6-Nº 18.781-v.12/6/50

MAVYA - MANUFACTURA ARGENTINA DEL VIDRIO Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de abril de 1950, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, el señor Jerónimo Enrique Quintana, vende, cede y transfiere a don Alfredo Gago Pérez, veinte cuotas de capital y el señor Petronio Del Río, vende sus veinte cuotas de capital a los señores Agilao Germán Gigliani y José María Veiga, en partes iguales, es decir, diez cuotas a cada uno, que tenían en la sociedad MAVYA - MANUFACTURA ARGENTINA DEL VIDRIO Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de cuarenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45.— e.6/6-Nº 18.823-v.12/6/50

"PARODI HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: doña Lucía Amanda Fossati de Parodi, argentina, casada en primeras nupcias con don Agustín Parodi; don Reinaldo Francisco Parodi, argentino, soltero y don Agustín Alberto Parodi, argentino, soltero, todos domiciliados en Avenida Los Incas cuatro mil doscientos setenta y ocho y los dos primeros mayores de edad, teniendo el compareciente Agustín Alberto Parodi, veinte años de edad, siendo autorizado en este acto para ejercer el comercio, como se verá más adelante, y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad, la que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: Bajo el rubro de "PARODI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la compra-venta, importación y exportación de maderas, el establecimiento de plantas industriales, aserraderos, carpinterías de obra blanca y ebanistería y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo, al objeto principal expresado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña Lucía Amanda Fossati de Parodi, suscribe setenta cuotas o sean setenta mil pesos, integrando en este acto treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Reinaldo Francisco Parodi, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, e integra diez cuotas o sean diez mil pesos; y Don Agustín Alberto Parodi, suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales, e integra cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales. Los aportes se efectúan en dinero efectivo y el saldo será completado por los socios dentro de los dos años de la firma del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios doña Lucía Amanda Fossati de Parodi; don Reinaldo Francisco Parodi y don Agustín Alberto Parodi con el cargo de Gerentes y que deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad o comprometerla en fianzas para terceros; además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. — b) Celebrar contratos de locación aún por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos Bancarios o Comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. d) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios, para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán una vez aprobado el balance en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Un cinco por ciento para fondo de reserva cubriendo quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente será repartido de acuerdo a las cuotas del capital. — Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Las partes sujetan lo no especificado a las disposiciones de la Ley de la Materia. Presente en este acto don Agustín Parodi, casado en primeras nupcias, comerciante, vecino de la Capital Federal, hábil y de mi conocimiento, doy fe, expone: Que teniendo en consideración las cualidades personales, conducta, condiciones y aptitudes demostradas por su hijo, don Agustín Alberto Parodi, nacido el tres de enero de mil novecientos treinta y juzgándolo con la experiencia, conocimiento y habilidad requerida por la presente le confiere formal venia para que pueda ejercer por cuenta propia y con amplitud el comercio, pudiendo por lo tanto hacer de su ejercicio profesión habitual en la forma establecida en el Código de Comercio y sin más limitaciones que las que expresamente consignan las leyes de la Materia. Esta autorización la confiere en el uso de la patria potestad que tiene su referido hijo. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Lucía A. Fossati de Parodi. — Reinaldo Parodi. — Agustín Alberto Parodi. — A. Parodi. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, en tres sellos de dos pesos, numerados del trescientos veinticinco mil setecientos ochenta y tres - Serie J, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Héctor F. Raffaelli. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315.— e.6|6-Nº 18.774-v.12|6|50

SAPTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de marzo de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "SAPTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando los señores Máximo Wolf y Carlos Auerbach a los cargos de Subgerente que tenían en la referida sociedad. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 18.763-v.12|6|50

TALLERES METALURGICOS LUVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que han sido modificados los artículos quinto y sexto de la Sociedad "TALLERES METALURGICOS LUVIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Juan Dante Bertini en el carácter de gerente por el término de un año a contar desde la fecha de esta reforma, poseyendo durante ese lapso la dirección y representación legal de la sociedad, para cuyo fin hará amplio uso de la firma social para todas aquellas operaciones que sean consideradas necesarias o convenientes para el normal desarrollo de la misma, requiriéndose acuerdo general de socios para todo acto de: adquisición, disposición o cesión de bienes inmuebles, derechos o concertación de contratos. Igualmente el señor J. D. Bertini queda facultado por este acto para abrir cuentas y créditos en los bancos, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. Asimismo se conviene que, en caso de ausencia o impedimento del Gerente señor Juan Dante Bertini será suplantado con las mismas facultades y por el término del mandato que se le confiere en este acto, al señor Juan Mario Filippelli. Sexto: Queda suprimida la cláusula sexta del primitivo contrato y la posterior reforma aprobada con fecha 1º de diciembre de 1948, quedando entendido y convenido que en cualquier momento puede ingresar nuevamente el señor Juan Mario Filippelli al taller, con los mismos derechos y obligaciones otorgados oportunamente. — Juan Dante Bertini. — Juan Mario Filippelli. — Amilto Orlando Bircher. — Bruno Murgia. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 90.— e.6|6-Nº 18.800-v.12|6|50

A. NAVARRO Y M. SIMILEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de setiembre de 1949 pasada por ante el escribano Mario F. Asconchilo, don Arturo Navarro, cede y transfiere a favor de Doña Miriam Simsilevich de Graiver, sus diez cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la razón social "A. NAVARRO Y M. SIMILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo se hace saber que por el mismo acto, los dos socios que quedan a cargo de la sociedad, modifican la razón social en la siguiente forma: "La sociedad girará bajo la denominación de " Farmacia Fleming Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avellaneda número 4202 esquina Segurola. E L. Alberto, vale.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.5|6-Nº 18.723-v.10|6|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 20 de Mayo de 1950, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo tercero del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Tercero. En consecuencia, el capital originario de la sociedad, que ascendía a $ m|n. 60.000, queda elevado a $ m|n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.); el aumento de $ m|n. 390.000 (trescientos noventa mil pesos m|n.) dividido en tres mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, lo efectúan los tres socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos mil trescientas cuotas, equivalentes a un capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional; en consecuencia de dicho aumento, las cuotas de cada socio quedan elevadas a un mil quinientas cuotas, representativas de un capital de ciento cincuenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.2|6-Nº 18.537-v.7|6|50

SEDERIA ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre Don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze tres mil ciento veinticho; Raúl Cohen, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 864; Carlos Mizrahi, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca cuatrocientos sesenta y tres; Lorenzo Sambra, soltero, argentino, domiciliado en San Eduardo tres mil novecientos treinta y cinco; Salomón Chaia, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca setecientos diez y siete— todos mayores de edad y hábiles para contratar—; y Jacobo Levy, soltero, argentino, domiciliado en Humahuaca tres mil trescientos sesenta y cinco, primero "F"; Lázaro Marcos Chaufan, soltero, argentino, domiciliado en Morón dos mil quinientos cincuenta y ocho, departamento cuatro; Salomón Cohen, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia ochocientos sesenta y cuatro—menores de edad, pero autorizados para ejercer el comercio—; en su carácter de únicos integrantes de "SEDERIA ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento noventa y cinco, al folio cincuenta y seis, del libro diez y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Los señores Raúl Cohen, Lorenzo Sambra y Salomón Cohen ceden y transfieren las treinta cuotas por valor de Mil pesos moneda nacional cada una que les pertenecen en "Sedería Odeón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Ramón Srugo, Carlos Mizrahi, Salomón Chaia, Jacobo Levy y Lázaro Marcos Chaufan, quienes las adquieren por el precio y en las condiciones que se especificarán en las cláusulas siguientes. — Segundo: Los socios Ramón Srugo, Carlos Mizrahi, Salomón Chaia, Jacobo Levy y Lázaro Marcos Chaufan, abonarán a los socios salientes la cantidad de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dentro del término de veinte días a partir de la fecha de la firma del presente convenio, documentada en un pagaré suscripto por "Sedería Odeón S. R. L.", conjuntamente con "Ramón Srugo y Hnos. S. R. L.", la que se obliga solidariamente al pago de la referida suma. — Tercero: Los Señores Raúl Cohen, Lorenzo Sambra y Salomón Cohen expresan que quedan completamente desinteresados de "Sedería Odeón S. R. L." a partir de la fecha; que en la suma indicada en la cláusula anterior, están incluídos el capital aportado, las utilidades que les correspondían y el

importe proporcional del valor de "Llaves" del establecimiento; que no tienen ninguna otra suma que reclamar por ningún otro concepto; que extienden por el presente el más amplio recibo y carta de pago por todos los rubros expresados. — Cuarto: Los socios Ramón Srugo, Carlos Mizrahi, Salomón Chaia, Jacobo Levy y Lázaro Marcos Chaufan en su calidad de únicos integrantes de "Sedería Odeón S. R. L." aprueban las gestiones realizadas hasta la fecha en su carácter de socio-gerente, por Don Raúl Cohen; y expresan que ninguna diferencia tienen pendiente con los socios salientes, extendiendo carta de pago al respecto. — Quinto: Los señores Ramón Srugo, Carlos Mizrahi, Salomón Chaia, Jacobo Levy y Lázaro Marcos Chaufan, convienen en mantener las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, séptima, novena, décima, undécima y duodécima del contrato constitutivo de "Sedería Odeón S. R. L.", y modificar las cláusulas restantes sin alterar la razón social, en la forma que se detallará a continuación: La cláusula quinta dirá lo siguiente: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ramón Srugo, ciento seis mil pesos moneda nacional; Carlos Mizrahi, dieciséis mil pesos moneda nacional; Salomón Chaia, dieciséis mil pesos moneda nacional; Jacobo Levy, dieciséis mil pesos moneda nacional y Lázaro Marcos Chaufan, dieciséis mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad. — La cláusula sexta dirá lo siguiente: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los señores Carlos Mizrahi, Salomón Chaia, Jacobo Levy y Lázaro Marcos Chaufan, en calidad de socios gerentes. Tendrán el uso de la firma social —firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad— y podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades del mismo, con más las que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La cláusula octava dirá lo siguiente: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el veinticuatro por ciento a las ciento seis cuotas de Don Ramón Srugo; el diez y nueve por ciento a las diez y seis cuotas de Don Salomón Chaia; el diez y nueve por ciento a las diez y seis cuotas de Don Lázaro Marcos Chaufan; el diez y nueve por ciento a las diez y seis cuotas de Don Jacobo Levy y el diez y nueve por ciento restante a las diez y seis cuotas de Don Carlos Mizrahi. — Todos los contratantes excepto Don Ramón Srugo, deberán dedicar exclusivamente su actividad a la atención del giro social, quedándoles expresamente prohibido formar parte de otras sociedades ni emprender negocios por cuenta propia o de terceros, durante la vigencia de este contrato. — Todas las partes contratantes —excepto el socio Don Ramón Srugo— podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas hasta la suma de Ochocientos pesos moneda nacional cada uno. Estos retiros se imputarán a las cuentas particulares de quienes hubieren hecho las extracciones, y se descontarán de las utilidades que les correspondiere. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, que firman en ocho ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Ramón Srugo. — Raúl Cohen. — Lorenzo Sambra. — Salomón Cohen. — Salomón Chaia. — Jacobo Levy. — L. Marcos Chaufan. — Carlos Mizrahi. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 265.— e.3|6-Nº 18.625-v.9|6|50

BASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los Señores Oscar Gaspar Ardiles; José María Ardiles; Luis Marcelo Sierra; María Zulema Matienzo de Sáenz y Héctor Ismael Basualdo; todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Viamonte dos mil setecientos dos, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil setecientos dos, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero del corriente mes y año, pudiendo disolverse después de transcurridos los cinco primeros años o prorrogarse al término del plazo estipulado, por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto social lo constituye el ramo de importaciones, exportaciones, representaciones y financiaciones en general, pudiendo además realizar cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. Para tales propósitos la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos y|o sub-arrendarlos, adquirir y ceder créditos, aceptar y comprar derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular dedicada a la misma clase de explotación o distinta, otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, actuar ante los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales y ante la justicia, sea en el fuero nacional o provincial, contraer préstamos, aceptar y librar letras y en general actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes y reglamentos, ejecutar todo acto jurídico o financiero que fuere necesario, pues la enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por Don Oscar Gaspar Ardiles, setenta y cinco mil pesos; por Don José María Ardiles setenta y cinco mil pesos; por Don Luis Marcelo Sierra setenta y cinco mil pesos; por Doña María Zulema Matienzo de Sáenz, treinta y siete mil pesos y por Don Héctor Ismael Basualdo treinta y ocho mil pesos. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, son indivisibles y no negociables, debiendo para ser transferidas a terceros extraños a la sociedad contarse con el consentimiento expreso de la totalidad de los socios. — Quinta: Por voluntad unánime de los socios podrán resolver el aporte de cuotas suplementarias simples hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en series de cien pesos cada una o en mayores importes. — Sexta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Oscar Gaspar Ardiles, Héctor Ismael Basualdo y Luis Marcelo Sierra, debiendo ser usada conjuntamente por dos cualesquiera de ellos, pudiendo comprometer a la sociedad en cualquier acto jurídico, económico y financiero dentro del objeto social y con las facultades conferidas en el artículo tercero del presente contrato, resolviendo todos los asuntos sociales aún para los que se requiera poder especial, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios podrán ejercer el derecho de fiscalización de la marcha de la sociedad ya sea por sí o por intermedio de personas simplemente autorizadas a tales fines. — Séptima: Cada cuota representa un voto y toda resolución de mero carácter administrativo será resuelta por simple mayoría, pero para la designación o remoción de gerentes, socios o no, fijación de sus remuneraciones para éstos o para los socios que presten servicios personales a la sociedad, compra de terrenos y todo plan de inversión, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, debiendo asentarse todas las resoluciones en el Libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Octava: El treinta de Abril de cada año, sin perjuicio de los que podrán practicarse en cualquier época como comprobación, se confeccionará un balance general para establecer el resultado de los negocios sociales. Para determinar las valuaciones de inventario se respetará el carácter funcional de los elementos de balance, por lo cual el capital fijo mantendrá la significación de su costo original para la sociedad, menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante de costo o posible de venta, el que fuere menor, en mercaderías y por los saldos de libros, previo el castigo de los incobrables, en los que hace a los créditos activos. Entre las cargas de explotación figurará la cuota determinada por la Ley once mil setecientos veintinueve para indemnización por despido y todas las que fueren necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de las demás leyes sociales en vigencia. Las bases precedentemente establecidas tendrán plena vigencia para todos los casos y situaciones en que haya que practicarse un balance general para su efecto entre los socios y particulares cuando, ocurrida la disolución de la sociedad haya de mantenerse el fondo de comercio (activo y pasivo) en manos de uno o algunos de los socios, sin perjuicio de poderse establecer por unanimidad otras bases de valoración. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal más la que se resuelva deducir para gratificación a los empleados, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas a la reserva legal y en caso de insuficiencia serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias o si se dispusiera por unanimidad se cancelarán por sus cuentas particulares. La pérdida del veinticinco por ciento del capital social, comportará la disolución inmediata de la sociedad. Los saldos de las cuentas personales de los socios gozarán o sufrirán de un interés del seis por ciento anual, según sean acreedores o deudores respectivamente. Producido el fallecimiento de un socio acreedor, entrarán a regir de inmediato las disposiciones de los artículos décimo y undécimo, respecto del pago o reintegro de las sumas adeudadas a o por la sociedad. — Novena: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior referente a la pérdida de capital, su liquidación, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados de común acuerdo por los socios. Sin embargo, si la disolución se opera por resolución de uno o más socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado a ingresar a la misma, el o los otros socios, tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio, con arreglo al balance general e al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución, si ésta no ocurre en un treinta de Abril. En tal caso, al o los socios salientes o sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda por todo concepto, mediante pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años con el interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o previa conformidad de los otros socios por el ingreso a la misma, unificando su personería. En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, la computación o reintegro de la parte correspondiente se efectuará sobre las bases establecidas en el artículo anterior. Si el alejamiento se produce por oposición de los otros socios, la computación de la parte correspondiente, se hará a opción de los sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general en el que se actualicen los elementos activos fijos y de inversión, según los precios o valores corrientes, que puedan corresponderles manteniendo para el pago de los mismos plazos. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere, designados dentro de los diez días de producido el conflicto. En caso de desacuerdo, dichos árbitros designarán un único arbitrador cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan constituída los firmantes la sociedad Bassa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la obligación de ser inscripta en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmados: José M. Ardiles. — Oscar G. Ardiles. — H. I. Basualdo. — Luis M. Sierra. — M. Z. M. de Sáenz.

Buenos Aires, Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 415.— e.5|6-Nº 18.672-v.10|6|50.

COSADEX

Compañía Exportadora e Importadora Sud Americana

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días que por Escritura número ciento dos de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" pasada ante el Escribano José A. Martínez se ha designado Gerente de "COSADEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA SUD AMERICANA" al Señor Isidoro Ruiz Moreno (hijo).

Buenos Aires, 31 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 35.— e.5|6-Nº 18.721-v.10|6|50.

DESTILERIA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: "Debrise y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por sus directores gerentes señores Gerardo J. A. L. Debrise y Miguel Adrien Loevi López del Campo, con administración en la calle Reconquista Nº 513, 6º piso, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, con fecha 26 de mayo de 1947, bajo el Nº 648, al folio 399, del libro 13 de sociedades de responsabilidad limitada, modificado según instrumento inscripto 19 de mayo de 1949, bajo el Nº 585, al folio 450, del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada; don Gerardo Jorge Augusto Luis Debrise, francés, soltero; don Carlos Barciela, paraguayo, casado; don Juan Pablo Enrique Gaillard, francés, casado y don Juan o John Christie, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, dentro de los términos que rige la Ley 11.645, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "DESTILERIA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años. Al vencimiento, la mayoría decidirá sobre su continuación o liquidación. La Sociedad se regirá por este contrato y la Ley 11.645. en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y destilación de licores y bebidas alcohólicas en general y a la comercialización de productos del rubro, ya sean de su propia fabricación o elaborados por otras personas. Para cumplir tales objetos, la sociedad podrá ejecutar toda clase de hechos y actos de los enumerados y permitidos por la ley para el giro de sus negocios comerciales e industriales y, especialmente: a) Realizar por intermedio

de sus representantes legales toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; b) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones, fabricar o distribuir por cuenta de terceros o propia o darla a su vez; c) Importar, exportar, tener industrias o plantaciones propias o explotar ajenas; d) Arrendar, adquirir, edificar o enajenar bienes raíces, semovientes o bienes de cualquier especie, dar o pedir hipotecas, anticresis, prendas o cualquier operación de crédito real o personal con instituciones, oficiales o privadas y, especialmente, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial; e) Exigir fianzas o darlas, cuando sean requeridas por el giro de los negocios sociales, pedir o conceder créditos simples, documentarios, revocables o irrevocables; f) Realizar todos los trámites aduaneros o recurrir de ellos; g) Hacer presentaciones, pedidos, recursos de apelación ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, de cualquier género, con el objeto y fin de la sociedad; h) Contratar fletes o bodegas y realizar todas las operaciones de embarques, warrants y afines; i) Suscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el extranjero o con el extranjero, recibirlos y darlos en pago. Dar cauciones, recibirlas, o formalizar operaciones de trueque. Compensar deudas o remesas, aceptar concordatos, quitas, moratorias y transigir; j) Realizar operaciones de cambios y negocios de divisas, remesas de fondos, giros, letras, emitiéndolas, aceptándolas o recibiéndolas a su favor. Hacer transferencias de fondos o mercaderías de o hacia el exterior; k) Realizar cualquier trámite judicial o contencioso, ante cualquier autoridad, pudiendo transigir judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros, aceptar o decir de nulidad a los laudos, y, en lo judicial o administrativo, presentar escritos, oponer excepciones y defensas, nombrar peritos, absolver posiciones, apelar, pedir revocatoria, reposición, plantear el recurso jerárquico, de queja y todos cuantos actos sean necesarios para la defensa de la sociedad; l) Registrar marcas o patentes, aceptar o dar regalías, concesiones o derechos de diversa índole; m) Tomar participación en otras sociedades formadas o a constituirse, en las condiciones, tiempo, forma que se creyera oportuna. Comprar o vender acciones, participaciones, cuotas partes de la Sociedad o contribuir a constituirlas dentro de las condiciones de la Ley 11.645 y en las condiciones que estimara oportuno y en los plazos, capitales, administración que resolviera la mayoría del capital. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Setecientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Debrise y Cía., S. R. L., trescientas ochenta cuotas, o sea, trescientos ochenta mil pesos; Gerardo J. A. L. Debrise setenta y cinco cuotas, o sea, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Barciela ciento cincuenta cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos; Juan P. E. Gaillard ciento veinticinco cuotas, o sea, ciento veinticinco mil pesos y Juan Christie treinta cuotas, o sea, treinta mil pesos. El capital social está constituído por el activo de la "Destilería Panamericana", ubicada en la Avda. Santamarina número 667/69, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, según balance practicado en la fecha, que los socios declaran parte integrante de este contrato. Los señores Debrise y Cía., S. R. L., se comprometen a transferir a la sociedad las marcas de fábrica incluídas en su aporte. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Gerardo J. A. L. Debrise y Carlos Barciela, indistintamente, quienes investirán el cargo de socios gerentes y tendrán en forma individual e indistinta el uso de la firma social. Los socios gerentes designados, tendrán amplias facultades y podrán realizar en representación de la sociedad todos los actos enumerados en la cláusula tercera. Tendrán facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones. El mandato conferido a los gerentes podrá ser sustituído para representar a la sociedad en juicios y ante las autoridades de la administración, nacional, provincial y municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. El señor Carlos Barciela tendrá como gerente la función de asesoramiento técnico industrial y el señor Debrise las tareas administrativas y comerciales. — Sexta: Las ganancias o pérdidas que se produzcan se distribuirán o cargarán en proporción a los aportes de los socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas para registrar todas las resoluciones importantes o cuya mención se solicitara por cualquier socio. Todos los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización, sin perturbar la marcha de la sociedad. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán mensualmente, se practicará, durante la existencia de la sociedad, un balance general e inventario al 31 de diciembre de cada año, fin del ejercicio social. Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) a la cuenta muebles y útiles se le amortizará un 10 %, b) A la cuenta rodados el 20 % y c) A la cuenta maquinarias el 10 %. Un cinco por ciento de la utilidad líquida ingresará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la Ley 11.645. Un quince por ciento de la utilidad que reste se distribuirá por partes iguales entre los gerentes. — Novena: Los socios reconocen al señor Gerardo Debrise el cargo que desempeña como geernte de Debrise y Cía. y prestan su conformidad para seguir ocupándolo en el futuro. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios o de uno de los gerentes, los demás socios remanentes resolverán por unanimidad las medidas a adoptarse, siendo el principio de que nunca los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrá ser más de una persona capaz habilitada y de que las prorratas de las cuotas del fallecido o incapacitado se hará en proporción a los capitales de los remanentes y que, en general, se aceptará la permanencia del sustituto del saliente, como simple socio, sin facultades de administración, salvo que la unanimidad remanente resolviera lo contrario. — Undécima: En caso de liquidación, la misma será practicada por los gerentes, quienes no podrán hacer ninguna distribución sin cancelar previamente todo el pasivo. — Duodécima: Cualquiera de los socios con un preaviso de un año podrá solicitar su retiro de la sociedad y los demás socios podrán resolver hacerse cargo de sus cuotas, aceptar la cesión a un tercero propuesto por el socio que se retira o por cualquiera de los componentes de la sociedad o liquidarla. — Décimatercera: Si algún ejercicio arrojara pérdidas que superen el 40 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. Si la mayoría resuelve seguir los negocios sociales deberá adquirir la cuota parte del socio que solicitó la liquidación. — Décimacuarta: Toda divergencia o duda de interpretación que se produzca durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio. — Décimaquinta: La cesión de cuotas, el cambio de objeto, el aumento de capital, la admisión de nuevos socios, la aprobación de balances generales, la remoción de los gerentes y las cuestiones que afecten de importancia la economía de la Sociedad a juicio de los socios se resolverán por unanimidad. — Décimasexta: Los demás asuntos no comprendidos en la cláusula precedente se resolverán por simple mayoría de votos. Los socios pueden prestar su conformidad por carta poder o telegrama. — Décimaséptima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimaoctava: Todos los socios que integran la sociedad "Debrise y Cía." a los efectos de este contrato, se considerarán como un solo socio y estarán representados por la persona que ellos designen. — Décimanovena: Los socios tienen derecho a solicitar reunión de todos los socios integrantes de la sociedad, para tratar asuntos de importancia. — Vigésima: El señor Carlos Barciela se reserva el derecho de aumentar su aporte hasta alcanzar la suma de quinientos mil pesos, o mayor con conformidad de la mayoría. A tal efecto se hará el aumento del capital social que corresponda. Llegado este caso, los demás socios tienen el derecho de aumentar proporcionalmente su aporte si lo desean. — Vigésimaprimera: En caso de realizarse la liquidación de la sociedad, los socios tendrán preferencia para la adquisición en block o en detalle del activo, siempre que ofrezcan las mismas condiciones que terceros. — Vigésimasegunda: Cuando la mayoría lo crea conveniente esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut supra, debiendo el original inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: indistintamente, conforme. Vale. — Extendido en cuatro sellos de $ 0,10 número 1.634.146/48/50 y el presente 1.634.152. — E/L: o John. — Vale. — Gerardo Jorge Augusto Luis Debrise. — Carlos Barciela. — Juan Pablo Enrique Gaillard. — Juan Christie. — Miguel Adrien Loevi López del Campo. — Buenos Aires, Mayo 29 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 545.— e.5|6.-Nº 18.722.-v.10|6|50.

DIAMANTE
SOCIEDAD INDUSTRIAL NAVIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado número siete, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto de la Sociedad "Diamante Sociedad Industrial Naviera, Sociedad de Responsabilidad Limitada":

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, yo, Escribano autorizante, y siendo las diecisiete horas, me constituyo en la Sede de la Sociedad "DIAMANTE SOCIEDAD INDUSTRIAL NAVIERA", calle Corrientes novecientos ochenta, quinto piso, departamento C, a requerimiento de don Santiago Gualberto Fleming, quien es de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, y en mi presencia y la de los testigos del acto, dice: que a efectos de tratar diversos asuntos administrativos relativos a la marcha de la mencionada Sociedad ha cursado a sus consocios señores Federico Augspach y Juan Carlos Argüello, los telegramas que en copia me exhibe y transcriptos dicen: "Colacionado. Federico Augspach. Federico Lacroze 1855 Capital. Sírvase concurrir sede Diamante S. I. N. A. Corrientes 980 piso 5º dto. C. reunión socios, tratar cuestiones administrativas día 16, horas 17. Colaciónese. Santiago Fleming". Juan Carlos Argüello. Corrientes 980, 5, Dto. C, Capital. Sírvase concurrir reunión socios Diamante S. I. N. A. día 16, horas 17. Santiago G. Fleming. Son copia fiel doy fe. Siendo las diecinueve horas y no habiendo concurrido ninguno de los nombrados señores, el otorgante, de acuerdo con el derecho que le confiere la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo trece y en virtud de representar las cuatro quintas partes del capital social, resuelve lo siguiente: a) Modificar el acta del mes de marzo corriente por la que se designa gerente al Señor Carlos García Puló, al que se revoca la designación. b) Designar al Señor Raúl Félix Rosso, argentino, soltero, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Loyola número sesenta de la Capital Federal, en su reemplazo, con todas las facultades incluídas en el contrato social por el término de un año, con la asignación de un mil quinientos pesos moneda nacional. El nuevo gerente deberá tomar posesión del cargo a la brevedad. c) Autorizar al nuevo Gerente a pedir rendición de cuentas y entrega de libros, documentos, bienes de la Sociedad, al Gerente saliente. f) Modificar la resolución tomada en el libro de actas, cambiando domicilio, debiendo seguir el de Corrientes novecientos ochenta, piso quinto, departamento "C". g) Modificar la resolución de practicar el balance general, el que deberá practicarse conforme al convenio social. Declara asimismo el otorgante que faculta especialmente al nuevo Gerente don Raúl Félix Rosso, para practicar los trámites necesarios a efectos de la publicación e inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que le es se ratifica en su contenido y firma en prueba de ello junto con los testigos presentes don Romeo I. Menatti y don Eduardo R. Senillosa, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Santiago Fleming. — Tgo.: Romeo I. Menatti. — Tgo.: Eduardo Senillosa. — Hay un sello. Ante mí: Máximo C. Coronado. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y uno, del Registro cincuenta y siete de mi adscripción doy fe. Para el interesado se expide el primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos y el presente trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Máximo C. Coronado. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 1º, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.5|6-Nº 18.743-v.10|6|50

"DELMI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, don Samuel Jarmus, cede y transfiere a favor de don Antonio Mendieta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. del Trabajo 1661, cinco cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c/una; y a su consocio señor Lorenzo Barón, las restantes 22 cuotas también a su valor de $ 1.000, que tenía y le pertenecían en "DELMI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando a todos los derechos que en la misma le correspondían, y que transmite al señor Mendieta quien los acepta y declara conocer el contrato constitutivo y su posterior modificación de la referida sociedad. En consecuencia, el capital social queda integrado por el Sr. Barón, 43 cuotas y el Sr. Mendieta 5 cuotas. Y, ambos, de común acuerdo, resuelven modificar parcialmente el contrato social, en las siguientes cláusulas, que quedarán como sigue: Tercera: El término de vencimiento de la sociedad se fija al 31 de diciembre de 1960, pero por el voto de más del 50 o|o del capital social podrá en cualquier momento anticiparse, resolviéndose la disolución y/o liquidación de la misma. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Lorenzo Barón, con la amplitud prevista por el art. 16 de la Ley 11.645. — Octava: El socio Sr. Mendieta queda obligado a trabajar y desempeñarse única y exclusivamente para la sociedad, con toda su capacidad, tiempo y energías, no pudiendo atender ninguna otra actividad, y de acuerdo con las funciones, actuación y extensión establecidos por la asamblea de socios, como condición esencial para gozar de los beneficios establecidos en su favor en este contrato. — Décima: Al final de la misma, ampliarla: Todas las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del 50 o|o del capital social, y con esta mayoría tendrá fuerza legal y obligatoria para la sociedad. — Décima Séptima: En caso de resolverse la disolución y/o liquidación parcial o total, por vencimiento del término o anticipación del mismo, el socio Sr. Barón tendrá derecho a continuar a su exclusivo nombre, a su opción con los negocios sociales, abonando al otro socio, en la forma que en tal oportunidad se establezca sus cuotas únicamente por su valor nominal; y el haber restante, en plazos escalonados y a no más de tres años. — Décima Cuarta: Una vez determinada la utilidad líquida será distribuída a prorrata de las cuotas de cada socio. — Décima Quinta: Se suprime la primera parte hasta "por partes iguales" y se la reemplaza por la siguiente, pero subsistiendo la segunda parte: "Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción al capital de cada uno de ellos". Todo según documento privado de fecha 18 de Abril del corriente año. — Samuel Jarmus. — Antonio Mendieta. — Lorenzo Barón.

Buenos Aires, abril 29. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 185.— e.5|6-Nº 18.687-v.10|6|50

ESTABLECIMIENTOS NAHUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Simón Abraham Tussie vende, cede y transfiere al Señor David Gabriyel las veinticinco cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha veintiocho de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 18.673-v.10|6|50

VOCOTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días que "VOCOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 500.000 pesos", con domicilio legal en Uruguay 369, constituída el 25 de junio de 1948, ha ampliado su capital a dos millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 15 - e.3|6-Nº 18.676-v.9|6|50.

JUAN S. YANTORNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Severo Yantorno, argentino, casado, Eduardo Atilio Yantorno, argentino, casado, Juan Gabriel Nieto, uruguayo, casado y Sebastián Argentino Gurruchaga, argentino, casado, domiciliados respectivamente en: Pavón 4056, Capital; Directorio 1025, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Alberti 1989 y San Juan 2479, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar e integrantes de la firma "J. y E. Yantorno", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos noventa y cinco al folio doscientos cincuenta y nueve del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo el retiro de los socios señores Eduardo Atilio Yantorno y Juan Gabriel Nieto, haciéndose cargo de las setenta y cuatro cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una correspondientes a los socios salientes, el socio señor Juan Severo Yantorno, abonándoles en este acto la suma de Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal ($ 74.000.— m|l.) en pago de las mismas y a entera conformidad de las partes, otorgándose el más bastante recibo y carta de pago. A los socios salientes señores Eduardo Yantorno y Juan G. Nieto se les abona el importe de sus cuotas, cincuenta y tres (53) y veintiuna (21) respectivamente, a su valor nominal. Los socios que quedan en la firma, señores Juan Severo Yantorno y Sebastián Argentino Gurruchaga, resuelven además modificar las siguientes cláusulas del contrato social: Primera: En lo relativo a la denominación de la sociedad con motivo del retiro de socios. — Cuarta: En lo que se refiere a la distribución del capital de la sociedad por el mismo motivo. — Quinta: En cuanto a la designación del socio a cargo de la administración de los negocios. — Sexta: Sobre prohibición a los socios de participar en otras operaciones del ramo de la sociedad, que se hace extensiva a todos los socios y no a los gerentes nada más; y Octava: modificando la distribución de las utilidades. Dichas cláusulas quedan redactadas en consecuencia de la siguiente manera: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "JUAN S. YANTORNO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Avenida Coronel Roca número un mil novecientos setenta y tres, ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país".—"Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Legal ($ 133.000.— m|l.) dividido en Ciento Treinta y Tres (133) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una repartidas de la siguiente manera: Ciento Veintisiete (127) cuotas correspondientes al socio señor Juan Severo Yantorno y Seis (6) cuotas correspondientes al socio señor Sebastián Argentino Gurruchaga. Dicho capital social queda totalmente suscripto e integrado en este acto de acuerdo al inventario practicado al primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte integrante del presente contrato". — "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Juan Severo Yantorno, quien actuará como gerente con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos públicos y privados resulten necesarios, pudiendo asimismo abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza que fueren en cualquier banco oficial o particular, instituciones de crédito, etc., dentro y fuera de la República, firmando en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, ejercer todos los actos conservatorios de los derechos, hacer pagos, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y extranjeras, comprar, vender e hipotecar terrenos o propiedades en el territorio de la Nación, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos, sustituirlos, con facultades para transar, renunciar, recusar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, presentarse por sí o por apoderados ante las autoridades judiciales o administrativas y hacer uso en fin de todos los derechos y recursos que las leyes conceden, dejándose constancia de que esta mención es meramente enunciativa y no restringe las facultades para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con el objeto de la misma. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente señor Juan Severo Yantorno, quien no podrá utilizarla en operaciones ajenas al giro del negocio". — "Sexta: Los señores socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que constituyen el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza en plaza el mismo comercio, sin autorización de la sociedad".—"Octava: Aprobado el balance y previas las reservas de ley, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Juan Severo Yantorno el noventa y cinco por ciento (95 %) y Sebastián Argentino Gurruchaga el cinco por ciento (5 %)". La presente cesión de cuotas, retiro de socios y modificación de contrato se retrotrae al día treinta de abril del corriente año. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Juan Severo Yantorno. — Eduardo Atilio Yantorno. — Juan Gabriel Nieto. — Sebastián Argentino Gurruchaga. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 255.— e.5|6.-Nº 18.742.-v.10|6|50.

KITTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Miguel Kitroser, argentino, estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782; Dn Américo Alfonso Marocchi, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Perú 971; Dn. Angel López, argentino, soltero domiciliado en la calle Defensa 1384; Dña. Ana Josefina María Longarzo de Suárez, argentina, casada, domiciliada en la calle Neuquén 2149; y Dn. Ramón López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Defensa 1384; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para este acto, con respecto a la Sociedad Comercial "KITTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de que son únicos componentes; la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; bajo el número novecientos veinte y cuatro al folio cuatrocientos veintidós del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato social en la siguiente forma: Primera: Modificación de la cláusula Sexta: La cláusula sexta del contrato originario queda sustituída por la siguiente: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un Balance e Inventario General, realizándose las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y las previsiones que los socios por mayoría estimen necesarias o convenientes y se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Dn. M. Kitroser y Dn. A. A. Marocchi el veinticinco por ciento (25 %) cada uno; Dn. Angel López el veintiuno con treinta y tres por ciento (21.33 %); Dña. A. J. M. L. de Suárez el quince con treinta y cuatro por ciento (15.34 %) y Dn. Ramón López el trece con treinta y tres por ciento (13.33 %). Habiendo utilidades líquidas y realizadas los siguientes socios quedan autorizados a realizar retiros mensuales a cuenta de sus utilidades: Dn. Angel López cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal; Dn. Ramón López trescientos pesos moneda legal. Los balances serán aprobados por mayoría de votos que representen mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de quince días de conocidos no fueran impugnados por escrito por los socios. — Segunda: La presente modificación de contrato social se efectúa con efecto retroactivo al día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: Se conviene expresamente que quedan en pleno vigor y sin modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato social. El Señor Alfonso Suárez, argentino, mayor de edad, en su carácter de cónyuge de Dña. Ana Josefina María Longarzo de Suárez; presta su conformidad expresa con lo convenido por la misma en el presente, suscribiéndolo asimismo a tales efectos. De entera conformidad con las cláusulas que anteceden se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. Kitroser. — A.Marocchi. — Ramón López. — Angel López. — Ana L. de Suárez. — Alfonso Suárez. — Lo testado "casado" No vale. — Entre líneas: "soltero" Vale.

Buenos Aires, Junio 1º, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 165.— e.5|6-Nº 18.731-v.10|6|50.

LAS CUARTETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los Sres.: Luis Makovec, italiano, de 45 años de edad, casado, Andrés Okretich, italiano, de 46 años de edad, casado, Antonio Donato Lagunes, argentino, de 42 años de edad, casado, Antonio Irago, español, de 34 años de edad, casado, José Frank, italiano de 45 años, casado, Pablo Mario Ukmar, italiano, de 22 años de edad, casado, Adolfo Villanueva, argentino, de 36 años de edad, casado, Salvador Toscano, italiano, de 51 años de edad, casado, Luis Ramón Bonastro, argentino, de 36 años de edad, casado, Juan Nicora, de 29 años de edad, soltero, y Justo Tomás García, argentino de 32 años de edad, casado, domiciliados todos en esta Capital, calle Corrientes Nº 838, y en hábil disposición para contratar, celebran este contrato, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Naturaleza. Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "LAS CUARTETAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1950, la que se hace cargo del activo del establecimiento denominado "Las Cuartetas", dedicado a pizzería, pastelería, heladerías y anexos, sito en la calle Corrientes Nº 838, de esta Capital. — Segunda: Domicilio y duración. El domicilio legal de la sociedad, es en esta Capital, calle Corrientes Nº 838, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo extender las mismas a cualquier punto de la República, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. El plazo de duración de la misma, es de diez años, a contar del 1º de Marzo de 1950, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse al vencimiento de cada ejercicio económico, con exclusión del primero, a cuyo efecto deberán notificarlo mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. Todo aviso posterior a esa fecha, se tendrá por no hecho. — Tercero: Capital. El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos ($ 1.100.000 m|l), divididos en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, el que es suscripto e integrado por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno, y en dinero efectivo. El capital social podrá ser ampliado hasta que la sociedad lo estime conveniente, y por desición adoptada en Asamblea, por mayoría, asignándose siempre las cuotas, en partes iguales entre todos los socios. Si alguno o alguno de ellos no desearo suscribir e integrar las referidas cuotas, deberá renunciar total o parcialmente a ese derecho, dentro de un plazo de 30 días, a favor de los otros socios, redistribuyéndose nuevamente las cuotas renunciadas, en la misma forma entre los demás socios. — Cuarta: Socios Gerentes. La Dirección de los negocios de la sociedad, estará a cargo de cuatro gerentes. Los socios podrán fijarles un sueldo, así como también beneficiarlos con un porcentaje en las utilidades. Los gerentes desempeñarán sus funciones actuando dos cualquiera de ellos en forma conjunta, y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, quedando munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: usar de la firma para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de esta sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestando su conformidad o desacuerdo; tomar dinero prestado de instituciones bancarias, de particulares o de cualquier otra institución de créditos del país, girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dinero y cosas, solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma bancaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad, librar y firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, demandar y contestar demanda, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar en el fuero criminal, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando cosas en locaciones, nombrar y remover empleados, cobrar y percibir en juicio y cuanto más gestiones fueran necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Quedan designados con el carácter de gerente los socios señores José Frank, Antonio Irago, Luis R. Bonastro y Juan Nicora. Cuando por renuncia o ausencia de alguno de los gerentes, así como en los supuestos de demostrar incompetencia, negligencia, se procederá a la remoción de los mismos, y los socios resolverán en cada caso el temperamento a seguir. — Quinta: Balances. El último día de Febrero de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja, o por pedido de uno cualquiera de los socios. Las balances anuales se aprobarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Sexta: Utilidades y Reservas: La sociedad solo podrá distribuir utilidades líquidas, las que en cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a su parte en el capital, previa deducción de los porcentajes siguientes: a) Cinco por ciento para reserva legal, hasta formar el 10 % del capital social. b) Diez por ciento para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes sociales, hasta completar la dozava parte del total abonado en concepto de sueldos y jornales incluso del personal de cuya antigüedad se hace cargo. — Séptima: Asamblea. — Mayorías. Los socios se reunirán tan frecuen-

temente como lo estimen necesario, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — El socio que faltare injustificadamente a las Asambleas, en forma reiterada, quedará en situación de que los demás adopten a su respecto las medidas que estimen necesarias, responsabilizándole del perjuicio que se ocasione a la marcha social. Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de Actas, pudiendo solicitarse copias fieles, para constancia de cualquiera de los socios. Se decidirán por mayoría de votos computado por el capital social, correspondiendo a cada cuota un voto, la aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de gerentes, sueldos de los mismos y participación extraordinaria en las utilidades que se pudiere asignar a éstos y todas las otras cuestiones que por el presente contrato no se establezcan disposiciones especiales. Se requerirá el voto de los socios que represente el 80 por ciento del capital social para: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la sociedad o fusión con otra y c) Modificación del acta constitutiva. Deberá resolverse por unanimidad de votos, toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las Asambleas comenzarán a la hora fijada del día señalado, previa citación de los socios, gerentes o apoderados con anticipación de tres días. Cada socio tendrá derecho a un número igual de voto que el de cuotas de capital que le pertenezca. El voto podrá producirse por sí o por apoderado con poder especial. En caso de empate primará la opinión del capital que reuna el mayor número de socios. Las Asambleas se celebran cualquiera sea el número de socios que concurra, previa constancia de haber sido debidamente notificados los no comparecientes. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiera por falta de quórum obtener las mayorías que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberán los gerentes citar a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de 48 horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora establecidos, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válida cualquiera determinación que se adoptare. — Octava: Contabilidad: La Sociedad deberá llevar su contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, completada con su libro de actas. — Novena: Liquidación de la sociedad. La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término de este contrato. b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio y c) Por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas sociales. — Décima: Retiro de un socio. El socio que decidiera retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicar su decisión a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días. A efectos de determinar las utilidades líquidas que le correspondan se practicará un balance general, y las que resulten, conjuntamente con el importe del capital que efectivamente hubiere aportado, le serán entregadas en dinero en efectivo, de la siguiente forma: a los 90 días, el 25 % del capital, y utilidades, en las cuales se entenderán comprendidas, la parte proporcional que le corresponda en el fondo de Reserva Legal, y sin ningún derecho al fondo destinado a cubrir los riesgos de las leyes sociales, y el saldo, en ocho cuotas trimestrales iguales, más un seis por ciento de interés que devengará el referido saldo. — Undécima: Fallecimiento. Interdicción. Quiebra. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán dentro de los 180 días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, aceptar si los herederos o representantes así lo solicitaran, la incorporación de la sucesión, a cuyo efecto ésta deberá unificar su personería o del representante del incapaz. No resolviéndose la incorporación por el transcurso del término fijado, o por falta de pedido de los interesados o aceptación de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos o al representante legal, la parte que le corresponda al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Este haber será determinado en idéntica forma que la establecida en la cláusula décima, para el caso de retiro de un socio, así como el pago de las sumas que correspondan. — Duodécima: Llaves. — En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, sus herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llaves, marcas u otros conceptos semejantes. — Décimo Tercera: Cesión de cuotas. — Las cuotas de los socios son intransferibles, requiriéndose unanimidad de votos de los socios para autorizar su cesión o transferencia. — Décimo Cuarta: Obligación personal de los socios. — Es obligación de todos los socios, con la sola excepción de los Señores Pablo Mario Ukmar y Salvador Toscano, desempeñarse en forma exclusiva para la sociedad, sin cargo alguno y como condición inherente a la calidad de socio, debiendo poner mayor contracción, empeño y capacidad en el desempeño de las tareas que le fueran discernidas. El socio que infrigiera esta obligación, así como si incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad, para lo cual se requerirá una mayoría que represente el 75 % del capital social. — Décimo Quinta: Tribunal Arbitral: — Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tésis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncien será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas. — Bajo las quince cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio o ley respectiva para todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando dos ejemplares debidamente sellados de acuerdo a la ley, en el lugar y fecha al principio enunciados. — S/R.: "Irago" — "Parcialmente" — "escriutra" — "cláusula" — "número" — Vale. — Juan Nicora. — Luis R. Bonastro. — A. D. Lagunes. — S. Toscano. — Andrés Okretich. — José Frank. — Adolfo Villanueva. — Justo T. García. — Pablo Ukmar. — Luis Makovec. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 640.— e.5|6-Nº 18.698-v.10|6|50

LANCESTREMERE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los señores: Raúl Francisco, Juan José, Emilio Alfonso y José Lancestremere, Armando Benigno González, Luis José Leynaud, Odette Alicia Bernard de Lancestremere, Segismundo Alvarez, Juan Faustino Castrillón y Fidel Varela, socios que representan la totalidad del capital de "LANCESTREMERE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital m$n. 1.100.000), y los señores José Juan Bautista Dalmasso, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, y Armando Voltaire Cassini, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, todos mayores de edad y presentes para este acto, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Aceptar con retroactividad al veintiocho de febrero próximo pasado la renuncia del cargo de gerente y su retiro de la sociedad que hace el socio don Segismundo Alvarez. — Segundo: Aprobar la incorporación —en calidad de nuevos socios— a los señores José Juan Bautista Dalmasso y Armando Voltaire Cassini, declarando éstos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad firmado el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1208, al folio 487, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y las modificaciones introducidas a aquél por contrato del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número 2.040, al folio 172 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Aceptar las cesiones y transferencias siguientes de cuotas de capital de cinco mil pesos moneda nacional cada una, y sus derechos, acciones y obligaciones: Diez cuotas que el socio don Segismundo Alvarez efectúa a favor del señor Armando Benigno González por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Tres cuotas que el señor Raúl Francisco Lancestremere efectúa a favor del señor Fidel Varela por la suma de quince mil pesos moneda nacional; Siete cuotas que el señor Luis José Leynaud efectúa a favor del señor Juan Faustino Castrillón por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y Siete cuotas que el mismo señor Luis José Leynaud efectúa a favor del señor José Juan Bautista Dalmasso por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Cinco cuotas que el señor Juan José Lancestremere efectúa a favor del señor Armando Voltaire Cassini por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; Una cuota que la señora Odette Alicia Bernard de Lancestremere efectúa a favor del señor Fidel Varela por valor de cinco mil pesos moneda nacional y Dos cuotas que la misma señora efectúa a favor del señor José Lancestremere por valor de diez mil pesos moneda nacional. De acuerdo con estas transferencias el capital social de m$n. 1.100.000 queda distribuído en la siguiente forma: Raúl Francisco Lancestremere cuarenta y seis cuotas con un total de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Luis José Leynaud, treinta y siete cuotas con un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Juan José Lancestremere y Armando Benigno González, treinta cuotas con un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; Emilio Alfonso Lancestremere, veinte cuotas con un valor total de cien mil pesos moneda nacional; Odette Alicia Bernard de Lancestremere, diez y siete cuotas con un valor total de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Juan Faustino Castrillón, doce cuotas con un valor total de sesenta mil pesos moneda nacional; Fidel Varela, nueve cuotas con un valor total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; José Lancestremere y José Juan Bautista Dalmasso, siete cuotas con un valor total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, y Armando Voltaire Cassini, cinco cuotas con un valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los nuevos socios, José Juan Bautista Dalmasso y Armando Voltaire Cassini y el socio Emilio Alfonso Lancestremere asumirán las funciones de gerentes actuando el primero conjuntamente con el último y el segundo con el actual gerente don Fidel Varela. Los gerentes José Juan Bautista Dalmasso y Emilio Alfonso Lancestremere, además de las atribuciones que le confiere la cláusula sexta del contrato social, quedan facultados para que en nombre de la sociedad puedan conjuntamente librar cheques, ordenar transferencias, endosar cheques, giros bancarios o postales para su cobro o depósito en el Banco de Junín, de la ciudad del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires. — Quinto: Se reemplaza el texto de las cláusulas séptima, novena, décima y décimo tercera, del contrato constitutivo de la sociedad y su modificación por el siguiente: Cláusula séptima: Los gerentes generales son inamovibles, conservando sus cargos salvo renuncia o incapacidad legal. Los gerentes podrán ser separados de sus cargos cuando a criterio de los demás socios lo exigiera los intereses de la sociedad, ya sea por impedimento físico o incapacidad legal, falta de actividad, disciplina, abandono, divergencia entre ellos o por actos o procedimientos que a juicio del resto de los socios se consideren perjudiciales a la sociedad. El gerente general don Armando Benigno González y los gerentes quedan obligados a prestar su trabajo personal en la sociedad. Los socios reunidos en asamblea decidirán el importe de las remuneraciones mensuales que percibirán el gerente general y los gerentes indicados en el párrafo anterior en concepto de sueldo. La separación de los gerentes, así como el nombramiento de otros nuevos se resolverá en asamblea ordinaria o extraordinaria. La renuncia o separación del cargo que desempeñan los socios en la sociedad implicará el retiro definitivo de la misma, quedando sin efecto en el acto los sueldos asignados. La devolución de su capital, se efectuará de acuerdo a lo que se establece en la cláusula décima tercera inserta más adelante. Se procederá del mismo modo en caso de fallecimiento. — Cláusula novena: A las cuentas corrientes particulares y/o especiales de los socios se les acreditará o cargará un interes anual del siete por ciento que se liquidará al final de cada ejercicio, de acuerdo con el saldo que arrojen los respectivesc numerales a principio de cada mes. — Cláusula décima: De las utilidades líquidas que presente cada balance anual, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, el remanente o las pérdidas si las hubiere, se repartirá proporcionalmente entre los socios en relación al capital de cada uno. — Cláusula décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio no gerente, la sociedad decidirá por la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, si se acepta la incorporación de herederos o representantes legales. Si la decisión fuera afirmativa, deberá unificarse la representación en sus relaciones con la sociedad. En caso negativo, del mismo modo que si ocurriera el fallecimiento, la renuncia o separación de un socio gerente, por incapacidad legal o por alguna de las causas especificadas en la cláusula séptima el valor de las cuotas de capital y los saldos acreedores de sus cuentas particulares y/o especiales les serán reembolsados en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los sesenta días del fallecimiento, renuncia o separación del cargo, y el resto en dos cuotas iguales pagaderas con intervalos de ciento ochenta días, contando el primer período a partir de la fecha en que se hizo efectivo el cincuenta por ciento precitado. Estas cuotas se abonarán con más el siete por ciento de interés anual. Si la fecha de la separación del socio no coincidiera con la terminación de un ejercicio, las utilidades que le pudieran corresponder por el ejercicio en curso le serán liquidadas de acuerdo con las obtenidas en el ejercicio anterior en función del tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta la de su cesación como socio. Las cuotas de capital de los socios separados de la sociedad serán adjudicadas a los socios restantes o a terceros extraños en la forma y proporción que se resuelva en asamblea. — Sexto: Las disposiciones del presente contrato se declaran válidas a partir del primero de marzo del año en curso. En prueba de conformidad firman el presente los arriba nombrados, en Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raúl Francisco Lancestremere, Juan José Lancestremere, Emilio Alfonso Lancestremere, José Lancestremere, Armando Benigno González, Luis José Leynaud, Odette Alicia Bernard de Lancestremere, Segismundo Alvarez, Juan Faustino Castrillón, Fidel Varela, José Juan Bautista Dalmasso y Armando Voltaire Cassini.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.
$365.— e.5|6-Nº 18.688-v.10|6|50

MIGUEL HERSCHBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Herschberg, Julió Canop, Natán Brusilovsky, Pedro Keininger, Lázaro Schiriak y David Nusymowiez, únicos integrantes de la razón social "MIGUEL HERSCHBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato de constitución se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos noventa y dos al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro nuevo de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle 1667, por una parte, y la Señora Esperanza López de Herschberg, española, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, piso octavo, por la otra, se convienen: Primera: La Sra. Esperanza López de Herschberg, se incorpora en calidad de socia a la razón social "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribiendo Quinientas Cuotas de capital de Cien Pesos Moneda Nacional, que integra en su totalidad, mediante el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación Argentina. — En consecuencia para lo sucesivo el capital social de "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se eleva a Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La socia Sra. Esperanza López de Herschberg, tendrá una participación del quince por ciento en las utilidades líquidas y realizadas que anualmente realice la sociedad, y soporta las pérdidas en la misma proporción. — Tercera: Asimismo se conviene dar a la incorporación de la señora Esperanza López de Herschberg, como socia, retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, reconociéndole desde esa fecha su participación en las utilidades y comprometiéndose también de esa fecha su participación en las pérdidas. — Cuarta: La presente modificación no importa modificación alguna a las restantes estipulaciones del contrato de constitución, inclusión hecha del Gerente y Subgerentes designados en el mismo, todo lo cual queda ratificado en su totalidad. — En señal de expresa conformidad, se suscribe el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmas: Miguel Herschberg. — J. Canop. — N. Brusilovsky. — Esperanza L. de Herschberg. — Pedro Keiniger. — L. Schiriak. — David Nusymowies. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 170.— e.5|6-Nº 18.692-v.10|650

MARASPIN & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado suscripto en la Capital Federal el Veinte y Cinco de Febrero del corriente año el señor Adolfo Enrique Federico De Länge, cede y transfiere al señor Gustavo Carlos Maraspín las ocho cuotas de Capital, valor Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que tiene y le corresponden en "MARASPIN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 25.— e.5|6-Nº 18.684-v.10|6|50

"MARCOS SANCHEZ Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Emilio Marini, argentino, de treinta años de edad, agente de propaganda médica, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil seiscientos trece, planta baja, don Víctor Cordero Pizarro, argentino, de veintitrés años de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos veintisiete, primer piso A, y don Marcos Sánchez, argentino, de veintinueve años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos cuarenta y tres, cuarto piso B todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabiliuad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "MARCOS SANCHEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo número ochocientos ochenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinticuatro años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios, podrá seis meses antes del vencimiento de cada bienio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés, con más un ocho por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de Salas de Espectáculos cinematográficos, teatrales, radio teatrales, cines, teatros y todo lo relativo a los mismos en general y especialmente a la explotación del cine sito en la calle Avenida de Mayo número ochocientos ochenta y dos, denominado "Gran Cine Victoria". Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta y dos mil quinientos pesos nacionales, por el socio señor Jorge Emilio Marini, quinientas veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta y dos mil quinientos pesos nacionales, por el socio señor Víctor Cordero Pizarro, y cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor don Marcos Sánchez, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social en efectivo, del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los socios señores don Víctor Cordero Pizarro y Marcos Sánchez, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar uno cualesquiera indistintamente, bajo el sello "Marcos Sánchez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional". La dirección general de los negocios, la contratación de las películas, el órden de exhibición, la publicidad y la elección de las mismas, todos los trámites referentes al negocio en sí, como asimismo reformas edilicias, cambio de forma en la explotación, adquisición de equipos, nombramientos, traslado y despido del personal, etcétera, estará a cargo exclusivo del señor Marcos Sánchez, dejando expresamente establecido que en su ausencia o enfermedad, el señor Víctor Cordero Pizarro, tendrá los mismos derechos. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Marcos Sánchez; veintiocho por ciento para el socio señor Víctor Cordero Pizarro, y diez y siete por ciento para el socio señor Jorge Emilio Marini, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones, inclusive las de los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. Queda establecido que las cuotas que integran la parte del señor Jorge Emilio Marini, actualmente y en el futuro a las personas que adquieran parte o la totalidad de las cuotas, no tienen ninguna parte activa en la administración del negocio, limitándose esta parte a un simple aporte de capital y retiro de utilidades en la fecha que se realice el balance. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: En todos los casos de disolución o liquidación esta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la Sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un ter-

cero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente entre los socios, sus causa habientes o representantes las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Marcos Sánchez. — V. Cordero Pizarro. — J. E. Marini. — Tgo.: Luis G. Garballo — Tgo.: I. Meana. Esta mi sello. — Ante mí: Saul E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio seiscientos cuarenta del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Marcos Sánchez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional, expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: Saul E. Machline. Sobre raspado: transferir, cuotas, edilicias, prendas civiles, séptimo. Vale. —

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590. — e.5|6-Nº 18.738-v.10|6|50

OLTENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan o Iancu Folender, que firma "I. Folender", argentino aturalizado, de origen rumano, casado, comerciante, de cincuenta y seis años de édad, domiciliado en la calle Cavia número tres mil trescientos treinta y cuatro, y don Icchok Haberman, polaco, naturalizado argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento A., ambos comparecientes vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "OLTENIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mí, con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio dos mil ochocientos trece, de este Registro, protocolo de aquel año, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos noventa y seis, al folio trescientos treinta y dos, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por documento privado celebrado con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el cual se resolvió la modificación de los artículos sexto y séptimo del contrato social, e inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Abril del mismo año, bajo el número quinientos treinta y cuatro, al folio trescientos cuarenta, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los cuales tengo para este acto a la vista en sus testimonios, siendo la parte pertinente del primero e íntegramente el segundo del siguiente tenor: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social e íntegra de la modificación de la referencia)...". Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato social e íntegra de la modificación de su referencia. Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada Sociedad "Oltenia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos Mil Pesos de igual moneda, como asimismo también modificar el plazo de duración de dicha Sociedad. En consecuencia los artículos tercero y quinto del contrato social quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se prorroga y queda fijado en Quince Años con efectivo retroactivo y a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pero cualquiera de los socios, seis meses antes de finalizar cada trienio, podrá notificar su voluntad de retirarse de la sociedad notificando al socio restante por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, para sí o terceros, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un siete por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. El socio restante podrá optar también por no continuar con los negocios de la sociedad, en este caso la sociedad se disolverá entrando en liquidación, la que se ejecutará de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social y su modificación arriba relacionadas, con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, excepto las modificaciones emergentes de la presente, todo con efecto retroactivo al día primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Luis H. Spinelli vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — I. Folender. — Icchok Haberman. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: Luis H. Spinelli. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos dos vuelto del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Oltenia", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del ciento treinta y seis mil novecientos veinte y uno al ciento treinta y seis mil novecientos veinte y cuatro y el que sigue al presente que es el número ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos, todos de la serie "J", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 245. — e.5|6-Nº 18.739-v.10|6|50

TIERRAS ARGENTINAS, OPERACIONES INMOBILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores: Amelia Buontempo, argentina, con domicilio en la calle Francisco Bilbao dos mil trescientos ochenta y nueve; Isaac Waisbein, chileno, con domicilio en la calle Moldes dos mil doscientos sesenta y seis, segundo piso F y Juan Carlos González, argentino, domiciliado en la calle Australia número mil quinientos cuarenta y cinco, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y ajustando su funcionamiento a las disposiciones del siguiente articulado: Primero: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad del carácter mencionado que girará bajo la razón social "TIERRAS ARGENTINAS, OPERACIONES INMOBILIARIAS, S. R. LTDA.", con domicilio actualmente en la calle Francisco Bilbao dos mil trescientos ochenta y nueve. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compraventa de inmuebles en general; fraccionamiento de tierras; concesiones de loteos; adjudicación y venta por cuenta propia o de terceros, obtención y concesión de préstamos hipotecarios y financiación de tales operaciones, con capitales propios o de terceros, administración de propiedades, agencia de representaciones, comisiones y turismo o cualquier gestión o negocio correspondiente a la actividad de la Sociedad. Las operaciones podrán realizarse en cualquier punto del país. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en un plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que este contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo todos o cada uno de los socios pedir la disolución de la Sociedad, al vencimiento del tercer año, preavisando a la Sociedad en forma fehaciente con una anticipación de noventa días. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios, de las cuales quedan integradas el cincuenta por ciento en dinero efectivo en proporción a su suscripción. El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo decidan los socios por unanimidad. — Quinto: Queda designado como socio gerente el señor Isaac Waisbein, quien podrá ser removido en su cargo por resolución de los otros tres socios restantes, desingando con igual mayoría a un nuevo gerente, socio o no. El gerente podrá delegar sus funciones en caso de ausencia, en la persona de cualquier otro socio, a cuyo fin surtirá pleno efecto la comunicación que por escrito pase a la Sociedad. El uso de la firma social está reservada al socio gerente designado o quien lo reemplazara en su cargo, quien deberá firmar conjuntamente con el socio señora Buontempo, quien podrá delegar en caso de impedimento a cualquiera de los otros socios restantes. El gerente podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, representando a la Sociedad en todo proceder con terceros, gobiernos, Departamentos Administrativos, Ministerios, Jueces, Cámaras; Cortes de cualquier Instancia y demás autoridades de Instituciones gubernamentales, municipales, Nacionales o Provinciales etc.; siendo la presente cláusula enunciativa y no limitativa. Igualmente podrá abrir cuentas en los Bancos oficiales o particulares y operar con dichas cuentas, emitir, girar, aceptar y endosar, cheques, pagarés, letras de cambio, cartas de créditos y cualquier otro papel de comercio, necesario para el mejor giro comercial de la Sociedad. — Sexto: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por apoderado general o especial, no sólo con relación a la Sociedad, sino también con referencia a sus relaciones entre sí, es decir entre socios. Para este objeto el poder podrá extenderse por carta comercial o documento privado o público. — Séptimo: En caso de muerte de algún socio, sus herederos o representantes podrán optar con la continuidad de los negocios sociales, a cuyo efecto unificarán su representación; o solicitar la disolución parcial de la Sociedad con respecto al socio premuerto, solicitando el importe de las cuotas de capital y los beneficios proporcionales a esas cuotas, practicándose a tal fin un balance especial a la fecha del fallecimiento del socio. — Octavo: Los balances se realizarán anualmente, contándose el primer año, desde la fecha en que la Sociedad quede debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, computándose los bienes de la Sociedad al costo en ese momento, previas las amortizaciones y depreciaciones. Las utilidades con las deducciones que establece la ley, serán repartidas en partes iguales entre los socios, debiéndose soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De las utilidades líquidas obtenidas, solo se repartirá el setenta y cinco por ciento, quedando el otro veinticinco por ciento restante en la caja social para mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Noveno: En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad, sobre la aprobación de balance, nombramiento o remoción de gerente o en cualquier otro caso o acto que interese a la Sociedad, podrán hacerlo por carta dirigida a la Sociedad, y su decisión en esta forma causará pleno efecto. Para tomar cualquier determinación referente a las cuestiones sociales y exceptuando los casos en que se fija expresamente otro régimen de mayoría, todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. — Décimo: Queda expresamente prohibido a los socios realizar cualquier negociación por cuenta propia, en operaciones similares o relacionadas con los negocios sociales, para el caso de que así lo efectuaran no obstante esta prohibición responderán ante los demás socios en los términos del Artículo trescientos ocho del Código de Comercio. — Undécimo: Todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y aplicables del Código de Comercio. — Duodécimo: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, durante su funcionamiento, o liquidación, serán decididas judicialmente, a cuyo efecto los socios se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otra jurisdicción o fuero en razón de sus domicilios, etc. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por definitivamente constituída la Sociedad de referencia y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. El presente contrato se halla extendido en tres sellos nacionales numerados: Dos millones doscientos dos mil quinientos veinte, Dos millones ciento sesenta y un mil novecientos ocho, y el presente. — Amelia Buontempo. — Isaac Waisbein. — Juan Carlos González. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1950.— Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315.— e.5|6.-Nº 18.713.-v.10|6|50.

TALLER TECNICO HIDRAULICO "MARCONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Angel Ciccarelli, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro 690, don Roberto Ciccarelli, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro 690 y don Armando Marconi, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. General Paz 7540; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de TALLER TECNICO HIDRAULICO "MARCONI". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio social lo será

en el actual taller instalado en la calle Arengreen 621 de esta Capital Federal y podrá trasladar y establecer agencias, filiales, o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será de "Reconstruir y reacondicionar amortiguadores en general", suspensiones independientes, criques, barra de direcciones, pudiendo ampliar sus actividades en todo lo concerniente a la mecánica del automotor. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de cinco (5) años, a partir de la fecha de inscripción. Vencido el plazo de duración de este contrato el socio se reserva el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrán hacerlo antes de transcurrido dos años de vigencia de la Sociedad, bajo pena de no reconocérsele ganancia alguna, la que en este caso será distribuída entre los socios restantes. — El socio que desease retirarse de la Sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. — En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retire, el que será abonado en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de 24 meses en total, firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del 6 % y garantía si fuere exigida. — Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por partes iguales por los otros socios restantes sin perjuicio de lo que los mismos puedan acordar al respecto, toda clase de gastos motivada por la separación de un socio, será a cargo del mismo. — Cuarta: En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios se practicará un inventario y balance general de resultados, a fin de ejercicio, con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado o representante legal de los mismos, pudiendo continuarse con la sociedad, si las partes así lo convinieren, debiendo en este caso los herederos designar una persona que los represente, con las facultades del socio fallecido o imposibilitado. — Caso contrario la Sociedad: procede- (Sigue en el sello nacional de $ 1.50 Nº...) (Viene del sello nacional de $ 1.50 Nº...) rá a su liquidación adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o incapacitado mientras no se realice el balance general de resultado. — Del haber que por capital y utilidades resulta corresponder al socio fallecido se le abonará en la misma forma y plazos prevista en el artículo anterior. — Quinta: El capital de la Sociedad es diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000.— m|n.) que se dividen en 180 cuotas de cien ($ 100.— m|n.) cada una; que aportan los socios en igual proporción, es decir, 60 cuotas de $ 100.— cada una por cada socio; el capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la misma forma y proporción en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas, de acuerdo al inventario, balance practicado y firmado de conformidad por los socios. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general de resultados; de las ganancias habidas se separará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente se distribuirá por partes iguales; haciéndose la salvedad que en el primer ejercicio los socios Armando Marconi y Roberto Ciccarelli, percibirán un premio de $ 1.050.00 m|n., cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del 20 % del capital, una cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de un interés del 6 %, y, en caso de resolverse la liquidación los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el Libro de Actas rubricado. — Séptima: La Dirección y Administración de los negocios sociales estarán a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo sus funciones delimitarse en reuniones que se asentarán en el libro de actas. — El uso de la firma social en todos los actos, contratos, cheques, pagarés, vales, billetes, presupuestos, cotizaciones y en especial en actos que indiquen movimientos de fondos, será usada indistintamente por cualquiera de los socios Angel Cicarelli o Roberto Cicarelli, seguida siempre de la firma del socio Armando Marconi y el aditamento del sello social; estándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas, garantías o aval de ninguna índole. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para reali- (Sigue en el sello nacional de $ 1.50 Nº...) (Viene del sello nacional de $ 1.50 Nº...) zar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compras u otras formas, bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantidos o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o conceder créditos, comprar o vender materias primas, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención por todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social, no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza y si así lo hicieren, los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la Sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación de la sociedad. — Periódicamente los socios se reunirán por lo menos diez veces en el año comercial, a fin de conocer la situación de la Sociedad, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. La ausencia de las reuniones no significa la ignorancia de las resoluciones adoptadas. — Novena: Las obligaciones de los socios para con la Sociedad y sueldo mensual a percibir, será fijado en la primera reunión con asistencia de todos los componentes, asentándose en el libro de actas rubricado. — Décima: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la disolución o liquidación de la Sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Los árbitros antes de reunirse para deliberar, deberán nombrar un árbitro único, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley 11.645 y demás del Código de Comercio, que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuesta los firmantes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente que será inscripto en el Reg. Público de Com. en la Ciudad de Bs. Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Roberto Ciccarelli. — Angel Ciccarelli. — Armando Marconi. — S/raspado "es diez y ocho mil (18.000 m|n.)", "180" y "60". — Todo vale.

Buenos Aires, Mayo 16, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 395.— e.5/6-Nº 18.718-v.10/6/50

VALENTIN VIGIL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día cinco del mes de abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores don Valentín Vigil, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en esta capital, calle Juncal novecientos cuarenta y seis, de estado casado; don Enrique Vigil, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Junín número mil doscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, de estado casado; don Ricardo Pendas, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay número novecientos cuarenta y seis; don Florentino Vigil, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lavalleja número mil cinco, también de esta capital, de estado casado, todos los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad española, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes señores don Valentín Vigil, don Enrique Vigil, don Ricardo Pendas y don Florentino Vigil, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de venta de calzado, medias y demás anexos inherentes al ramo. — Segundo: La presente sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde la fecha de la presente escritura, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, dando por firmes y válidas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha, debiendo considerarse automáticamente renovado dicho plazo por otro período igual de tres años más, siempre que el socio señor Valentín Vigil no manifestara su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer período de tres años. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Florida número setecientos diez y ocho, sin perjuicio de las casas y sucursales que en la actualidad existen en la calle Santa Fe número dos mil ciento setenta y uno, también de esta ciudad y en la ciudad de Mar del Plata, Rambla Casino número cinco, todo ello sin perjuicio de las sucursales o agencias que en cualquier momento podrán establecer en cualquier punto del territorio de esta república o en el extranjero. — Cuarto: La presente sociedad girará bajo el rubro y razón social de "VALENTIN VIGIL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tanto la administración de la sociedad como el uso de la firma social, estarán a cargo del socio señor Valentín Vigil, quien queda nombrado en este acto gerente de la misma, quedándole terminantemente prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al giro del objeto social y especialmente en fianzas o garantías a favor de terceras personas, como asimismo en asuntos extraños al objeto social. Asimismo quedan nombrados gerentes los socios señores Ricardo Pendás y Enrique Vigil. Todos los socios deberán dedicar a la sociedad, todos sus conocimientos, tiempo y actividad, quedándoles prohibido dedicarse a negocios o explotaciones que directa o indirectamente pudieran perjudicar los intereses sociales. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se encuentra dividido en trescientas cuarenta y dos cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, estando representado por mercaderías, muebles, útiles, llave del negocio, enseres y demás artículos propios del ramo y es aportado en la siguiente proporción: por el socio señor Valentín Vigil, la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas cincuenta y dos cuotas de mil pesos de curso legal cada una; por el socio señor Enrique Vigil, la suma de cuarenta mil pesos de curso legal, o sean cuarenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; por el socio señor Ricardo Pendás, igual suma de cuarenta mil pesos de curso legal, o sean también cuarenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una y por el socio señor Florentino Vigil, la suma de diez mil pesos de curso legal, equivalentes a diez cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una. — Sexto: Sin perjuicio del aporte de capital que efectúa el socio gerente, señor Valentín Vigil, los socios señores Enrique Vigil, Ricardo Pendás y Florentino Vigil, reconocen recibir en calidad de préstamo del socio gerente, señor Valentín Vigil, la suma de cien mil pesos de curso legal, en mercaderías y depósitos bancarios propios e inherentes al objeto que constituye el giro social, préstamo éste que devengará un interés a razón del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con las utilidades líquidas que correspondan a dicho socio anualmente. — Séptimo: La presente sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipularen en cada caso, los cuales podrán ser vendidos, permutados o enajenados por cualquier título o razón. Los bienes de la sociedad, ya fueren muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza que ellos sean podrán ser hipotecados, prendados o gravados en cualquier forma, como asimismo la presente sociedad en garantía de lo que se le adeudare podrá aceptar bienes en pago, hipotecas, prendas y demás derechos reales en general, estipulándose en cualquier caso los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones propias de su naturaleza. — Octavo: La sociedad podrá también conferir poderes generales o especiales a favor de cualquiera de sus socios o aún de terceras personas extrañas, debiendo en estos casos como en los actos que se refiere el artículo anterior, ser suscriptas las escrituras o documentos pertinentes por el socio gerente, señor Valentín Vigil. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general de los negocios. — Décimo: Con destino a los gastos personales, los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas de dinero, a saber: el socio señor Enrique Vigil y el socio señor Ricardo Pendás, la suma de dos mil pesos de curso legal; el socio Florentino Vigil la suma de mil quinientos pesos de curso legal. Por su parte el socio gerente, señor Valentín Vigil, retirará mensualmente para sus gastos personales, la suma de cuatro mil quinientos pesos de curso legal. Las sumas que retiren mensualmente los socios gerentes señores Enrique Vigil, Valentín Vigil, Florentino Vigil y Ricardo Pendás, serán cargadas a la cuenta de gastos generales, siendo entendido en que, para el caso en que el socio gerente señor Valentín Vigil retirara mensualmente mayor suma que la establecida, el excedente se retirará de las utilidades líquidas y realizadas. — Undécimo: Practicado el balance general a que se refiere el artículo noveno, las utilidades líquidas que resulten después de separar el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, será distribuido en la siguiente proporción: catorce por ciento para el socio señor Enrique Vigil; un porcentaje del veinte por ciento para el socio señor Ricardo Pendás; ocho por ciento para el socio señor Florentino Vigil y cincuenta y ocho por ciento para el socio señor Valentín Vigil. Las utilidades que correspondan a los socios señores Enrique Vigil, Ricardo Pendás y Florentino Vigil, no podrán ser retiradas hasta el vencimiento del presente contrato, acreditándose mientras tanto a la cuenta capital. Dichas utilidades líquidas y realizadas solamente podrán ser retiradas con la conformidad y en la cantidad que disponga el socio gerente señor Valentín Vigil. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Duodécimo: Si durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, se produjera el fallecimiento o sobreviniese la incapacidad de alguno de los socios señores Enrique Vigil, Ricardo Pendás o Florentino Vigil, la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo al último balance, si ello ocurriera antes de los seis meses del último balance y si ello ocurriera después de los seis meses del último balance, se liquidará la parte del socio fallecido o incapacitado de confor-

midad al proximo balance anual que es de práctica, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capaces adquirir de los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la parte que a éste le correspondiese en la presente sociedad, la cual será abonada en tres cuotas iguales, sin interés, al plazo de seis, doce y diez y ocho meses a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, firmando al efecto los socios sobrevivientes o capaces, pagarés por el importe de cada cuota. En caso de fallecimmiento o incapacidad del socio gerente, señor Valentín Vigil, los herederos o representantes legales podrán designar un apoderado con las mismas atribuciones del presente contrato, con quienes se continuará la sociedad hasta la expiración del presente contrato, en las mismas condiciones, pero actuando siempre bajo una sola representación. Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento expreso de los demás, ceder ni transferir a favor de terceros, la parte que por capital u otro concepto pueda corresponderle en la presente sociedad. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que durante el transcurso de la presente sociedad o a su disolución o liquidación se suscitare entre los socios señores don Enrique Vigil, don Ricardo Pendás o don Florentino Vigil, será dirimida por el socio señor Valentín Vigil, quien queda designado árbitro en tal carácter cuyo fallo será inapelable y para el caso en que la divergencia se produjese entre el socio señor Valentín Vigil y cualquiera de los otros socios, será resuelto por el fallo del árbitro que queda nombrado en este acto, señor Antonio Teja Salvatierra y en definitiva, por el fallo que pronuncie el presidente del Directorio del Banco Español del Río de la Plata Limitado S. A. — Y Décimo Quinto: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y demás leyes análogas vigentes, cuyas disposiciones serán también aplicables para todo aquello que no se haya previsto en el presente contrato. — Bajo Los Quince Artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto, señores don Juan M. Soneyra y don Miguel Saibene Etchegaray, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Valentín Vigil. — R. Pendás. — Enrique Vigil. — Florentino Vigil. — J. M. Soneyra. — M. Saibene Etchegaray. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veintisiete vuelto del Registro número doscientos seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de practicar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: del doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis al doscientos cuarenta y siete mil seiscientos inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Juan F. Xifra. Hay un sello. — Entre líneas — plazo por otro — en — Enmendado — nombrados — Vale. Testado las escrituras. No vale. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 525.— e.5|6-Nº 18.686-v.10|6|50

YODER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Samuel Wul, casado, polaco, domiciliado en la calle Junín 452, piso 2º A; Mauricio Yoder, argentino, casado, domiciliado en la calle Pringles 1038, piso 1º C y Clara Mullikovsqui, soltera, rusa, domiciliada en la calle Lavalle 2424, piso 1º A, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "YODER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 2228 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo del corriente año, plazo que se considerará prorrogado por tres años más si antes del 31 de Diciembre de 1951 ninguno de los socios hubiera hecho saber a los otros por escrito su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a explotar un negocio de compra-venta de artefactos eléctricos, radio, discos, artículos para regalos, sus afines y anexos, por mayor y menor, exportar e importar, comisiones y consignaciones, pudiendo desarrollar actividades complementarias lícitas sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social será de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda nacional dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cincuenta cuotas al señor Samuel Wul, cincuenta cuotas a Doña Clara Mullikovsqui y treinta cuotas al señor Mauricio Yoder. — Los socios efectúan sus aportes de la siguiente manera: Los socios Samuel Wul y Clara Mullikovsqui aportan cada uno diez y nueve mil cien pesos moneda nacional en bienes que se detallan por separado y que forma parte integrante de este contrato, quince mil novecientos pesos moneda nacional en efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional se comprometen a integrarlo cada uno dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha. — El señor Mauricio Yoder integrará su aporte en efectivo, depositando quince mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de quince mil pesos moneda nacional se compromete a aportarlo dentro de los noventa días a partir de la fecha. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Mauricio Yoder y Samuel Wul, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley 11.645, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los gerentes, deberán firmar ambos gerentes conjuntamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. — Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses. — b) Suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: El 30 de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social, importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la Ley 11.645 y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Mauricio Yoder le corresponderá cincuenta por ciento, al señor Samuel Wul veinticinco por ciento y a doña Clara Mullikovsqui veinticinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por unanimidad y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Novena: Queda expresamente convenido que doña Clara Mullikovsqui podrá dedicarse a otros negocios distintos a los de esta sociedad y los señores Mauricio Yoder y Samuel Wul deberán dedicarse exclusivamente a atender los negocios sociales. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. A tal efecto, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la unanimidad de los socios. — Duodécima: Cada uno de los socios podrá retirar de la sociedad mensualmente y a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo determinen. — Décima Tercera: El socio señor Samuel Wul transfiere a la sociedad que en este acto se constituye, todos sus derechos sobre la locación del negocio de la calle Corrientes 2228. En caso de disolución de sociedad, el uso y goce de la locación de dicho negocio pasará nuevamente a nombre exclusivo del señor Samuel Wul, a quien le quedará prohibido usar la denominación de la sociedad y el nombre del señor Yoder. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Yoder, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Clara Mullikovsqui. — Mauricio Yoder. — S. Wul. E. L.: Alberto. Vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.5|6.-Nº 18.726.-v.10|6|50

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, con fecha 12 de abril de 1950, se aclara la escritura de fecha 12 de abril de 1950, en el sentido de que todo lo convenido en esa escritura tendrá efecto retractivo al quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en consecuencia a la que retrotraen todos los efectos de la cesión formalizada y de que doña Agustina Gaudín de Williams, renuncia al carácter de gerente de la sociedad MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.3|6-Nº 18.623-v.9|6|50

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, con fecha 12 de abril de 1950, la señora Agustina Gaudín de Williams, cede y transfiere a favor del señor Merner Koennecke, diez cuotas de capital que representan un valor dominal y efectivo de diez mil pesos moneda nacional, de la que es propietaria en la sociedad "MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cede y transfiere al señor Edmundo Taieb, cuarenta cuotas que representan el valor nominal y efectivo de cuarenta mil pesos moneda nacional, de que igualmente es propietaria en la referida sociedad.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.3|6-Nº 18.624-v.9|6|50

APRESTO LANUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Erico Haim, industrial, casado, argentino, de 24 años domiciliado en la calle Monasterio número 1574, de Vicente López y Abraham Gorlinski, de 51 años, domiciliado en la calle Viamonte 1646, se ha constituído la APRESTO LANUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.— conforme a la Ley 11.645 y que se rige por el siguiente contrato: — Primero: Entre los Sres. Erico Haim y Abraham Gorlinski queda constituída la Apresto Lanús S. R. L., con sede en la calle Viamonte 1646, pudiendo establecer agencias, representaciones, depósitos en el país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de la industria y del comercio de textiles en general y del ramo de la tintorería y apresto en especial, pudiendo la sociedad a tal fin realizar todas las operaciones de comercio, de fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías que se relacionen directa o indirectamente con este objeto, comprar, vender, arrendar, gravar bienes muebles e inmuebles, operar con Bancos oficiales o privados, tomar créditos y realizar todos los negocios comerciales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo el señor Haim noventa y nueve y el señor Gorlinski una cuota, integrándose la mitad en el acto en dinero efectivo y comprometiéndose los socios para integrar el resto según las necesidades sociales. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes quienes con su firma puesta bajo el sello de la sociedad, tendrán las más amplias facultades para obligarla, inclusive aquellas para las cuales los Códigos Civil, de Comercio, u otras leyes puedan exigir mandato especial. Los socios pueden, por resoluciones inscriptas en el libro de actas, fijar remuneraciones a favor de los gerentes en forma de sueldos o de habilitaciones. Actualmente es único gerente de la sociedad el señor Haim. — Quinto: Todas las resoluciones de la sociedad se adoptarán con simple mayoría de capital y serán registradas en un libro de actas. — Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados de comercio y practicará al final del ejercicio que corre del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año un balance general conforme a las disposiciones legales en vigencia, adoptándose para las mercaderías el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo y practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. — Séptimo: Las ganancias se distribuirán deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en relación con los aportes y las pérdidas

si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2.000. — Sin embargo, cada uno de los socios puede rescindir el contrato social, con un preaviso no menor de seis meses, al final de cada ejercicio por telegrama colacionado, pudiendo en tal caso el otro hacerse cargo de las cuotas del saliente por el valor del balance. — Noveno: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán unificar su representación para actuar en el seno de la sociedad, quedando desde ya para socios casados designadas las respectivas esposas. — Décimo: Todas las divergencias serán resueltas en definitiva por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio el árbitro tercero, en el caso de desacuerdo entre los árbitros designados por las partes. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta números dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y seis y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete en el lugar y fecha indicados ut supra. — Raspado: Haim-Haim. — Entrelíneas Cap. Federal. — Todo Vale. — Abraham Gorlinsky. — Erico Haim. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 195. — e.2|6-Nº 18.576-v.7|6|50

A. A. VARELA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 265 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Abril año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, yo el Escribano autorizante a requerimiento de la señorita Sara Maquieira, me constituí en su domicilio en esta Capital, calle Juncal, dos mil seiscientos cincuenta y siete, soltera, argentina, quien se halla enferma, imposibilitada para ocurrir a mi oficina, estando además presentes don Antonio José Abad, que suele llamarse también Antonio José Abad Varela o Antonio A. Varela y que firma indistintamente Antonio J. Abad o Antonio A. Varela, casado, español, domiciliado en la calle Independencia dos mil trescientos uno; doña Aurora Ruiz, soltera, argentina, domiciliada en la calle Artigas tres mil quinientos setenta y nueve; don José López, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida San Martín cuatro mil novecientos veintisiete; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá mediante las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se declara formalizada una sociedad que girará bajo la razón social de "A. A. VARELA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con denominación comercial "Las Viñas". Su domicilio social y administración lo será en la calle Independencia dos mil trescientos uno, de esta Capital y son sus sucursales las establecidas en la calle Viamonte mil cuatrocientos noventa y nueve y Pueyrredón dos mil dos, todas denominadas "Las Viñas", de esta Capital y de exclusiva pertenencia del señor Antonio José Abad Varela, quien aporta su valor para integrar esta Sociedad, queda autorizada esta última para fundar nuevas sucursales en el país o en el extranjero, así como agencias o filiales. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación y compra-venta de frutas y productos secos, desecados y al natural, así como a la compra-venta de vinos, licores, refrescos y bebidas en general, de productos alimenticios y afines, en exportación e importación. Asimismo podrá operar en consignaciones y comisiones y en cualquier momento ampliar el objeto y giro social según lo disponga la sociedad por indicación del señor Abad Varela. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional que está totalmente integrado y representado por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás activo según detalle aparte y que los socios aportaron en esta proporción: Abad Varela: sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; señorita Maquieira: dos mil quinientos pesos moneda nacional y señorita Ruiz: dos mil quinientos pesos moneda nacional y señor López: dos mil pesos moneda nacional a cuyo fin los socios declaran su obligación transferir a la Sociedad los contratos de locación que tuvieran a su nombre y demás documentación que corresponda. El capital se divide en setecientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, nominal y que corresponde ser distribuído así: Abad Varela, seiscientas cincuenta cuotas; Maquieira: veinticinco cuotas; Ruiz: veinticinco cuotas y López veinte cuotas, todas de cien pesos moneda nacional. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de diez años a partir del primero de Abril del corriente año. Podrá ser disuelta en cualquier momento si así lo dispone el señor Abad Varela, sin que por tal medida los socios estén facultados para exigir al señor Abad Varela o a la sociedad, indemnización o daños y perjuicios, pues en caso de producirse esta resolución, los socios percibirán además de las utilidades que hubiere a la fecha de esa medida, un cincuenta por ciento más de su respectivo aporte y para el caso de fallecimiento de un socio que no fuera el señor Abad Varela, las cuotas pasarán a éste automáticamente, bastando acompañar la partida de defunción e inscribir la transferencia en el Registro Público de Comercio con el representante legal del socio muerto, al cual Abad Varela deberá entregar el capital aportado por el socio muerto o incapaz, las utilidades al día del deceso y un cincuenta por ciento del aporte como indemnización y de mutuo acuerdo se fijará la forma de pago. Queda facultado el señor Abad Varela en nombre de la sociedad a separar a uno, varios o todos los socios por cualquier motivo y no mediando dolo del socio separado éstos percibirán las mismas sumas indicadas para el caso de disolución o muerte en esta cláusula. Disuelta la Sociedad o separados los socios, tanto el rubro social como la denominación "Las Viñas" pertenecerán exclusivamente al señor Abad Varela. — Quinta: Queda designado Gerente de la Sociedad el señor Abad Varela y será el único que tendrá el uso de la firma social para todos los negocios de la sociedad, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la misma ni en garantía de terceros. En ese carácter dispondrá de la firma social para todos los asuntos de la sociedad, representándola ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, con las más amplias facultades a cuyo efecto podrá hacer uso de las mismas para todo acto que requiera poder especial, según lo determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedando facultado para sustituír parcialmente sus funciones y otorgar mandatos. Los demás socios revestirán el carácter de administradores y solamente concluirá los contratos el socio gerente señor Abad Varela. — Sexta: Todos los socios, a excepción del señor Abad Varela, deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento para el mejor éxito de los asuntos de la sociedad no pudiendo dedicarse a otra actividad, ya sea civil, comercial o similar, estando facultado solamente el señor Abad Varela para dedicarse a cualquier otra actividad civil, comercial o similar, a los asuntos de la sociedad. — Séptima: Anualmente y con fecha treinta de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que por su cuenta podrán hacer cualquiera de los socios y las pérdidas que resultaren serán sostenidas en proporción a las cuotas de cada socio. En caso de existir ganancias o utilidades, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y previa deducción de las amortizaciones y creación de fondo de reserva para las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y de las gratificaciones al personal que sólo podrá indicar el socio gerente; el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: el ocho por ciento a la señorita Maquieira; el ocho por ciento a la señorita Ruiz; al señor López el seis por ciento y el resto, o sea el setenta y ocho por ciento, para el socio gerente señor Abad Varela. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades y ganancias las siguientes sumas: el señor Abad Varela: mil quinientos pesos moneda nacional; la señorita Maquieira; seiscientos pesos moneda nacional; la señorita Ruiz: seiscientos pesos moneda nacional y el señor López: seiscientos pesos moneda nacional. — Octava: Dentro del aporte que practica el señor Antonio Abad Varela existe una deuda de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de don Domingo Arias, de la que se hace cargo la Sociedad, practicándose el asiento respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legales de ese socio, nombrarán a un solo representante para tratar con los demás socios, la forma de abonársele su cuenta por capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, ya que los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz no pueden ingresar en la sociedad. — Décima: En caso de duda o bien durante su disolución o liquidación, esa o las diferencias las dilucidará el árbitro que al efecto se nombrará: el señor Alfredo Miguel Savastano, estando también facultado en caso de cualquier otra diferencia que podría presentarse con motivo de la cláusula anterior, el fallo que pronuncie el citado árbitro será acatado sin observación alguna siendo inapelable. Para el caso de fallecimiento, incapacidad o negativa a efectuar el arbitraje, por parte del señor Savastano, entenderá el señor Domingo Arias. — Décimo Primera: No se podrá admitir nuevos socios sin la expresa conformidad del socio gerente señor Abad Varela. — Décimo Segunda: En un libro de actas se consignarán las resoluciones de importancia que decida la Sociedad. — Décimo Tercera: La Sociedad por intermedio de su Gerente, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes en cualquier Banco de esta República, ya sean Bancos Nacionales, extranjeros o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, donde podrá depositar toda clase de dinero, cheques, giros, letras de cambio y con facultad de endosar cheques, giros, letras de cambio y demás valores para su depósito; pudiendo firmar y librar cheques, giros y letras contra los depósitos o contra las sumas que se le dieren en crédito o en descubierto; otorgar y firmar toda solicitud de crédito y otorgar cartas de adeudo y pagarés. El socio gerente podrá contraer préstamos, dando en garantía los bienes sociales, firmando los compromisos y contratos respectivos, cobrando y percibiendo el importe de esos créditos y préstamos. El gerente tiene las más amplias facultades para realizar cualquiera otra operación bancaria, en mérito de la autorización que le acordara al principio de esta escritura. — Décimo Cuarta: A indicación del gerente, la sociedad podrá vender y transferir cualquiera de los locales que tuviera la sociedad, no teniendo los demás socios que formular observación alguna, cuya venta la podrá realizar por el precio que mejor le pareciere y firmar la respectiva escritura de venta, ya sea pública o privada. De conformidad de partes los aquí comparecientes manifiestan su conformidad a esta escritura y se obligan a cumplirla desde ya y de acuerdo a lo estipulado y expresan que nada tienen que observar. Leída y ratificada firman ante mí y los testigos del acto doña Celia M. de López y don Joaquín López, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Sara Maquieira. — A. A. Varela. — Aurora Ruiz. — J. López o Joaquín López. — Celia M. de López. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento ochenta de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados un millón novecientos dieciocho mil trescientos una correlativos al presente. — Hay un sello Francisco J. Pienovi. — Honorarios Decreto Ley 30.440, $ ... m|n. Es Copia Fiel doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, —. Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 290.— e.3|6-Nº 18.628-v.9|6|50

BRAGA, HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial de Importación, Exportación y Representaciones

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores José María Braga, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Filomena García, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Asamblea número ochocientos veinte y dos, segundo piso, mayor de edad, y don José María Braga (h), soltero, de nacionalidad argentino, de 21 años de edad, con venia para ejercer el comercio, otorgada judicialmente el veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta, que se transcribirá al final, domiciliado en la calle Asamblea número ochocientos veinte y dos, piso segundo, ambos vecinos de esta Capital, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BRAGA, HIJO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Asamblea número ochocientos veinte y dos, pudiendo cambiarlo posteriormente, como asimismo establecer fábricas, sucursales, filiales, agencias o representaciones en esta Capital, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la importación, exportación, fabricación y representaciones, compra-venta de motores eléctricos o de cualquier otra clase; compra-venta de toda clase de productos en general, y en particular de vestir, sus materias primas, hilados, tejidos, sedas, etcétera. La Sociedad podrá asimismo, vender, comprar, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, celebrar contratos de locación, arrendamiento, como locadores o locatarios, tomar dinero en préstamo con garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza o sin ellas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, contratar al personal necesario, hacer pagos, entablar demandas y contrademandas y reconvenciones, estar en juicio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera. — La Sociedad se consituye por el término de cinco años, a partir del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la Sociedad, pudiendo disolverse antes del término establecido, haciéndolo saber el socio que así lo deseare con seis meses de anticipación al otro socio. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los (Continúa en el sello de diez centavos Nº 159.423) (Continuación del sello de diez centavos Nº 159.422) socios suscriben así: cuarenta cuotas el señor José María Braga hijo, y las veinte cuotas restantes el señor José María Braga. En este acto los socios integran la suma de treinta mil pesos en la proporción indicada, o sea el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. En cuanto al saldo será integrado por los socios a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor José María Braga hijo, quien en este acto asume el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil. Especialmente podrá negociar con todos los Bancos de esta plaza y Sucursales, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro conforme a sus reglamentaciones, realizando todas las ope-

raciones conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluso pedir préstamos, girar en descubierto, descontar cheques, pagarés y firmar toda clase de papeles de comercio, como libradora, aceptante o endosante. Podrá estar ante cualquier repartición pública, Nacionales, Provinciales, Comunales, Ministerios, Aduanas, Dirección General Impositiva y reparticiones autárquicas. Así como podrá firmar en nombre de la Sociedad todas las escrituras y documentos privados que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Sexta: Del primero al quince de enero de cada año, se practicará un Balance General que firmarán los socios en prueba de conformidad, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El Balance General será sometido a la consideración de los socios, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos quince días después de su presentación no fuese observado, se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Con imputación a las utilidades de los socios y sobre las realizadas, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos el señor José María Braga; y un mil pesos el señor José María Braga, hijo. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad deberá liquidarse, abonándosele a los herederos del socio fallecido su capital y utilidades a la época del fallecimiento. — Décima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios será dirimida por arbitradores designados uno por cada socio, con facultad a éstos (Continúa en el sello de diez centavos Nº 159.424) - (Continuación del sello de diez centavos número 159.423) de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Testimonio. Solicita venia para comerciar. Señor Juez de Comercio. José María Braga, por derecho propio, constituyendo domicilio legal y real en la calle Asamblea ochocientos veinte y dos, de esta Capital, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: Que vengo a solicitar a Vuestra Señoría quiera tener a bien, conceder la autorización pertinente, para ejercer todo acto de comercio dentro y fuera del territorio de la República a mi hijo menor José María Braga, cuyo vínculo acredito con la partida de nacimiento que acompaño. Quiera Vuestra Señoría tener presente lo expuesto y previa vista al Ministerio de Menores, acceder a lo solicitado, que Será Justicia. — José María Braga. — Buenos Aires, Abril veinte y uno de mil novecientos cincuenta. Ratifíquese el padre del menor, hágase saber por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Judicial y El Accionista, que don José María Braga ha autorizado a su hijo José María Braga para ejercer el comercio. Fecho, inscríbase. Espiro. Ante mí: S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, mayo cuatro de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Agréguese a sus antecedentes, y pase al Registro Público de Comercio para su inscripción, como está ordenado. Espiro. Ante mí: S. Eduardo Bauzá. — E/L.: veinte y uno, vale. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento cuatro, al folio doscientos sesenta y ocho, del Libro dos de Venias para ejercer el Comercio. — Buenos Aires, quince de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Lucio L. Menéndez, Segundo Jefe. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobrerraspado: distribuirá, vale. — José María Braga. — José María Braga (h). — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.3|6-Nº 18.647-v.9|6|50

"BRASSOVORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Abril de 1950, la sociedad "BRASSOVORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acepta la renuncia del señor George Taylor, designa Gerente al señor Kenneth Simpson Clarke y se ratifica en el cargo de Gerente sustituto al señor Alberto Eduardo Pearson.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.3|6-Nº 18.665-v.9|6|50

CINCOR

Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio y secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.224. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: por una parte don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado, y por la otra parte don José Felipe Gamba, que firma: "J. Gamba", argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Maipú número doscientos treinta y uno, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en el carácter que inviste de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad establecida en esta Ciudad, bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", ejercitando el poder que le fuera conferido por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Nicolás D. Cafferata, en el folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, el que se halla íntegramente transcripto en este Registro a mi cargo, en la escritura pasada en el folio mil doscientos setenta vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato que el mandatario asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, encontrándose en toda su fuerza y vigor, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro del Registro ciucuenta y uno, lo que se justifica con el respectivo certificado que se agrega por cabeza de la presente, tengo a la vista en su matriz para este acto y transcripto en lo pertinente es como sigue: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y don Antonio Fernández, de estado casado... quienes concurren a este acto en su carácter de Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento... del nombramiento de autorización y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes dicen así: .. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez... casados... como dé que concurren en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima. — Título primero: Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo término de duración será de cincuenta años, contados desde la fecha del Decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... c) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegadas todas las facultades que expresamente no se hayan reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir poderes generales o especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia: Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia. El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad Coarfire, "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta, y apruébase sus Estatutos. — Yrigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas, queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barreneche, pasándose a tratar el Orden del Día que a continuación se expresa: Designación de cargos: Por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente; el señor J. Antonio Calcagnino, Vicepresidente; el señor Antonio Fernández, Secretario, y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades pasa a presidir la sesión el vicepresidente señor J. Antonio Calcagnino por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la Consideración del Orden del Día... Poder al Director Delegado. A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un poder general para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes, ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieren bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, forma de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos o procesos que con tal fin tuvieren necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiera corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrá aceptar y darlos en pago de deudas. Para que pueda vender y adquirir créditos, derechos y valores de cualquier índole, acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios, al contado o a plazos en las condiciones que convenga estipular. Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean éstos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas anónimas, en comandita, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital e industria con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente. Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que correspondan o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmarlos... además instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder al Señor Raúl A. Molina para desempeñar las funciones de Director Delegado, sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo Señor J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario. No habiendo otros asuntos que tratar se labra a continuación la presente acta, la que es inmediatamente después leída aprobada y firmada, quedando levantada la sesión y siendo las diez y ocho horas y diez minutos... Firmado: J. Antonio Calcagnino, Vice Presidente. — Firmado: Antonio Fernández, Secretario. Es copia fiel de su original. — A. Fernández. — Antonio Fernández, Secretario. Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe, y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández en el carácter en que concurren, dicen: Que confieren Poder General a favor del Señor Raúl A. Molina, para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por sub-título "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ellas conferidas, las que se dán por reproducidas en este lugar. Leída y ratificada firman por ante mí... doy fe. — J. A. Calcagnino. — A. Fernández. — R. Bastida. — J. A. Brignone Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata". Es Copia Fiel, doy fe. Y el Señor Gamba concurre a este acto en el carácter que inviste de apoderado general de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo el título de "Omnium Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola", ejercitando el poder que le fuera conferido por escritura de fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Nicolás D. Cafferata al folio mil trescientos setenta y tres vuelto del Registro ciento ochenta a su cargo, que en testimonio tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Roger Gamba, de estado soltero y don Jorge Finino, de estado casado, ambos mayores de edad, vecinos de ésta Ciudad, domiciliados legalmente en la calle Maipú doscientos treinta y uno, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de Directores de la Sociedad denominada "Omnium", Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola, personería que se justifica con los Estatutos de la misma y Decreto del Superior Gobierno, documentos que se hallan transcriptos en la escritura corriente al folio mil ciento veinte y dos del protocolo correspondiente al año mil novecientos treinta y ocho, de este mismo Registro, cuyas partes pertinentes transcribiré conjuntamente, con las actas donde se nombra al actual Directorio, distribución de cargos y acta donde se autoriza el otorgamiento de la presente cuya documentación transcripta dice así: "Título I. Constitución, denominación, domicilio, duración y objeto. Art. primero: Con el título de "Omnium", Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola, queda constituída una Sociedad Anónima cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias donde lo creyere conveniente, dentro o fuera del país... Art. tercero: El objeto de la Sociedad es hacer tanto en el territorio de la República como en el extranjero, negocios financieros, mediante el suministro de capital o empresas en giro o en vías de formación, para ser explotados por cuenta de tereceros, como asimismo negocios in-

mobiliarios, agrícolas y ganaderos y explotaciones rurales de todo género y ejercer mandatos en general... Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean, adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y toda clase de títulos, vender y darlos en permuto, en caución y locación, hacer con el Gobierno Nacional o los Gobiernos Provinciales, Administraciones públicas, corporaciones o particulares, todos los contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, rurales, agrícolas, administrativas, dar y tomar dinero a título oneroso con o sin garantía hipotecaria u otra y hacer cualesquiera otras operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. La Sociedad podrá asociarse en cualquier forma a empresas o industrias similares, o no, interesarse en ellas por vía de suscripción de aporte, de cesión o de cualquier otro modo ejercer mandatos de toda especie y en fin, hacer toda clase de negocios comerciales con los Bancos privados, así como con los Bancos Oficiales o semioficiales, como ser el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., etc., ejercer representaciones y en general todas las operaciones por cuenta propia o ajena, permitidas por el Código de Comercio que estén relacionadas con los fines sociales. En cuanto a las explotaciones mineras se harán con la salvedad que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y tres. La Sociedad podrá utilizar el crédito bancario tanto con los Bancos privados como con los Bancos Oficiales o semioficiales indicados en el párrafo precedente, tomando dinero a préstamo para los negocios sociales, pudiendo firmar letras, pagarés u otra clase de obligaciones que requiera la naturaleza de la operación.. Título III. — Dirección y Administración. — Art. Séptimo: La dirección de los negocios y la plena administración de la Sociedad estarán confiadas a un Directorio compuesto de tres miembros, como mínimo y nueve como máximo, designados para ese objeto anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos presentes... El mandato de los Directores durará un año, pero los Directores ejercerán su cargo hasta que la Asamblea General Ordinaria efectuada de acuerdo con el artículo veinte, designe sus substitutos y tomen posesión de su cargo. Los Directores podrán ser reelectos... — Art. décimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de administración de la Sociedad, entendiéndose que le son delegadas todas las facultades que expresamente no se haya reservado la Asamblea y especialmente le corresponde... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero. Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del Art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veinte y uno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la Sociedad "Omnium", Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola, constituída en esta Capital el veinte y cuatro de Abril del corriente año y apruébase sus Estatutos de fs. dos (dos) a siete (siete) con las modificaciones de fs. diez y seis (diez y seis) a veintidós (veintidós), y las salvedades consignadas a fs. veintitrés (veinte y tres). — Art. segundo: Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito acredita la boleta de fs. ocho (ocho) y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. Justo. Jorge de la Torre. — Decreto Nº ciento ocho mil treinta y seis. Inscripción en el Registro Público. Certifico: Que con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete y por mandato del Señor Juez de Comercio, Doctor Fernando Carmesoni, bajo el número ciento ochenta y siete, al folio setenta y cinco, del libro cuarenta y cinco, Tomo A., para la inscripción de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio a mi cargo, se tomó razón de los Estatutos pertinentes a la Sociedad Anónima denominada "Omnium", Sociedad Anónima de Finanzas, Mandatos y Agrícola. — Para constancia expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Clodomiro Araujo Villar". — "Copia del párrafo pertinente a la elección de Directores y Síndicos del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrado el día veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete — Segundo: Elección de Directores y Síndicos. El accionista señor Molina hace moción para que el Directorio sea formado por seis (seis) miembros y agrega que en virtud de circular una lista única, propone a la Asamblea que no se haga la elección mediante boletas firmadas y que se voto por aclamación la mencionada lista integrada por los señores José Gamba, Rufino Hernández, Jorge Finino, Atilio Grapiolo, Julio César González y Roger Gamba para Directores y los señores Doctor José P. Podestá y René Level para Síndicos Titular y Suplente respectivamente. Puesta a consideración esta moción fué aprobada en todas sus partes por unanimidad y en consecuencia el Señor Presidente proclamó electos para Directores por el término establecido en el artículo octavo de los Estatutos a los Señores José Gamba, Rufino Hernández, Jorge Finino, Atilio Grapiolo, Julio César González y Roger Gamba, Síndico Titular al Doctor José P. Podestá y Síndico Suplente al Señor René Level. Hay un sello. J. F. Gamba. Presidente". "Acta número ochenta y uno. Sesión del veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Reunidos los Señores Directores Don Jorge Finino, Don Rufino Hernández, Don Roger Gamba, Don Atilio Grapiolo, y Don Julio César González, bajo la Presidencia del Síndico Titular doctor José P. Podestá, quien declara abierta la sesión siendo las diez y ocho y treinta horas, y manifiesta que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo noveno de los Estatutos Sociales, corresponde proceder a la designación de las autoridades de la Sociedad. El Director señor Atilio Grapiolo hace moción para que sea reelegido para el cargo de Presidente el señor José Gamba y que los Directores señores Roger Gamba y Rufino Hernández desempeñen los cargos de Vice-Presidente y secretario respectivamente. Esta propuesta fué aceptada por todos los presentes, quedando por lo tanto constituído el Directorio para el presente ejercicio en la siguiente forma: Presidente: señor José Gamba, Vicepresidente señor Roger Gamba, Secretario señor Rufino Hernández, Directores señores Jorge Finino, Atilio Grapiolo y Julio César González, síndico titular doctor José P. Podestá y síndico suplente señor René Level. A continuación y por ausencia del Señor José Gamba el Síndico titular doctor José P. Podestá, ofrece la Presidencia de la sesión al Vicepresidente señor Roger Gamba, quien al ocuparla manifiesta su agradecimiento por el honor dispensado y expone que, de conformidad a lo resuelto por los señores accionistas en la Asamblea General Ordinaria realizada en esta misma fecha, corresponde proceder al pago del dividendo de pesos doscientos por opción aprobado por la Asamblea antes citada. El Directorio luego de un cambio de ideas resuelve por unanimidad que el pago de dicho dividendo sea efectuado por intermedio del Banco Supervielle de Buenos Aires, y autoriza al Delegado Administrador señor José Felipe Gamba para que pase la correspondiente comunicación al mencionado Banco, disponiendo el pago del dividendo de pesos doscientos por acción, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No habiendo más asuntos que tratar se da por levantada la sesión, siendo las diez y nueve horas. Hay un sello. — J. F. Gamba. Presidente". "Acta número ochenta y dos. Sesión del veinte y dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Reunidos los Señores Directores don Jorge Finino, Don Rufino Hernández, Don Roger Gamba, don Julio César González y don Atilio Grapiolo y encontrándose también presente el Síndico titular, doctor José P. Podestá, se declara abierta la sesión, siendo las diez y seis horas, bajo la Presidencia del señor Roger Gamba. Designación de nuevo Presidente. El señor Jorge Finino manifiesta que habiéndose producido la vacante del cargo de Presidente, a raíz del fallecimiento del señor José Gamba, sería conveniente que el Directorio designara a su reemplazante y a tal efecto propone que dicho cargo le sea confiado al actual Vice-presidente señor Rober Gamba. El Directorio aprueba la proposición del señor Finino y por unanimidad resuelve designar Presidente de la Sociedad al Señor Roger Gamba, quien acepta el cargo y expresa su agradecimiento por la distinción de que ha sido objeto. Nombramiento de Asesor Financiero y Director Delegado. El señor Atilio Grapiolo sugiere la conveniencia de que la Sociedad designe un Asesor Financiero, pues las actividades de la misma en la Sección Finanzas han adquirido un incremento cada día mayor y tendrán con el transcurso del tiempo más importancia aún. Después de un cambio de ideas los señores Directores coinciden con el propinante y se resuelve nombrar Asesor Financiero. El señor Atilio Grapiolo dice que cree oportuno que la designación se haga en el acto y ante la conformidad de los demás señores Directores agrega que a su juicio, cuentan dentro del seno del Directorio, con una persona que reúne las condiciones requeridas para desempeñar con éxito el cargo que acaba de crearse, no sólo por sus aptitudes, sino por los antecedentes que todos los señores Directores conocen, y que esa persona es el señor Rufino Hernández. El señor Rufino Hernández agradece las manifestaciones del Señor Grapiolo, pero los demás miembros del Directorio le hacen notar que coinciden en un todo con lo expresado por el colega señor Grapiolo y entienden que él es la persona más indicada para ocupar el cargo de Asesor Financiero. Ante esas manifestaciones el señor Hernández reitera sus expresiones de agradecimiento y solicita permiso para retirarse con el fin de que todos tengan libertad de opinión y puedan considerar con más tranquilidad los distintos aspectos de la cuestión. Así lo hace y el Directorio luego de analizar detenidamente el asunto aprueba por unanimidad el nombramiento del señor Hernández como Asesor Financiero. Invitado a reincorporarse a la sesión, el señor Roger Gamba le informa que ha sido unánime la resolución en el sentido de nombrarlo Asesor Financiero de la Sociedad. El Señor Hernández agradece la designación y añade que estima que el Directorio debe considerar si no sería oportuno incorporar al señor José Felipe Gamba como miembro del Directorio invistiendo además de las funciones de Delegado en reemplazo y ampliación de las de Delegado administrador que desempeña en la actualidad, considerándolo ampliamente capacitado para esas actividades. A tal fin manifiesta que desde ya hace renuncia del cargo de Director que desempeña, estimando que esta resolución contempla inclusive las disposiciones legales del momento en lo que se refiere a las sociedades anónimas. Compenetrados de las manifestaciones del Señor Hernández, los Señores Directores consideran muy acertada su sugerencia, al par que sumamente ventajosa para la Sociedad, que contaría con el concurso del Señor Hernández como Asesor Financiero, con asistencia a las reuniones del Directorio y del Señor José Felipe Gamba como Director Delegado. — Todos concuerdan en reconocer la aptitud indudable del Señor Gamba para desempeñar las funciones de Director y Director Delegado de la Sociedad a la cual ha prestado ya valiosos servicios desde su incorporación. Por lo tanto resuelven dar por presentada la renuncia del Señor Rufino Hernández, aceptándola y nombrar en su reemplazo de conformidad con el art. diez, inc. d) de los Estatutos al Señor José Felipe Gamba. Invitado el Señor Gamba a incorporarse a la sesión, el Señor Roger Gamba lo impone de la resolución tomada por el Directorio, como así también de que aceptado que sea el nombramiento y de acuerdo con el Art. diez, inc. i) de los Estatutos el Directorio desea designarlo Director Delegado. El Señor José Felipe Gamba acepta y agradece la honrosa designación, ofreciendo todo su concurso a la Sociedad para la que tiene los mejores deseos y al servicio de la cual pondrá cuanto esté dentro de sus posibilidades. El Directorio confirma pues el nombramiento del Señor José Felipe Gamba como Director Delegado con todos los poderes, es decir que tendrá atribuciones para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de administración de la Sociedad, en todos sus bienes, ya sean inmuebles o muebles, valores y cuantos objetos, derechos y acciones pertenezcan a la misma, pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participaciones o dando y colocando las que les pertenecieren bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos o procesos que con tal fin fueren necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiera corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre, colocar los dineros en cuentas corrientes o plazo fijo en Bancos del Estado o particulares, abriendo las respectivas cuentas y girar contra los mismos fondos. Para retirar los depósitos de dinero, títulos, acciones o valores de cualquier naturaleza, existentes en los Bancos, tanto el de la Nación Argentina, como el de la Provincia de Buenos Aires, como el Banco Hipotecario Nacional o en cualesquiera otros que estén a nombre de la Sociedad otorgante, hacer nuevos depósitos y retirarlos girando en todos los casos, los cheques correspondientes o dando los recibos necesarios. Para solicitar créditos y descontar documentos de cualesquiera de dichos Bancos, firmar letras y pagarés, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques y otros documentos concebidos a la orden. Para girar en descubierto. Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrá aceptar y darlo, en pago de deudas. Para que pueda vender y adquirir créditos, derechos y valores de cualquier índole, acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros. dentro o fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos o en las condiciones que convenga estipular. Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la sociedad o los que adquiera, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean éstos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la ley. Para que forme, constituya o participe cualquier clase de sociedad, sean ellas anónimas en comandita, solidarias, de responsabilidad limitada, de capital e industria, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente. Para que dé dinero en préstamo con garantía hipotecaria o en cualquier otra forma, plazos y condiciones. Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que correspondan o fueren necesarios en todos los actos que realice. Para que pueda cancelar, liberar y otorgar cartas de pago, firmando las respectivas escrituras o documentos privados que sean menester. Para que pueda hacer donaciones, obligaciones, novaciones y consignaciones, reclamar o denunciar derechos adquiridos, efectuar toda clase de pago, reconocer o confesar deudas u obligaciones en general, anteriores o posteriores a este mandato. Para que retire de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la Nación, toda la correspondencia epistolar y telegráfica que fuera dirigida a la Sociedad. Para que la represente ante el Poder Ejecutivo de la Nación, Gobiernos Provinciales, Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Contribución Territorial, Municipalidades de la Capital Federal o de Provincias y Territorios y demás reparticiones públicas y autárquicas de la Nación, donde podrá hacer todos los reclamos y presentar las solicitudes y requerimientos que fueren necesarios en defensa de los derechos de esta Sociedad, ya sea por sí o por intermedio de apoderados a quienes podrá otorgar los poderes especiales o generales que para cada caso se requiera. Para percibir de toda clase de personas, sociedades o Instituciones Públicas o privadas, todas las sumas de dinero o cantidades de cosas que se adeuden. Para percibir de toda clase de personas, sociedades o instituciones Públicas o privadas, todas las sumas de dinero o cantidades de cosas que se adeuden a la Sociedad otorgante o deban ser pagadas, ya sea por obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, por razón de los actos que realice su apoderado en ejercicio del mismo, otorgando los recibos, cartas de pago y cancelaciones correspondientes. Para que represente a la Sociedad mandante ante los Ministerios Públicos y Cámaras Legislativas, presentando los pedidos y reclamaciones que corresponda, pudiendo prestar fianzas, cauciones y retirarlas. Para representar a la Sociedad por sí o con apoderados, a quienes podrá otorgar los poderes especiales o generales, que fueren menester en todos los asuntos judiciales o contenciosos que al presente tenga pendiente o en adelante le llegaren a suscitar, ya sea en jurisdicción volun-

taria o contenciosa sean ellos o ellas ante los Tribunales Ordinarios Civiles, Comerciales, Correccionales, Criminales o Federal, Nacionales o Provinciales y de cualquier fuero o jurisdicción que fueren, en los cuales la Sociedad fuere actora o demandada, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, pudiendo al efecto ocurrir o comparecer ante los Señores Jueces y Tribunales que corresponda, con las más amplias facultades al respecto, con facultad para demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, créditos, valores y demás que actualmente se adeuden o se adeudaren en lo sucesivo a la Sociedad, aceptar pagos por entregas de bienes, contestar demandas, desistir demandas y de toda clase de acciones, pedir embargos y desembargos, intervenir en los incidentes que se susciten, pedir, producir pruebas, absolver posiciones, prestar juramentos, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, nombrar peritos, tachar, recusar, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar desalojos, lanzamientos, inhibiciones, y sus levantamientos, prestar cauciones juratorias u otras, pedir quiebras, asistir a juntas o reuniones de acreedores, celebrar o rechazar concordatos, acordar quitas y esperas, hacer novaciones que extingan obligaciones y reconocer o conferir obligaciones aunque sean anteriores al mandato, solicitar la venta o adjudicación de los bienes de los deudores de la Sociedad, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, interponer, desistir o renunciar los recursos legales, otorgar poderes generales y especiales, sustituir en todo o en parte el mandato, revocar y reasumir el mismo mandato, otorgar y firmar los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales, así como también las de hacer las declaraciones necesarias y otorgar los poderes y cauciones, prendas o fianzas que se requieran por el Ministerio de Finanzas de Francia u otros países con relación a títulos e inscripción de la deuda pública en que la Sociedad mandante sea parte o tenga algún interés y finalmente efectuar los demás trámites y diligencias que estime conveniente a los fines indicados. La intervención directa de la Sociedad en cualesquiera de los asuntos que recomienda a su mandatario, no importará la revocación ni limitación de estos poderes, pues para que ello se produzca lo hará así constar de una manera expresa y por escrito. Por indicación del Señor Roger Gamba, se resuelve que el poder al Señor José Felipe Gamba para desempeñar las funciones de Director Delegado sea elevada a escritura pública, autorizándose al mismo señor Roger Gamba y al Señor Jorge Finino, para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario. Finalmente, por sugerencia del Señor Julio César González, se resuelve asignar al señor José Felipe Gamba, como Director Delegado una remuneración mensual de pesos dos mil ciento cincuenta a partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Designación de nuevo Secretario. El señor Roger Gamba expresa a continuación que con motivo de haberse aceptado en esta reunión, la renuncia del señor Rufino Hernández, que desempeñaba el cargo de Secretario, correspondería que el Directorio designara de entre sus miembros al que habría de sustituirlo en tales funciones y propone con este objeto al Señor Jorge Finino. Coincidiendo el Directorio con las manifestaciones del Señor Roger Gamba, resuelve por unanimidad designar Secretario de la Sociedad al Señor Jorge Finino. Consecuentemente con lo aprobado en esta sesión el Directorio queda constituído, hasta la terminación del presente ejercicio en la siguiente forma: Presidente señor Roger Gamba; Secretario señor Jorge Finino; Director Delegado señor José Felipe Gamba; Directores, señor Atilio Grapiolo y señor Julio César González, Asesor Financiero, señor Rufino Hernández. No habiendo más asuntos que tratar se da por levantada la sesión siendo las diez y ocho horas treinta minutos. — Firmado: Roger Gamba. — Jorge Finino. — Julio César González. — Atilio Grapiolo. — José Felipe Gamba. — José P. Podestá. — Rufino Hernández. Hay un sello. — Roger Gamba. Presidente. Es copia fiel, doy fe y los comparecientes señores Roger Gamba y Jorge Finino dicen: Que confieren Poder General a favor del señor José Felipe Gamba, para que en nombre y representación de "Omnium" Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola, haga uso de todas las facultades conferidas en el acta transcripta precedentemente, las que se dan por reproducidas en este lugar. Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto don Ramón Bastida y don José A. Brignone, vecinos y hábiles, doy fe. — Roger Gamba. — J. Finino. — R. Bastida. — J. A. Brignone. Hay un sello, — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. Concuerda con la escritura número quinientos treinta y nueve que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y tres vuelto del Registro ciento ochenta a mi cargo, doy fe. Para el apoderado señor José Felipe Gamba, expido este testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis, un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y siete, un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y ocho, un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve, un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y el presente los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Raspado adeuden. Vale. Hay un sello. Nicolás D. Cafferata. Hay otro sello". Siguen las legalizaciones. Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1947. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 7.269 Folio 28.289 del Registro Nº 51. Hay un sello. J. E. Funes. Hay un sello que dice: Jorge Ernesto Funes, Sub-Director". Es Copia Fiel, doy fe, asegurándome el Señor Gamba que dicho poder no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna, encontrándose en toda su fuerza y vigor, lo que se justifica con el respectivo certificado expedido por el Registro de Mandatos de esta Ciudad que se agrega por cabeza de la presente, doy fe. Y los comparecientes según concurren Exponen: Que las Sociedades que representan, han resuelto constituir una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en lo general por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las disposiciones siguientes: Primero: Entre la Sociedad "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" y la Sociedad "Omnium" Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola", queda constituída a partir de la fecha una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación y rubro social de "CINCOR, COMPAÑIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el término de su duración en Diez Años a contar desde hoy y su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Maipú número doscientos treinta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, pudiendo también extender sus actividades a cualquier punto de esta República, o del Extranjero, estableciendo las filiales, sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segundo: La Sociedad tendrá por principal objeto: a) realizar negocios de representación de toda clase, sea en calidad de intermediarios, administradores, gestores fideicomisarios y mandatarios, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras Sociedades y|o personas sean jurídicas o de existencia visible; b) Comprar y vender inmuebles y construirlos; y c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Colocar los fondos de su pertenencia en Bancos de crédito, nacionales y extranjeros; en valores públicos, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; en Bonos hipotecarios, acciones, obligaciones, bonos, o valores comerciales emitidos por cualquier compañía o sociedad nacional o extranjera, y en préstamos con garantía hipotecaria; b) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria también por más de seis años administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes, muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismo; adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio cederlos, transferirlos y hacer la tradición traslativa, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir, o ingresar en las existentes, como suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como mandataria adquirir el activo y pasivo, o el activo solamente, de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias o tomarlos en administración, arrendamiento o explotación e intervenir en ellas de cualesquiera otra forma; d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos solicitar y obtener préstamos estableciendo las formas de pago y el tipo de interesee, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias; solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; e) Conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. f) Realizar cualesquiera actos jurídicos en la órbita de los derechos patrimoniales, y ya fueren de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamento, pues las enunciaciones del presente artículo, son enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto, por los socios en la siguiente proporción: Por "Coarfire Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" ciento ochenta cuotas capital o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y por "Omnium, Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola", veinte cuotas capital, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital es integrado en su cincuenta por ciento o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en este acto, en dinero efectivo aportado por ambos socios en proporción a sus respectivos capitales; y los cien mil pesos restantes los socios los integrarán también en dinero efectivo en la proporción que les corresponda dentro de los noventa días corridos a partir de la fecha.—Cuarto: Cada cuota social es indivisible y representa cada una de ellas un voto en las decisiones sociales y no podrán cederse, ni transferirse a terceros, sin la conformidad previa de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, existentes en la sociedad. Las decisiones sociales en todos los casos, incluso lo legislado por los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por resolución de socios que representen más del cincuenta por ciento de los votos cuotas-capital, existentes en la Sociedad, con prescindencia de números de socios votantes. — Quinto: La transferencia de cuotas-capital podrán tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; y c) A la Sociedad. Dichas transferencias se efectuarán sopena de nulidad por escritura pública. Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, teniendo voto las partes interesadas. Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayores al valor fijado en este acto, a las cuotas capital, dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados, o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad, por el valor de los aportes sociales, en ambos casos sus respectivos montos los abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. La Sociedad podrá también adquirir las cuotas capital por transferencia, cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de todos los socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Sexto: La dirección general de la sociedad estará a cargo de ambos socios, necesitándose para toda resolución social, el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas capital. Las resoluciones sociales constarán en libro de actas que se llevará al efecto pudiendo las Sociedades contratantes, hacerse representar por apoderados generales o especiales. La administración interna, estará a cargo de dos Gerentes los que tendrán el uso de la firma social conjunta, separada, alternativa o indistintamente siendo sus facultades, las que resultan de los fines sociales. Nómbranse en este acto Gerentes de la Sociedad a Don Raúl Argentino Molina y a Don José Felipe Gamba, los que actuarán indistintamente podrán ser removidos por resolución de los socios cuando así lo juzguen oportuno. — Séptimo: Los gerentes como mandatarios generales de esta Sociedad deberán dirigir personalmente los negocios sociales, disponiendo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las decisiones de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios de la Sociedad podrán designar sub-gerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales, sus facultades iguales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la sociedad y los socios por el desempeño de sus mandatos. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada, alternativa o indistintamente y quedan facultados para adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, fábricas, maquinarias, etcétera, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos,

derechos, acciones, dar y tomar préstamos de dinero, de bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo, existente o a crearse, tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles, propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar o inscribir derechos o concesiones, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a perscripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de todas clases y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos como también otorgar toda clase de poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, incluso los actos enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás actos enunciados en el artículo segundo de este contrato, todos los que se dan aquí por reproducidos, pues las facultares otorgadas para el uso de la firma por los Gerentes son tan amplias como en derecho se requieran para realizar y otorgar todos los actos para los que está facultada la Sociedad, siendo la enumeración de facultades que precede meramente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales. Todo balance no observado por los socios dentro de los treinta días de practicado y notificado, se tendrá por aprobado. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente resultantes del balance anual, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se repartirán proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. No obstante por resolución del total de cuotas-capital con las utilidades resultantes del balance anual, podrán constituirse fondos de reservas especiales. Las ganancias que corresponda distribuir, podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existan fondos en dinero efectivo, disponible y suficiente para ello. En caso de que no los hubiere los Gerentes en funciones deberán dentro de los seis meses siguientes a la fecha del balance, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de las mencionadas utilidades, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y se reunirán en el local social una vez por año por lo menos, a fin de adoptar las resoluciones sociales que correspondan. Para la reunión en que deberá considerarse el balance anual, el Gerente deberá citar a los socios por telegrama colacionado enviado con diez días de anticipación a la fecha fijadas para la reunión. De lo resuelto en estas reuniones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo; que será firmado por los socios. — Undécimo: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, por la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, por resolución de los socios o bien por entrar en liquidación cualquiera de las dos sociedades socias. Llegado este caso la Sociedad que por este acto se constituye, entrará de inmediato en liquidación, la que será llevada a cabo por dos Gerentes designados uno por cada una de las Sociedades fundadoras, quienes actuarán en forma conjunta, y tendrán todas las facultades necesarias para ese fin, procediendo a la liquidación, mediante el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio y sus concordantes. — Décimo Segundo: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados, los que para el caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán antes de comenzar sus actuaciones, un tercer árbitro único que fallará en última instancia en forma inapelable. — Décimo Tercero: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial derivada de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se practiquen. Queda facultado el Señor Gerente Don Raúl Argentino Molina para efectuar todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la sociedad "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, junto con los testigos Señores Don Julio García y Don Luis Risso, ambos son vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. A. Molina. — J. Gamba. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, extendido en diez y nueve sellos de dos pesos nacionales, cada una, números: del trescientos cincuenta y cinco mil doscientos once al trescientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte y cinco; del ciento veinte y ocho mil quinientos sesenta y cinco al ciento veinte y ocho mil quinientos sesenta y siete; y el presente. — Pedro Saúl Briones. — Buenos Aires, .. de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.370. — e.3|6-Nº 18.645-v.9|6|50

"C E G A"

Cerámica Garza

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Pedro Mayer, austríaco, casado, industrial e ingeniero diplomado, de 36 años de edad, domiciliado en Sáenz Valiente 645, Martínez (F.C.N.G.B.M.); Catarina Dobbs, austríaca, divorciada, comerciante, de 29 años de edad, domiciliada en Arenales 2757; Juan Otón Kirschbaum, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, domiciliado en Superí 2437; Ernesto Kirschbaum, alemán, casado, comerciante, de 54 años de edad, domiciliado en Crámer 2040; Otto Osvaldo Raupach, argentino, casado, comerciante, de 3[illegible] años de edad, domiciliado en Wineberg 2271, Olivos (F.C.N.G.B.M.); Lili Kirschbaum de Raupach, argentina, casada, rentista, de 62 años de edad, domiciliada en Zapiola 1709, y Gerda Lili Eva Raupach de Müller, argentina, casada, rentista, de 34 años de edad, con domicilio en Zapiola 1709, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con efecto retroactivo al primero de enero del Año del Libertador General San Martín, 1950, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CEGA", CERAMICA GARZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 500.000,00 y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la misma o en cualquier otra localidad de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, locación, importación, exportación y distribución de cosas y bienes muebles o inmuebles, sean materias primas, productos elaborados, semielaborados o mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones; y en especial de la rama de cerámicas y porcelanas, anexos y afines. — Tercero: La sociedad continuará el giro del establecimiento "Fábrica de Cerámica F. P. Mayer", que el señor Federico Pedro Mayer tiene instalado en la calle Martín Rodríguez 4145, de la localidad de Juan D. Perón (antes Munro, F.C.N.G.-B.), de cuyo activo y pasivo se hace cargo, en un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado al 31 de diciembre de 1949, cuyas cifras concretadas en planillas debidamente firmadas por los socios y certificadas por contador público matriculado forman parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1960, siempre que los socios con tres meses de anterioridad a esa fecha no hubieran convenido las condiciones en que renovarían el contrato actual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000,00 c/l.), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la proporción indicada seguidamente: don Federico Pedro Mayer, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos; doña Catarina Dobbs, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Juan Otón Kirschbaum, sesenta y una cuotas, o sean sesenta y un mil pesos; Ernesto Kirschbaum, sesenta y una cuotas, o sean sesenta y un mil pesos; don Otto Osvaldo Raupach, cincuenta y tres cuotas, o sean cincuenta y tres mil pesos; doña Lilli Kirschbaum de Raupach, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos, y doña Gerda Lilli Eva Raupach de Müller, treinta y cinco mil pesos, o sean treinta y cinco cuotas. — Sexta: La integración del capital aportado la efectúan los socios en la forma siguiente: don Federico Pedro Mayer con el establecimiento industrial que se individualiza en el artículo tercero del presente contrato; doña Catarina Dobbs, en dinero efectivo; don Juan Otón Kirschbaum, don Ernesto Kirschbaum, don Otto Osvaldo Raupach, doña Lili Kirschbaum de Raupach y doña Gerda Lilli Eva Raupach de Müller, en maquinarias, materia prima, materiales, muebles y útiles y dinero efectivo, en un todo de acuerdo a las planillas que todos los socios firman de conformidad. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Federico Pedro Mayer y Otto Osvaldo Raupach, cuyos datos personales constan "ut supra", quienes gozan de todas las facultades que el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 acuerda a los gerentes, incluso las enumeradas por el artículo 1.881 del Código Civil, y obligan cada uno por sí solo a la sociedad siempre que actúen en operaciones relacionadas con el objeto social. Ambos gerentes de común acuerdo podrán nombrar factores y apoderados y otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios a ese efecto. — Octava: Los socios gerentes tendrán derecho a una remuneración mensual, imputada a gastos generales, y que mientras no sea modificada por resolución de los socios tomada por más del setenta y cinco por ciento de los votos computados de acuerdo al capital, será de dos mil quinientos pesos moneda nacional; dichos socios percibirán además una gratificación especial sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio, la que será del diez por ciento para don Federico Pedro Mayer y del cinco por ciento para don Otto Osvaldo Raupach. — Novena: Los socios gerentes sólo podrán ser removidos por el voto de más del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general el que se ajustará a las normas sobre valuación, castigos, amortizaciones, etc., admitidas por la Dirección General Impositiva para el correspondiente ejercicio social. Dicho balance será aprobado por mayoría de votos computados de acuerdo al capital. Los balances quedarán definitivamente aprobados si los socios no los observaran por escrito antes de los treinta días contados desde la fecha en que les fueron comunicados. — Décima Primera: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento al fondo de reserva legal. Luego se abonará a cada socio un interés del seis por ciento anual sobre su capital y se destinará un porcentaje a convenirse anualmente para constituir fondos de previsión y para amortizaciones extraordinarias hasta que éstos alcancen el veinte por ciento del capital, y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios también en proporción a su capital. Las utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio, los que durante los tres primeros ejercicios sociales sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de dichas acreditaciones, pero tendrán derecho a retirar la parte disponible dentro de los noventa días de aprobado el balance. Las cuentas corrientes de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima Segunda: La cesión o transferencia de cuotas se regirá por el artículo doce de la Ley Nº 11.645 con la modificación que se inserta a continuación. En los casos de cesión de cuotas por actos entre vivos, perteneciendo los cedentes al grupo Kirschbaum - Raupach, tendrán preferencia para adquirirlas en su totalidad los socios Otto Osvaldo Raupach, Lilli Kirschbaum de Raupach y Gerda Lilli Eva Raupach de Müller, en proporción a su capital aportado si los tres estuviesen interesados en dicha adquisición. En la hipótesis de que únicamente dos o sólo uno de los socios nombrados en la oración que antecede tuvieren interés en la adquisición de esas cuotas, se les reconocerá también el derecho de preferencia a la totalidad de las mismas. En caso de que la cedente fuese la socia doña Catarina Dobbs la preferencia para la adquisición de la totalidad de sus cuotas se le reconoce al socio don Federico Pedro Mayer. En todos los supuestos expresados precedentemente la transferencia o cesión de las cuotas no requerirá aprobación alguna por parte de los socios extraños a dicha operación. Para el caso de que los socios del grupo Raupach o el socio don Federico Pedro Mayer no tuvieren interés en adquirir las cuotas sobre las cuales se les reconoce derecho de preferencia, regirá lo dispuesto por el artículo doce antes mencionado. Ningún socio podrá oponerse a que otro socio llegue a ser heredero o legatario de las cuotas sociales de un socio fallecido. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por la o las personas que en el momento de producirse ese hecho desempeñaban la gerencia. Se estipula que la sociedad entrará en liquidación cuando las pérdidas, una vez utilizadas las reservas libres para enjugarlas, alcancen al cincuenta por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentadas en un libro de actas rubricado y firmadas por todos los socios asistentes a las respectivas reuniones. — Décima Quinta: Cualquier cuestión entre socios, ya sea originada por este con-

trato social o por cuestiones particulares vinculadas al mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a su vez a un tercero, cuyo fallo deberá ser dictado dentro de los quince días de su nombramiento y será definitivo e inapelable, renunciando las partes a todo recurso e intervención judicial. Bajo las Quince Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se obligan a ejecutar y cumplir de buena fe, firmando este documento, extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta moneda nacional, numeración corrida del setenta y ocho mil ochocientos veintisiete al presente y todos de la serie J, en Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. Testado: "planillas", no vale. Enmendado: "don", vale. — Catarina Dobbs. — Lilli K. de Raupach. — Gerda R. de Müller. — F. P. Mayer. — J. O. Kirschbaum. — O. Raupach. — E. Kirschbaum.

Buenos Aires, mayo 29. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.3|6-Nº 18.594-v.9|6|50

FERAHIAN Y ARAKELIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría número 18, se hace saber por 5 días el siguiente contrato:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, —Año del Libertador General San Martín—, entre los señores: don José Ferahian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuartel Cuarto, Luján, Provincia de Buenos Aires, y don Boghos Arakelian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Gurruchaga mil ochocientos veintiséis; se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "FERAHIAN Y ARAKELIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su asiento legal en esta ciudad y actual domicilio en Montevideo 793, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país. — Segundo: El término de duración de esta sociedad es de diez años, pero una vez transcurridos los tres primeros años, a ambos socios le asiste el derecho de denunciar este contrato, comunicando al otro socio su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado remitido con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse al ramo de compra y venta al por mayor y menor de tejidos, mercería y confecciones y afines como asimismo a la importación y exportación de artículos relacionados con dichos rubros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en cincuenta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios, en dinero efectivo en el momento de firmarse este contrato, en la siguiente proporción: Don José Ferahian treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y don Boghos Arakelian quince cuotas o sean quince mil pesos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad como asimismo el uso de la razón social quedan a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar individualmente, quedando a tal efecto designados gerentes, con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con lo que disponen los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial. — Sexto: Ambos socios dedicarán sus actividades, con el mejor empeño al objeto de la sociedad, quedándoles prohibido desarrollar por cuenta propia o ajena, actividades similares al objeto social. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octavo: En la facción de los balances generales se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, es decir el cincuenta por ciento para cada uno. — Igual proporción queda establecida para el caso de producirse quebrantos. — Décimo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afectan a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios. En primer lugar se adjudicarán el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. De no admitirse este temperamento, se venderán las existencias en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirán el remanente entre los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, la que será efectuada por el socio sobreviviente o hábil, con el concurso de los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería dentro de los treinta días de producido el evento. En caso contrario la liquidación se practicará por el socio hábil. En todos los casos se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula undécima. — Décimotercero: Toda dificultad entre los socios, durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — J. Ferahian. — B. Arakelian.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Alberto Zambrano, secretario.

$ 235.— e.3|6-Nº 18.598-v.9|6|50.

G U A S U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Trescientos Cinco: En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Pedro Juan Jorba, que firma "Pedro J. Jorba", de estado casado, de nacionalidad paraguayo, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Basavilbaso número mil doscientos sesenta y tres; Juan José Jorba, que firma en igual forma, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Basavilbaso número mil doscientos sesenta y tres; Pedro Jorba, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad español, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos setenta y cinco y don Enrique José Prack, que firma "E. J. Prack" de estado casado, de nacionalidad argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ochocientos setenta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes disposiciones: Artículo Primero: Bajo la denominación de "GUASU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la capital Federal, calle Basavilbaso número mil doscientos sesenta y tres, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que pueda instalar en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la presente sociedad será el de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, importación y, o exportación, representación de cualquier clase y fabricación o producción de toda clase de mercaderías, y, o productos de la industria, ganadería y agricultura y todos sus derivados, pudiendo asimismo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y, o industriales. Podrá igualmente tomar participación o fusionarse como socia de responsabilidad limitada en empresas o sociedades ya establecidas, creadas o a crearse y hacer finalmente cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, susceptibles de producir beneficios a la sociedad y en general a cualquier otra operación por cuenta propia o ajena, inclusive la de administrar bienes o empresas de terceros, como simple mandataria. Los objetos de la sociedad están limitados únicamente por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas, que representan la suma de treinta mil pesos por el socio señor Pedro Juan Jorba; treinta cuotas que representan treinta mil pesos por el socio señor Pedro Jorba; treinta cuotas, que representan treinta mil pesos por el socio señor Juan José Jorba y diez cuotas, que representan diez mil pesos por el socio señor Enrique José Prack. Los tres primeros socios integran en este acto el cincuenta por ciento de cada uno de sus aportes, no así el último que lo integra totalmente en este acto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores: Pedro Juan Jorba, Juan José Jorba y Enrique J. Prack, quienes quedan designados gerentes de la misma en este acto, con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social. Todo acto que importe una obligación para la sociedad, como así retiro de fondos, deberán llevar la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes. En el futuro y por resolución de los socios podrá autorizarse por escritura pública a uno o más gerentes para que actúen en cualquiera de los actos permitidos por este contrato, con su sola firma, o por las leyes en vigencia en el momento de actuar. — Artículo Sexto: En ningún momento él o los gerentes de la sociedad podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni hacer donaciones, quedándole solamente permitido afianzar o garantizar una operación de terceros cuando la sociedad tenga parte o interés en ella. — Artículo Séptimo: Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar y administrar la sociedad, así como para intervenir en todos los asuntos que la misma tenga interés directa o indirectamente, sea en esta República o en el exterior; quedan asimismo facultados para firmar toda clase de documentos privados y escrituras públicas y otorgar los mandatos especiales o generales que se requieran. Podrán usar las facultades expresadas ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y ante todos los demás bancos oficiales o particulares y demás oficinas nacionales o provinciales, municipalidades y demás personas de existencia física o jurídica; lo mismo así ante la Dirección General de Aduanas, Impuestos Internos e Impuestos a los Réditos. La presente enunciación es solamente enunciativa y no limitativa. Los gerentes de la sociedad, incluso los designados en este contrato quedan facultados para actuar en otras sociedades con la autorización a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrán también ser separados de su cargo y reemplazados, por la voluntad de la mayoría del capital. — Artículo Octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, los gerentes de la sociedad procederán a practicar el balance general de los negocios sociales y el inventario de los mismos, el que deberá celebrarse de acuerdo a las normas legales en vigencia. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital autorizado. El remanente, después de realizadas las otras reservas que los socios consideren convenientes fijar será distribuída entre los mismos, en la proporción del veinte y cinco por ciento para cada uno de los socios, sin tener en consideración el monto de las cuotas suscriptas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Noveno: Sin perjuicio de las funciones que ejerzan como gerentes u otras dentro de la sociedad, cualquiera de los socios, por mayoría de votos puede ser designado asesor de la misma, gozando de la remuneración que por ese cargo le fijen los gerentes. — Artículo Décimo: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma a fijarse por unanimidad entre los socios, la que será debitada al final de cada ejercicio, de su parte de utilidades. En caso de que un ejercicio arroje pérdidas, las sumas mensuales percibidas no darán lugar a repetición ni serán descontadas en ejercicios futuros. — Artículo Undécimo: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada mes para tratar y conocer la marcha de los negocios sociales. De dichas reuniones se dejará constancia en el libro de actas respectivo. Sin perjuicio de dichas reuniones, anualmente y dentro de los primeros treinta días de empezado cada año, los gerentes convocarán a asamblea a todos los socios por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado, a los efectos de la aprobación y balances realizado, como asimismo de la distribución de las utilidades. Los socios podrán hacerse representar por carta poder y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto para los asuntos que dispone el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y por unanimidad para lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la misma ley. Las asambleas se realizarán en primera convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones tendrán fuerza legal. — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios deseara separarse de la sociedad, ésta o los socios deberán resolver la compra de las cuotas del mismo, de acuerdo a lo que resulte del último balance practicado anterior a dicha fecha. El socio deberá comunicar a la sociedad con aviso de tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, su deseo de retirarse de la misma. El pago de la parte de capital y utilidades deberá realizarse en tres cuotas iguales y consecutivas con más el interés del siete por ciento anual, o pagarla al contado si así lo decidieren. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por mayoría de votos por capital, resuelta la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por los gerentes. El saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto o sea de acuerdo a los respectivos aportes de capital. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representante legal del mismo tendrán derecho a continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Artículo Décimo Quinto: Del presente se tomará razón en el Registro Público de Comercio, sometiéndose los socios para cualquier cuestión judicial o extrajudicial emergente del mismo, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Tomás A. Bravo y don Carlos T. Schelotto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Sigue a la escritura número trescientos cuatro, la que ha sido otorgada con fecha de hoy. — Pedro J. Jorba. — Juan José Jorba. — Pedro Jorba. — E. J. Prack. — Tgo.: Tomás A. Bravo. — Tgo.: C. T. Schelotto. — Hay un sello. Ante mí: Oscar A. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para "Guasu" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su

expresado otorgamiento. — Raspado: Municipalidades - descara - Vale. Hay un sello. — Oscar A. Medina. Ley 5.293: $ 686 m|n. Certifico que don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 29 Mayo 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. — Carlos R. S. Alconada Aramburu. El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor don Carlos R. S. Alconada Aramburu, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. La Plata, 29 Mayo 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. — Francisco J. Galarza. — Buenos Aires, mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 510. — e.3|6-Nº 18.599-v.9|6|50

TORNBORG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores: doña Margarita Clausen de Jorgensen, doña Berta Jorgensen y don Bent Jorgensen, en su carácter de únicos socios de "TORNBORG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos setecientos mil moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio doscientos veinticinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores: don Jorgen Jorgensen, dinamarqués, casado, mayor de edad; doña Elena Jorgensen, dinamarquesa, soltera, mayor de edad, y doña Isabel Jorgensen de Zaffke, dinamarquesa, casada, mayor de edad; todos domiciliados en la calle Santa Fe número mil quinientos trece, del Pueblo de Martínez, Partido de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), por la otra parte, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: Primero: Ratificar y confirmar con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, las siguientes cesiones parciales, ventas y transferencias de derechos sobre las cuotas de capital que cada uno de los actuales socios nombrados tienen y les corresponde en aquella Sociedad, a saber: a) Por la señora Margarita Clausen de Jorgensen, Noventa (90) cuotas por su valor nominal, o sea por la cantidad de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 90.000.— c|l.) a favor del señor Jorgen Jorgensen; Treinta (30) cuotas por su valor nominal, o sea por la cantidad de Treinta mil pesos de la misma moneda (m$n. 30.000 c|l.) a favor de la señorita Elena Jorgensen, y Treinta (30) cuotas también por su valor nominal, o sea por la suma de Treinta mil pesos de igual moneda (m$n. 30.000.— c|l.) a favor de la señora Isabel Jorgensen de Zaffke; importes que la vendedora cedente reconoce haber recibido de cada uno de aquéllos con anterioridad, por lo que les otorga a mayor abundamiento y por la presente constancia, el más formal y suficiente recibo. b) Por la señorita Berta Jorgensen, Sesenta (60) cuotas por su valor nominal, o sea por la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000 c|l.) a favor de la señorita Elena Jorgensen, importe que la vendedora cedente declara haber percibido de la compradora, sirviendo la presente constancia y a mayor abundamiento del más formal y suficiente recibo. c) Por el señor Bent Jorgensen, Sesenta (60) cuotas por su valor nominal, o sea por la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.— c|l.) a favor de la señora doña Isabel Jorgensen de Zaffke, valor que el vendedor cedente reconoce haber recibido con anterioridad de la compradora, otorgando a mayor abundamiento y por el presente el más formal y sufi- (Sigue en el sello nacional de Un peso cincuenta Nº 115.901 J) (Viene del sello nacional de Un peso cincuenta Nº 115.900 J) ciente recibo. — Segundo: Con la certificación que se acompaña suscripta, a la vez, por los socios cesionarios en prueba de aceptación y conformidad, se acredita que el capital social ha sido totalmente integrado. — Tercero: Se declaran y tienen por incorporados a los nuevos socios y por unanimidad se confirman y ratifican las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben los otorgantes, previa lectura y ratificación en la fecha preindicada. M. Jorgensen. — B. Jorgensen. — B. Jorgensen. — Jorgen Jorgensen. — E. Zaffke. — Ellen Jorgensen.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.3|6.-Nº 18.671.-v.9|6|50

"VERRASCINA Y SACCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.303 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Francisco Verrascina, italiano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número doscientos cuarenta y cinco, don Pedro Sacchi, italiano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos veinte y don Bernardino Verrascina, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento veinte y seis, todos vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro celebraron en forma privada, un contrato que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con la constancia de su inscripción en dicho Registro, el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número novecientos cuarenta y cuatro al folio cuarenta y dos del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, por el que constituyeron por tiempo indeterminado, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "VERRASCINA Y SACCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación y compraventa de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, su importación y exportación, representaciones, consignaciones y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Que por otra escritura otorgada el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, al folio dos mil ciento veinte del presente Registro fué modificado el artículo tercero del referido contrato, elevando el capital de la Sociedad a la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, integrado y suscripto por los socios en la forma detallada en dicho artículo, de lo que también se tomó razón en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil seiscientos catorce, al folio treinta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo suprimir los sueldos asignados a los señores socios gerentes en el artículo cuarto del referido contrato y autorizar a cada uno de los socios el ejercicio del comercio en general por el presente instrumento público otorgan y declaran: Que Modifican el artículo Cuarto del contrato de constitución de la Sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, relacionado precedentemente, el que quedará redactado para el futuro en la siguiente forma. — Artículo cuarto: Administración de la Sociedad. — La Sociedad será administrada por los socios señores Francisco Verrascina, Pedro Sacchi y Bernardino Verrascina, los que al mismo tiempo tendrán las funciones de Gerentes. — La firma social y el uso de la misma, estará a cargo indistintamente de cada uno de los señores socios gerentes, representarán a la sociedad en todos sus actos y sin que las facultades que se expresan a continuación, tengan un carácter limitativo, conducirán todos sus negocios, podrán autorizar y efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes, mercaderías, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, hacer gestiones con el Banco Central de la República Argentina y dependencias del mismo, toda clase de trámites en las Aduanas de cualquier puerto, en la Dirección General de Aduanas y Ministerios de Hacienda, en Correos, en Oficinas Públicas o Autónomas, en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes, etcétera. — Solicitar créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, solicitar préstamos y demás clase de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales o particulares de la República o del Extranjero, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio y pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales u otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías, formular facturas y protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores, gestionar y obtener privilegios y concesiones, que faciliten o protejan los negocios sociales. — Nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad y conferir poderes generales de administración y especiales o judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimaren conveniente. — No obstante las facultades anteriormente enumeradas, los señores socios gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías ni operaciones ajenas a los negocios sociales. — Quedan ampliamente autorizados cada uno de los socios para ejercer el comercio sin limitación alguna, aun cuando se trate de operaciones análogas a las que hacen el objeto de la presente sociedad. — Bajo la forma que antecede dejan Modificado el Artículo Cuarto del contrato de la Sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas y condiciones declaran vigentes en todas sus partes con la sola modificación efectuada por la presente escritura y se comprometen y obligan a cumplir y respetar en forma conforme a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo ante mí y en presencia de los testigos don Pascual Salinas y don Decimo Lingua, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Verrascina. — Pedro Sacchi. — B. Verrascina. — Tgo.: P. Salinas. — Tgo.: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí. — A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos tres vuelto del Registro número doscientos veintiséis, de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos dos cada uno numerados correlativamente del trescientos veintitrés mil veintitrés al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.3|6-Nº 18.657-v.9|6|50

VIUDA DE ASZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar; se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Mordoqueo Asz, mayor de edad, casado, polaco, Necha Mines Viuda de Asz, mayor de edad, viuda, polaca, Fruma Asz de Potrygacz, mayor de edad, casada, polaca y Mendel Potrygacz, mayor de edad, casado, polaco, todos domiciliados en la calle Sarmiento 3277, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída, entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "VIUDA DE ASZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 3277, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general, por cuenta propia y de terceros, compra y venta, importación y exportación de toda clase de hilados, tejidos y maquinarias en general. — Tercera: El término por el cual se constituye la sociedad es de noventa y nueve años, a partir del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en su totalidad, comprendiendo maquinarias, efectos y dinero en efectivo, conforme al balance realizado al efecto. El capital está dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Mordoqueo Asz cuarenta cuotas; a la señora Necha Mines Viuda de Asz veinte cuotas; a la señora Fruma Asz de Potrygacz veinte cuotas y al señor Mendel Potrygacz veinte cuotas. Dichas cuotas han sido totalmente integradas. — Quinta: La dirección y firma de la sociedad estará a cargo de los socios Mordoqueo Asz y Mendel Potrygacz, quienes en su condición de gerentes suscribirán independientemente las obligaciones sociales. La firma social no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social ni podrá darse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. — Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá quedar cerrado el día primero de dicho mes, sin perjuicio de los balances parciales que se realicen cuando los socios lo estimen conveniente. — Séptima: De las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades o las pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de su aporte a la sociedad. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. Los balances firmados se considerarán aprobados. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mil pesos mensuales a cuenta de ganancias. — Novena: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo a cada socio un voto. — Décima: En caso de cesión de cuotas sociales, los socios tienen, en iguales condiciones, el derecho de prioridad en su adquisición. — Undécima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, derecho que recién podrá ejercerse transcurridos que sean los primeros nueve meses de existencia de la sociedad. Durante el primer año no podrán ser cedidas las cuotas sociales por ningún socio. — Duodécima: En caso de retiro de un socio de la sociedad, se practicará un balance y se le entregará, el día de su retiro, por concepto de capital y ganancias, el veinticinco por ciento, el veinticinco por ciento a los treinta días y el resto de cincuenta por ciento a los noventa días. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes y los herederos resolverán sobre su situación en la sociedad. Si los herederos optaren por no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonándoseles la parte de capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, en la forma siguiente: veinticinco por ciento a la fecha de aprobada la liquidación, veinticinco por ciento a los treinta días y el resto de cincuenta por ciento a los noventa días. En igual forma se procederá en caso de incapacidad. — Décimacuarta: Cualquier desinteligencia, dificultad, inconveniente o cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Décimaquinta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de

acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. En prueba de conformidad con lo que antecede se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Mordoqueo Asz. — Mendel Potrygacz. — Necha Mines Vda. de Asz. — Fruma Asz de Potrygacz. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1949. Entre líneas: Secretaría González del Solar. Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 190.— e.3|6.-Nº 18.635.-v.9|6|50

LA POPULAR

PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Pérez Meylan, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en la Avenida Sáenz setecientos uno y don Bernardino Fernández, español, casado, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho, departamento dos, todos de esta Capital y mayores de edad, acuerdan lo siguiente: el señor Bernardino Fernández, en su carácter de socio de la razón "LA POPULAR; PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a los socios don José Pérez Meylan y don Arsenio Enriquez, las diez cuotas de un mil pesos cada una que le corresponden en la referida sociedad, que éstos adquieren en la siguiente forma y proporción: a) Don José Pérez Meylan, adquiere cinco cuotas de un mil pesos cada una, por las què ha abonado antes de ahora la suma de cinco mil pesos; b) Don Arsenio Enriquez, adquiere cinco cuotas de un mil pesos cada una, por las que ha abonado antes de ahora, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por lo que el vendedor otorga a los compradores el más formal y suficiente recibo y carta de pago, declarando, asimismo, que ha percibido con anterioridad a este acto todas las utilidades que le correspondían. Los restantes socios de la firma, señores Francisco Opidisano, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento B, y Ricardo Ferrazzuolo, con domicilio en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylan. — Arsenio Enriquez. — Francisco Opidisano. — Ricardo Ferrazzuolo. — Bernardino Fernández.

Buenos Aires, mayo treinta del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 105.— e.3|6-Nº 13.614-v.9|6|50

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Ewald Alberti, alemán, divorciado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve de la Capital Federal; Don Juan Schachtel, alemán, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil seiscientos cincuenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires, y Don Curt Loew, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Venezuela mil cuatrocientos sesenta y nueve de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación, exportación y compra-venta en general y especialmente de máquinas, herramientas y acero, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Alberti sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Schachtel cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; y el socio Loew cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: el socio Alberti, Cincuenta mil pesos en mercaderías y Quince mil pesos moneda nacional en rodados; el socio Schachtel quince mil pesos en rodados y el resto en dinero efectivo; y el socio Loew, Veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos en rodados y mercaderías y el resto en dinero efectivo. Todo de acuerdo al inventario que de conformidad suscriben los socios y que forma parte de este contrato. Los socios Schachtel y Loew tienen la opción de aumentar en cualquier momento su capital hasta igualar el del socio Alberti. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos socios, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y podrán representarla con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes dedicarán sus actividades en primer lugar a la sociedad, pudiendo sin embargo atender representaciones en interés propio, y que no afecten a los negocios de la sociedad, especialmente los que no se refieran al ramo de máquinas, herramientas y acero. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha. Cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada ejercicio; la primera vez para el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo comunicar su decisión respectiva a los otros socios, mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses. En tal caso el o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada, tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes y por partes iguales. El valor de las cuotas se determinará mediante un balance a efectuarse para fines del ejercicio respectivo; en este balance se tomarán las mercaderías, muebles y útiles a su valor de costo, pero nunca a un valor mayor al real del balance, y se agregará como valor de la llave del negocio la utilidad que correspondiere al socio saliente por un semestre, calculada en base al promedio de las utilidades que resultaren de los últimos tres ejercicios anteriores. El precio así calculado será abonado en la siguiente forma: la participación en el capital social a fines del ejercicio en que se retira el socio; las utilidades y la participación en la llave en tres cuotas iguales, a los tres, seis y nueve meses después de la salida. Tanto en este caso como en el de disolución total de la sociedad, cada socio saliente recibirá en primer término y a cuenta de su capital el rodado que aporta en este acto a la sociedad. La falta de pago de una de las cuotas pactadas autorizará al socio saliente para pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, o con el representante legal del socio incapacitado, quedando la administración a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes en forma indistinta y con las facultades a que se refiere la cláusula cuarta. Si el deceso o la incapacidad se produjesen los primeros cuatro años de la vigencia de la sociedad y teniendo en cuenta que la actividad personal de los socios determinó la participación igual en las utilidades, las cuotas del socio fallecido o incapacitado devengarán un dieciséis y dos tercios por ciento de las utilidades, correspondiendo a los otros dos socios por partes iguales el dieciséis y dos tercios por ciento restantes. En caso que los herederos no quisieren incorporarse a la sociedad, regirá lo previsto en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Argentina, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara Argentina. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "que correspondiere al socio saliente" Vale. — Ewald Alberti. — Juan Schachtel. — Curt Loew.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.2|6-Nº 18.577-v.7|6|50

FRANITAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, que firma "Eduardo Bosch", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Dorrego 715, Capital; Lorenzo Chandler Daniels, que firma "L. C. Daniels", norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado en Dorrego 715, Capital; León Ricard, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe 983, Capital y Alfredo Lisdero, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 309, Capital, se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: 1º) Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "FRANITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Dorrego 715, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. 2º) Se fija la duración de la sociedad en veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad, después de transcurridos tres años, de dicha inscripción, de disolverla anticipadamente a requerimiento de uno cualesquiera de los socios, quienes deberán manifestar su pedido con tres meses de anticipación por lo menos por telegrama colacionado. 3º) La sociedad tiene por objeto la compra y venta, distribución, importación y exportación de productos metalúrgicos y mecánicos y, en general, dedicarse a otras actividades complementarias y similares y a cualquier otra actividad que permita el mejor aprovechamiento de sus instalaciones y organización comercial. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que sean necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación, con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 4º) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben como sigue: Señor Eduardo José Bosch y Gramajo quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Lorenzo Chandler Daniels quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Don León Ricard mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y Doctor Alfredo Lisdero mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción. Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. En caso de aumento de capital los socios tendrán opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a aquellas de las que ya sean titulares. Si uno o más socios no hicieren uso del derecho de opción en el plazo establecido por la Asamblea que deliberó el aumento, las cuotas podrán ser suscriptas por los otros socios o por terceros con el consentimiento, en este caso, de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. 5º) La sociedad será administrada por uno o dos gerentes, socios o no, designados y removidos por la Asamblea de socios con la mayoría fijada en la cláusula décima. El uso de la firma social corresponde al o a los gerentes, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula tercera, inclusive los asuntos para los cuales el artículo 1881 incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales requieran poderes especiales, y otorgar a terceros, socios o no, poderes especiales. Para la compra, venta, permuta, de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y derechos reales, transferencia de bienes raíces a título gratuito, aceptación de letras, emisión de vales y pagarés; tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes o, en su defecto, la aprobación de la Asamblea de socios con la mayoría establecida en la cláusula décima. La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianza a favor de terceros. 6º) La Asamblea de los socios puede ser ordinaria o

extraordinaria. La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para la aprobación del balance y la designación de un revisor de cuentas. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere oportuno el o uno de los gerentes o a requerimiento de uno de los socios, para tratar asuntos de interés para la sociedad. 7º) Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca. 8º) Las citaciones a la Asamblea serán hechas por aquéllos a quienes corresponda el uso de la firma social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto, por carta certificada o telegrama colacionado expedido con quince días, inclusive los no hábiles, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato o en los que sean comunicados a la Gerencia en tiempo suficiente. Serán válidas las Asambleas que se celebraren aún sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. 9º) Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder. 10º) Las Asambleas requerirán para ser válidas, en primera convocatoria, la presencia de las tres cuartas partes de las cuotas; en segunda convocatoria, que deberá citarse dentro de los treinta días sucesivos a la primera, serán válidas con cualquier número de cuotas presentes. Todas las deliberaciones, sea en primera o en segunda convocatoria, se tomarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital presente, salvo los casos en que este contrato requiera una mayoría diferente. 11º) La Asamblea ordinaria designará un revisor de cuentas, socio o no, cuyas atribuciones serán las de examinar los libros y documentos de la sociedad informando a la Asamblea. Durará en el cargo por un ejercicio pudiendo ser reelecto. 12º) Los ejercicios sociales se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, practicándose un inventario y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. El primer ejercicio se cerrará al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) distribución de gratificaciones y remuneración a los gerentes y revisor de cuentas. c) lo restante a los socios en proporción a las cuotas integradas, salvo que la asamblea resuelva destinarlo a reservas extraordinarias o remitirlo a ejercicios futuros. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas. 13º) La cesión de las cuotas entre los socios es libre. Para su cesión a terceros extraños a la sociedad se requerirá la conformidad de cuotas que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo 12 segundo apartado de la ley 11.645. 14º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los socios restantes deliberarán, por mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas que ellos representen, si la sociedad debe continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán aunar personería, o si se liquidan a los mismos sus cuotas de acuerdo a un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. En este último caso el pago correspondiente se efectuará en un plazo máximo de cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha antes indicada, calculándose un interés del seis por ciento anual. 15º) En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios por mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto, y lo sobrante, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. 16º) Desígnase gerente en este acto al señor Lorenzo Chandler Daniels, reservándose los socios de nombrar ulteriormente el segundo gerente, si así lo juzgaren oportuno. 17º) Desígnase para el primer ejercicio social como revisor de cuentas al Doctor Alfredo Lisdero. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números: un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y tres, un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro y un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco. Entre líneas "y exportación". Vale. "Anual". Vale. Sobre raspado "Cinco, Abril". Vale. Eduardo Bosch. — L. C. Daniels. — L. Ricart. — Alfredo Lisdero. — Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 395. — e.2|6-Nº 18.553-v.7|6|50

FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días: Que por escritura del diecinueve del corriente mes y año ante el escribano Rodolfo E. García Susini, los señores Luis Alberto Machinandiarena y María Teresa Machinandiarena de Bó, han cedido la totalidad de sus cuotas sociales que tenían en "FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los señores Manuel Torres, Martín Rafael Cairó, Luciano Vicente Cousinet Larguía, Ernesto Riera y Arturo Rodríguez, habiéndose resuelto las siguientes modificaciones: Primero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos. Segundo: El tiempo de duración de la Sociedad será hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, plazo que podrá ser prorrogado. — Tercero: La Sociedad podrá operar además con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Córdoba. — Cuarto: El capital social constituído por Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada uno, íntegramente suscripto, se adjudican entre los socios en la forma siguiente: Manuel Torres, setecientas cuotas o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Martín Rafael Cairó, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Luciano Vicente Cousinet Larguía, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Ernesto Riera, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; y Arturo Rodríguez, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los Gerentes de la Sociedad serán los señores: Manuel Torres, quién desempeñará la gerencia general; Ernesto Riera, la gerencia de fábrica; Martín Rafael Cairó, la gerencia comercial, y Luciano Vicente Cousinet Larguía, la gerencia de ventas, quienes tendrán el uso de la firma social, pero en forma conjunta el gerente general con cualquiera de los otros gerentes indistintamente. — Sexto: De las utilidades una vez separado el porcentaje para el fondo de reserva legal y el de reservas especiales, el saldo será repartido de la siguiente manera; veinticinco por ciento al socio señor Manuel Torres; veinte por ciento al socio señor Ernesto Riera; veinte por ciento al socio señor Martín Rafael Cairó; veinte por ciento al socio señor Luciano Vicente Cousinet Larguía; y quince por ciento al socio señor Arturo Rodríguez. — Sobreraspado: resuelto - mil pesos. — Enmendado: Regional - favor - forma - al - Martín - señor. — Todo Vale. — Entre líneas: podrá. — También vale. — Testado: Serrano. — No vale.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110.— e.2|6-Nº 18.531-v.7|6|50.

FRANCISCO Y JESUS CARRERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Francisco Carrera, de estado viudo de sus primeras nupcias, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Avelino Díaz 2555 por una parte, y por la otra, el señor Jesús Carrera, de estado soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Albarracín 1821, ambos de la Capital Federal, resuelven de mutuo y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, los nombrados declaran legalmente constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente por este contrato, dejando en esta forma regularizada la Sociedad de hecho que comercialmente venían explotando individualmente a nombre de uno u otro socio y cuyos resultados de utilidad o quebranto eran de efecto colectivo. — Segundo: Su objeto será seguir la explotación de: "Compra Venta de Frutas, Hortalizas y Derivados, Importación y Exportación". — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "FRANCISCO Y JESUS CARRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Albarracín 1821 de esta Ciudad, pero pudiendo ésta cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: por intermedio de sus representantes legales, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras Sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía, recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir, y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios, aún cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Francisco Carrera setenta y cinco cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Jesús Carrera setenta y cinco cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. La totalidad del Capital está integrado por "Mercaderías, Muebles y Utiles, Camiones, Herramientas de Trabajo, Envases, Puestos de Venta y Dinero en Efectivo", según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato, por ambos socios por mitades indivisas, por lo que, por este acto, ambos socios declaran transferido a la Sociedad que se constituye, el referido aporte inventariado. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero del año que corre. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de Gerentes con las facultades más amplias fijadas por la Ley y este convenio. Los socios gerentes firmarán solos, conjunta o alternativamente en todos los actos de la Sociedad, lo que harán con la firma personal precedida de la denominación de la Sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro socio; lo que llegado el caso, se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que el otro socio no presta para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En caso de que uno de los socios deseare disolver la presente sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el art. 8º y a su vencimiento o sea los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle como socio por mitades proindivisa del activo, reservas libres y utilidades, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el art. 9º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y, considerándose al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente le sucedan. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones, castigos y reservas correspondientes, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenos a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. Bajo los artículos precedentes queda formalmente constituída la Sociedad "Francisco y Jesús Carrera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital integrado y realizado de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Legal, obligándose los socios, conforme a derecho, y dejando ambos socios constituído su domicilio legal en el ya denunciado particularmente, por lo que, ratificándose de todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: Francisco Carrera. — Jesús Carrera.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 18.585-v.7|6|50

GRILER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, ha sido ordenada la publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial del presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don David Grichener, naturalizado Argentino, de origen Rumano y don Alberto Lerman, naturalizado Argentino, de origen Rumano, ambos de estado casados, domiciliados en la calle Montes de Oca número mil setenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las siguientes bases. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso "Año del Libertador General San Martín", legalizan la Sociedad que de hecho venían explotando, para dejarla constituída conforme al presente contrato. — Segunda: El objeto social es la compra y venta de frutos del país, sus derivados y anexos, lavado de lanas, su industrialización y comercialización, exportación e importación, así como cualquier otra actividad afín a este rubro, explotación de corralón de maderas en general para fines industriales, de construcciones y de cualquiera otros alcances comerciales, así como también la explotación de montes como manera de adquirir la materia prima para luego su elaboración y comercialización, pudiendo también a la vez, adquirir inmuebles y venderlos con o sin construcciones de cualquier índole permitida por las autoridades respectivas. — Tercera: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Montes de Oca número mil cuatrocientos diez y ocho, pudiendo conforme a las necesidades sociales, instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país, y girará en plaza bajo

el rubro y denominación social de "GRILER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social está representado por seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, totalizando Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, que es suscripto e integrado en partes iguales por los socios, esto es, Trescientas cuotas por cada uno, y cubierto con mercaderías, créditos, útiles y demás valores especificados en el balance-inventario que firmado por los socios, sin transcribirse es parte integrante de este contrato y un ejemplar se agrega a esta escritura. — Quinta: La sociedad será administrada por dos o más Gerentes que podrán ser o no socios, que serán nombrados por los comparecientes, quedando desde ya designados Gerentes los propios socios, Señores Grichener y Lerman. — Sexta: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo y asentadas en el libro de actas que la sociedad llevará con arreglo a derecho. — Los Gerentes serán los representantes legales de la Sociedad y tendrán conjuntamente el uso de la firma social, para los fines exclusivos de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad por intermedio de sus representantes, tendrá capacidad legal suficiente para realizar todos los actos especificados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y podrá también especialmente negociar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza, sea en sus casas matrices o en sus sucursales, realizando todas las operaciones, incluso la de pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar toda clase de papeles de comercio como libradora, endosante o aceptante, solicitar giros al exterior, permisos de cambio entre las distintas plazas, otorgar poderes, estar en juicio ante la justicia del país, sea cual fuere su jurisdicción, conforme a la naturaleza del juicio o intereses que se ventilen, así como intervenir ante los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Comunales en todo cuanto fuere de interés para la Sociedad y hasta su total terminación. — Octava: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a partir del primero de Abril del corriente año, pudiendo anticipar su disolución después de pasado el primer año, si del resultado de cualquiera de sus balances acusara una pérdida del veinte por ciento del capital suscripto. — Novena: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que será firmado por los socios en prueba de conformidad y aceptación, formalidad que se considerará cumplida después de transcurridos cinco días de invitado el socio a suscribirlo. En cada ejercicio se apartará el cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital suscripto, como reserva, la que se mantendrá mientras subsista la sociedad. Se apartará también el cinco por ciento del producido social, para formar un fondo de reserva que podrá también destinarse a remuneraciones especiales para empleados o agentes, y será discernida por ambos socios. Las mercaderías se tomarán por el valor neto de su precio o costo y no habrá para los socios valor especial de llave, ni ningún otro activo inmaterial, siendo así por lo tanto, para ellos entre sí y sus sucesores, las cuotas por su valor nominal. — Décima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad. Los herederos y cónyuge del socio fallecido, bajo representación unificada, podrán continuar con las actividades sociales hasta el vencimiento del plazo convenido, prestando su concurso de trabajo y actividad dentro de la misma, si así no lo hiciere se procederá a su liquidación. Igual criterio se observará para el caso de incapacidad física o mental. Con arreglo a las cláusulas que preceden, queda constituída "Griler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes a prestar toda su actividad y atención para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto, dedicarse a otra actividad comercial. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron firmando en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y Don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — David Grichener. — A. Lerman. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello - ante mí: Rodolfo Buttini — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Griler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie J. números ciento veintiocho mil novecientos nueve, trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y el presente, número trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — sus-reserva — plazo — vale. Honorarios pesos mil novecientos treinta y dos. — Decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello: Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.2|6-Nº 18.548-v.7|6|50

HIERMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Elías Peusner, argentino, casado, domiciliado en la calle Guatemala 6040, Abrahan Kimelmaller, ruso, casado, domiciliado en la calle Rojas 1625 y Eliezer Menajemovich, ruso, casado, domiciliado en Suachales 795, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "HIERMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Valentín Gómez Nº 3014, siendo su objeto principal la importación y venta de hierros y metales, pudiendo dedicarse a otras actividades legales que por común acuerdo se convenga. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene por el término de tres años, transcurridos los cuales no se llevará a cabo la disolución se prorrogará por otro período igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. La disolución de la Sociedad se podrá provocar en cualquier momento con el sesenta y cinco por ciento de votos favorables, computados en relación al capital social. Seis meses antes de finalizar cualquiera de los períodos trienales antes mencionados, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado. Producida la separación de uno de los socios, la parte de cuotas sociales serán adquiridas por los otros en igual proporción en que se suscriben el capital en el presente contrato. A efectos de liquidar la parte de capital y utilidades que corresponden al socio saliente, se realizará balance general, abonándose el monto que resulta dentro de los seis meses subsiguientes. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. El señor Elías Peusner, suscribe ciento cincuenta cuotas; el señor Abraham Kimelmaller, veinticinco cuotas y el señor Eliezer Menajemovich, veinticinco cuotas. La integración se realiza por parte de todos los socios en un cincuenta por ciento y en dinero efectivo. El resto del capital suscripto se integrará luego de haber practicado el primer balance. El capital social podrá ampliarse en la forma y monto que por común acuerdo se convenga, necesitándose para ello la conformidad del sesenta y cinco por ciento de votos computados como en el artículo segundo de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Peusner, quien actuará de por sí o por apoderado, teniendo el uso de la firma social en forma exclusiva. El señor Kimelmaller podrá hacer uso de la firma social acompañada en todos los casos por la del señor Peusner. Los otros socios se desempeñarán con el cargo de gerentes, dedicándose exclusivamente a la faz comercial en todos sus aspectos, contribuyendo con su trabajo y dedicación al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades. — Se exceptúa de esta última disposición al señor Peusner quien podrá desempeñarse en sus funciones y actividades actuales u otras futuras, siempre que éstas no fueran del mismo ramo del objeto de esta sociedad. — El señor Peusner en su carácter de gerente administrador tendrá todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo pudiendo contratar y actuar en nombre de la sociedad en todos sus actos. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en garantías, fianzas u operaciones extrañas, siendo responsables en toda extensión si así lo hiciera. — Quinto: Anualmente y al dos de mayo se celebrará balance general. — Para su aprobación se requerirá el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital social. — Transcurridos treinta días del presentado balance y no se hiciera objeción alguna se considerará aprobado. — De las utilidades resultantes se destinarán: un cinco por ciento al fondo de reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y reservas facultativas que se convengan, y el resto en la siguiente proporción: el señor Peusner el cincuenta y cinco por ciento; al señor Kimelmaller veintidós y medio por ciento y al señor Menajemovich veintidós y medio por ciento. — Los socios podrán retirar mensualmente sumas de dinero en la forma que por el libro de Actas rubricado que a todos sus efectos se llevará. — Sexto: Producida la disolución por cualquier causa, la sociedad será liquidada por el socio —o sus herederos— que represente el sesenta y cinco por ciento del capital, desempeñándose en tal caso con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que tal fin imponga. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Peusner, sus herederos —unificando su personería— tendrán derecho a provocar la disolución, o bien solicitar el reintegro del capital y utilidades que resulten del balance que a tal fin se realizará. — El pago del monto resultante se efectuará dentro de los seis meses subsiguientes, a contar de la fecha del fallecimiento, gozando el capital que durante este período no se reintegrare del porcentaje proporcional de utilidades al que percibía el socio antes de su fallecimiento. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los otros socios, las cuotas sociales que le corresponda serán adquiridas por los otros socios en la misma forma en que concurrieron a la suscripción del capital social. — Durante el período de seis meses que transcurra hasta tanto se abone a los herederos —unificados en su personería— la parte de capital y utilidades que les corresponda, percibirán a cuenta del monto a recibir la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales o una suma mayor si los otros socios así convinieren. — Durante el período de liquidación, los herederos del socio fallecido recibirán la parte proporcional de utilidades que recibía el socio en vida, de acuerdo al capital que reste en la sociedad hasta su total liquidación. — Octavo: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios serán sometidas a la decisión de amigables componedores. — A tal efecto se designará una persona que represente al señor Peusner y otra a los señores Kimelmaller y Menajemovich, y la resolución que tomaren estos componedores será obligatoria e inapelable para todos. — Si no llegaren a un acuerdo, la cuestión se dirimirá ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las ocho cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, pudiendo ser modificado de común acuerdo, previos trámites de ley, firmando los socios en prueba de conformidad. — E. Peusner. — A. Kimelmaller. — E. Menajemovich.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.2|6-Nº 18.565-v.7|6|50

H. BERISSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 245. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos al final firmados comparecen: don Ricardo Juiz Dieguez, casado, español, domiciliado en la calle Espinosa número quince, piso primero, don Eudo Berisso, soltero, argentino, domiciliado en la calle El Hornero número cuatrocientos sesenta y cinco, don Heliogábalo Berisso, casado, argentino, domiciliado en la calle El Hornero número cuatrocientos sesenta y cinco y doña Manuela Matilde Dopazo de Lois, viuda de don Arturo Lois, española, domiciliada en la calle Arenales número mil dos, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad. — Primera: Entre los comparecientes queda constituída desde la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la importación, exportación y comercialización interna de tejidos con ventas al por mayor y si así resolviérase por unanimidad también ventas al por menor del producto específico o sea el de los tejidos o bien de la comercialización de todo otro producto o mercadería afín al ramo u objeto societario. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "H. BERISSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil novecientos sesenta y seis. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de tres años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, y es aportado por todos los socios por partes iguales, vale decir que cada socio aporta la suma de veinte mil pesos nacionales, siendo integrado totalmente en efectivo. — Los socios podrán aumentar el capital social en cualquier momento suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos capitales siempre mediando acuerdo unánime de ambos. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Ricardo Juiz Dieguez y Heliogábalo Berisso, quienes además revestirán el cargo de Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso (o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso), gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia del contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero; estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y prorrogarlos. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar todos los instru-

mentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos prescriptos o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de giro so cial, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesarios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esa obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesarias para gratificaciones del personal. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad. El socio señor Heliogábalo Berisso deberá consagrar exclusivamente al negocio todo el tiempo, actividad e inteligencia que el mismo exija, quedando faculta dos los socios restantes para dedicarle exclusividad únicamente cuando al criterio social y las necesidades societarias lo consideren convenientes. — Novena: La Sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondería al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que el socio resolviera practicar de inmediato. — b) Por constituir una nueva sociedad los sucesores con el socio sobreviviente, siempre que la voluntad del socio restante así lo considere. — c) Por ceder su cuota capital al otro socio o a terceros extraños, con la aquiescencia del socio, conforme a estos estatutos o a la ley por el precio que resulte de los libros, comprendiendo en este precio capital y utilidades. — Décima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por la disposición prescripta en el inciso a) de la cláusula novena, éste se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el cincuenta por ciento restante en pagos de vencimientos de sesenta en sesenta días contados desde el vencimiento de la entrega del primer cincuenta por ciento y dentro del plazo de un año. — Si la marcha de los negocios sociales lo permitiera el pago se hará de inmediato. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte; quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuya sentencia será acatada por los socios como inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. — Duodécima: Para el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad ante del vencimiento del plazo fijado como duración deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — La parte de capital y utilidades que al mismo correspondiere será tomada de acuerdo a lo que fije el último balance y su pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, vale decir, cincuenta por ciento al producirse el retiro y el cincuenta por ciento restante en pagos de sesenta en sesenta días contados desde el pago del cincuenta por ciento primero, sin intereses, pudiendo hacerse de inmediato si el socio que deba abonar lo crea conveniente. — Queda asimismo establecido que el socio que se retire, no podrá establecerse en un radio de veinte cuadras a la redonda ni asimismo regentear negocios similares, durante un plazo de dos años. — Décima Tercera: El socio para el caso de venta de parte de sus cuotas del capital o el total de las misma deberán dar privilegio de compra al socio, siendo el valor de las mismas por concepto de capital y utilidades los que arrojen los libros. — Bajo las Cláusulas precedentes, las partes dejan constituida la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. — Agregan las partes que queda autorizado el infrascripto para correr con todos los trámites inherentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y su retiro una vez inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don José M. G. Flesca y don Oscar A. López, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Juiz Diéguez. — Eudo Berisso. — H. Berisso. — Matilde D. de Lois. — José M. G. Flesca. — Oscar A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de ley números: Trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un Sello.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 425.— e.2|6-Nº 18.556-v.7|6|50

HIDROGENADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Testimonio. — Entre los señores don Alfredo Arlandis Durá, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial español, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos catorce, Capital; don José Pérez Sáenz, español, de cuarenta y dos años de edad, soltero, con el mismo domicilio que el anterior; y Don Jacinto Jiménez Vallejo, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Lavalle Número setecientos veinticuatro, Quilmes, Ferrocarril Nacional General Roca, todos hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "HIDROGENADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, con domicilio en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos catorce, y con fábrica a instalarse en Quilmes, en la calle Doce de Octubre, a doscientos metros de la Avenida Calchaquí, pudiendo establecer sucursales, filiales, otras fábricas y anexos, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto principal de esta Sociedad la industrialización de toda clase de productos grasos del país, especialmente su hidrogenación, la obtención de materias primas, grasas y el comercio interior y exterior de todos los productos y materias primas antedichos, teniendo además capacidad jurídica para realizar, en relación con el objeto mencionado, todos los actos y contratos de índole comercial, industrial, civil, financiera y bancaria, dentro de las disposiciones vigentes en la República. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a partir de esta fecha, prorrogables por períodos de tres años más, con la conformidad expresa de todos los socios, manifestada por anticipación al vencimiento de noventa días al menos. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto totalmente por los señores socios por partes iguales en dinero efectivo, o sea, el señor Ingeniero Alfredo Arlandis Durá, ochenta y tres cuotas; el señor José Pérez Sáenz, ochenta y tres cuotas y el señor Jacinto Jiménez Vallejo, ochenta y tres cuotas. — Dicho capital social será integrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en este acto, según adjunta boleta de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, casa Central, por la suma de ciento veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, aportada por los socios a razón de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y el cincuenta por ciento restante será integrado en igual proporción antes del plazo de un año. — Quinto: Por este acto, los otorgantes designan gerente, para la dirección y administración de la Sociedad, al socio Ingeniero Alfredo Arlandis Durá, para los cinco primeros años de vigencia de este contrato, y no podrá ser removido de dicho cargo sino en los casos forzosos previstos por la ley. — Podrá delegar en cualquiera de los otros dos socios las funciones que estimare convenientes. — La firma social para los documentos que no sean de índole bancaria, será ejercida normalmente por la gerencia o por aquellos socios en quienes halla delegado. — La firma de los documentos bancarios (cheques, pagarés, avales, aceptaciones, solicitud de créditos, endosos, etc.) será llevada conjunta e indistintamente por dos socios cualesquiera. — Queda totalmente prohibido el uso de la firma social para operaciones o actos ajenos a la Sociedad, ni para fianzas, avales o garantías a terceros y también para deudas personales. — Sexto: Todas las resoluciones de la Sociedad para nombramiento o separación de personal, cambios en la Dirección técnica o comercial de la misma, escrituras, compromisos y contratos que deban formalizarse y cualquier asunto de importancia, requerirán su aprobación por mayoría de votos, cuota en la asamblea, pero siempre con el voto favorable del señor Arlandis. — Así pues cualquier propuesta de la gerencia que sea rechazada por los otros dos socios, quedará desechada. — La asamblea será convocada inmediatamente que surja el asunto, pero si hay algún socio ausente o enfermo y urge la resolución, se le consultará por escrito o se celebrará fuera del domicilio social. — En todo caso, los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las asambleas a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio mediante poder simple, extendido de puño y letra del poderdante. — En consecuencia, el quórum legal de las asambleas lo constituye la totalidad del capital social. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Los tres socios se comprometen a dedicar toda su actividad y aportar todos sus conocimientos y buena voluntad a favor de la Sociedad. — Se comprometen también a no participar directa ni indirectamente en otra Sociedad dedicada a productos grasos y sus derivados, en su más amplia acepción, dentro del territorio de la República. — Octavo: La Sociedad practicará anualmente el treinta y uno de diciembre, un balance e inventario general, sin perjuicio de aquellos de comprobación o saldos que podrán practicarse en cualquier tiempo, todos ellos dentro de las reglas de contabilidad. — Noveno: El beneficio líquido determinado se distribuirá como sigue: Al Ingeniero señor Arlandis, el cincuenta y dos por ciento, al señor Pérez Sáenz, el veinticuatro por ciento y al señor Jiménez Vallejo, el veinticuatro por ciento y serán acreditados en la cuenta personal de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — La Aprobación del balance y distribución de beneficios será por unanimidad de votos cuota, firmándolo los tres socios personalmente o por delegación en la misma forma establecida en la cláusula sexta. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y liquidarán a los herederos del causante sin que éstos tengan que intervenir en la Sociedad. — La liquidación se practicará de la siguiente forma: Se tomará como base la cuota-parte de capital aportado y los saldos de sus cuentas particulares. — Los meses transcurridos en el año del deceso serán liquidados proporcionalmente con los resultados del balance anterior, siendo abonada igualmente la parte que le corresponda por reservas legales que cuenta la Sociedad. — Establecido el monto total de su haber, se dividirá en treinta y seis pagarés del mismo importe, que serán pagados en treinta y seis meses consecutivos, a partir del mes siguiente al del fallecimiento con el interés del nueve por ciento anual. — Undécimo: La Sociedad no podrá disolverse ni rescindirse parcialmente en ningún caso sin haber sido cancelado totalmente el préstamo otorgado por el Banco de Crédito Industrial Argentino, a no ser que los socios restantes ofrezcan una propuesta a la Institución acreedora y ésta la acepte. — En todo caso, la disolución o la rescisión parcial deberá ser acordada por unanimidad en asamblea de socios, siendo igualmente ambos requisitos necesarios para transformar la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, o en otra clase de Sociedad. — Duodécimo: La liquidación y partición de la Sociedad se hará con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimotercero: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato o su liquidación y partición, será resuelta por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes deberán nombrar a un tercero para caso de discordia, antes de aceptar el cargo. — Conformes con las cláusulas que anteceden firman los socios en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Alfredo Arlandis Durá.—José Pérez Sáenz. — Jacinto Jiménez Vallejo. — Entre los señores don Alfredo Arlandis Durá, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial, español, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos catorce, Capital; Don José Pérez Sáenz, soltero, español, de cuarenta y dos años, con el mismo domicilio que el anterior y Don Jacinto Jiménez Vallejo, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle de Lavalle número setecientos veinticuatro, Quilmes, Ferrocarril Nacional General Roca, socios de "Hidrogenadora Argentina, S. R. L., Cap. $ 249.000".— se conviene lo siguiente: Sustitúyese el Artículo tercero del contrato de constitución en la forma que sigue: "Esta Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a partir de esta fecha, prorrogable por un solo período de tres años más, con la conformidad expresa de los socios, manifestada con anticipación al vencimiento, de noventa días al menos. — Conforme, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Alfredo Arlandis Durá. — José Pérez Sáenz. — Jacinto Jiménez Vallejo. — Entre líneas: soltero. — Vale. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 420.— e.2|6-Nº 18.510-v.7|6|50

INDUSTRIAS RADIO ELECTRICAS WICHITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el contenido de la siguiente escritura:

Fº 477. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinte y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Isaac Vincour, soltero y el Ingeniero don Benjamín Portnoy, casado, ambos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, personas hábiles a quienes conozco, doy fe y exponen: que de común y amigable acuerdo han convenido constituir una Sociedad Comercial la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del ramo de Industrias, radioeléctricas y afines y a todo otro aquello que tenga relación directa o indirectamente con esa finalidad. Igualmente la Sociedad podrá asimismo dedicarse a la importación y exportación en general. — Segunda: La Sociedad podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos y gravarlos. — Tercera: El tiempo de duración de la Sociedad es de Cinco años a contar del día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sede de la Sociedad queda establecida en esta Ciudad, calle Sarandí mil quinientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o tener representación en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Quinta: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS RADIO ELECTRICAS WICHITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el uso de la firma social, la dirección y administración de la misma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes. Como consecuencia de ello podrán especialmente constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales y particulares, extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de

la Sociedad existentes durante la vigencia de este contrato. Para tomar dinero a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus reglamentos y leyes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso forma de pago, plazos y tipo de intereses. Para librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, documentos de créditos y otros papeles negociables y otorgar, prescribir cheques. Las facultades enunciadas son simplemente ilustrativas y en ningún modo limitativas, queda expresamente prohibido el uso de la firma social en negociaciones extrañas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas como en fianzas ni garantía en favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de Un mil pesos cada una, el cual se aportado de la siguiente manera: el señor Vinocur la suma de Nueve mil pesos y el Señor Portnoy la suma de Un mil pesos capital que está representado por maquinarias, materia prima e instalaciones de acuerdo a su inventario que los socios tienen suscripto de conformidad antes de este acto. — Séptima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sin la conformidad del otro socio. — En caso de oposición se resolverá judicialmente y si ello fuere favorable al socio cedente, el otro socio tendrá derecho a las cuotas en igualdad de condiciones. — Octava: Ambos socios podrán retirar mensualmente para gastos de viáticos y representación hasta la suma de quinientos pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. — Novena: Anualmente, es decir, el treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se dividirá por partes iguales entre ambos socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá resolver: a) Disolver totalmente la Sociedad y proceder a su liquidación. — b) Hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad y entregar el haber que resulte en favor del causante de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha del deceso, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del seis por ciento anual. — c) En proseguir con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge supérstite y o los Síndicos quienes sólo podrán ejercer funciones de vigilancia y fiscalización a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Undécima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o incumplimiento de este contrato, en todas y cada una de sus partes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y en caso de discordia serán resuelta por un tercero designado con antelación cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron siendo testigos. — J. Alberto Toriano y Amadeo F. Capano, vecinos, hábiles, doy fe. — B. Portnoy. — I. Vinocur. — Tgo.: J. Alberto Toriano — Tgo.: Amadeo F. Capano. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos setenta y siete, del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Industrias Radio Eléctricas Wichita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números trescientos cincuenta y dos mil ciento veinte y siete y el presente trescientos cincuenta y dos mil ciento veinte y nueve, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 26 de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.2|6-Nº 18.575-v.7|6|50

I M A R
COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores José Anigati, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Zavalía 2090 y Joaquín Reyes, argentino, soltero, con domicilio en Avenida Francisco Beiró 3636, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero. La sociedad fija su domicilio en la Avenida Francisco Beiró 3638 y tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de importación, exportación, representación, fabricación, compra y venta de artículos en general, girando bajo el rubro de "IMAR, COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo. El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales. Tercero. El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de abril de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato para lo que haya lugar, a fin de legalizar la situación de hecho en que se encontraban los contratantes desde esa fecha. Cuarto. Ambos socios tendrán el cargo de gerentes y utilizarán indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, conferir poderes y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo-séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Quinto. El día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por mitades entre los socios, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital Social. La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de la fecha del mismo, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. Los balances deberán ser presentados a consideración de los gerentes dentro de los sesenta días de practicados. Sexto. Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de los socios, deberá contar con la conformidad de la mayoría, a la que se le reconoce desde ya el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones, con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. Séptimo. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisarlo por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. Si los socios, por mayoría de votos, resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes la mayoría designe, para lo cual procederán de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. Octavo. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes previa conformidad de la mayoría, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación o en caso contrario solicitar el retiro de capital y ganancias, en la forma que lo permita la marcha de la sociedad. Noveno. Cualquier divergencia que pudiera suscitarse será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de aceptar el cargo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. Décimo. Todo lo que en el presente contrato no se haya previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, que es conforme con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a veinticinco días de abril de 1950, año del Libertador General San Martín. Firmado: José Anigati. — Joaquín Reyes. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 18.203-v.7|6|50

IGUIÑIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores don Rufino Ramón Iguiñiz, que firma "R. R. Iguiñiz", argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; don Luis Iguiñiz, que firma igual, domiciliado en la Capital Federal calle Rivadavia tres mil trescientos doce, tercer piso, departamento "A"; don Enrique Eduardo Sanz, que firma "Enrique E. Sanz", argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; don José Antonio Berrueta, que firma "J. A. Berrueta", argentino, con domicilio en la Capital Federal calle Azul setecientos cuarenta y cuatro, departamento B; don Ismael Alfredo Garbarino, que firma "I. A. Garbarino", argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Trenque Lauquen, calle Alsina esquina Uriburu; don Marcelo Eugenio Garbarino, que firma "Marcelo E. Garbarino", argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Trenque Lauquen, calle Alsina esquina Uriburu; don Manuel González, que firma "M. González", argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Mariano Acosta ochocientos veinte y siete, y don Juan Raúl García, que firma "R. García", argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Virrey Liniers trescientos setenta y ocho; todos hábiles y mayores de edad, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "IGUIÑIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Timbó mil ochocientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y cuya duración será de cinco años a contar desde el primero de abril del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno hasta un máximo de diez años, a menos que con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período, alguno de los socios comunicase a los demás por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar el término de la Sociedad, en cuyo caso por mayoría de cuotas votos, se resolverá si se continúan o no los negocios sociales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compraventa de artículos rurales, sus anexos, similares y afines, pudiendo realizar a tal efecto comercio de importación y exportación, compraventa de muebles e inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente y ventajosa a los intereses sociales. — Tercera: Forma el capital social la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportados en la siguiente forma: a) el socio Rufino Ramón Iguiñiz, suscribe e integra en este acto cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: ciento setenta mil pesos moneda nacional o sea el capital que posee en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social, con fecha treinta y uno de marzo del corriente año y doscientos ochenta mil pesos moneda nacional que retira del saldo acreedor en su cuenta particular en la referida sociedad "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", todo según balance certificado a esa fecha por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont; b) el socio Enrique Eduardo Sanz, suscribe e integra en este acto ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una como sigue: veinte mil pesos moneda nacional o sea el capital que posee en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social, con fecha treinta y uno de marzo del corriente año y noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, saldo acreedor que arroja su cuenta particular en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", todo según balance certificado a esa fecha por el Contador Público Nacional don Carlos de Du Mutel de Pierrepont y la suma de un mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional en efectivo; c) el socio José Antonio Berrueta suscribe e integra en este acto sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: diez mil pesos moneda nacional, o sea el capital que posee en la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social con fecha treinta y uno de marzo del corriente año y cincuenta mil pesos moneda nacional que retira del saldo acreedor de su cuenta particular en la indicada sociedad "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", todo según balance certificado a esa fecha por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont; d) el socio Luis Iguiñiz suscribe e integra en este acto ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo; e) el socio Ismael Alfredo Garbarino suscribe e integra en este acto cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo; f) el socio Marcelo Eugenio Garbarino suscribe e integra en este acto cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo; g) el socio Juan Raúl García suscribe e integra en este acto diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo, y h) el socio Manuel González suscribe e integra en este acto diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad que se constituye se considerará continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Rufino R. Iguiñiz y Cía.", disuelta por expiración del contrato social y como tal se hace cargo de su activo y pasivo según balance de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, certificado por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont, cuyo capital ingresa en la nueva sociedad en la proporción que le corresponde a cada socio según la cláusula tercera. — Quinta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de marzo y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias líquidas en la siguiente forma: a) en los dos primeros años, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se constituirá un fondo especial de previsión con el cincuenta por ciento y el remanente, o sea el cuarenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Rufino Ramón Iguiñiz, el cuarenta y siete por ciento; para el socio Luis Iguiñiz, el doce por ciento; para el socio Enrique Eduardo Sanz, el diez y ocho por ciento; para el socio José Antonio Berrueta, el nueve por ciento; para el socio Ismael Alfredo Garbarino, el cuatro por ciento; para el socio Marcelo Eugenio Garbarino, el cuatro por ciento; para el socio Manuel González, el tres por ciento y para el socio Juan Raúl García, el tres por ciento; b) en los años subsiguientes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se separará el veinte por ciento para el fondo especial de previsión y el remanente, o sea el setenta y cinco por ciento será distribuído entre los socios en la misma proporción indicada en el punto a). Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: Los saldos de las utilidades de los socios no retiradas devengarán un interés del seis por ciento anual. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Rufino Ramón Iguiñiz, Enrique Eduardo Sanz y José An-

tonio Berrueta, quienes tendrán el cargo de gerentes y usarán de la firma social siempre en forma conjunta dos de ellos. — Octava: Los socios gerentes administradores, actuando siempre en la forma establecida en la cláusula precedente, ejercerán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo comprar y vender inmuebles y mercaderías, aceptar y constituir hipotecas sobre inmuebles de la sociedad, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales y extranjeros, declarando que aceptan las normas expresamente establecidas al efecto por los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos que tuvieren o en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos, con o sin garantía real y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, conferir poderes generales y especiales y cualquier instrumento público o privado que fuere menester, otorgando y firmando las escrituras públicas y demás documentos en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin que el socio cedente haya dado previamente oportunidad de comprar dichas cuotas a los demás socios, quienes las abonarán por el valor del capital, más los fondos de reserva legal y los fondos especiales de previsión, pudiendo pagarlas en tres cuotas semestrales de treinta y tres por ciento cada una con interés del seis por ciento anual. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital suscripto, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por los socios gerentes, quienes encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada, durante ese período, con el aditamento "en liquidación". — Undécima: Los socios Enrique Eduardo Sanz, José Antonio Berrueta, Manuel González y Juan Raúl García deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer en ningún caso otras actividades y celebrar otros negocios de naturaleza alguna, por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente y, por su parte, los socios Rufino Ramón Iguiñiz, Luis Iguiñiz, Ismael Alfredo Garbarino y Marcelo Eugenio Garbarini podrán dedicarse a cualquier otra actividad. Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad comercial, obligándose los contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciados. — R. R. Iguiñiz. — Luis Iguiñiz. — Enrique E. Sanz — I. A. Berrueta. — I. A. Garbarino. — Marcelo E. Garbarino. — M. González. — R. García. Enmendado: Cincuenta — Iguiñiz. Vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.2|6.-Nº 18.501.-v.7|6|50

KETELHOHN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de compraventa de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada: Entre los señores Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín doscientos treinta y tres, Capital Federal y Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao mil setecientos veinte, Capital Federal por un lado, llamados en adelante, también los vendedores y los señores Carlos Alberto Insúa Sáenz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín García seiscientos noventa y seis de la Capital Federal y Andrés Gaspar Desanzo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín doscientos treinta y tres de la Capital Federal, por el otro, se formaliza el siguiente contrato de compraventa. — Artículo Primero: Cada uno de los señores Carlos y Rodolfo Ketelhohn, venden al señor Carlos Alberto Insúa Sáenz veinticinco cuotas de un valor nominal de m$n. c|u. de la sociedad KETELHOHN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída en Buenos Aires el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. La venta se formaliza por la suma de cincuenta mil pesos m|n. c|l. (m$n. 50.000.—) que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad, por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma. — Artículo Segundo: Cada uno de los señores Ketelhohn, venden al señor Andrés Gaspar Desanzo, veintidós (22) cuotas de un valor nominal de m$n. mil c|u. de la sociedad Ketelhohn Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída en Buenos Aires el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. La venta se formaliza por la suma de cuarenta y cuatro mil pesos m|n. c|l. (m$n. 44.000.—) que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma. — Artículo Tercero: A los efectos de la unanimidad exigida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco firma este contrato el señor Francisco de Asís Julián Bernabé de la Santísima Trinidad de Alarcón, prestando su aprobación a las ventas pactadas en los artículos anteriores. — Artículo Cuarto: Los socios ratifican las demás cláusulas del contrato original celebrado el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. En señal de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en cinco ejemplares, el original en el papel sellado número un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete, y la primera copia en el papel sellado Nº un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y ocho, y la segunda copia en el papel sellado Nº un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y nueve, y la tercera copia en el papel sellado Nº un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta, y la cuarta copia en el papel sellado Nº un millón trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta. — Rodolfo Ketelhohn. — C. A. Insúa. — Carlos Ketelhohn. — Francisco de Alarcón. — Andrés Desanzo. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 150.— e.2|6-Nº 18.549-v.7|6|50

M. FLIESS Y CIA.

FINANCIACION Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Martín Fliess, de nacionalidad alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 1647; doña Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Margaritas esquina Erhardt, de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires y el señor Francisco Fernando Alliger, rumano, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Rocha Nº 1737, del Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Martín Fliess, Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn y Francisco Fernando Alliger la "M. FLIESS Y CIA. FINANCIACION Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22.000.—), con domicilio en la calle 14 de Julio Nº 1647, de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto aceptar toda clase de mandatos civiles y comerciales, para efectuar cualesquiera operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar y disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos o valores en el país y en el extranjero; b) La participación por cuenta propia o de terceros en entidades comerciales, industriales y financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución como socio o adquiriendo bienes, créditos u obligaciones o como administradora o mandataria; c) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, cuotas, créditos y obligaciones de toda clase; d) Importar, exportar, fabricar y comercializar, dar y aceptar en consignación o comisión toda clase de materias primas, productos y mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscriptora de acciones, cuotas o debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo o sólo su activo, total o parcialmente; b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales; c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes incluso operando con el Estado, reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras entidades financieras o de crédito creadas o a crearse o personas; d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes, vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital de Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional se divide en doscientas veinte cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscribe doscientas cuotas, o sean, veinte mil pesos moneda nacional el señor Martín Fliess y diez cuotas la señorita Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn y diez cuotas el señor Francisco Alliger, de cuyo importe integran el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a ingresar el resto a la sociedad cuando las operaciones lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por un gerente y dos subgerentes que la obligarán el primero con su sola firma y los otros dos con su firma conjunta bajo el sello "M. Fliess y Cía. Financiación y Mandatos S. R. L., Capital $ 22.000". El Gerente y los subgerentes tendrán las más amplias facultades conforme al artículo 16 de la Ley 11.645, las del artículo 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1.882 a 1.888 del mismo Código, las del art. 608 del Cód. de Comercio, Leyes 111 y 3.475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los arts. 2º y 3º de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba mencionadas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes, muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición el gerente y los subgerentes reputen necesarios y convenientes debiendo considerarse esta enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa. — Queda designado gerente el Sr. Martín Fliess y subgerentes la señorita Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn y el Sr. Francisco Alliger. — Artículo Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio social será del 1º de mayo al 30 de abril de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance, detallado y completo que deberá ser aprobado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. Sobre las ganancias se deducirá el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el 10 o|o del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. — Si hubieran de soportarse pérdidas lo serán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Artículo Séptimo: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el 1º de mayo de 1950, pero cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión de este contrato al vencimiento de un ejercicio, notificándolo al otro con anticipación no menor de seis meses. En este caso el socio que no haya pedido la rescisión podrá hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance del ejercicio que termina con la rescisión, debiendo su importe abonarse al contado dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de aprobación del balance. En caso de fallecimiento de un socio se estipulará esta misma opción a favor del sobreviviente, continuando la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y después si el sobreviviente no hiciere uso del mencionado derecho con los herederos del socio fallecido, lo que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato sin otra modificación, salvo que dicho representante no ejercerá la gerencia o subgerencia, excepto que fuese designado para ella. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones, inclusive las del art. 13, 2º párrafo, 17 y 18 de la ley 11.645, como así cualquier otras decisiones que deban adoptarse, lo serán por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Noveno: Los socios individualmente en su carácter de tales y en nombre de la sociedad, actuando conjuntamente, podrán designar apoderados, sustituyéndolos una o algunas de las facultades del presente

contrato, tanto para la fiscalización y control de las operaciones como para dirigir parte de las funciones que la gerencia o subgerencia comporta. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el art. 7º, será sometida a amigables componedores, designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes renuncian expresamente a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterseles o para el cumplimiento del laudo aceptan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Artículo Undécimo: A todos los efectos legales, incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie, previstas en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal y notificarlo a la sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad se firma el presente, extendido en los sellos de $ 1.50, numerados correlativamente desde el 2.448.546, Serie I, al presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Martín Fliess. — Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn. — Francisco Fernando Alliger.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.2|6-Nº 18.557-v.7|6|50

"MARPE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Marcelino Pérez, soltero, domiciliado en la calle José Pedro Varela cinco mil setecientos cincuenta y don Alberto Fernández, casado, domiciliado en la calle Baigorria cinco mil setenta, ambos de nacionalidad española, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato, en un todo de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la Fabricación de Muebles, Instalaciones y Anexos, cuyo asiento principal se establece en la calle José Pedro Varela cinco mil setecientos cuarenta y seis al cincuenta. — Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "MARPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por el término de cinco años contados desde el primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen las operaciones realizadas, que los contratantes declaran conocer y aceptar. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Marcelino Pérez cincuenta cuotas y don Alberto Fernández las veinticinco cuotas restantes, estando representado el referido capital social por los aportes de ambos socios en mercaderías, Maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y materias primas, según balance e inventario realizado con fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta y que se firma por separado. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle José Pedro Varela cinco mil setecientos cuarenta y seis al cincuenta, sin perjuicio de las sucursales que establezcan en cualquier otro punto del interior o del extranjero. — Quinta: Ambos socios, Don Marcelino Pérez y don Alberto Fernández, actuarán como "Gerentes" de la sociedad, ya sea en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente y cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social como representantes legales de aquélla, pudiendo suscribir toda clase de documentos, contratos y escrituras que la obliguen, librar cheques, giros o cualquier clase de órdenes de pago y gozarán de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. En ejercicio de la representación de la sociedad podrán también abrir y cerrar cuentas corrientes, especiales o en caja de ahorros en los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en toda otra institución bancaria o de créditos oficiales o privada; recibir dinero en préstamo de Bancos o de particulares, con o sin interés, con garantías o sin ellas, dar y recibir inmuebles en arrendamientos, adquirirlos o venderlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales. — Sexta: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances, nombramientos o remoción de gerentes y empleados y en la deliberación de los demás puntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría absoluta de votos, computándose a cada socio un número igual de votos al de cuotas integradas. — Séptima: Anualmente, dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio económico, que se fija al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se podrán hacer en cualquier momento y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Otro cinco por ciento que constituirá un fondo de reservas para atender a las erogaciones que demanden todas las leyes y decretos de protección o previsión social y un diez por ciento para gratificaciones del personal, que podrá distribuirse total o parcialmente y de acuerdo a los méritos de cada uno de los beneficiados, sin que ello implique una obligación para la sociedad. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cada "Gerente" podrá retirar Setecientos pesos mensuales para gastos de representación, los que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, en cuyo supuesto continuará su desenvolvimiento normal con el contralor y fiscalización del representante legal del socio impedido hasta la terminación del ejercicio en que se produzca. — Establecidas las utilidades o pérdidas que le correspondan, se le restituirán a los sucesores el capital con las acreencias o bajas respectivas, en seis cuotas iguales, pagaderas de treinta en treinta días, a contar desde la aprobación del balance respectivo. — Pero la sociedad entrará inmediatamente en liquidación —dado el caso de que cualquiera de los socios lo exija— si alguno de los balances anuales arrojara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación o que sea consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y cuyas decisiones computadas en proporción al valor de los aportes de los socios que los hubieran propuesto, serán inapelable, harán cosa juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Cláusula Adicional: Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ya sea por la expiración de su término, por decisión unánime de los socios o del supuesto contemplado en este contrato, los socios podrán hacer oferta por la universalidad del activo. — Aquel que posea mayor número de cuotas tendrá la preferencia para adquirirlo por la oferta superior y en caso de no ejerciera dentro de los quince días de notificada, será adjudicada al socio ofertante. — El adquirente abonará el precio en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Si no se hiciera oferta por los socios, la liquidación quedará a cargo de los "Gerentes" en ejercicio, con las mismas facultades que les acuerda el presente contrato, que subsistirá hasta la terminación completa de la misma. — En prueba de conformidad firman el presente extendido en tres sellos nacionales valor de diez centavos cada uno y habilitados con el impuesto de Ley, numerados un millón cinto setenta y ocho mil setecientos diez, once y el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días de Mayo "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 23, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 305.— e.2|6-Nº 18.519-v.7|6|50

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Guillermo Katz, argentino, domiciliado en la calle Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve, don Máximo Lowinger, argentino, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos sesenta, y don Enrique Horn, alemán, domiciliado en la calle Ceballos quinientos cuarenta, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento siete, al folio ciento setenta y nueve del libro once; y con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, el capital social de la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Los socios suscriben las ciento setenta y cinco nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma: ciento treinta y cinco cuotas el socio Katz; treinta y dos cuotas el socio Lowinger, y ocho el socio Horn, y las integran en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto que de conformidad suscribieron las partes y que forma parte de este contrato. — Convienen al mismo tiempo modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, esta última con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, de manera que dirán en lo sucesivo: — Tercera: El capital social está formado por la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Katz cuatrocientas sesenta cuotas, o sea Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; al socio Lowinger, ciento doce cuotas, o sean Ciento doce mil pesos moneda nacional, y al socio Horn veintiocho cuotas, o sean Veintiocho mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. — Anualmente se efectuará un inventario de las existencias de la sociedad y un balance general de las operaciones sociales. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la siguiente forma: El setenta por ciento al socio Katz, el veinticinco y medio por ciento al socio Horn, y el cuatro y medio por ciento al socio Lowinger. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Guillermo Katz. — Máximo Lowinger. — Enrique Horn.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.2|6-Nº 18.574-v.7|6|50

MERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Eastman, se hace saber por cinco días que, por escritura pasada con fecha 3 de Mayo del año en curso ante el escribano don Gilberto Casco, la Sociedad "MERINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sustitución del socio de la Sociedad en Comandita "Del Valle Limitada" aceptó la incorporación como socio a la Sociedad "Del Valle Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Asimismo por dicha escritura renunció al cargo de Gerente de "Merino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el señor don Roberto Merino, y en el mismo acto dicho señor Roberto Merino, cedió y transfirió a la sociedad "Del Valle Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" una cuota por valor de un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 27 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.2|6-Nº 18.578-v.7|6|50

NOVAROLIT,
COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Antonio Vázquez Noya, David Rosinger y Miguel Villa, todos ellos socios componentes de "NOVAROLIT, COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos diez y nueve al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose posteriormente reformado e inscripto tales reformas bajo el número mil doscientos cincuenta y dos al folio ciento veintitrés del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con posterioridad y por contrato de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento nueve al folio doscientos setenta y seis, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Fredolio Sociedad Anónima Financiera, cedió el total de sus cuotas sociales a sus tres primitivos socios y al señor Miguel Villa; y por contrato de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y seis del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor Víctor M. P. Novelli, cedió el total de sus cuotas en la siguiente forma: a Antonio Vázquez Noya, diez y seis cuotas, a David Rosinger, diez y seis cuotas y a Miguel Villa, diez y ocho cuotas, se conviene lo siguiente: Primero: Miguel Villa, vende, cede y transfiere el total de sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, de Novarolit, Compañía Argentina de Materiales Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que es titular, al señor Antonio Vázquez Noya. — Segundo: La cesión indicada en la cláusula anterior se verifica por la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional que el señor Miguel Villa percibe del señor Antonio Vázquez Noya en diez pagarés de seis mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados de treinta días a partir de la fecha, dando el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Con la firma por parte del cesionario y demás socios de este documento, y siendo ellos la totalidad de los componentes de la firma queda cumplimentada la disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Con esta transferencia el capital social queda, en consecuencia, así distribuído entre los socios: Antonio Vázquez Noya pesos ciento treinta y cuatro mil (ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional) o sean ciento treinta y cuatro cuotas de pesos mil (mil pesos) cada una; David Rosin- (Sigue en el sello nacional de pesos cero diez centavos moneda nacional número un millón seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco. — Viene del sello nacional de pesos cero diez centavos moneda nacional número un millón seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)-ger pesos sesenta y seis mil (sesenta y seis mil pesos moneda nacional) o sean sesenta y seis cuotas de pesos mil (mil pesos) cada una. — En prueba de conformidad firman los señores Antonio Vázquez Noya, David Ro-

singer. y Miguel Villa. — A. Vázquez Noya. — Miguel Villa. — D. Rosinger. — En Buenos Aires, a veintiuno de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Antonio Vázquez Noya y David Rosinger socios componentes de "Novarolit, Compañía Argentina de Materiales Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Antonio Mauricio Fernández Lozada, argentino, casado, domiciliado en Suárez quinientos cincuenta y siete, de Témperley, provincia de Buenos Aires, convienen en lo siguiente: Primero: David Rosinger vende, cede y transfiere el total de sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada precedentemente, al señor Antonio M. Fernández Lozada. — Segundo: La cesión, se realiza por el precio de Ciento Doce Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos con Setenta y Ocho Centavos Moneda Nacional (Ciento doce mil quinientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional) importe que percibe el vendedor en la siguiente forma: Primero: El señor Fernández Lozada toma a su cargo la deuda particular del señor Rosinger en la Sociedad por la suma de Diez y Seis Mil Sesenta y Un Pesos con Setenta y Ocho Centavos Moneda Nacional; Segundo. Se obliga también a pagar a la Sociedad la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importe del precio de venta del automóvil Ford patente de la Capital Federal número sesenta y cinco mil ochenta y tres, Motor número cinco millones trescientos siete mil seiscientos noventa y cinco que el señor Rosinger ha comprado a "Novarolit, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Tercero. El comprador entrega al vendedor en este acto, suscritos con su firma y avalados por "Cabinco, Compañía Argentino Británica Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cinco pagarés de Cinco Mil Setecientos Veinte Pesos Moneda Nacional cada uno y cuatro pagarés de Diez Mil Setecientos Veinte Pesos cada uno, con vencimientos escalonados y sucesivos de treinta días a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno el primero y con vencimiento el último al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos; Cuarto. El vendedor recibe en este acto en dinero efectivo la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional con la que se integra el precio estipulado, dando por lo tanto el más bastante recibo y carta de pago en forma por el importe de la venta de las cuotas de capital. — Tercero: Con la firma de los socios Vázquez Noya y Rosinger, únicos que forman la Sociedad y atenta la expresa conformidad que en este acto da el primero para que se lleve a cabo la operación, queda cumplida la disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: En virtud de esta transferencia el capital de la Sociedad queda así distribuído: Antonio Vázquez Noya, ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos o sea ciento treinta y cuatro mil pesos; Antonio M. Fernández Lozada, sesenta y seis mil pesos o sea sesenta y seis cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto: Los firmantes se obligan a realizar cuantos actos sean requeridos para formalizar la cesión mediante los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad suscriben los señores Antonio Vázquez Noya, David Rosinger y Antonio Fernández Lozada. — A. Vázquez Noya. — A. M. Fernández Lozada. — D. Rosinger. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 18.505-v.7|6|50

NONIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 834 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece: Don Juan Nonis, que firma "J. Nonis", casado en primeras nupcias con doña María Fabbro, italiano, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Caivilcoy número cuatro mil seiscientos diez y seis; don Marcos Scarinci, casado en primeras nupcias con doña Catalina Lacal, argentino, de cuarenta y tres años de edad, que acostumbra firmar "M. Scarinci", domiciliado en la calle Nicasio Oroño número mil dos; y don Oscar Pellegrini, soltero, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Caseros número dos mil quinientos sesenta y cinco, departamento C, todos los comparecientes de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que por escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don José Julián Augé, constituyeron una sociedad bajo el rubro de "NONIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que posteriormente, por escritura pasada el quince de julio del año próximo pasado, ante el autorizante, los comparecientes convinieron en fijar como domicilio legal de la sociedad esta Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, piso décimo. — Ambos instrumentos se inscribieron en el Registro Público de Comercio el ocho de septiembre del mismo año, al folio ciento cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto introducir al expresado contrato social las modificaciones siguientes: El artículo Primero quedará redactado en la siguiente forma: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La explotación de la fábrica de mosaicos, revestimientos y premoldeados que tienen instalada en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. — b) La construcción de edificios por cuenta propia o de terceros y de estructuras. c) La realización de obras públicas en general, incluso obras viales y de pavimentación. — d) El emprender cualesquiera otra actividad mercantil, lícita, tenga o no relación con las arriba anunciadas. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá: Adquirir y enajenar toda clase de bienes; constituir sobre ellos toda clase de derechos reales y personales; solicitar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, incluso de los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires o de cualesquiera otra entidad oficial existente o que se creare en el futuro, con subordinación a las leyes, cartas orgánicas y reglamentos que rijan tales operaciones; constituir todo género de prendas y en definitiva celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos. — El artículo Quinto, queda modificado en su último apartado que dice así: Los nombrados percibirán, como consecuencia del desempeño de sus funciones una retribución mensual con imputación a gastos generales de ochocientos pesos moneda nacional cada uno. — Los gerentes quedan comprendidos en la prohibición contenida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola excepción de las actividades que actualmente desempeñan los señores Scarinci y Pellegrini en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "C. Y. R. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Liquidación"; pero sin que ello importe excluirlos de la obligación que todos los socios tienen de prestar a la sociedad todo su celo y dedicación. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos don Nicanor F. de Lis y don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Nonis. — M. Scarinci. — Oscar Pellegrini. — Nicanor F. de Lis. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Relsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve, a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en dos sellos de ley números: un millón seiscientos diez y ocho mil quinientos ochenta y dos I, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Mario Lassaga, secretario.

$ 210.— e.2|6-Nº 18.526-v.7|6|50

O. A. SIMONS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, el 28 de Marzo del corriente año la Sociedad O. A. SIMONS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Sarmiento Nº 348, ha incorporado como nuevo al Señor Paulino Antonio Muollo y elevado su capital social a la suma de cien mil pesos, habiéndose modificado las cláusulas 4º, 5º y 6º en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo cada cuota del capital, una unidad indivisible. — El capital expresado, queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco cuotas por el socio señor Oscar Alberto Simons, veinte y siete cuotas por el socio señor José Felipe Massa, veinte y seis cuotas por el socio señor Pedro Domingo D'Angela, y doce cuotas por el socio señor Paulino Antonio Muollo. — El Capital de cincuenta mil pesos que los socios aportan por este instrumento, está representado en dinero efectivo, habiéndose depositado el cincuenta por ciento de dicha suma en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, como así se justificará en el acto de solicitarse la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Por mayoría de cuotas podrá aumentar el capital social, teniendo preferencia los tres socios fundadores mientras no hayan transferido sus cuotas para suscribir el nuevo aumento en proporción a sus cuotas actuales. — Quinta: La Dirección y administración y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los cuatro socios señores Simons, Massa, D'Angela y Muollo. Les está prohibido a los gerentes usar la firma social o comprometerla en asuntos o negocios ajenos a los objetos de la sociedad como también comprometerla en prestaciones gratuitas en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Los socios gerentes tienen las más amplias facultades para cumplir con el objeto social, pudiendo cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores, otorgar recibos y cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes especiales o generales con amplias facultades y revocarlos, sustituir los que se les confieran a la Sociedad o a nombre individual de cualquier socio, comprometer en árbitros o arbitradores, ejercer las funciones de síndicos, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a este derecho, cancelar quitas y esperas, hacer remisiones de deudas, celebrar toda clase de contratos y revocarlos, suscribiendo las escrituras públicas y documentos privados que sean menester, comprar, vender, hipotecar y en cualquier otra forma enajenar bienes muebles inmuebles y semovientes por los precios, plazo y forma de pago que juzguen convenientes, dar y aceptar bienes en pago, y dar y tomar posesiones. — Para que en los Bancos de esta República creados o a crearse, sus sucursales o agencias y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, puedan realizar todas las operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los mismos y practicar todas las operaciones, actos y gestiones que importen al Poder General de administración, a fin de conseguir los objetos de la sociedad, debiendo considerarse la precedente enumeración de actos como enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen conveniente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan se repartirán entre los socios en la siguiente forma: se aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se haya alcanzado el diez por ciento del capital social y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en igual proporción. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de sociedad antes transcripto que continuará vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente y cuyas cláusulas se dan nuevamente por íntegramente reproducidas en ese lugar. — Buenos Aires, Mayo 23, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Salvador Eduardo Banzá, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 18.566-v.7|6|50

PESCADERIAS JOSE MELLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "PESCADERIAS JOSE MELLINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la voluntad de todos sus componentes ha resuelto incorporar como nuevo socio al señor Pedro Mellino Pollio, mayor de edad, soltero, italiano, domiciliado en Alsina 2320, quien suscribe e integra, 3 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, y manifiesta conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de la referida sociedad. — Por este mismo acto y mayoría absoluta y unánime de votos resuelven aumentar el capital social en 145.000 pesos m|n. elevándolo de pesos 55.000, a 200.000 pesos de igual moneda; modificando en consecuencia las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas como sigue: José Mellino, 38 cuotas, valor $ 38.000 c|l.; Pedro Mellino, 156 cuotas, valor m$n. 156.000; Cataldo Mellino y Pedro Mellino Pollio, 3 cuotas por valor de $ 3.000 cada uno. — Todas las cuotas han sido totalmente integradas por los iguales valores que en las mismas les corresponden por saldos de sus cuentas personales y demás valores aportados, de acuerdo con el balance firmado separadamente de conformidad. — Sexta: Modificarla en la primera parte: "El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, del Gerente General Don José Mellino o del Gerente Pedro Mellino", continuando en lo restante como se encuentra. — Octava: Una vez practicadas las amortizaciones correspondientes, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, luego de destinar el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del Capital social, serán distribuídas como sigue: 15 o|o para José Mellino; 65 o|o para Pedro Mellino; y 10 o|o para cada uno de los socios señores Cataldo Mellino y Pedro Mellino Pollio. — Todo con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, y según documento privado de fecha 9 de mayo del mismo año. — Buenos Aires, Mayo 29. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 85.— e.2|6-Nº 18.517-v-7|6|50

"PESCADERIAS JOSE MELLINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Arístides Riccioli, cede y transfiere a su consocio señor José Mellino, las tres únicas cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenecen en "PESCADERIAS JOSE MELLINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declara recibir de conformidad lo que le correspondía por todo concepto, y hace renuncia a todos los derechos sobre la misma; según documento privado de fecha 19 de abril del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.2|6-Nº 18.518-v.7|6|50

SAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de mayo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escriba-

no autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores doctor Carlos Vallarino Gancia, casado, italiano, domiciliado en esta ciudad, calle Montevideo mil novecientos setenta y dos; don Alejo Carlos Rousseau, viudo, francés, domiciliado en esta ciudad, calle Barrientos mil quinientos treinta y cuatro; y don Héctor Bay, casado, argentino, domiciliado en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Maipú doscientos veinticinco; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) que son únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "SAVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de un millón de pesos moneda nacional y con domicilio legal en esta Capital Federal, inscripta en el Registro de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil doscientos cuarenta y seis, folio ciento veintiuno, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya constitución y posteriores cesiones de cuotas de capital y modificaciones resultan de los contratos que se relacionarán al final; b) que por unanimidad han resuelto aumentar el capital social en dos millones de pesos más, a partir del día primero de enero último, con lo que se elevará a la suma de tres millones de pesos, cuyo aumento es suscripto, aportado e integrado por los tres socios en la misma proporción de sus capitales actuales y en la forma que se indicará más adelante. — c) Que por razones de orden práctico y con el fin de evitar extensas transcripciones del contrato y sus modificaciones en los actos, contratos y operaciones que realiza la Sociedad, han resuelto también, por unanimidad, y así lo verifican por esta escritura, unificar las modificaciones que sucesivamente se fueron introduciendo al contrato original, con las variantes respectivas, sin alterar su esencia, por cuanto la presente no es una nueva Sociedad, de manera tal que el mismo quedará íntegramente redactado por los siguientes artículos que regirán la Sociedad: Primero: Bajo la denominación "Sava", y con el aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con un capital de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, según se expresará más adelante. — Podrá ejercer sus operaciones en la República y en el extranjero y sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital, tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, distribución, exportación y elaboración de vinos, vermouths y derivados y de toda clase de artículos y productos de consumo o alimenticios. Podrá también formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital o por compra total; celebrar consorcios o contratos con otras sociedades, participar en la constitución de nuevas sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores y acciones y en general realizar y llevar a efecto toda clase de operaciones comerciales y financieras, siendo la enunciación que antecede meramente explicativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarto: El capital social está formado por la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional, que podrá ser aumentado por resolución de los socios. Cada aumento de capital podrá ser suscripto por los socios de la presente sociedad, a lo cual tendrán preferencia dentro de los quince días de haberse dispuesto y en la misma o distinta proporción a la que tienen en esta sociedad. Podrán también dichos aumentos ser suscriptos por terceros, siempre previa aceptación de los socios. En todos los casos y siempre que se aumentare el capital social, deberá otorgarse la respectiva escritura pública, pagándose el impuesto correspondiente con la publicidad e inscripción de ley. — Quinto: El capital social se divide en cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexto: El capital social está totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: doctor Carlos Vallarino Gancia, dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean dos mil cuatrocientas sesenta cuotas; don Alejo Carlos Rousseau, trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean trescientas sesenta cuotas y don Héctor Bay, ciento ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas. De dicho capital de tres millones de pesos, se encuentra actual y totalmente integrado el millón de pesos que formaba el capital hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por aportes que hicieron los socios en efectivo y saldos de cuentas corrientes, como ya consta en la Sociedad y los dos millones de pesos que se amplían en este acto, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, ya incluídos en las cantidades totales indicadas precedentemente, son suscriptos y aportados por los tres socios en la proporción que se pasa a mencionar: doctor Carlos Vallarino Gancia, un millón seiscientos cuarenta mil pesos; don Alejo Carlos Rousseau, doscientos cuarenta mil pesos y don Héctor Bay, ciento veinte mil pesos, mediante transferencia de sumas iguales a la que cada uno suscribe, de los saldos de las respectivas cuentas corrientes en la Sociedad, como así surge del balance que, firmado por todos los socios, se anexa a la presente escritura. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del doctor Carlos Vallarino Gancia, italiano, domiciliado en la calle Montevideo mil novecientos setenta y dos, con el título de Gerente General, y de los señores Bruno Bagnasco, italiano, domiciliado en la calle Andes ciento doce, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Alvaro Ajmar, italiano, domiciliado en la calle Delfín Gallo dos mil ochocientos setenta y cuatro, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con el título de Gerentes, pudiendo los tres nombrados hacer uso de la firma social individual e indistintamente. — La firma debe destinarse solamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — La dirección y administración interna será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por los gerentes. — Octavo: En caso de destitución, fallecimiento, ausencia, enfermedad o incapacidad del gerente general o de los gerentes, la Sociedad será igualmente administrada por el gerente general o gerentes que se designaren, los que podrán actuar individualmente o conjuntamente con otro u otros apoderados, si así se resolviere. — Noveno: Los herederos o legatarios de algún socio que falleciere quedarán de pleno derecho incorporados a la sociedad, si así lo quisieren, y ésta los reconocerá desde el día de la declaración judicial de sus derechos sucesorios, pero en conjunto representarán un solo socio, por cada uno de los fallecidos, debiendo designar un único representante en la sociedad. — Décimo: Anualmente la sociedad practicará un inventario y balance general que se clausurará el treinta y uno de diciembre de cada año, mientras no se resuelva modificar esta fecha, disponiéndose en cada balance anual la amortización sobre el valor de los rubros "Maquinarias", "Muebles" y "Envases", en la proporción que acuerde la administración, pero en ningún caso podrá ser menor del diez por ciento anual y podrá extenderse a otros rubros. — Deberá destinarse anualmente, previa a cualquier distribución de beneficio, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva, cuya obligación cesará una vez que el expresado fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. — Décimo Primero: La remuneración del Gerente General y Gerentes quedará comprendida en la distribución de utilidades líquidas que resulten anualmente, de las cuales y a este fin se extraerá el cinco por ciento. — En caso de que las utilidades no cubrieran el siete por ciento de capital social, el gerente general no percibirá retribución alguna anual, independientemente de lo que le corresponda como socio. — Los socios deberán comunicar telegráficamente a la sociedad el domicilio especial que constituyen dentro del radio de esta Capital, a todos los efectos de este contrato, judiciales o extrajudiciales, renunciando desde ya a todo otro domicilio, bajo apercibimiento de tener por domicilio especial de cada uno de ellos el de la presente sociedad, a todos los efectos sociales, inclusive comunicaciones generales y notificaciones judiciales o extrajudiciales. En el domicilio denunciado se hará entrega anualmente de una copia del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha de clausura del año económico, y, si dentro de los treinta días subsiguientes a dicha entrega no hubiera sido expresamente observado o impugnado por alguno de los socios, se considerará aceptado. — Décimo Segundo: Los socios podrán ausentarse del país en cualquier momento, ya sea por enfermedad y otra causa, pudiendo asimismo sin causa justificada, designar telegráficamente la persona o personas que los representen en la sociedad en su carácter, con sus mismas facultades y atribuciones e ilimitadamente, como asimismo en iguales obligaciones y responsabilidad. En consecuencia cualquier otro acto, gestión o negocio de cualquier naturaleza realizado por el representante del socio ausente, será considerado como ejecutado por el mismo, sin que pueda excusarse ante la sociedad, o ante los demás socios. El socio que se haga representar puede en cualquier momento revocar la designación de sus representantes o modificarla, designando nuevo representante, en cuyo caso deberá comunicarlo telegráficamente a la sociedad ante la cual tendrá valor legal desde el momento en que se reciba el telegrama o comunicación respectiva. — Décimo Tercero: Las responsabilidades de los socios quedan limitadas únicamente al valor de las cuotas comprometidas en el presente contrato, o sea al capital que cada uno de ellos tiene en la sociedad. — Décimo Cuarto: Las cuotas de capital son indivisibles y cada una de ellas representa un voto. — Décimo Quinto: Todas las resoluciones que deba adoptar la sociedad, y que no hayan sido contempladas o enunciadas en el presente contrato serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computados según el capital social. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la presente sociedad, la mayoría absoluta computada por el capital, designará la persona o personas que ejercerá el cargo de liquidador, quienes procederán en el término y con las instrucciones que dicha mayoría establezca, a practicar la liquidación y partición. La minoría simultáneamente con el nombramiento de liquidador, procederá a designar un síndico encargado de fiscalizar la liquidación y partición. — Décimo Séptimo: El Gerente General, los Gerentes, cualquiera de ellos indistintamente, quedan facultados para suscribir las escrituras y documentos que fueren necesarios, con respecto a las concesiones de venta, elaboración, importación y distribución de productos que se otorguen o contraten con terceros a favor de esta sociedad, estipulando las condiciones que han de regir. — Décimo Octavo: Anualmente podrá formarse una reserva no mayor del diez por ciento sobre las utilidades líquidas a fin de constituir con ella un fondo de previsión para despidos. — Décimo Noveno: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare y fuere consecuencia de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital con renuncia expresa al fuero federal, constituyendo domicilio especial para toda notificación que deba practicarse, en los indicados al comienzo de este contrato, excepto el señor Bay que lo constituye en esta Ciudad, calle Montes de Oca doscientos veinte y cuatro. — Dichos domicilios especiales regirán también para todos los efectos y relaciones sociales, comunicación de balances, citaciones, etcétera, hasta tanto no determinen otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero. — En las condiciones consignadas los comparecientes dejan formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Agregan los otorgantes: que los saldos acreedores de las cuentas corrientes de cada socio, cubren el aporte que los mismos realizan en el aumento del capital social, lo que así resulta del balance agregado; y que los contratos que justifican la existencia de la Sociedad de que forman parte y sus modificaciones, son los siguientes: A) escritura del cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano Horacio H. Pampliega de esta Capital, por la que se constituyó originariamente la Sociedad entre los señores Eduardo Resta, Alejo Carlos Rousseau y Héctor Bay, con igual objeto y término de duración, con un capital de quinientos mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto, aportado e integrado por los socios en la forma y proporción que establece dicho contrato, habiéndose designado administrador de la Sociedad al señor Eduardo Resta, cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos cuarenta y seis, folio ciento veintiuno, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Por escritura del dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el autorizante, el señor Héctor Bay, cedió y transfirió al doctor Carlos Vallarino Gancia, veinte cuotas de capital de las que tenía en la Sociedad en cuya escritura se transcribió íntegramente la de contrato social referido y se inscribió en el Registro de Comercio, bajo el número ochenta y cuatro, folio ochenta y cuatro, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Por escritura del mismo día dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el señor Alejo Carlos Rousseau, cedió y transfirió al doctor Carlos Vallarino Gancia, cuarenta cuotas de capital de las que tenía en la Sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio, bajo el número noventa y uno, folio ochenta y seis, libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — D) Por escritura del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el señor Eduardo Resta, cedió y transfirió al doctor Carlos Vallarino Gancia, la totalidad del capital que tenía en la Sociedad, o sean trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, renunciando al cargo de Gerente, cuya escritura se anotó en el Registro de Comercio, bajo el número doscientos ochenta y tres, folio ciento treinta y seis, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — E) Por escritura del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, los señores Rousseau y Bay prestaron conformidad con las referidas cesiones de cuotas de capital que ambos y el señor Resta hicieron al doctor Vallarino Gancia, y con motivo de la renuncia del Gerente, se modificaron los artículos séptimo y décimo séptimo del contrato, estableciéndose por dicho artículo séptimo que la dirección y administración estaría a cargo del doctor Carlos Vallarino Gancia, con el título de Gerente General y de los señores Bruno Bagnasco y Alvaro Ajmar, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente. de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio, bajo el número doscientos ocho, folio doscientos seis, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — F) Por escritura del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, se aumentó el capital social en quinientos mil pesos más, elevándose a un millón de pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los socios en la forma allí establecida y en la siguiente proporción: doctor Carlos Vallarino Gancia, cuatrocientos diez mil pesos; señor Alejo Carlos Rousseau, sesenta mil pesos y señor Héctor Bay, treinta mil pesos. — Con motivo de ese aumento de capital, el de cada socio, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho hasta la presente escritura era el siguiente: doctor Carlos Vallarino Gancia, ochocientos veinte mil pesos; señor Alejo Carlos Rousseau, ciento veinte mil pesos y señor Héctor Bay, sesenta mil pesos, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio el siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos, folio cuatrocientos doce, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Manuel Incenso y don Héctor Vicente Socetti, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Vallarino Gancia. — Alejo C. Rousseau. — Héctor Bay. — Tgo.: M. Incenso. — Tgo.: Héctor V. Socetti. — Hay un sello — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y dos del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sava", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diez y nueve días del mes de mayo, "Año del Libertador General San

Martín" mil novecientos cincuenta, cuyos siete sellos de dos pesos cada uno, en que se expide este testimonio, llevan los números correlativos del ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis al presente ciento cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y dos. — Buenos Aires, diez y nueve de mayo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) pesos nueve mil ciento treinta y dos m|n. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 770.— e.2|6-Nº 18.588-v.7|6|50

SEVERINO CANEPARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

1950 — Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Eatsman, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

"SEVERINO CANEPARO, SOC. DE RESP. LTDA., Capital $ 210.000.00". — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta, reunidos los socios de la Sociedad, resuelven por el voto de todos los socios menos el del Señor Gino Landi, aumentar el Capital Social que es de Doscientos Diez Mil Pesos ($ 210.000.—) m|n., a la suma de Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Pesos ($ 439.000.—) m|n. — El aumento que se resuelve en este acto de Doscientos Veintinueve Mil Pesos ($ 229.000.—) m|n., será aportado por los socios en la siguiente forma: señor Severino Caneparo, Doscientas cuotas (200) de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) m|n., c|u. o sean Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—) m|n.; el señor Renzo Caneparo, Diez (10) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—), c|u. o sean Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) m|n.; el señor Luis Dal Pont, Dos (2) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.00) c|u. o sean Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) m|n.; la señorita Blanca Ida Caneparo, Diez (10) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) m|n.; el señor Umberto Principiano, Cuatro (4) de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Cuatro Mil Pesos ($ 4.000.—) m|n.; el señor Víctor Mezzomo, Tres (3) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Tres Mil Pesos ($ 3.000.—) m|n. Por su parte el señor Gino Landi mantiene Diez (10) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) c|u. o sean Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) m|n., de su capital inicial. — Este aumento se hace efectivo al 1º de enero del año mil novecientos cincuenta y el aporte a integrarse será tomado de los saldos acreedores existentes al 31 de diciembre de un mil novecientos cuarenta y nueve en las cuentas particulares de los mismos. — También se resuelve modificar el artículo quinto del contrato social, estableciendo que los señores Severino Caneparo y Renzo Caneparo tendrán indistintamente el uso de la firma social en cualquier acto de la sociedad. — Una vez terminado este acto se redactó y aprobó la presente acta por los señores socios. — Severino Caneparo. — Renzo Caneparo. — Blanca Ida Caneparo. — Umberto Principiano. — Gino Landi. — Víctor Mezzomo. — Luis Dal Pont. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 110. — e.2|6-Nº 18.509-v.7|6|50

TALABARTERIAS CALCAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Horacio E. Rossi, el socio don Santo Aníbal Calcagno, cede y transfiere a don Mauricio Juan Bongiorno, las veinticinco cuotas de capital que por valor de dos mil quinientos pesos nacionales tiene suscriptas e integradas en su totalidad en la sociedad "TALABARTERIAS CALCAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de dos mil quinientos pesos nacionales. Asimismo se modifican las cláusulas cuarta, sexta y octava del contrato social de origen, sustituyéndolas por las siguientes: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una, siendo aportado por los socios del modo y forma siguiente: el señor Mauro Calcagno, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, aporte que efectuó el primero de ellos en herramientas generales, maquinarias, muebles, útiles, enseres e instalaciones en el acto de constituirse la sociedad y el segundo mediante la cesión de cuotas que por este acto se instrumenta y el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos nacionales en dinero efectivo, que igualmente aportó en el acto constitutivo de la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y don Mauro Calcagno, quienes continuarán con el cargo de Gerentes y tendrán en consecuencia las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso aquéllas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochentiuno (exclusión hecha de los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. El Gerente señor Mauro Calcagno, tendrá una retribución mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios en una asamblea a convocarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y el remanente una vez reservada la cantidad necesaria para atender las compensaciones que determina la Ley once mil setecientos veintinueve, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinticuatro por ciento para el socio don Mauro Calcagno; un treinta y tres por ciento para el socio don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y treinta y tres por ciento para el otro socio don Mauricio Juan Bongiorno. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 145.— e.2|6.-Nº 18.508.-v.7|6|50

"TALLERES GRAFICOS INDEX — LUIS CASARTELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy, con fecha 13 de abril de 1950, la señorita Nélida Anunciada Lago, vende, cede y transfiere a favor de su nombrada hermana, Doña Gladys María Lago, la mitad parte de lo que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y pertenecerle por cualquier título o concepto en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS INDEX — LUIS CASARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 35. — e.2|6-Nº 18.511-v.7|6|50

VITROLABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de mayo "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen don Máximo Salvat, don Ignacio Francisco Coca, don Carlos Manuel Antoniolli, casados; doña Irma Azucena Bianchi, soltera; don Manuel Hipólito Comezaña, don Antonio Tomás Hernández, don Héctor Rivada, don José María Varela y don Carlos Baete, casados; todos argentinos, domiciliados en la calle Oro dos mil setecientos cincuenta y nueve de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los siete primeros dicen: Que por escritura del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el autorizante, los cinco primeros dicentes constituyeron la sociedad que gira bajo el nombre de "VITROLABOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA... cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio trescientos noventa y uno, libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... En Consecuencia, llevando a efecto lo resuelto en la sesión del tres de mayo de mil novecientos cincuenta, el señor Manuel Hipólito Comezaña, con la conformidad de los demás socios, y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, Cede y Transfiere a cada uno de los socios don Ignacio Francisco Coca, doña Irma Azucena Bianchi y don Héctor Rivada, y éstos aceptan, Nueve Cuotas de capital, que representan nueve mil pesos para cada uno de los tres socios nombrados; Cede y Transfiere al socio don Antonio Tomás Hernández y éste acepta, Ocho Cuotas de capital de las mismas que tiene en la Sociedad, que representan ocho mil pesos; y Cede y Transfiere a cada uno de los señores José María Varela y Carlos Baete, y éstos aceptan, Diez Cuotas de Capital de las que le restan en la Sociedad que representan diez mil pesos para cada uno de los dos señores nombrados, cesiones que realiza por valores iguales, que sumados hacen un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora de los cesionarios, por lo que les otorga recibo y carta de pago; y con retroactividad al día indicado, primero de enero de mil novecientos cincuenta, quedan Incorporados como Socios en la Sociedad los señores José María Varela y Carlos Baete. — En Virtud de las cesiones precedentes, el señor Comezaña se retira de la Sociedad y renuncia al cargo de Subgerente que tiene en la misma... Agregan los actuales componentes de la Sociedad, que el artículo sexto del contrato quedará sustituído por otro redactado así: "Sexto: Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales imputables a gastos generales: don Máximo Salvat, cuatro mil trescientos pesos, dedicando a la Sociedad el tiempo que creyere conveniente, pudiendo ocuparse además en otros negocios, siempre que sean de distinta índole a los de la Sociedad; don Ignacio Francisco Coca, dos mil seiscientos cincuenta pesos; don Carlos Manuel Antoniolli, dos mil doscientos pesos; doña Irma Azucena Bianchi, dos mil doscientos pesos; don Antonio Tomás Hernández, un mil quinientos pesos; don Héctor Rivada, un mil trescientos pesos; don José María Varela, un mil pesos; y don Carlos Baete, un mil pesos, cuyas asignaciones tendrán efecto a partir del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, percibiendo estos siete últimos socios dichos sueldos mientras desempeñen sus respectivos cargos, debiendo dedicar a la Sociedad todas sus actividades en el puesto que les sea asignado, no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza..." Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha nueve de mayo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, al folio doscientos sesenta y uno vuelto del Registro doscientos diez y seis de la Capital Federal.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 190 — e.2|6-Nº 18.587-v.7|6|50

YERBATEROS FUSIONADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 17 de Mayo de 1948, pasada por ante el Escribano Florencio N. Amoresano, el Señor Santiago N. Podestá o Santiago Nicolás Podestá cede y transfiere a favor del Señor Bartolomé Antonio Podestá o Bartolomé A. Podestá, Diez Cuotas de Un mil pesos m|n., en la suma de Diez mil pesos m|n. que tiene y posee en la Sociedad "YERBATEROS FUSIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo prestado su conformidad los socios que componen la misma. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.2|6.-Nº 18.515.-v.7|6|50

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Héctor A. Harrington, de fecha 15 de diciembre de 1949; ha ingresado como nuevo socio a "A. R. K. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Humberto Francisco María Audrás, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Capital; quién suscribe e integra 20 cuotas de $ 500 c|una o sea $ 10.000 m|nacional. Por este mismo acto y voluntad unánime de socios resuelven aumentar el capital social de $ 1.200.000 a 1.500.000 pesos, o sea $ 300.000 dividido en 600 cuotas de $ 500 c|una, que son suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Urbano Aguirre, 28; Antonio Juan María Audrás, 10; Augusto Luis Bacqué, 5; Carlos Agustín Debaisieux, 188; Juan Pedro Ireneo Lacoste, 7; Juan Pedro Félix Roulet, 12; Juan Tresca, 12; Luis María Wentzeis, 18; Andrés Gibert, 300, y Humberto Francisco María Audrás, 20; modificándose en consecuencia el artículo "quinto" del contrato social, que queda redactado así: Quinto: Capital. Cuatas: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos el Señor Mauricio Julio Berthomier; trescientas cincuenta y ocho cuotas, o sea la suma de ciento setenta y nueve mil pesos el Señor Carlos Agustín Debaisieux; ciento veinticinco cuotas, o sea la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos el Señor León Fourvel Rigolleau; ciento treinta y ocho cuotas, o sea la suma de sesenta y nueve mil pesos el Señor José Urbano Aguirre; ochenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos el Señor Antonio Juan María Audrás; ochenta y ocho cuotas, o sea la suma de cuarenta y cuatro mil pesos el señor Luis María Wentzeis; sesenta y dos cuotas, o sea la suma de treinta y un mil pesos el Señor Juan Pedro Félix Roulet; sesenta y dos cuotas, o sea la suma de treinta y un mil pesos el Señor Juan Tresca; cincuenta cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos la Señora Juana Amelia Debaisieux de Dufour; treinta y cinco cuotas, o sean diez y siete mil quinientos pesos el Señor Juan Pedro Ireneo Lacoste; veintisiete cuotas, o sea la suma de trece mil quinientos pesos la Señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie; ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean setenta y dos mil quinientos pesos el Señor Luis Bruseau; diez cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos el Señor Augusto Luis Bacqué; doscientas cinco cuotas, o sean ciento dos mil quinientos pesos el Señor Carlos Roux; setecientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos el Señor Andrés Gibert; quinientas sesenta cuotas, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos el Señor Guy Gastón Marie de Poilloñe, Marqués de Saint Perier y veinte cuotas, o sea la suma de diez mil pesos el Señor Humberto Francisco María Audrás, estando integrada la totalidad de este Capital. — "En este estado los comparecientes ratifican el nombramiento de gerentes que en Asamblea fueron reelejidos por dos años a contar del 23 de Septiembre de 1949 de los señores Antonio Juan María Audrás; Carlos Roux; Andrés Gibert y Luis Douin, quienes desempeñarán sus cargos al mismo tiempo que el gerente señor Luis María Wentzeis, cuyo mandato vence el 21 de Septiembre de 1950. — Todos los socios por sí o por sus representados, declaran que quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus posteriores modificaciones, que manifiestan conocer y aceptar, y que no se modifican por la presente escritura.

Buenos Aires, Abril 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 165.— e.2|6-Nº 18.516-v.7|6|50.

MENDEZ Y GARCIA CINEMATOGRAFIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano y testigos, comparecen, por una parte, los señores Avelino Juan Pérez Díaz, casado y don Juan Alfredo Sartore, casado, domiciliado en la calle Guayrá dos mil sesenta y por la otra parte, los señores Eugenio Méndez, casado, domiciliado en la calle Catamarca doscientos setenta y cinco y don Joaquín García, casado, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil treinta y cuatro; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los señores Pérez Díaz y Sartore, dicen: Que Venden a los señores Méndez y García el negocio de cine y sala de espectáculos denominado "Cine Imperio" instalado en el local sito en la calle Gaona tres mil quinientos ochenta y uno, de esta capital, comprendiendo dicha venta todas las instalaciones, maquinarias, ventiladores, letreros y demás muebles y útiles que componen dicho negocio, que son de exclusiva propiedad de los vendedores y que se detallan en el inventario que firman las partes por separado y se agrega a la presente escritura como parte integrante de la misma, dejando expresa constancia los vendedores, que dichas instalaciones, máquinas y muebles, no tienen gravamen de ninguna naturaleza. Comprende asimismo esta venta la denominación de "Cine Imperio", el fondo de comercio del mismo y derecho al uso de los efectos que se encuentran en dicha sala de espectáculos, los que están detallados en el inventario que forma parte integrante del contrato de locación del inmueble, contrato que en la fecha transfieren a los compradores. Esta venta se realiza, libre de todo gravamen, por el precio total de Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional, de los cuales los vendedores recibieron de los compradores Veinte mil pesos moneda nacional, en calidad de seña y el saldo, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, los reciben en este acto, de manos de los compradores, en dinero efectivo y a entera satisfacción, por los que les otorgan recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos de propiedad que sobre lo vendido tenían. A los efectos de lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se deja expresa constancia que los edictos se han publicado en el Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, un ejemplar de cuyos diarios y los correspondientes recibos se agregan a la presente, habiendo fenecido la publicación el ocho de Marzo corriente, sin oposición de terceros. Con los certificados producidos se justifica que no se adeuda suma alguna a la Municipalidad de esta capital, ni a las actividades lucrativas hasta el corriente año inclusive, habiendo sido satisfechos todas las sumas correspondientes a las leyes de previsión social. Impuestos los compradores de los términos expresados manifestaron su aceptación, agregando: Que ya tienen arreglado con los vendedores todo lo relacionado con la Ley once mil setecientos veintinueve, de indemnización por despido de empleados cuya obligación toman los compradores a su cargo. Asimismo los compradores manifiestan que esta compra que efectúan en condominio, la realizan en la siguiente proporción de aportes. Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, los abonó el señor Méndez y Diez mil pesos moneda nacional, el señor Joaquín García, agregando, Que a los efectos de explotar en común el negocio que por este acto adquieren o cualquier otro que adquieran en lo sucesivo, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo el rubro de "MENDEZ Y GARCIA, CINEMATOGRAFIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Catamarca doscientos setenta y cinco. — Segunda: La duración del presente contrato se establece en diez años, contados desde la fecha. — No obstante, dicho término, después de transcurrido dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con un preaviso de ciento veinte días, que comunicará a su otro socio, por telegrama colacionado. — Tercera: Tiene por objeto la Sociedad dedicarse a la compra venta y explotación de negocio de cine y demás espectáculos, en todas sus formas legales, sirviendo como base inicial la explotación del "Cine Imperio", adquirido por esta misma escritura. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional, importe de la compra del referido negocio "Cine Imperio", dividido en ciento setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento sesenta cuotas, al socio señor Méndez y diez cuotas al socio señor García, suma ésta que ha sido integrada totalmente al abonarse el precio de compra del cine de referencia. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, que son a la vez gerentes de la misma y tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, salvo en las firmas de cheques, descuentos y demás operaciones bancarias, que deberán suscribir conjuntamente. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar cuando lo crea conveniente. — Dicho balance quedará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no hubiera sido observado por alguno de los socios. — Séptima: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios y deducidos los sueldos que ambos se asignarán de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas de la sociedad, las utilidades resultantes así como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Si las pérdidas alcanzaran el diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Octava: La dirección técnica de la explotación de las salas de espectáculos estará a cargo exclusivo del socio señor García, quien, en tal carácter, se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, siendo responsable ante el otro socio por los daños y perjuicios que se originen por negligencia en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de las disposiciones citadas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del causante la parte que le corresponda en la misma, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés del seis por ciento anual. — En caso contrario la Sociedad entrará en liquidación. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o a la época de su disolución, será resuelta por árbitro único quedando designado a tal efecto el escribano autorizante, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos, con sujeción a las normas que rigen para estas Sociedades y para el giro de los establecimientos del ramo de referencia.—En este estado se hace constar que el socio señor García no podrá retirar sus ganancias de la Sociedad hasta que alcancen a la cantidad de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, con cuya suma adquirirá a su otro socio, señor Méndez, setenta y cinco cuotas de capital, las que éste se obliga a cederlo por escritura pública en dicha oportunidad, sin cuyo requisito no tendrá validez. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Germán R. Guerra y don Julio Erschen, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Sartore. — Avelino Juan Pérez Díaz. — E. Méndez. — Joaquín García. — Tgo.: Germán R. Guerra. — Tgo.: J. Erschen. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con la matriz de la escritura que pasó ante mí bajo el número setenta y cinco del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad "Méndez y García, Cinematografía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el, presente testimonio en tres sellos de ley números treinta mil veinte al treinta mil veintiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto H. Scaricabarozi.

Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.3|6-Nº 18.656-v.9|6|50

MONCUSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 163. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José Moncusi, casado, español, de sesenta y cinco años de edad; don Francisco o Francisco Pedro Vives, que firma Francisco P. Vives, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don José Nisi, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, y Don Domingo Vives, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, todos domiciliados en la calle Gana quinientos treinta y cinco, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros son los únicos socios componentes de la Sociedad colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "José Moncusi y Compañía", dedicada a la explotación del taller de fundición de bronce y afines, instalado en esta Capital calle Gana quinientos treinta y cinco, constituída con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional por tiempo indeterminado, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, según documento privado de once de Febrero del mismo año, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de igual mes y año, bajo el número ciento ocho, folio cuatrocientos catorce del Libro cuarenta y siete de Contratos Privados que han convenido por unanimidad los tres primeros citados en admitir como nuevo socio al otro compareciente don Domingo Vives quien acepta su ingreso y todos ellos de común acuerdo han resuelto convertir la citada Sociedad colectiva en otra de responsabilidad limitada, la que se regirá por el siguiente contrato: Primero: A contar desde el día primero de Enero del presente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los cuatro exponentes, una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto de dedicarse a la explotación del taller de fundición de bronce y afines, instalado en esta Capital calle Gana número quinientos treinta y cinco, donde queda fijado el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. También podrá la Sociedad fabricar, comprar, vender, importar o exportar todos los artículos que para su desarrollo y progreso estime convenientes, incluso materias primas, maquinarias y útiles necesarios. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha indicada. — Tercero: La Sociedad girará con el rubro de "MONCUSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrán el uso indistinto de la firma social los socios don José Moncusi y don Francisco o Francisco Pedro Vives, a quienes se designa Gerentes con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales pero con prohibición absoluta de comprometer dicha firma en asuntos o negocios ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías u obligaciones de terceros. La firma social podrá usarse mediante un sello seguida de la firma particular del o de los Gerentes. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos por don José Moncusi, treinta cuotas o sean treinta mil pesos por Don Francisco o Francisco Pedro Vives, veinte cuotas o sean veinte mil pesos por Don José Nisi y diez cuotas o sean diez mil pesos por don Domingo Vives. Está totalmente integrado el de los Señores José Moncusi, Francisco o Francisco Pedro Vives y José Nisi, el del primero en especie; el del segundo, quince mil setecientos cuarenta y siete pesos cincuenta y cinco centavos en especie y catorce mil doscientos cincuenta y dos pesos cuarenta y cinco centavos en dinero efectivo, el del tercero está integrado trece mil setecientos treinta y ocho pesos quince centavos en especie y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos con ochenta y cinco centavos en dinero efectivo y el del Señor Domingo Vives está integrado en un setenta por ciento o sean siete mil pesos en dinero efectivo, debiendo integrar este último el resto en dinero efectivo dentro del plazo de un año. El aporte en especie de los Señores José Moncusi, Francisco o Francisco Pedro Vives y José Nisi está representado por el activo líquido que arroja el balance de la Sociedad colectiva "José Moncusi y Compañía" practicado el treinta y uno de Diciembre último de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye. — Quinto: Todos los socios a excepción del Señor José Moncusi, que tendrá amplia libertad de acción deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, contracción y conocimientos, propendiendo por todos los medios a su alcance al mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades sean o no iguales a las que se dedica esta Sociedad. — Sexto: Los socios Señores Francisco o Francisco Pedro Vives, José Nisi y Domingo Vives, gozarán de una asignación o sueldo mensual de setecientos cincuenta pesos cada uno pudiendo modificarse sus importes por resolución de la mayoría. Dichas erogaciones se cargarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Séptimo: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate por mayoría de personas. — Octavo: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá quedar cerrado el último día de dicho mes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Los balances firmados se considerarán aprobados. — Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las otras reservas o amortizaciones que los socios resuelvan efectuar de común acuerdo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán por los socios en igual proporción. De las utilidades que correspondan al socio Señor Domingo Vives, éste solo podrá retirar el cincuenta por ciento, mientras no esté totalmente integrado, su respectivo capital. Décimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, pero para ello deberá preavisar con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado a sus demás consocios, quienes podrán optar entre liquidar la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando en este último caso al saliente su haber en la Sociedad por todo concepto, el que se determinará por medio de un balance que se practicará a ese fin en doce cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más un interés del cuatro por ciento liquidado y pagado con cada cuota. Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar entre hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los sucesores del extinto su haber en la misma forma y plazos establecidos para el caso de retiro previsto en el artículo anterior o continuar el giro social con los sucesores del socio fallecido si éstos estuvieren conformes, los que a ese objeto deberán unificar su representación en una sola persona. Este artículo se aplicará también en caso de incapacidad de un socio. Duodécimo: En todos los casos de liquidación serán liquidadores el o los Gerentes según proceda. Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de conocer en la cuestión sometida a su fallo designarán al tercero que la resolverá en definitiva, para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como

sentencia definitiva e inapelable. Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Y yo el Escribano autorizante hago constar que se agrega a la presente el certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, del que resulta que la sociedad José Moncusi y Compañía no adeuda suma alguna por contribuciones y aportes hasta el treinta y uno de Diciembre último. Leída y ratificada la firman por ante mí, con los testigos del acto Don José Pazos, que acostumbra a firmar J. Pazos y don Antonio Di Tommaso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Moncusi. — Francisco P. Vives. — José Nisi. — Domingo Vives. — Tgo.: J. Pazos. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento sesenta y ocho del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: ciento cuarenta y seis mil ochocientos quince, ciento cuarenta y seis mil ochocientos dieciséis, ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis y el presente ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, todos de la Serie J., que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Edmundo Esponda: E|L. "llerto", vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 435.— e.3|6-Nº 18.608-v.9|6|50

POUCHAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio y secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Fº 1.260 vto. Primer Testimonio: Número Trescientos Treinta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Don Marcos Valentín Pouchan, de estado casado; doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan, casada en primeras nupcias con el anterior compareciente, y Don Benigno Alejandro Sauri, también de estado casado, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos los citados concurren por su propio derecho, haciéndolo el señor Pouchan, además, como gestor de negocios de Roberto Valentín Pouchan, como más adelante se dirá y los señores Benigno Alejandro Sauri y Marcos Valentín Pouchan, dicen: a) Que por escritura del treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, los señores Marcos Valentín Pouchan y José García Rubio constituyeron una Sociedad bajo el rubro de "Pouchan y García, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de Diez Años, contados desde esa fecha y con el objeto, capital social y demás condiciones que se estipulan en el precitado contrato, el que fué modificado con respecto a la forma de integrar el capital, por escritura del veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta, pasada ante el mismo Escribano Riarte Ibazeta, cuyo contrato social, conjuntamente con la modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento seis, al folio doscientos cincuenta y dos del Libro cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente y por escritura del veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí en este Registro a mi cargo, don José García Rubio, vendió, cedió y transfirió a favor de don Benigno Alejandro Sauri, las veinte y cinco cuotas capital que tenía y le correspondían en la sociedad referida de cuya cesión se tomó nota en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil treinta y seis al folio ciento cincuenta y tres del Libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y b) Que el plazo de duración de la Sociedad fijado en diez años, venció el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por lo que los señores don Benigno Alejandro Sauri y don Marcos Valentín Pouchan, en su carácter de únicos socios de la precitada sociedad "Pouchan y García, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: ampliar el plazo de duración en diez años a contar desde el primero de Enero del año en curso, como asimismo cambiar el rubro social, ampliar el capital de la Sociedad e incorporar a la misma como socios a la señora Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan y a don Roberto Valentín Pouchan, todo ello con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por lo que todos los comparecientes continúan diciendo: Que el contrato social que regirá a la Sociedad en el futuro quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta quedan incorporados la señora doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan y don Roberto Valentín Pouchan, como socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Pouchan y García, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando como socios de la misma los señores don Benigno Alejandro Sauri y don Marcos Valentín Pouchan. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por diez años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, feneciendo por tanto el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, industrialización y comercialización de toda clase de calzados y afines y la realización de todo acto de comercio lícito y principalmente continuar con la explotación de la fábrica de calzado que la sociedad tiene establecida en la calle Liniers número cuatrocientos sesenta y cuatro. — Cuarto: La sociedad girará en el futuro bajo el rubro de "POUCHAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social que era de Cincuenta mil pesos moneda nacional se amplía a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden al socio don Benigno Alejandro Sauri, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; al socio don Marcos Valentín Pouchan, trescientas cuotas capital, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; a la señora doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan, setenta cuotas capital, o sean setenta mil pesos moneda nacional, y al señor Roberto Valentín Pouchan, cinco cuotas capital que importan cinco mil pesos de igual moneda. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Benigno Alejandro Sauri tiene integradas sus cuotas capital, ó sea la suma de Veinte y cinco mil pesos con el capital social que por igual importe le corresponde en la sociedad, según balance de fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta, una copia del cual se agrega por cabeza de la presente, y se considera parte integrante de este contrato, el señor Marcos Valentín Pouchan integra sus cuotas capital en esta forma: Veinticinco mil pesos las tiene integradas con las cuotas capital que le corresponden en la sociedad y doscientos setenta y cinco mil pesos es el saldo que arroja su cuenta particular en la sociedad, según el balance citado, cuyo saldo transfiere en este acto a su cuenta capital; doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan, integra sus cuotas capital con la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, que es el saldo que arroja su crédito contra la sociedad, según el balance referido y que transfiere en este acto a su cuenta capital social y Roberto Valentín Pouchan integra su aporte de cinco mil pesos con el crédito que por igual suma tiene contra la Sociedad, según el balance ya citado y que por este acto queda transferido a su cuenta capital social, efectuando dicha transferencia su padre don Marcos Valentín Pouchan, por ser menor de edad, el mismo y actúa en este acto como gestor de negocios del citado socio, quien aceptará la presente escritura en cuanto termine los trámites judiciales que realiza con venia de su padre para poder actuar en el comercio. — Sexto: La administración y representación legal social, y el uso de su firma estarán a cargo de los Gerentes Generales designados en la cláusula siguiente. — La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y a ejecutar las decisiones sociales de los socios. — Dichos Gerentes Generales, como mandatarios generales de esta sociedad, actuarán conjuntamente, separada o alternativamente. — Para la realización de los fines sociales, los gerentes generales tendrán el uso exclusivo de la firma social, la que jamás podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la sociedad y quedan facultados para representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas y negocios que se le susciten al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con los bienes de la sociedad, en cualquier punto de la República sea como actora o demandada o por cualquier interés que ella tenga. — Administrar libremente todos los bienes sociales, ya sean muebles, inmuebles, semovientes u otras, vender y comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, mercaderías, maquinarias, marcas de fábrica, patentes de invención o cualquier otro relacionado con el negocio, adquirir por compra u otra forma, previa decisión social, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero, de bancos o particulares, con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónimas, tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles, propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos y renovaciones, fomular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando la posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actora o demandada en toda clase de juicios, pudiendo comprometer en árbitros e arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como así también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir, pudiendo suscribir a tal efecto toda clase de documentos públicos o privados. — Podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios, en administraciones públicas y municipalidades y además de poder hacerlo con los Bancos anteriormente mencionados, con cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, pudiendo solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes que crean necesarios y operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar y recibir sumas de dinero que crean conveniente, ya sean en letras, vales o pagarés, como aceptantes, girante o endosante, girar en descubierto y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social. — Podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos, etcétera. — Séptimo: Nómbrase en este acto Gerentes Generales de la Sociedad, con el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, a los socios don Marcos Valentín Pouchan y doña Paz Francisca Pristila Sauri de Pouchan. — Octavo: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales, tendrán la dirección general de los negocios sociales y resolverán sobre el particular, lo que crean más conveniente. — Con este objeto se reunirán en el local social una vez por mes, por lo menos, pudiendo cualquier socio solicitar reuniones especiales, cuando lo juzgue conveniente. Las decisiones sociales, para ser válidas deberán contar con el voto favorable de cuotas capital que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las reuniones sociales se efectuarán válidamente en cualquier número de socios presentes, siempre que la citación para la reunión haya sido efectuada en forma fehaciente, y las resoluciones y determinación sociales se consignarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Noveno: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales, y no podrá cederse o transferirse a terceros extraños, sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Toda transferencia de cuotas sociales se efectuará por instrumento público, (escritura, declaratoria de herederos, testamento). — Décimo: El socio o socios que presenten el setenta y cinco por ciento del capital social, pueden en cualquier momento, resolver la separación de la Sociedad, de los otros socios y adjudicarse las cuotas capital de los mismos, por el valor que arroje el último balance aprobado. — Esta resolución será comunicada a los socios en forma fehaciente con una anticipación no menor de quince días. — Llegado este caso el activo no se revaluará y no se fijará valor alguno a las marcas y llaves. — El haber neto que resulte a favor del socio saliente le será abonado al contado, dentro de los noventa días de serle comunicada la resolución. — Undécimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, de los negocios sociales a fin de fijar las ganancias o pérdidas de la Sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento, se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. — Fijado el haber social, dicho balance será discutido en una reunión especial de socios, a la que se citará por lo menos con cinco días de anticipación. — No haciéndose observaciones dentro de los treinta días de la fecha en que se efectuó dicha reunión especial, el balance se tendrá por aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo el descuento del cinco por ciento, hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinarán a dividendo en proporción a las cuotas capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno de los socios, la Sociedad continuará con su giro social, hasta el vencimiento del plazo establecido. — Los herederos del fallecido, unificando la representación, tomarán intervención al solo efecto de fiscalizar los negocios sociales. — Décimo Tercero: Toda divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios sobre la interpretación, de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que sostengan intereses encontrados, quienes en caso de divergencia, someterán la cuestión a un árbitro único, que lo será el Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado. — El fallo de éste ser inapelable y el que se alzare contra el mismo, deberá responder por todos los costos, honorarios, gastos y costas, que demande el cumplimiento del laudo. — Bajo Las Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato a cuyo exacto y fiel cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. V. Pouchan. — Paz S. de Pouchan. — B. A. Sauri. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, extendido en seis sellos de dos pesos nacionales: del trescientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte y siete al presente. — Buenos Aires, ...' de mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 670.— e.3|6-Nº 18.651-v.9|6|50

PAPELER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Manuel Roque Ceñal, Escribano Público y testigos que se expresarán comparecieron: don David Friderico, argentino, casado, domiciliado en calle Urdininea mil setecientos cuarenta y seis; don Stanislao Selbard, francés, casado, domiciliado en calle Cascón setecientos setenta y uno; don José Heftmann, alemán, casado y don Alvaro Zabala, uruguayo, soltero; estos dos últimos domiciliados en calle San Martín quinientos veintidós, y todos los comparecientes en la Capital Federal, aquí para este acto, siendo asimismo mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "PAPELER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad entre los comparecientes, como únicos socios; tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal de esta República, sin perjuicio del derecho a establecer en todo el territorio del país oficinas, locales de compra venta, fábricas, talleres, agencias, sucursales y otras instalaciones y actividades que hagan a su objeto. — Será su objeto principal dedicarse a la compra, venta y fabricación y toda forma de comercialización y elaboración o industrialización de artículos y objetos de escritorio, imprenta y papelería en general, pudiendo extender sus operaciones a otras actividades conexas o afines sin limitación alguna a cuyos efectos podrá adquirir y enajenar inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, créditos, valores, concesiones, patentes, marcas, nombres y demás derechos de cualquier naturaleza jurídica por compra, venta, permuta, cesión u otro contrato nominado o innominado o por cualquier título o causa, gravarlos con hipotecas, prendas, prendas agrarias y cualquier derecho real y aceptar los que en su favor se constituyan o los preexistentes de que se haga cargo; contratar obligándose activa o pasivamente locaciones de cosas, de obras y de servicios, mutuos, depósitos, sociedades, seguros, comodatos, fianzas, mandatos y demás contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza o en cualquier carácter y, especialmente, realizar toda clase de operaciones bancarias. — Tendrá amplia capacidad jurídica y la enunciación precedente no se entenderá limitativa. — Segunda: El capital social se fija en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una y subscripto por los socios en su totalidad y en proporciones iguales o sean cinco cuotas que importan cinco mil pesos cada uno de los socios. — La integración del capital la realizan los socios en dinero efectivo. — Tercera: Se constituye la sociedad por el plazo de Cinco Años contados desde el primero de Mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato; este plazo será prorrogable por cinco años más por aprobación de la asamblea de socios con mayoría de capital y el socio que se opusiera a la prórroga podrá retirarse. — Su capital le será devuelto, previo balance, en la forma y tiempo que se establece para el caso de fallecimiento — Cuarta: La dirección y administración estarán a cargo de los socios señores José Heftmann y Stanislao Salbard como gerentes con iguales atribuciones; tendrán el uso de la firma social en forma conjunta siéndoles prohibido usarla en negocios ajenos al giro social o en garantía de terceros; les es asimismo prohibido usar inclusive sus firmas particulares en actos a título gratuito o liberalidades. — Actuarán investidos de todas las facultades necesarias para ejercitar la capacidad jurídica de la sociedad y obrar en su nombre; especialmente podrán otorgar instrumentos públicos y privados; solicitar préstamos en dinero, títulos o valores y percibir sus importes de instituciones bancarias oficiales o no y de particulares con o sin garantías personales o reales; realizar operaciones bancarias firmando como endosante, aceptante, librador, garante o avalista u otro carácter cheques, letras, pagarés, vales, avales y otros instrumentos; estar en juicio en cualquier carácter pudiendo transar, apelar e interponer o renunciar recursos legales, demandar y contestar demandas o reconvenir; otorgar poderes y revocarlos. — Estas facultades no excluyen todas las que se requieran para estar en juicio o contratar y representar a la sociedad en todos sus actos con la extensión que les acuerda la ley. — Quinta: Las decisiones de la sociedad serán tomadas en asamblea de socios y por mayoría de votos computados por capital en la aprobación de balances, destino, reparto y distribución de utilidades, acumulación de reservas, cesiones de cuotas entre socios, remuneraciones y demás resoluciones en las cuales la ley de la materia no dispone mayorías especiales o unanimidad en cuyo caso se observará el criterio legal. — De las resoluciones se dejará constancia en Libro de Actas. — Sexta: La muerte o incapacidad de hecho de un socio obligará a un balance general y su parte se entregará a los herederos o representantes en el término de un año del hecho del fallecimiento o incapacidad. — Si el fallecido fuera un gerente, la asamblea por mayoría de capital designará nuevo gerente; los socios sobrevivientes podrán optar por unanimidad, por disolver totalmente la sociedad. — Séptima: Anualmente, en el mes de Abril, se practicará un inventario y balance general que quedará aprobado automáticamente si no fuera impugnado dentro de los treinta días. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — La liquidación, llegado el caso, la realizarán los gerentes sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente entre los socios en proporción a sus capitales. — Remitiéndose para lo no previsto a la ley especial de la materia y legislación común, las partes dejan celebrado este contrato. — En este estado los contratantes agregan: Que durante todo el plazo establecido para la sociedad y durante el plazo de prórroga de la misma en su caso, ninguno de los socios podrá dedicarse dentro del país a actividades, negocios o industria de las ya desarrolladas o explotadas por la sociedad, ya sea por cuenta propia o asociado ni tampoco por cuenta ajena o en relación de dependencia con terceros; esta prohibición se extiende aun para el socio o socios que por cualquier razón se separase de la sociedad. — Leída que les fué, la ratifican y firman con los testigos don Aníbal Rocca y don Juan Osvaldo Aristia, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cinco de fecha veinticuatro de Abril último. — David Friderico. — Stanislao Selbard. — Alvaro Zabala. — José Heftmann. — Aníbal Rocca. — J. O. Aristia. — Está mi sello. — Ante mí: Manuel Roque Ceñal.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.3|6-Nº 18.638-v.9|6|50

HORLIS MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Abraham Milner, polaco, casado, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2372, Isaac Manuel Edelist, argentino, casado, domiciliado en la calle Lácar 4381 y David Elías Hirschhorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Luis Belaústegui 760, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de HORLIS MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la Av. 17 de Octubre 3881, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales o representaciones en el exterior o en el interior del país. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, a contar del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá manifestar después de los primeros dos años de su vigencia, su voluntad de retirarse de la Sociedad, con un preaviso de tres meses antes del vencimiento del ejercicio comercial, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por liquidar la Sociedad o abonarle al socio saliente su capital con más las ganancias que le correspondieren en diez cuotas trimestrales y consecutivas, con más un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina, firmando pagarés y con garantía a satisfacción. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los treinta días después de finalizado el ejercicio en que se hubiere recibido la notificación de alguno de los socios en el sentido de retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la venta, importación, exportación, representaciones, consignaciones y manufactura de maderas en general y afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar todas las operaciones de lícito comercio que sean conducentes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Abraham Milner, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, el señor Isaac Manuel Edelist, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y David Elías Hirschhorn, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital, los socios lo aportan en muebles, útiles, automóviles y efectos a cobrar, todo ello conforme al inventario que suscriben y forma parte del presente contrato. Los citados vehículos podrán ser enajenados, ingresando su producto a la caja social o transferidos a nombre de la Sociedad una vez inscripto el presente contrato. — Sexta: La Gerencia, administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo suscribir el señor Abraham Milner, conjuntamente con cualesquiera de los socios, señores Isaac Manuel Edelist y David Elías Hirschhorn. La firma social será la personal de los socios gerentes precedidas de la denominación de la Sociedad. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio y celebrar todos los contratos y operaciones, aun para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social o personal en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptima: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o judiciales, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de Diciembre, dividiendo las utilidades realizadas y líquidas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. En caso de una pérdida comprobada de más del veinte por ciento del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas durante el primer ejercicio —que abarcará ocho meses— previa deducción de los retiros a que se refiere la cláusula novena, deberán destinarse a futuros aumentos de capital, como así también el cincuenta por ciento de las que se obtuvieran en los ejercicios subsiguientes, pudiendo los socios retirar el cincuenta por ciento restante. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, inclusive las previstas en los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, y la exclusión de uno o más socios. — Novena: Con cargo a sus respectivas cuentas particulares los socios podrán retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, pudiendo en común acuerdo de socios modificarse esos importes. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por todos los socios y conforme a las disposiciones legales en vigencia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes, abonando a los derechohabientes del socio premuerto o incapacitado, su capital con más las ganancias que le correspondiesen de acuerdo a un balance a practicarse dentro de los quince días de la muerte o incapacidad declarada del socio, en diez cuotas trimestrales iguales, consecutivas y con garantía a satisfacción, con más un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. Si los causahabientes del socio premuerto o incapacitado prefiriesen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo con los mismos derechos y obligaciones del causante, y deberán unificar su representación dentro de la Sociedad. En cualquier otro caso la Sociedad entrará en liquidación. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre las partes, sus causahabientes o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes actuarán por unanimidad y en caso de disidencia nombrarán un tercero de común acuerdo, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se planteen y cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a comparecer ante los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Planteándose alguna o ambas situaciones durante la vigencia de la Sociedad, ésta no interrumpirá sus actividades, debiendo continuarlas normalmente hasta producirse el fallo de los mediadores. — Décimotercera: Los socios señores Isaac Manuel Edelist y David Elías Hirschhorn deberán dedicarse exclusivamente a las actividades sociales. El socio señor Abraham Milner podrá dedicar a sus negocios particulares todo el tiempo que los mismos requieran. Bajo las trece cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Horlis Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital Doscientos mil pesos moneda nacional, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, firman los contratantes en ejemplar único en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 30 de Mayo, año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.2|6.-Nº 18.532.-v.7|6|50

FRIDMAN LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín" entre los Sres. Pinges Fridman, casado, polaco, domiciliado en Boli-

via 1868; Moisés Boruch Frydman, casado, polaco, domiciliado en Condarco 1565; Gregorio Fridman, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 1868; Symcha Wajsman, soltero, polaco domiciliado en Bolivia 1626; Carlos Ravasio, casado italiano, domiciliado en Emilio Mitre 1156 Lanús; y Luis Taborelli, casado, italiano, domiciliado en Av. de la Riestra 5517; todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRIDMAN LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Camarones Nº 2552, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Su duración será de diez (10) años a contar desde el 1º de Abril de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de dicho plazo, únicamente al cierre de cada ejercicio comercial que se practicará anualmente el 31 de Marzo, debiendo preavisar a los otros socios con sesenta (60) días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de estampados en metales, mecánica y metalurgia en general y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 135.000 m|n. c|l.) representados por mil trescientos cincuenta (1.350) cuotas de cien pesos cada una ($ 100 c|u.) y que aportan los socios en la siguiente proporción: Pinges Fridman ciento veintidos mil trescientos pesos moneda legal ($ 122.300 m|n. c|l.), Moisés Boruch Frydman dos mil trescientos pesos moneda legal ($ 2.300 m|n. c|l.), Gregorio Fridman ocho mil novecientos pesos moneda legal ($ 8.900 m|n. c|l.), Symcha Wajsman quinientos pesos moneda legal ($ 500 m|n. c|l.), Carlos Ravasio quinientos pesos moneda legal ($ 500 m|n. c|l.) y Luis Taborelli quinientos pesos moneda legal ($ 500 m|n. c|l.) en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., que corresponden al patrimonio del taller de estampados en metales del Sr. Pinges Fridman, instalado en la calle Camarones Nº 2552, y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, firmándose Balance por separado, el que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, específicamente, deberán dedicarse a la atención de las siguientes tareas: Pinges Fridman y Moisés B. Frydman administrativas, Carlos Ravasio mecánica, Luis Taborelli técnica-organización, Gregorio Fridman mecánica y Symcha Wajsman producción. Sin perjuicio de las funciones fijadas precedentemente, todos los integrantes de la sociedad deberán colaborar en todos los trabajos necesarios para la buena marcha del establecimiento. — Sexta: Los socios percibirán, en su carácter de gerentes, un sueldo mensual de $ 300 cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Pinges Fridman y Moisés Boruch Frydman, indistintamente, quienes, en cada caso, estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "Fridman Ltda", no pudiendo comprometer la firma social en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, comprar y suscribir toda clase de escrituras y documentos inherentes a la aplicación de la cláusula tercera, celebrar contratos de representación y fabricación, descontar pagarés, efectuar operaciones de créditos y realizar todos los actos que fueran necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Octava: Con excepción de lo especificado en la cláusula precedente, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de informaciones, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos y protestas. Tendrán asimismo la representación legal de la sociedad cualquiera de los socios, para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial. — Novena: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General en la fecha indicada en la cláusula segunda, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen periódicamente. Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios. — Décima: El Sr. Pinges Fridman se reserva el derecho de disolver la sociedad en el caso de verificarse un quebranto que representara un 10 % del Capital Social, previa una simple notificación a los demás integrantes de la sociedad. — Décimo Primera: Los componentes de la sociedad deberán dedicar todo su tiempo, contracción y honradez a la buena marcha de los negocios sociales, contribuyendo al desarrollo progresivo del negocio y no podrán dedicarse a otras actividades fuera del mismo. Unicamente el Sr. Pinges Fridman podrá realizar otros negocios o actividades ajenos e independientes de la sociedad y que no fueran del ramo objeto de la misma. — Décimo Segunda: La presente sociedad, en su carácter de sucesora de los negocios sociales del Sr. Pinges Fridman, se hace cargo del personal que ocupaba el establecimiento a la fecha de constitución de la misma así como también de su antigüedad. — Décimo Tercera: En caso de disolución de sociedad, al Sr. Pinges Fridman o sus derecho habientes, se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del negocio continuando con su explotación y de todo el activo fijo que es patrimonio de la sociedad a la fecha de su constitución, o sea: muebles, útiles, maquinarias, motores o instalaciones al precio que los recibe la sociedad y según inventario que se firma por separado, previa las amortizaciones anuales. Las maquinarias que adquiera posteriormente la sociedad así como también las mejoras efectuadas podrán pasar a su cargo al precio que se convenga. — Décimo Cuarta: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por estos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los mismos. — Décimo Quinta: Todas las decisiones inherentes al giro del negocio deberán ser tomadas por el voto favorable mínimo de cinco socios. — Décimo Sexta: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios y surgieran dificultades entre los derechos habientes del fallecido o incapacitado y los otros socios respecto a su continuación en la sociedad o a la liquidación de su participación en la misma, ello será resuelto por amigables componedores, designados en la forma y con la prohibición establecida en la cláusula siguiente. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre alguno de ellos y los derecho habientes del que hubiera fallecido o quedado incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un "tercero" en caso de discordia, con la absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de modo que el que ocurriese a élla sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. Bajo de tales conceptos queda constituída la sociedad, firmando los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Pinges Fridman. — Moisés B Frydman. — Gregorio Fridman. — Symcha Wajsman. — Carlos Ravasio. — Luis Taborelli. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395. — e.2|6-Nº 18.538-v.7|6|50

"CADIMEX"

COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Josué F. Ruzal, casado, argentino naturalizado; José Ruzal, casado, polaco; Marcos Sonensein, soltero, argentino; Jacobo Wurman, soltero, polaco, y Linda Ruzal, soltera, argentina, domiciliados respectivamente en Cánning 543, Cánning 886, Warnes 325, Boulogne Sur Mer 385 y Cánning 543, todos hábiles para ejercer el comercio, mayores de edad los cuatro primeros y menor de edad legalmente autorizada la última cuya venia corre inscripta con fecha once de mayo del año en curso, bajo el número noventa y ocho, al folio doscientos sesenta y siete del libro de Venias para ejercer el comercio, número dos, a cargo del Registro Público de Comercio, resuelven lo siguiente: Primero: Los señores Jacobo Wurman y Linda Ruzal ingresan en calidad de socios a la "COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CADIMEX", constituída por contrato de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos cincuenta y siete, al folio catorce del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En cumplimiento de la previsión estipulada en la cláusula décima segunda del contrato a que se hace referencia en el artículo anterior, y de acuerdo con el artículo once, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienese aumentar el capital social hasta alcanzar el total de doscientos mil pesos moneda nacional. Este aumento de ciento treinta y cinco mil pesos sobre el capital originario, es íntegramente suscripto por los socios primitivos y por los entrantes, en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuidas de la siguiente manera: Josué F. Ruzal, doscientas cincuenta cuotas; José Ruzal, cuatrocientas cuotas; Marcos Sonensein, quinientas cuotas; Jacobo Wurman, cien cuotas y Linda Ruzal, cien cuotas. El cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio; el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de los noventa días de la fecha de vigencia de la presente modificación de contrato, que se retrotrae al primero de mayo del corriente año. — Tercero: Modifícase el artículo segundo del contrato originario, ampliándose el objeto social a toda clase de representaciones y consignaciones, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio. Podrá asimismo la sociedad formar sociedades con otras personas o entidades de igual o diversa índole y realizar, en general, toda clase de operaciones mercantiles lícitas. Cuarto: Limítanse las facultades del socio gerente señor José Ruzal, únicamente en lo que concierne a la extracción de fondos bancarios, la cual sólo podrá ejercitar mediante el concurso de la firma de uno cualquiera de los socios señores Josué F. Ruzal o Marcos Sonensein. Las demás disposiciones contenidas en el artículo séptimo del contrato originario quedan en pleno vigor. — Quinto: En concepto de retribución por sus tareas, el señor José Ruzal recibirá el diez por ciento de las utilidades sociales. Esta asignación podrá ser modificada por los socios en resolución tomada por mayoría de votos, que deberá ser asentada en el libro de actas rubricado. — Sexto: Todas las cláusulas contractuales existentes que no hubiesen sido modificadas por el presente contrato, quedan en pleno vigor. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Este original, extendido en dos sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y un millón setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y dos, habilitados con estampillas de un peso con cuarenta centavos, y destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, no lleva el impuesto de sellos correspondiente, atento a que el contrato originario citado en el artículo primero del presente, al prever en su cláusula décima segunda la ampliación del capital hasta la suma de doscientos mil pesos, fué sellado en su oportunidad con el impuesto correspondiente a dicho importe máximo. Entre líneas: "ciento". Vale. (Firmado) Josué F. Ruzal. — José Ruzal. — Marcos Sonensein. — Jacobo Wurman. — Linda Ruzal.

Buenos Aires, 30 de mayo de mil novecientos cincuenta - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 210.— e.2|6-Nº 18.535-v.7|6|50

CILIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores Don Pedro Jorge Meguerian, que acostumbra a nombrarse y es conocido Pedro Meguerian y firma "Meguerian", de estado casado en segundas nupcias, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Piedras número mil setenta y tres y Don Carlos Andrés Stevenin, que firma "A. Stevenin", ingeniero, francés, de estado casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos veinte y cuatro, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: el primero por derecho propio y además en nombre y representación de Don Rolando León Bernardo Bourriquet, llamado "Bernard Roland", quien es de estado casado, francés, gerente de sociedad, domiciliado en París, República Francesa, según mandato expreso conferido el ocho de setiembre último, ante el Notario Raymond Bertrand Taillet, que en su original y con su traducción al idioma nacional, corre agregado por cabeza y protocolizado en la escritura pasada ante mí con fecha de hoy, al folio tres mil doscientos ochenta y seis de este Registro y Protocolo. El segundo, comparece en nombre y representación de la Sociedad intitulada "Florida, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", mediante escritura de poder especial que en la fecha, ante mí, al folio tres mil doscientos ochenta y ocho también de este Registro y Protocolo, le otorgó debidamente autorizado el Vice Presidente del Directorio de su mandante, Doctor Manuel Francisco Castello. La sociedad anónima nombrada, tiene acreditada su personería jurídica y existencia legal con sus estatutos sociales íntegramente transcriptos en este Registro, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete; con la parte pertinente del Acta de Asamblea, de donde resulta su actual Directorio, corriente al folio dos mil trescientos uno y con las partes pertinentes también de las escrituras de aumentos y emisiones de capital pasadas íntegramente al folio cuatro mil ciento trece de este Registro, ambas protocolo del año próximo pasado. Todo lo relacionado será acreditado en el cuerpo de esta escritura, con la transcripción de las siguientes partes pertinentes: Primero: De la protocolización del mandato invocado por el señor Meguerian; Segundo: De los estatutos, actas y reformas de la Sociedad citada; Tercero: Del mandato mencionado por el señor Stevenin con transcripción además del acta de sesión de Directorio que autoriza este otorgamiento. Todas ellas, en ese orden, son del siguiente tenor: Primero: Escritura número mil diez y siete. En la Ciudad de Buenos Aires... a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... ante

mí:... comparece el señor Pedro Meguerian:.. firma "Meguerian"... y dice: Que al solo efecto de que obre protocolizada en este Registro, me hace entrega del testimonio del mandato otorgado a favor del compareciente... acompañado de su versión al castellano... todo lo cual agrego... Traducción... ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Raymond Bertrand Taillet, notario infrascripto, compareció el señor Roland León Bernard (Rolando León Bernardo) Bourriquet, llamado "Bernard Roland", gerente de sociedad, domiciliado en París .. quien por el presente otorga plenos poderes a favor del señor Pierre (Pedro) Meguerian, domiciliado en Buenos Aires... para que le represente en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se llamará "Cilix", cuyo capital social será de trescientos mil pesos argentinos. Además, para que pueda suscribir e integrar el capital en nombre del otorgante hasta alcanzar la suma de setenta y cinco mil pesos argentinos y aceptar el cargo de administrador en caso de que se proponga al otorgante para dicho cargo. También para que pueda discutir y aprobar, todos las cláusulas complementarias referentes a dicha sociedad, duración, administración, intervención, distribución, de las utilidades, formación, disolución, arreglo de cuestiones entre los socios, firmar los documentos respectivos, así como escrituras públicas o privadas que resulten necesarias. De lo cual se labró acta según modelo. En la escribanía del suscripto, Avenida Marceau Nº veinte y ocho, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, el día ocho de setiembre... Previa lectura, firmó el compareciente con los testigos y el notario. Siguen las firmas... Rúbricas... Sigue la legalización... En traducción fiel... Buenos Aires, a los seis días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Clara Robine... Lo transcripto es copia fiel... Presente a este acto la Traductora Pública Nacional Doña Clara Robine... dice: Que se ratifica de la traducción... Leída... Meguerian... Clara Robine... Ante mí: Florencio N. Amoresano". — Segundo: "Escritura número setecientos ocho. En... Buenos Aires... dos días... de Julio de mil novecientos cuarente y siete, ante mí, Escribano... y testigos... comparecen: don Manuel Francisco Castello o Manuel F. Castello... y don Andrés Stévenin... en nombre y representación de la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial", con domicilio en esta Capital... de la cual, son Vice Presidente y Vocal de su Directorio, justifeando el carácter con los estatutos... y sus reformas... y con las Actas de Asamblea y de Directorio... que transcriptas integramente... son del siguiene tenor: Primer Testimonio. — Escritura número veinte y uno: En... Buenos Aires... a once de Enero de mil novecientos treinta y seis... ante mí... Escribano Público y testigos... compareció el señor Ramón Munilla, y dijo:... a cuyo efecto me exhibe el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, conteniendo el acta de fundación y constitución de la Sociedad, los estatutos y el decreto aprobatorio... para su protocolización:... Testimonio: En... Buenos Aires... día doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco... se reúnen los señores Doctor Mariano J. Paunero... Doctor Alberto C. Piñeiro... el Doctor Alberto Sicouly... el Doctor Manuel F. Castello... don Ramón Munilla... el señor Carlos Andrés Stévenin... Don Mariano R. Paunero... el señor Roberto J. Castello... y el señor Juan Castello... el señor Leopoldo A. Munilla... y el señor Raúl Speck... los nombrados señores, dejan constituída la sociedad anónima "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... en la forma siguiente:... Artículo primero· Bajo la denominación de "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", queda constituída una sociedad que tiene por objeto realizar en nombre propio, en participación o por cuenta de terceros, las siguientes operaciones: promover la constitución de otras sociedades, suscribiendo la totalidad o parte de su capital o asociándose con sociedades o personas ya existentes... y ejecutar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, de modo que nunca podrá dejar de celebrar acto jurídico alguno, en razón de que él no se encuentra dentro de los objetos que han determinado la constitución de la sociedad. Artículo segundo: El domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Tercero: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de estos estatutos... Artículo Cuarto: El capital social se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único, o de un Directorio compuesto de dos a siete miembros... Artículo décimo: El Director o Directorio, quedan ampliamente facultados para la administración de los bienes de la Sociedad... siendo sus atribuciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por sí o por intermedio de su representante legal. b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad, e intervenir en todos los asuntos con amplias facultades... j) Resolver sobre la emisión de acciones... k) Delegar en otras personas o en terceros, la parte ejecutiva de la administración que considere conveniente. l) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales... para lo cual, otorgará por medio de su representante las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran... Artículo undécimo: Los directores durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. Artículo décimo segundo: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un Presidente del mismo... Artículo décimo cuarto: Las reuniones del Directorio tendrán lugar: cuando los negocios sociales lo exijan, por convocación del Presidente, o a pedido de la mayoría de los Directores o del Síndico... Artículo décimo sexto: El quórum se formará con la mayoría de los Directores. Las resoluciones serán tomadas por mayoría... Artículo décimo octavo: Corresponde al Presidente del Directorio: Presidir... las reuniones del Directorio. — Segundo: Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio. — Tercero: Firmar los documentos que se relacionen con los negocios de la sociedad y los contratos públicos o privados inherentes a los negocios sociales... Artículo vigésimo sexto:... a) Nombrar el Director único o los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos... Departamneto de Justicia. — Buenos Aires, veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... y apruébanse sus estatutos... Justo. — Manuel de Iriondo. Decreto Nº setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve... Leída... Ramón Munilla... Ante mí: E. M. Belçaguy... Inscripto... bajo el número diez y seis al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Clodomiro Araujo Villar"... "Escritura número quinientos cuatro: En... Buenos Aires... a veinte y siete de noviembre de mil novecientos treinta y siete... ante mí... compareció el señor Ramón Munilla... por derecho propio y además ejercitando el mandato que... surge de la escritura que se protocolizará y en el carácter que invoca dijo: Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Sociedad con fecha dos de setiembre último, fué considerado el proyecto de reforma de estatutos... viene por este acto a protocolizar el testimonio que le ha sido expedido por la Inspección General de Justicia,... siendo el tenor de éste como sigue: Testimonio: Primer Testimonio: Escritura número trescientos ochenta y uno: En... Buenos Aires... a dos de setiembre de mil novecientos treinta y siete... comparecen: Horacio Bustos Morón... Roberto Castello... Juan Cordelle... Luis Fortín... Manuel F. Castello... Donato González Litardo... Que los señores Horacio Bustos Morón, Roberto Castello, Juan Cordelle, César González Litardo y Luis Fortín, concurrían y otorgaban este acto, en su carácter de accionistas de "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... el Doctor Manuel F. Castello en representación de la Sociedad Auxiliar de Estudios y de Participaciones y el Doctor Donato González Litardo, en su carácter de accionista de dicha sociedad Florida, en representación de la accionista de ésta Sociedad Anónima Finholosa... según mandato... los comparecientes han celebrado en la fecha, una Asamblea Extraordinaria... Proyecto de Modificación de los Estatutos Vigentes: Art. Cuarto: Dirá: El capital social se fija en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal... Art. noveno, dirá: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único o de un Directorio compuesto de dos a siete miembros... Art. décimo, inciso k), dirá: Determinar las personas que puedan comprometer a la sociedad y las condiciones en que ellas podrán hacerlo, pudiendo también delegar en miembros del Directorio o conferir a terceros, facultades ejecutivas de administración, a cuyo efecto podrá establecer poderes de Directores, Gerentes y Gerentes Generales... Art. Décimo segundo, dirá: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un Presidente del mismo y si lo cree necesario un Vice Presidente. El Vice Presidente reemplazará al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia... Art. décimo sexto, dirá: Se requiere para el quórum, la presencia o la representación de la mitad o la mayoría de los Directores, según sea par o impar el número de los miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de miembros... Art. vigésimo sexto, inciso a), dirá: Nombrar el Director único o los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos propuso que se aumentara a seis el número de miembros del Directorio y que se designara para Presidente al señor Gilbert Hersent... se resolvió por unanimidad, designar al Doctor Manuel F. Castello para Vice Presidente y al señor Ramón Munilla para Secretario... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. primero: Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... Leída... Ramón Munilla... Ante mí: E. M. Belçaguy. — En... Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Asamblea General Ordinaria... los accionistas de "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial",.. la Asamblea resolvió confirmar en el cargo de Presidente al Señor Gilbert Hersent, en el de Vice Presidente al Doctor Manuel F. Castello y en el de Secretario al Señor Ramón Munilla... Firmas: Manuel F. Castello. Donato González Litardo. Ramón Munilla"... Leída... Manuel F. Castello. A. Stévenin. R. G. D'Alessandría. R. E. Stolbizer. Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano". — Acta: En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Asamblea General Ordinaria... los accionistas de "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... bajo la Presidencia del Vice Presidente del Directorio Doctor Manuel F. Castello y hallándose presente el Síndico titular Doctor Alberto Sicouly, se declaró legalmente constituída la Asamblea... Quinto: propuso que se fije en cinco (5) el número de Directores y que se designen a tal efecto y por el término de dos años que fija el Estatuto... Presidente al Señor Gilbert Hersent... Vice Presidente el Doctor Manuel F. Castello... Secretario el Señor Ramón Munilla... Vocales... Sres. Andrés Stévenin y Horacio Bustos Morón... aprobado,... por unanimidad de votos... Sexto: Se resolvió elegir para el ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho al Doctor Alberto Sicouly como Síndico Titular y al señor Mariano R. Paunero como Síndico Suplente... Séptimo: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea... se designó... a los Sres. Andrés Stévenin y Juan Cordelle... se terminó el acto con la presencia del señor Inspector de Justicia Doctor Eduardo F. Mendilaharzu... A. Stévenin... Manuel F. Castello. J. Cordelle. E. Mendilaharzu (Insp. Just.)". — "Escritura número mil ciento sesenta. En... Buenos Aires... a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho... ante mí... comparece el Doctor Manuel Francisco Castello, o Manuel F. Castello, quien firma en esta última forma... como de que concurre en nombre y represetnación de la Sociedad "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... y en el carácter invocado, dice el compareciente: Que la sociedad que representa tiene un capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales se encuentran suscriptas y totalmente integradas las ciento sesenta primeras series, con un valor de diez y seis millones de pesos moneda nacional... el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir... o sean diez y seis series de mil acciones cada una, de cien pesos cada acción, con un valor total de un millón seiscientos mil pesos... con lo cual, el capital emitido se eleva a la suma de diez y siete millones seiscientos mil pesos... En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve... comparece el Doctor Manuel F. Castello... en su carácter de Vice Presidente de la Sociedad intitulada "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... dice... El Directorio de la Sociedad, ha resuelto emitir veinte nuevas series de mil acciones cada una y de un valor nominal de cien pesos cada acción, o sean veinte mil acciones, con un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, emisión que queda realizada por medio de esta escritura, con la cual, el capital emitido se eleva a doce millones de pesos moneda nacional, valor nominal. — Leída la presente, la ratifica y firma... Manuel F. Castello... Ante mí: E. M. Belçaguy. — Buenos Aires, veinte y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve... Inscripto... bajo el número trescientos diez, al folio trescientos sesenta y dos del Libro cuarenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. — Roberto E. Rozas. Hay un sello... Escritura número doscientos diez y seis... En... Buenos Aires... a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí... comparece: el Doctor Manuel F. Castello... en su carácter de Vice Presidente de la Sociedad intitulada "Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir cuarenta nuevas series de mil acciones cada una y de un valor nominal de cien pesos cada acción, o sean cuarenta mil acciones, con un valor nominal de cuatro millones de pesos emisión que queda realizada por medio de esta escritura, con lo cual, el capital emitido se eleva a diez y seis millones de pesos moneda nacional, valor nominal.... Leída... Manuel F. Castello... Ante mí: M. A. Balçaguy. Buenos Aires, veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Inscripto... bajo el número ciento sesenta y seis, al folio ciento cuatro del Libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — C. M. Bouquet... Leída... Manuel F. Castello... Ante mí: Florencio N. Amoreeazo". Buenos Aires, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Inscripto con esta fecha bajo el número noventa y cuatro, al folio doscientos noventa y ocho, del Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay una firma ilegible y un sello del Registro Público de Comercio". — Tercero: "Escritura número mil diez y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires... a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... ante mí... comparece: el Doctor Manuel Francisco Castello, o Manuel F. Castello, quien firma en esta última forma... en su carácter de Vice Presidente del Directorio de... "Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... La autorización invocada surge a su vez del Acta de Sesión de Directorio de fecha veinte y dos de febrero del año en curso, que en el respectivo libro de Actas de la Sociedad, al folio ciento treinta y cinco y bajo el número doscientos ochenta, tengo a la vista para este acto, doy fe... "Doscientos ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Directores de "Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"... bajo la presidencia... Gilbert Hersent... los Sres. Stévenin y Hersent dieron cuenta... había resuelto intervenir en la constitución de... Cilix Sociedad de Responsabilidad Limitada... Florida S. A. concurrirá como socio con un aporte de capital de pesos ciento cincuenta mil... capital total de la sociedad... pesos trescientos mil... plazo... noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución... componentes... además de Florida, los Sres. D. Roland León Bernard Bourriquet y D. Pedro Jorge Meguerian... aportan cada uno... pesos setenta y cinco mil... que, Florida S. A. les adelantará... objeto principal... realizar en general cualquier clase de actividad industrial y especialmente... fabricación, importación, venta en el país o en

el extranjero, locación y explotación de aparatos, cinematográficos, fotográficos, fonográficos, la utilización de los ultra sonidos y todas las aplicaciones científicas, industriales y comerciales, y en general... las operaciones industriales, comerciales y financieras que se refieran... acústica y... mecánica de precisión. El Directorio aprobó por unanimidad... y resolvió otorgar al Sr. Andrés Stévenin, poder para que concurra a suscribir las escrituras públicas... establecer en dicho contrato, las cláusulas y condiciones... autorizándose al Dr. Manuel F. Castello para suscribir la escritura de poder... se levantó la Sesión... Gilbert Herscnt. Manuel F. Castello. A. Stévenin... y en tal virtud el compareciente dice:... confiere Poder Especial a favor del señor Don Carlos Andrés Stévenin, que firma A. Stévenin, para que en nombre y representación de "Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", concurra, otorgue y firme la escritura de constitución de la sociedad, denominada "Cilix Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre su representada y los señores Rolando León Bernardo Bourriquet, llamado "Bernard Roland", y Pedro Jorge Meguerian, que acostumbra a llamarse "Pedro Meguerian", y firma "Meguerian", cuya sociedad se dedicará en general a cualquier clase de actividad industrial y especialmente a la fabricación, venta en el país o en el extranjero, locación y explotación de aparatos cinematográficos, fotográficos, fonográficos, la utilización de los ultrasonidos y todas las aplicaciones científicas, industriales y comerciales... y en general... las operaciones industriales, comerciales y financieras, acústica dando en este acto por reproducida el acta... que el autorizante ha transcripto íntegramente, faculta al mandatario para convenir y concertar con los demás socios, y... mecánica de precisión. Al efecto, el desenvolvimiento, dirección y administración de la Sociedad, sus facultades, atribuciones, deberes, plazo, capital social, aportes, técnicas del balance distribución de utilidades, Reservas Legales u otras, liquidación, inscripción y cuantas más convenciones hagan al derecho y a la voluntad de su representada que el apoderado conoce en razón de integrar el Directorio y, en fin, otorgando y firmando cuantos documentos privados e instrumentos públicos fueren menester, haga y practique todos los actos y diligencias que sean necesarios al mejor desempeño de este mandato... Leída... Manuel F. Castello... Ante mí: Florencio N Amoresano". Todo lo Transcripto es Copia Fiel y asegurándome los comparecientes su fuerza y vigencia, sin limitación alguna, declaran: Que entre "Florida Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial": Don Rolando León Bernardo Bourriquet, llamado "Bernard Roland", y el compareciente Don Pedro Jorge Meguerian, que acostumbra a nombrarse y es conocido "Pedro Meguerian", vienen por este acto, a formalizar una sociedad que se regirá por los siguientes artículos. — Artículo Primero: Dejan constituída entre las partes, una sociedad que regirá bajo la denominación de "CILIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, con oficinas actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, tercer piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República. Asimismo, podrán establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad será realizar en general cualquier clase de actividad industrial y especialmente las que se refieran a la fabricación, importación, venta en el país o en países extranjeros, locación y explotación de aparatos cinematográficos, fotográficos, fonográficos y en general de todo aparato que tenga por objeto la fijación, reproducción, transmisión por la imagen y el sonido y más generalmente todas las operaciones industriales, comerciales y financieras, que se refieran directa o indirectamente a la óptica, a la acústica y a la mecánica de precisión, la utilización de los ultrasonidos y todas las aplicaciones científicas, industriales y comerciales que puedan derivar de ellas. Podrá actuar como miembro principal o por cuenta de terceros o en participación. Para el mejor desenvolvimiento de sus fines podrá vender, comprar, permutar o gravar bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza, darlos o tomarlos en locación o arrendamiento, aún por más de seis años, aceptar o constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones y registrar y adquirir patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir los pertinentes contratos y cuantos más documentos públicos y privados fuere menester. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional: Don Rolando León Bernardo Bourriquet o "Bernard Roland", setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Jorge Meguerian o Pedro Meguerian, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios acreditarán mediante boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, ante el Registro Público de Comercio, el cumplimiento del artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La Gerencia, estará a cargo de los socios, quienes al efecto constituirán dos grupos: el primero integrado por los señores Rolando León Bernardo Bourriquet o Bernard Roland y Pedro Jorge Meguerian o Pedro Meguerian, y el segundo por el o los representantes que designe "Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial". La gestión social en cuanto se refiere a las fases administrativa, comercial y financiera, se ejercitará por dos gerentes, uno de cada grupo. La gestión técnica en cuanto atañe a la fabricación propiamente dicha, que efectúe la Sociedad, estará a cargo del primer grupo. El uso de la firma social, se hará en forma conjunta por dos gerentes uno de cada grupo; de la misma manera, se procederá para comprometer a la sociedad frente a terceros. Los gerentes deberán acatar las resoluciones de las Asambleas de socios, cumpliendo las decisiones que éstas adopten. Los gerentes podrán delegar sus mandatos con conocimiento de los otros socios y además, podrán representar legalmente a la Sociedad en todos los fueros, y jurisdicciones, nombrar y remover empleados, conceder quitas, cancelar, dividir y liberar hipotecas y otros gravámenes, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias al efecto; pagar deudas de la sociedad, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, toda suma de dinero que se le adeude a la misma, o que le deba ser entregada por cualquier concepto, dar o tomar dinero en préstamo de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, con garantía real, personal o sin ella, girar o endosar letras, cheques, pagarés y todo otro documento comercial, realizar toda clase de operaciones con los Bancos y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones similares o análogas, otorgar recibos y cartas de pago; transigir y comprometer en árbitros, entablar y contestar demandas, interponer los recursos legales y renunciar a los mismos, prorrogar las jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; practicar en fin, todos los actos de administración conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; los gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro normal ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros. Los gerentes podrán ser removidos por mala conducta, incapacidad sobreviniente o cualquier otro hecho que afecte la marcha normal de la sociedad. La remoción podrá ser solicitada por cualquiera de los socios. El grupo al que pertenecía el o los gerentes removidos, tendrá derecho a designar su reemplazante en el cargo, debiendo mediar para ello la conformidad de los otros dos socios; la oposición, en caso de haberla, deberá ser fundada. Las divergencias que pudieran producirse, sea para la remoción, sea para la nueva designación, serán resueltas mediante el procedimiento arbitral instituído por el artículo décimo tercero. — Artículo Séptimo: La Asamblea de socios, se reunirá por lo menos una vez por trimestre y en toda ocasión que sea necesario, a requerimiento de uno de los socios. Se considerará legalmente constituída y sus resoluciones serán válidas, cuando asistan a la primera reunión la totalidad de los socios. En caso de inasistencia se convocará para una nueva reunión, con un intervalo de ocho días y la Asamblea se constituirá con la presencia y|o representación de los dos tercios del capital social. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. Las decisiones de las Asambleas se asentarán en un libro de Actas rubricado, con la firma de todos los presentes. Los socios ausentes podrán votar por carta o telegrama, o hacerse representar por medio de otro socio, con carta poder, donde se hará constar todas las facultades que acuerden al mandatario respecto de un asunto determinado. Corresponderá a la Asamblea de socios, resolver todas las cuestiones de orden general que pudieran plantearse y, en particular, las relacionadas con: a) Cambio de las actividades sociales; b) Compra y venta de inmuebles, maquinarias, de acciones de sociedades anónimas y de cuotas o participaciones de otras sociedades; c) Determinación del plan para la compra de materias primas que aplicará la Gerencia; d) Determinación del plan para la venta de materiales elaborados, fijación de los precios de las mismas; e) Determinación de los planes de financiación de las actividades sociales; f) Fijación de la retribución a los gerentes; g) Aprobación de los balances anuales, que sea necesario formular en el curso del ejercicio para dar cumplimiento a los contratos sociales y disposiciones legales y reglamentarias en vigor; h) Aumento del capital, el que se hará guardando entre los socios las proporciones de la suscripción social inicial, pudiendo incorporarse nuevos socios. Las resoluciones modificando el cambio de las actividades, o aumentando el capital, deberán tomarse por unanimidad de votos de los socios que constituyen la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios podrán cederse entre sí, sus cuotas sociales, pero, para cederlas a un tercero extraño a la sociedad, se requerirán las condiciones establecidas en el artículo duodécimo de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas y realizadas y soportándose las pérdidas si las hubiere, proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Podrán hacerse entregas de dividendos durante el ejercicio contable, previo balance de comprobación de saldos y siempre que existieran ganancias líquidas y realizadas. El primer balance general, se realizará el día treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Décimo: De las utilidades, se deducirá en primer término, las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente, se destinará como mínimo un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta que dicho fondo alcance un diez por ciento del capital social. Podrán además, apartarse para otros fondos de previsión o de reservas o para cualquier otro destino, las sumas que los socios creyeran convenientes. El saldo se repartirá entre los socios, en proporción a los capitales, de igual modo que las pérdidas si las hubiere. — Artículo Undécimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios determinarán por simple mayoría de votos la persona que tendrá a su cargo la liquidación. — Artículo Duodécimo: La sociedad, no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni de los administradores designados en este contrato o que se designaren posteriormente. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada grupo, quienes, antes de pronunciarse, deberán designar a un tercero para el caso de disconformidad, quien dirimirá en última instancia. A falta de conformidad respecto a la persona del tercero, o cuando ese árbitro tercero, queda desde ya convenido que se delegará su designación al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo los trece artículos que anteceden, los comparecientes en el carácter que han actuado, dejan por este acto constituida la sociedad "Cilix, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyos componentes obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué el contenido de este instrumento público, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron en presencia de los testigos instrumentales del acto, que lo fueron los señores Don Carlos Rodríguez Mendoza y Don Omar D. Molina y Vedia, siendo ambos de este mismo vecindario, mayores de edad, hábiles para ello y de mi conocimiento personal, de todo lo cual yo, el Escribano autorizante, doy fe. — Meguerián. — A. Stevenin. — C. R. Mendoza. — O. D. Molina y Vedia. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos noventa y seis del Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en trece sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente los seis primeros del dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos diez y siete al dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos veinte y dos, y los siete últimos, también correlativamente numerados del dos millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa al presento inclusive, dos millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado. — Florencio N. Amoresano. — Escribano.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.2|6-Nº 18.551-v.7|6|50.

COSTA BRESSANI Y ARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Delfor Martínez con fecha 30 de Marzo de 1950, se ha aumentado el capital de la sociedad "COSTA BRESSANI Y ARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, de curso legal, más, representado por treinta cuotas de mil pesos de curso legal cada una, cuyo aumento es aportado por los tres socios señores Costa, Bressani y Arana, por partes iguales, o sean diez mil pesos de curso legal cada una, y cuyo aumento de capital, se encuentra representado por mercaderías, útiles, créditos, muebles, enseres y demás artículos inherentes al giro de los negocios sociales y los cuales han adquirido con las utilidades obtenidas en el desenvolvimiento de los negocios, todo ello de conformidad al balance que los socios tienen levantado al efecto. Que en virtud del presente aumento de capital por la suma de treinta mil pesos de curso legal, el capital social originario de ciento cincuenta mil pesos de curso legal queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, de curso legal dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos de curso legal cada una y es aportado por los socios señores Costa, Bressani y Arana, por partes iguales o sean sesenta mil pesos de curso legal para cada uno de los otorgantes equivalentes a sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por cada uno de los socios. Raspado, dividido, aportado, vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65. — e.2|6-Nº 18.543-v.7|6|50

DZIADEK HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores Israel Moisés Dziadek y León Dziadek, mayores de edad, casados, de nacionalidad polaca, domiciliados en Cánning 461 de esta Capital, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada,

sujeto a las cláusulas siguientes: **Primera:** Esta sociedad girará bajo la razón social "DZIADEK HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Cánning 461 de esta Capital. — **Segunda:** Su objeto será continuar con la confección de prendas de vestir y anexos, como lo venían haciendo hasta ahora en el mismo domicilio como sociedad "de hecho", transfiriendo el activo y pasivo a la presente sociedad, de acuerdo al Inventario General practicado en el día de la fecha de su último balance, 30 de junio de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, e integradas de acuerdo al citado Inventario General, firmado por los dos socios, y avaluado cada rubro del mismo al precio de costo. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de veinte años. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o derecho habientes del socio causante tendrán la opción de continuar en esta sociedad, previa unificación, en el lugar del socio fallecido o incapacitado, con todos sus derechos, o la de solicitar su parte que le corresponda en esta sociedad, en cuyo caso deberá dar al socio supérstite un aviso por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, y podrá retirar su parte en dos cuotas trimestrales iguales, la primera a los seis meses del fallecimiento, salvo que el socio sobreviviente optara por la liquidación total. En el caso de continuar los herederos en esta sociedad, el socio supérstite no podrá optar por la liquidación. — Quinta: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas en partes iguales para cada socio. La aprobación de los balances se hará por simple firma al pie de cada Inventario General. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio León Dziadek, que asume el carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social. El socio Israel Moisés Dziadek tendrá a su cargo exclusivo la parte industrial, de corte y confección de las prendas objeto de esta sociedad, pero podrá firmar por la sociedad en los cheques bancarios. — Séptima: La firma social no podrá ser utilizada para fianzas o garantías de operaciones extrañas a los negocios de esta sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, ellas serán dirimidas por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, y en caso de no llegar a un acuerdo, éstos arbitradores designarán un tercero para el desempate. Por este motivo los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: León Dziadek. — I. M. Dziadek.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195.— e.2|6-Nº 18.586-v.7|6|50.

DONOVAN Y SAVINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Florencio Alberto Donovan y don Horacio José Savino, ambos domiciliados en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, casados argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que desde el año mil novecientos cuarenta y uno tienen constituída una Sociedad de hecho para proyectar, dirigir y edificar, la que de común acuerdo han convenido en formalizarla con el contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "DONOVAN Y SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil pesos moneda nacional. — Segunda. La Sociedad tendrá por objeto hacer proyectos, tomar a su cargo la dirección y construcción de obras, comprar y vender muebles e inmuebles y administrar estos últimos por cuenta propia o de terceros, pudiendo ampliar sus negocios mediante acuerdo de los dos socios. Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre trescientos once y podrá actuar en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la entidad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualesquiera de los socios darla por terminada mediante telegrama colacionado con un preaviso de seis meses a contar desde el primer día del mes subsiguiente en que fué manifestada la voluntad del socio. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto por los socios en partes iguales, entregado en la siguiente forma: bienes muebles, útiles, máquinas y herramientas, cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos con noventa centavos, y depósitos de Bancos, cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos, el saldo de cincuenta mil pesos que aun falta integrar, será aportado por los socios a medida que las necesidades de la empresa así lo requieran. Este capital podrá ser aumentado por resolución de los socios. — Sexta: La Sociedad estará representada y será administrada por los socios, quienes invisten el cargo de gerente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada por todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de su constitución, ni en prestaciones gratuitas. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o gravarlos con hipoteca u otro derecho real a favor de particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. b) Comprar y vender muebles y todos los elementos necesarios para el mejor desempeño de su objeto. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, firmar letras, cheques, vales y pagarés, solicitar descuentos en cuentas corrientes, en pagaré o en cualquier otra forma, con o sin garantía especial o con garantía prendaria. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos o contratos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes muebles o inmuebles o casas de negocios, será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de ambos socios gerentes. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un balance general de las operaciones; si en caso de no haber oposiciones al mismo dentro de los treinta días de efectuado. se considerará aceptado por los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto, y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen a amortizaciones y formación de fondos sociales, será distribuído por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar sus utilidades a partir de los treinta días del balance, siempre que la situación financiera de la entidad lo permita, o bien acumularlas al capital social. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que ellos tributen las utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la Sociedad quedará disuelta procediéndose de inmediato y de común acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a nombrar los liquidadores a quienes se les otorgará las facultades necesarias para llenar su cometido — Décimo: Los socios podrán retirar cada uno mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo Primero: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificó su contenido, firmando junto con los testigos don Alfredo Novelli y don Nemesio Márquez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Donovan. — H. J. Savino. — Tgo.: A. Novelli. Tgo.: N. Márquez. Hay un sello. Ante mí: F. Guevara Lynch. Concuerda con su matriz pasada ante mí al folio mil novecientos treinta del Registro cienoto setenta y cuatro a mi cargo. Para la sociedad Donovan y Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: un millón ochenta y tres mil trescientos noventa y siete, un millón ochenta y tres mil doscientos cincuenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Hay una firma que dice: F. Guevara Lynch. Hay un sello que dice: Fernando Guevara Lynch - Escribano. Raspado: Cien mil. Vale.

Buenos Aires, marzo cuatro de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375.— e.2|6-Nº 18.570-v.7|6|50

"DAVEL Y DODDS"

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Don Hernán Tulio Davel, argentino, domiciliado en Martín Coronado número cuatrocientos cincuenta y siete. Acassuso, Provincia de Buenos Aires, Don Marco César Davel, argentino, domiciliado en la calle Buchardo cuatrocientos veinticinco, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Diego Eduardo Federico Dodds, argentino, domiciliado en la calle Buchardo número cuatrocientos treinta. La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Los suscriptos constituyen la sociedad bajo la denominación de "DAVEL Y DODDS, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Cerrito quinientos doce, segundo piso, departamento tres. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de accesorios de automotores y la realización de cualquier otra operación que se acuerde por la totalidad de los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será indefinida; su disolución será dispuesta por mayoría de capital. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus actividades la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, constituirles servidumbres, tomarlos o darlos en locación, darlos y recibirlos en pago, así como ceder, transferir, y adquirir títulos, acciones, y cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales y registrar a su nombre marcas y patentes de invención. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal (pesos cincuenta mil moneda nacional) y representado por quinientas (quinientas) cuotas de cien pesos moneda legal cada una (pesos cien moneda legal cada una), suscripto de la siguiente forma: Don Marco César Davel ciento cincuenta cuotas; don Hernán Tulio Davel ciento cincuenta cuotas; y don Diego Eduardo Federico Dodds doscientas cuotas. — Los aportes consisten en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de los mismos. — Sexta: La administración será ejercida en forma conjunta por los tres socios y sus decisiones se adoptarán, en general, por mayoría de capital. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, bastando, para comprometer a la sociedad respecto de terceros, la firma de dos de ellos. — Octava: Queda prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en constitución de fianzas o garantías a terceros. — Novena: El día primero de abril de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que deberán ser considerados en reunión de socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, quedando de hecho aprobados si no merecieren observación dentro de dicho término. — Décima: Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes o apoderados y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — El cambio de objeto de la misma y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad. — Las demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría, a cuyo fin cada socio tendrá tantos votos como cuotas le correspondan. — Décimaprimera: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) para el señor Diego Eduardo Federico Dodds, y el resto, por partes iguales, corresponde a los otros socios. — La contribución de las pérdidas serán en la misma proporción hasta la concurrencia del capital suscripto por cada socio. — Décimasegunda: Cuando de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera se disponga la disolución de la sociedad, se practicará un inventario y balance general definitivo, a efecto de proceder a la liquidación. — Todos los socios se constituirán en Comisión Liquidadora y resolverán sus diferencias por mayoría de capital. La partición se hará, previo reintegro de los capitales aportados, sobre las bases fijadas para la distribución de las utilidades y quebrantos. — Décimatercera: Desígnase al doctor Hernán Tulio Davel para que gestione la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad, que los otorgantes suscriben en tres ejemplares iguales en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: "Eduardo" — "Federico". Vale. — Marco Davel. — James E. Dodds. — Hernán Davel". — "Sustituyen Cláusula: Señor Juez: Hernán Tulio Davel, Marco César Davel y Diego Eduardo Federico Dodds, todos por derecho propio, y constituyendo domicilio en Cerrito quinientos doce, segundo piso, departamento tres, en los autos sobre inscripción del contrato de "Davel y Dodds, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", a Vuestra Señoría decimos: Que venimos a sustituir la cláusula tercera del contrato social cuya inscripción se solicita, por el siguiente texto: "Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años; su disolución anticipada será dispuesta por mayoría de capital". — Sírvase Vuestra Señoría tenerlo presente a sus efectos y disponer la publicación e inscripción pedidas en autos. — Será Justicia". —

Marco Davel. — James E. Dodds. — Hernán Davel. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260. — e.2|6-Nº 18.524-v.7|6|50

EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ing. Luis Montiroli, italiano, soltero, mayor de edad, residente en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 4213, y don Pedro Facioni, italiano, casado, mayor de edad, residente en la Capital Federal, calle Paraná Nº 662, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Jujuy 631, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior, asignando los capitales o no. — Segundo: La duración de la Sociedad es de seis años contados desde la fecha; no obstante ello, transcurridos dos años desde la vigencia del presente, cualquiera de los socios puede pedir su disolución, avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la industria de la construcción en general y podrá comprar, vender e hipotecar inmuebles; desempeñar representaciones comerciales, mandatos, administraciones, y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, veinticinco cuotas cada uno, integrando en este acto el 50 o|o de sus respectivas cuotas y comprometiéndose a integrar el remanente cuando lo resuelva la gerencia. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, que tendrá el uso de la firma social, que no podrá comprometerse con garantías, fianzas, avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, quedando facultado para comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, solicitar préstamos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco di Napoli, o de cualquier otro Banco o institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, pudiendo asimismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes sea judiciales que administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, descontar documento y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexto: Se designa gerente al Ing. Luis Montiroli, quien tendrá la facultad de delegar sus funciones al director técnico señor don Pedro Facioni en el caso de ausencia, e impedimento, otorgándole a tal efecto un poder notarial o una autorización escrita con la firma autenticada por un Banco. — Séptimo: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva, se distribuirá en la siguiente proporción: 15 o|o al gerente Ing. Luis Montiroli, y el 15 o|o al señor don Pedro Facioni, quien desempeñará el cargo de director técnico de la Sociedad; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Además del capital arriba indicado, el gerente y el director técnico percibirán una retribución mensual de $ 1.000 cada uno que se cargarán a las cuentas de gastos generales. — Noveno: El treinta de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberá confeccionarse en todo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la presentación del Balance Impositivo y deberán ser sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. — Las utilidades se distribuirán según lo establecido en el artículo séptimo. — Décimo: La asamblea de los socios deberá reunirse por lo menos una vez al año en asamblea ordinaria dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio financiero. — Undécimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos del mismo continuar en la Sociedad con los mismos derechos del fallecido o incapacitado. — En tal caso, los herederos tendrán la obligación de designar una sola persona que los represente en la Sociedad, cuya dirección y administración estará exclusivamente a cargo de los socios restantes. — En el caso que los herederos quisieran retirar los haberes, si los hubiera, éstos se les entregarán en base a los resultados del balance que se practicará ex-profeso y en seis cuotas trimestrales e iguales. — Décimo-Primero: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y al Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Luis Montiroli .— Fdo.: Pietro Facioni. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 275. — e.2|6-Nº 18.538-v.7|6|50

ESTABLECIMIENTO METALURGICO BARREIRO, MARGULIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a 30 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Ermindo Margulis, clase 1908, comerciante; Luis Aniceto Barreiro, clase 1915, industrial; y Eduardo Maximiliano Lafuente, clase 1907, industrial, todos casados, argentinos, domiciliados Pozos 1135 de esta Capital Federal, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada; denominada: "ESTABLECIMIENTO METALURGICO BARREIRO, MARGULIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Pozos 1135 de esta Capital Federal, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la patente de invención número 63.875. También, fabricará y comercializará toda clase de manufactura metalúrgica; importación; exportación; representaciones; consignaciones; compraventa de bienes muebles o inmuebles en general; y toda otra actividad que convenga al interés social. — Segunda: La Sociedad se constituye con duración hasta el 31 de diciembre de 2040. El acto constitutivo podrá modificarse por mayoría absoluta de votos. — Tercera: El capital social se fija en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en este acto en instalaciones; maquinarias; herramientas; materiales; muebles y útiles; en las proporciones siguientes: Barreiro, 300 cuotas; Margulis, 300; Lafuente, 400. — Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Barreiro y Margulis, con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, los cuales deberán actuar conjuntamente para librar cheques u obligaciones a pagar; prendar o hipotecar bienes de la Sociedad. En caso de ausencia de uno de los socios gerentes, firmará, en su reemplazo, el socio Lafuente. Los gerentes no percibirán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención de los negocios hasta una suma no mayor de doce mil pesos cada uno por año calendario. Cuando por propia voluntad o por resolución de la Sociedad, uno de los socios gerentes dejen de aportar su labor personal en la atención de los negocios, no les serán reconocidos los gastos que efectúen sin autorización expresa y escrita de la Sociedad. — Quinta: Cualquiera de los socios podrá convocar a Asamblea en la sede social, notificando por escrito a los demás socios, para tratar los asuntos que requiera la marcha de los negocios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, registrándose en el Libro de actas. En caso de empate, desempatará el socio que posea mayor número de cuotas asignándose un voto más. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará inventario general de bienes para determinar utilidades, las que serán distribuídas en proporción al capital, previa constitución de las reservas: legal; amortización de activo; y previsión de leyes sociales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador, o representante de los herederos, gozarán de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido, excepto el ejercicio de la Gerencia. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el socio que posea mayor capital: a su vencimiento; cuando hubiere perdido el veinte por ciento del capital; cuando lo dispusieran la mayoría de los socios que representen mayoría de capital. — Novena: Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad o lo determinado en la cláusula séptima. A igualdad de precio, los socios tendrán preferencia sobre terceros para adquirirlas. — Décima: En todo lo que no se hubiere estipulado expresamente, regirán las leyes de fondo y la 11.645. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — E. M. Lafuente. — Ermindo Margulis. — Luis A. Barreiro.

Buenos Aires, mayo 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 185.— e.2|6-Nº 18.573-v.7|6|50.

BONAUDO & ESPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Carlos Varangot, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, el señor Angel Ricardo Pedro Bonaudo, que firma A. R. Bonaudo, casado, argentino, con domicilio en la calle Delgado novecientos nueve, y el señor Andrés Esper, que firma A. Esper, soltero, argentino, con domicilio en la calle José Bonifacio tres mil novecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en un todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de BONAUDO & ESPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Solís seiscientos once, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituirá la explotación del negocio de tejidos y anexos, al por mayor y menor, importación y exportación y representaciones en general. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y todo otro Banco oficial o particular, celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Tercera: El Capital Social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una. El socio señor Angel Ricardo Pedro Bonaudo suscribe treinta cuotas o sea Treinta Mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las mismas. El socio señor Andrés Esper suscribe Treinta cuotas, o sea Treinta Mil pesos moneda nacional, e integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las mismas. El cincuenta por ciento restante lo aportarán los socios, cuando lo requieran las necesidades de la sociedad y previo aviso que se hará con quince días de anticipación. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Angel Ricardo Pedro Bonaudo y Andrés Esper, conjuntamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de Gerentes con todas las atribuciones de la ley. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. Los Gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuir; en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de Reserva Legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al señor Angel Ricardo Pedro Bonaudo y cincuenta por ciento al señor Andrés Esper. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán ser socios de la sociedad, debiendo éstos unificar su representación. En caso de retiro voluntario, el socio restante tiene derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente y por el valor efectivo que se establecerá por balance a practicarse en esa oportunidad. — Octava: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre uno de éstos y los herederos del socio fallecido, será dirimido por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. — Novena: Los balances serán aprobados por los dos socios, si dentro de los treinta días de su realización no hay observación fundada por parte de alguno de los dos socios, se considerarán automáticamente aprobados. — Décima: En caso de liquidación y partición, será designado liquidador cualesquiera de los firmantes del presente, y, si no hubiera acuerdo o aceptación, un tercero por voto de los dos socios. Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a los aportes. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bonaudo & Esper, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de conformidad. — Angel Ricardo Pedro Bonaudo. — Andrés Esper.

Buenos Aires, 19 mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario

$ 260.— e.2|6-Nº 18.552-v.7|6|50

CLAIFOR
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 201: Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a once días de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Alberto Molho, Don Salvador Benadón, Doña Claire Cattegno de Benadón y Doña Fortunata Papauchado de Molho, todos casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes, bajo la denominación de "CLAIFOR" COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior y su plazo de duración será el de cien años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a solicitud de uno cualquiera de los socios disolverse anticipadamente después de transcurridos cinco años de la fecha de la presente, con un preaviso de seis meses dirigido por telegrama colacionado al domicilio social y así sucesivamente cada cinco años hasta la expiración del plazo. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será la administración de toda clase de bienes, la compraventa y explotación de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y créditos por cuenta propia y|o de terceros; e invertir y administrar capitales propios o de terceros en empresas comerciales, industriales o civiles de toda clase; aceptar mandatos; cargos de fideicomisarios y albaceas, pudiendo otorgar fianzas por cuenta propia o de terceros, siempre que deriven del giro normal de los negocios sociales. Será también objeto de la Sociedad la fabricación y exportación e importación de mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá además: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la sociedad; b) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, semovientes, susceptibles de estas operaciones, de acuerdo con las leyes generales; c) Hacer hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar toda clase de hipotecas como acreedora y operaciones de crédito, incluso con los bancos, particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; d) Contratar dentro y fuera del país, empréstitos o préstamos con bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocios propios de la Sociedad; e) Participar en o adquirir toda clase de empresas industriales comerciales bancarias o financieras mineras de cualquier clase que sean con sociedades de responsabilidad limitada y|o sociedades anónimas o rurales y civiles y asociarse con las mismas; f) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar licencias y|o marcas, aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole y ejercer representaciones, realizando además sin limitación alguna todas las operaciones de comercio lícito comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. — Tercero: El capital social lo constitlye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma; Don Alberto Molho trescientos noventa cuotas; Don Salvador Benadón, trescientas noventa cuotas; Doña Claire Cattegno de Benadón diez cuotas y Doña Fortunata Papouchado de Molho, diez cuotas, cuyo total ha sido integrado hasta la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, mediante el aporte que hasta la concurrencia de esa suma hicieron los socios y cuyo importe fué destinado en su totalidad a la adquisición de tres fracciones de terreno ubicadas en el Partido de Navarro, Cuartel Cuarto, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designadas en su título con letra A: parte de la fracción A, concedida por "Estancia Victoria" y la fracción B, todo del modo y forma consignado en la escritura pasada ante mí con fecha de hoy al folio ciento ochenta y ocho de este Registro y Protocolo corriente y en cuyo acto el Señor Alberto Molho manifestó en forma expresa que la compra la efectuaba con dinero por y para la Sociedad, la que una vez que estuviera inscripto en el Registro Público de Comercio el presente contrato, deberá aceptar dicha compra por instrumento público. — Cuarto: La administración y la gerencia así como el uso de la firma social ante terceros y en juicio, estarán a cargo indistintamente de los Socios Don Alberto Molho y Don Salvador Benadón. Los socios gerentes deberán hacer preceder las firmas con que suscriben por el sello "Claifor" Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin que se entiendan de ninguna manera limitados los poderes de los administradores, ellos tendrán especialmente los siguientes; a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar libremente la sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país según la enumeración de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes deben tenerse por expresamente reproducidas; c) Ejecutar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; d) Constituir y aceptar hipotecas; derechos reales y prendas, incluso agrarias, dentro o fuera del país; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos y conferirlos de nuevo; g) Adquirir, comprar, dar o recibir en pago, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo, arrendamiento y|o gravar en cualquier forma nombres y marcas de fábrica o de comercios, patentes de invención, concesiones y privilegios; nombrar y renovar el personal de la Sociedad; h) Efectuar en general toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras y de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuáles los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren Poder Especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada del mes siguiente y si no fuera observado dentro de treinta días de comunicado a los socios por carta certificada, se considerará aprobado sea o no suscripto por ellos. De las utilidades netas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente después de destinados los fondos necesarios para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes sociales de previsión y para eventuales habilitaciones, se distribuirá en proporción de las cuotas sociales de cada socio. En las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere; en caso de que se verificaran pérdidas superiores al cincuenta por ciento en uno o más balances acumulados, será facultad de cualquiera de los socios pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Sexto: Si durante la vigencia de la sociedad se produjera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno o algunos de los socios, la sociedad no se disuelve ipso-jure, sino que los herederos o causa-habientes, representados por una sola persona, continuarán en la sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado. En el caso de fallecimiento de un gerente, quedará gerente único el socio gerente supérstite. — Séptimo: Queda prohibida la cesión de cuotas a terceros extraños, salvo deliberación unánime de los socios, renunciando desde ya ellos al derecho que alude el inciso segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Todas las demás resoluciones, inclusive para la remoción y nombramiento de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital, correspondiendo un voto por cada cuota. Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y serán firmadas por los socios concurrentes. — Noveno: Los socios podrán retirar sus utilidades en la misma cantidad. Los administradores gozarán de igual sueldo dentro de lo permitido por las ordenanzas impositivas vigentes. — Décimo: La liquidación de la sociedad a su vencimiento o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes, lo que sólo podrán actuar y firmar conjuntamente. La liquidación se practicará de acuerdo con lo dispuesto con los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Primero: Todas las dudas o divergencias que con motivo de la interpretación del contrato social o de cualquier otra causa relacionada con la sociedad, se suscitare entre los socios, sus herederos o causa-habientes legales durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, deberán ser resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia. Si no pudieran ponerse de acuerdo sobre el tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el fallo o laudo que se dicte será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan los firmantes constituída la Sociedad "Claifor", Comercial, Industrial y Financiera". Yo el Escribano autorizante, hago constar que a la presente se agrega un sellado por valor de Tres mil doscientos pesos moneda nacional, en pago del Impuesto Fiscal correspondiente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto Don Jaime C. Pérez y Don Alberto Crechoti, mayores de edad, vecinos, personal de mi conocimiento doy fe. — Alberto Molho. — Salvador Benadón. — Claire Cattegno de Benadón. — Fortunata Papouchado de Molho. — Jaime C. Pérez. — A. Crechetti. — Hay un sello. — Ante mí Leopoldo Gutiérrez Reto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número Treinta y nueve a mi cargo, al folio doscientos uno doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan la siguiente numeración: Ciento treinta y cinco mil novecientos veinte y siete, siguientes correlativos al presente, que sello y firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450. — e.2|6-Nº 18.529-v.7|6|50

ALCUTITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Sec. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día nueve del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores, don Mateo Agustín Inurria, de estado casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en esta Ciudad calle Mercedes número dos mil novecientos setenta y ocho; don Jorge Osvaldo Ciarrapico, de estado también casado, de veintiséis años de edad, domiciliado también en esta Capital, calle Juan Agustín García número tres mil doscientos cincuenta y cuatro; don Pedro Antonio Trípodi, de estado asimismo casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en Pasaje Juan Manuel Puch número cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, y don Enrique Arroyo, también de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Terrada número dos mil quinientos cincuenta y dos, los tres primeros de nacionalidad argentina y el último español, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes Señores Inurria, Ciarrapico, Trípodi y Arroyo, una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, la que tendrá por objeto principal desenvolver actividades relacionadas con la fabricación de cerámica para radio frecuencia y sus derivados; esteatita y demás artículos anexos a dicha industria, cuyo objeto por resolución unánime de los socios podrá hacerse extensiva a otras actividades industriales y en general a toda clase de negocios lícitos. — Segundo: La presente Sociedad podrá también comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas, prendas comunes o agrarias; hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales y realizar en suma cuanto acto sea necesario y conveniente para la explotación de la industria que constituye su objeto principal. Asimismo podrá dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecarias, prendarias, reales o personales, ya fuera de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Bancos oficiales o particulares, como ser Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución de crédito, creada o que se creare en lo sucesivo, lo que podrá efectuar de conformidad a las normas usuales, cartas orgánicas o reglamentos especiales que se determinen en cada caso. — Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Pedro Varela número cuatro mil trescientos ochenta y tres o en el que fijare en el futuro, sin perjuicio de las agencias, sucursales o corresponsalías que en cualquier momento podrán establecer los socios dentro del Territorio de la República o en el Extranjero. — Cuarto: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá un plazo de duración de un año a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un año, al no mediar oposición de cualquiera de los socios, comunicada por telegrama colacionado a la sociedad, con un plazo de anticipación mínimo de cuatro meses con anterioridad a la finalización de cada período. — Quinto: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro y razón social de "ALCUTITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tanto la dirección, administración como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente debiendo en todos los casos ir procedida la firma del socio o socios que actúen de la denominación y aditamento social de "Alcutita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello sin perjuicio del gerente o gerentes que de común acuerdo resuelvan nombrar los socios a quienes le queda terminantemente prohibido así como al gerente o gerentes que nombren, emplear la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, como asimismo en garantías o fianzas a favor de terceras personas. — Sexto: El capital social asciende a la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil novecientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos de curso legal, cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el socio señor Inurria la suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal o sean cuatrocientos quince cuotas de cien pesos de curso legal cada una, por el socio señor Ciarrapico igual suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal equivalentes a cuatrocientos quince cuotas de cien pesos cada una; por el socio señor Trípodi también igual suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal o sean asimismo cuatrocientos quince cuotas de

cien pesos cada una y por el socio señor Arroyo la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional equivalentes a setecientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, enseres, maquinarias y demás existencias propias del objeto social, de acuerdo con el balance e inventario que las partes manifiestan tener levantado. Todas las decisiones que tomen los socios, lo serán por simple mayoría de votos, quedando establecido que cada cuota representará un voto. — Séptimo: De común acuerdo entre los socios y a medida que las necesidades sociales lo exijan podrán permitir el ingreso de nuevos socios o bien aumentar el capital social, subscribiendo e integrando el número de cuotas que convengan a fin de atender o ampliar el giro de los negocios sociales cuyo aumento, integración o incorporación no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya resolución en virtud de la cual se resuelva dicho aumento, integración o incorporación se establecerá por acta la que testimoniada y abonado el impuesto fiscal, será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, siendo convenido en que para el caso de incorporación de nuevos socios, la participación en los beneficios y demás disposiciones inherentes a tal incorporación será convenida por la asamblea de socios. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios al día treinta y uno de Mayo de cada año a fin de establecer el estado financiero de la sociedad, todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que en cualquier momento podrán ser levantados a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance general de los negocios, antes referido, de las utilidades líquidas y realizadas una vez separadas las sumas que los socios consideren convenientes para la amortización de los valores del activo o bien para las reservas que de común acuerdo resolvieran establecer los socios, dichas utilidades se destinarán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; b) Las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan determinar necesarias para la remuneración extraordinaria del personal y colaboradores de la Sociedad; c) Efectuadas las deducciones antes referidas, el saldo líquido que resultare será distribuído entre los socios en partes proporcionales al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios dentro de los treinta días de practicado el balance subscribirán los mismos en los libros respectivos y ello importará la conformidad por todas las operaciones que se determinen en dichos balances. — Décimo: Las cuotas de capital de cada uno de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el unánime consentimiento de los demás socios siendo entendido en que para el caso en que dicha cesión fuere autorizada tendrán prioridad para la misma los demás socios, quienes deberán manifestar su deseo de adquirirlas dentro de un plazo de treinta días, estableciéndose que el valor de su adquisición de dichas cuotas será el matemático de dividir el activo neto por el número total de cuotas integradas sobre la base del balance que se practicará para tal fin. — Undécimo: En la primera reunión de asamblea que se efectúe, los socios determinarán los sueldos a asignarse de acuerdo a los cargos técnicos que desempeñen, como así también las sumas que podrán retirar mensualmente, con destino a cargo de su cuenta personal. Los sueldos serán cargados a la cuenta de gastos generales y los retiros que se efectúen se imputarán a ganancias no liquidadas. — Duodécimo: En este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios señores Mateo Agustín Inurria, señor Pedro Antonio Tripodi y el señor Jorge Osvaldo Ciarrapico. — Décimo Tercero: Se considerarán causas de disolución de la sociedad las siguientes: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatada en cualquier inventario o balance. Y b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo Cuarto: En todos los casos de liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona que designen a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de la presente sociedad ocurriere el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores deberán continuar hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma dentro del plazo de treinta días a partir del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación surgiera entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición será resuelta por simple mayoría de votos, quedando establecido que cada cuota de capital representará un voto. — Décimo Séptimo: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios podrá ser separado de la sociedad, cuando así lo resolviera la mayoría de los socios, lo que se determinará por simple mayoría de votos. En tal caso, se practicará un balance general e inventario a la fecha de aquella resolución, a fin de establecer la parte que corresponda al socio excluído en concepto de capital y utilidades a la mencionada fecha. — Décimo Octavo: La Contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio vigente y demás leyes que le son anexas y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato serán aplicadas las disposiciones del mismo Código y leyes anexas. Bajo los Diez y Ocho Artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para su resguardo y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto, señores don Juan Carlos Aparicio y don Juan La Rocca, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — M. A. Inurria. — J. O. Ciarrapico. — Pedro A. Tripodi. — Enrique Arroyo. — J. C. Aparicio. — Juan La Rocca. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y cuatro del Registro número doscientos seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional cada uno, números: ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, y del ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan F. Xifra. Hay un sello. Raspado — Responsabilidad — Sociedad — b - sucesores — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.2|6.-Nº 18.541.-v.7|6|50.

VIBRABLOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de 10 de febrero ppdo., el señor Roberto Gava, vende y transfiere al señor Luis Bergter, la totalidad de sus cuotas que posee de la sociedad "VIBRABLOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en consecuencia desvinculado de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.3|6.-Nº 18.659.-v.9|6|50

ITUEL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Vicente Francisco Añel y Rolando Ruddock Hanglin, argentinos, mayores, comerciantes, domiciliados en Avda. Roque Sáenz Peña 636, 6º piso, de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ITUEL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 636, 6º piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde el diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tiene los siguientes objetos: a) realizar por cuenta propia en el país o en el extranjero y en nombre de terceros, todos los actos enumerados en el artículo 8 del Código de Comercio; b) ejercer toda clase de representaciones y mandatos; c) hacer explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras y de pesca y d) hacer operaciones de compra y venta de títulos, financiaciones de empresas y negocios en realización o a efectuarse. Para el cumplimiento de los objetos expresados, la sociedad podrá: dar y tomar dinero en préstamo, por sí o por cuenta de terceros a y de particulares, instituciones bancarias, oficiales y privadas y cooperativas sean del país o del extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que convenga en cada caso; dar y exigir toda clase de garantías personales y reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase del riesgo y el lugar del contrato; comprar, vender, o negociar toda clase de bienes y constituir hipotecas, prendas y anticresis; comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, monedas, cambio y toda clase de títulos, acciones o debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o en el extranjero; financiar construcciones, adquisiciones de maquinarias, equipos, sistemas, marcas y patentes, sean particulares o para obras públicas y acordar préstemas, marcas y patentes, sean para particulares o para obras públicas y acordar préstamos agrarios y de colonización; realizar toda clase de contratos, incluso de locación por más de seis años; constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole; hacer donaciones o renuncias de derechos; gestionar la adjudicación de licitaciones, concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesarios para su giro o para el de las personas o sociedades vinculadas, ya se trate de servicios públicos, o de explotaciones privadas y|o negociarlos; administrar bienes de terceros, hacer cobranzas, depósitos de valores y mercaderías; promover intereses comerciales o industriales, de particulares y de entidades de cualquier clase, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; adquirir o participar por compra, cesión, aporte, suscripción u otras formas, de empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, cuyo objeto pertenezca o no a alguna de las actividades enunciadas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales. El capital social se declara totalmente integrado mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "Ituel, Comercial e Industrial-Rolando Hanglin y Cía." según balance practicado el diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: Se designa gerentes a ambos socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos. De común acuerdo, los socios podrán designar un gerente no socio y se requerirá la firma conjunta de dos gerentes, socios o no socios, para realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y para contraer obligaciones a cargo de la sociedad. En la forma expresada los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, incluso de aquellos para cuyo ejercicio se requiera poder especial. — Sexta: El ejercicio comercial será anual y comprenderá el período que termina el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general ajustado a normas técnicas de contabilidad, practicándose las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos. De la ganancia así determinada se distribuirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Los socios decidirán en cada oportunidad si se constituye o incrementa un fondo de reserva facultativa y el remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Séptima: En caso de incapacidad total o permanente o de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que será practicada según las reglas contenidas en la legislación vigente. — Octava: En consecuencia, de lo establecido en la cláusula cuarta se declara disuelta la sociedad antecesora, habiéndose publicado los edictos de transferencia sin haberse registrado oposición, y tramitándose la respectiva certificación del Instituto Nacional de Previsión Social. — Novena: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero antes de comenzar a actuar. El fallo del tribunal arbitrador será inapelable, se dictará sin forma ni solemnidad alguna y procederá aun en el caso de que se cuestionase la procedencia de la jurisdicción arbitral. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, 26 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 190. — e.3|6-Nº 18.605-v.9|6|50

IMPRESIONES EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de abril de 1950, el señor Alfredo Bonifatti vende, cede y transfiere a favor del Sr. José Paulino Mauri, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene en la sociedad "IMPRESIONES EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; el Sr. Domingo Lanine Cortizo vende, cede y transfiere a favor de Francisco Cappellotto, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene en la misma sociedad; el Sr. Domingo Lanine Cortizo vende, cede y transfiere a favor de Juan Bonfanti, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene en la misma sociedad, y el Sr. Isaac Rudaeff vende, cede y transfiere a favor del Sr. Manuel Alfredo Rozas, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene en la misma sociedad, y el señor Isaac Rudaeff vende, cede y transfiere a favor de Gregorio Julián Heras, 10 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene en la misma sociedad; y en tal virtud, los señores José Paulino Mauri, Francisco Cappellotto, Juan Bonfanti, Manuel Alfredo Rozas y Gregorio Julián Heras, toman a su cargo todas las obligaciones y derechos emergentes del contrato social de Impresiones El Sol, S. R. L. cuyo texto manifiestan conocer, quedando modificadas por este mismo acto, las cláusulas quinta, séptima, octava y décima segunda, que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Quinto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de c/l. ($ 120.000.—), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: el socio Alfredo Bonifatti, 10 cuotas: el socio José Paulino Mauri, diez cuotas; el socio Francisco Cappellotto, diez cuotas: el socio Juan Bonfanti, diez cuotas; el socio Manuel Alfredo Rozas, diez cuotas, y el socio Gregorio Julián Heras, diez cuotas; comprometiéndose los socios a integrar las cuotas de la siguiente manera: en un plazo no mayor de dos años: el socio Alfredo Bonifatti, diez cuotas para completar las

veinte que suscribe en total; el socio José Paulino Mauri, diez cuotas para completar las veinte cuotas que suscribe en total; el socio Francisco Cappellotto, diez cuotas para completar las veinte cuotas que suscribe en total; el socio Juan Bonfanti, diez cuotas para completar las veinte que suscribe en total, y el socio Gregorio Julián Heras, diez cuotas para completar las veinte que suscribe en total. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios Alfredo Bonifatti, que queda facultado para designar un apoderado en su reemplazo, que no sea socio y el señor Juan Bonfanti, quienes asumen el carácter de gerentes, pero para que tenga validez la firma social deberán firmar conjuntamente, los dos gerentes designados. Estas dos firmas significan el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios u operaciones que emprenda la sociedad. Podrán, además, realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicciones por sí o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, todo lo que realizarán de común acuerdo entre los socios. — Octavo: Unicamente el socio Alfredo Bonifatti podrá dedicar sus actividades en otras empresas comerciales e industriales y cualquier otra que pudiera emprender en el futuro. Queda prohibido a los demás socios desarrollar cualquier otra actividad que no sea la que corresponda en Impresiones El Sol S. R. L. — Queda prohibido el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad, por cualquiera de los socios. — Décimo Segundo: Los socios José Paulino Mauri, Francisco Cappellotto, Juan Bonfanti, Manuel Alfredo Rozas y Gregorio Julián Heras retirarán mensualmente en calidad de sueldo, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional c/l cada uno, y el socio Alfredo Bonifatti cuatrocientos cincuenta pesos de igual moneda, debiendo todos los socios abonar de sus respectivos sueldos, los aportes jubilatorios, inclusive el patronal. Las sumas que se fijan para pagar los sueldos se imputarán a gastos generales. Entre líneas: "valor $ 1.000 cada una". Vale. S/raspado: "Varangot - Mauri - manera - doscientos". todo vale.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.3|6-Nº 18.646-v.9|6|50

TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, argentino, casado, con domicilio en Defensa 1763, Capital Federal, Francisco Gregorio González, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1388, Capital Federal, Eugenio Jorge Herr, argentino, casado, con domicilio en Vicente López 1853, Capital Federal, Raúl Víctor Comolli, argentino, casado, con domicilio en Santo Pipó (Misiones) e Industria Oleaginosa Eldorado S. A., con domicilio en Eldorado (Misiones), todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en los siguientes artículos: Artículo primero: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación y razón social de "TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO", SOC. RESP. LTDA., cuyo domicilio será en la calle San Martín Nº 50, 8º Piso, Escritorio 167, de la Capital Federal, sin perjuicio de extender sus actividades en el interior del país o en el extranjero. Artículo segundo: El objeto de la sociedad será el transporte marítimo, fluvial y de cabotaje en el país y en el extranjero, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias a otros ramos de comercio o de fabricación, siempre que sean análogas o afines a los que forma su objeto. — Artículo tercero: El capital social será de pesos Doscientos Cincuenta Mil, dividido en 250 cuotas de mil pesos cada una, el que será aportado en la forma siguiente: Hermenegildo P. P. Sepic cincuenta mil pesos moneda nacional; Industria Oleaginosa Eldorado S. A., pesos cincuenta mil, Francisco Gregorio González pesos cincuenta mil, Eugenio Jorge Heer pesos cincuenta mil, y Raúl Víctor Comolli pesos cincuenta mil, integrándose en este momento la cantidad de pesos moneda nacional doscientos mil, que se invierte en la compra del barco "Resero", cuyo boleto de compra-venta forma parte de este contrato. — Artículo cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes socios, quienes tendrán las más amplias facultades, sin limitación alguna pudiendo actuar separadamente e indistintamente. — Quedan desde ya nombrados gerentes los socios Hermenegildo P. P. Sepic y Eugenio Jorge Heer, teniendo el primero a su cargo la gerencia técnica y el segundo la gerencia comercial, los que no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o a su giro, y tendrán la facultad de actuar, ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en los lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. — Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: Ejercer la representación de la sociedad, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar pagarés u otros documentos, abrir cuentas corrientes, conferir los poderes generales y especiales que fuera necesario para representar a la sociedad, ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con toda clase de derechos reales. — Practicar el balance general y estado de ganancias y pérdidas que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. — Artículo quinto: Cada treinta y uno de Diciembre se realizará un Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Las ganancias, previa la deducción de un 10% para el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10% del capital, serán divididas en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo sexto: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos a los empleados y socios, la aprobación de balances y el aumento del capital o del Activo Fijo, serán tomadas por unanimidad, al igual que el nombramiento y remoción de los Gerentes. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, cuyas páginas estarán rubricadas por todos los socios. — Artículo séptimo: La sociedad se conviene por un plazo de veinte y cinco años, a partir del día Treinta de Enero de mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen todas las operaciones de la misma, que se considerarán automaticamente prorrogados por otros períodos de cinco años si ninguno de los socios con antelación de seis meses al vencimiento del primer período, no manifestara su voluntad de disolver la sociedad a la terminación de dicho primer período. — En caso de muerte de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá con los sobrevivientes. — Los herederos del fallecido tendrán derecho a seguir en la sociedad, lo que deberán comunicar a los otros socios a los tres meses del fallecimiento. — En caso contrario se liquidará la parte del fallecido en cuatro cuotas iguales y sin interés pagaderas a los seis, nueve, doce y quince meses respectivamente del fallecimiento. — Para ello se practicará un balance e inventario general a la fecha del deceso del causante. — En todos los casos, los herederos deberán unificar representación. — Artículo octavo: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación, cuando se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social y será practicada por los socios, quienes usarán para todas las cuestiones ulteriores al rubro social, el aditamento "en liquidación", y no realizará nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos de los acreedores y efectivo de los cobros de los deudores de la sociedad. — Artículo noveno: Bajo ningún concepto la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero, para el uso social podrá solicitarlos de particulares o de instituciones bancarias ya enumeradas. — Artículo décimo: En caso de disolución, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros la parte que les correspondiere en la Sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Asimismo, en el caso de retiro de algún socio podrán los restantes adquirir sus derechos en la Sociedad por el importe que le correspondiere según balance a practicarse al efecto, no computándose en el mismo suma alguna en concepto de llave. — Artículo décimo primero: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerlo sino después de haber sido comunicado a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago, que el previsto para el caso de retiro de un socio, según cláusula décima. — Artículo décimo segundo: Toda divergencia que suscitare entre los socios la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — En caso de no llegar éstos a un advenimiento, el punto de discordia será decidido por un tercero nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva de sentencia. — Artículo décimo tercero: En todo, en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicadas en esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Entre líneas: Soc. Resp. Ltda. Vale. — Firmado: Jorge Heer, H. P. Sepic, Francisco G. González, R. Comolli, H. Arnold, G. Weis. — Señor Juez de Comercio: Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, Francisco Gregorio González, Eugenio Jorge Heer, Raúl Víctor Comolli e Industria Oleaginosa Eldorado S. A., integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transporte Fluvial Misionero", vienen a poner en conocimiento de V. S. que la denominación de la razón social es "Transporte Fluvial Misionero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sírvase V. S. tener presente lo manifestado que: E/l.: "social — Vale. — Será Justicia. — Industria Oleaginosa p.p. Eldorado S. A. H. Arnolt. — Eugenio Herr. p.p. del Dr. Raúl V. Comolli, Matos. — G. Weiss.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.3|6-Nº 18.660-v.9|6|50

ISAAC LAHAM E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, secretaría del Doctor Alberto Zambrano y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isaac Laham, sirio, de estado civil casado, mayor de edad; Moisés Laham, argentino, soltero, mayor de edad; Jaime Laham, argentino, casado, mayor de edad; Simón Laham, argentino, soltero, de veintiún años de edad y Salomón Laham, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, todos constituyendo domicilio legal en la calle Corrientes 2425 de la Ciudad de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de ISAAC LAHAM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio en el ramo de compra y venta de tejidos por mayor, pudiendo abarcar además, todas las ramas del comercio textil, su importación y exportación. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad es, al momento de constituirse, en esta Capital, calle Corrientes 2425, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye con efectos desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta, y por un plazo de tres años a contar desde esa fecha. Ese término será prorrogado por períodos sucesivos de tres años y hasta un máximo de nueve, si, con una anticipación mínima de seis meses antes de vencer alguno de esos períodos, ninguno de los socios manifestare, por telegrama dirigido a la sociedad, sus deseos de disolverla. En razón de la fecha desde la cual tiene efecto esta sociedad, se considerará que afectan a la misma y como realizadas por ella, todas las operaciones y negocios llevados a cabo desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta por la firma Isaac Laham e hijos sociedad colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye mediante este contrato. — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor Isaac Laham, cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; por el socio señor Moisés Laham, cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; por el socio señor Jaime Laham, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; por el socio señor Simón Laham, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y por el socio señor Salomón Laham, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, mediante el aporte de instalaciones, muebles y útiles, rodados, dinero en caja, mercaderías y créditos a cobrar, según así resulta del balance e inventario que firmado por todos los socios se acompaña como parte integrante del presente contrato. Los valores que componen el activo y pasivo de cuya compensación resulta el capital líquido de la sociedad corresponden al activo y pasivo de la sociedad Isaac Laham e Hijos, colectiva, de los cuales la sociedad Isaac Laham e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hace cargo. — Sexta: La transferencia de cuotas, por parte de los socios sólo podrá hacerse con la aprobación unánime, conforme lo establecido por el artículo doce de la Ley 11.645. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Isaac Laham y Moisés Laham, quienes ejercerán las funciones de gerentes con arreglos a las disposiciones de la ley citada. En tal carácter individualmente y mediante el uso indistinto de la firma social, podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad; comprar y vender, como asimismo permutar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, etc.; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, como asimismo con todos los bancos y entidades de banca particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, etc.; girar en descubierto; aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos, fijarles sus remuneraciones; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Públicas, Dependencias Nacionales, Provinciales y/o Municipales y, en general, todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales, inclusive los que determina el artículo 1915 del Código Civil. Podrán, en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le son ajenos, en especial en fianzas a favor de terceros, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. — Octava: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, se realizará balance general, sin perjuicio de otros parciales de comprobación o contralor que, habitualmente o a pedido de alguno de los socios se prac-

tiquen en cualquier época del año. A los fines del balance serán de aplicación, en lo pertinente, las normas que para los balances impositivos, fijan las leyes del impuesto a los réditos (11.682) y decretos y leyes complementarios o modificatorios. De las utilidades que tales balances arrojen, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que prevé el artículo 20 de la Ley 11.645; se formará asimismo un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad en el curso del ejercicio por imperio de las leyes de trabajo, con respecto a su personal (11.729, Decreto 33.302, etc.). Del remanente de utilidades se adjudicará, en forma global, a las cuotas que posee el socio señor Isaac Laham, la suma de veinticuatro mil pesos; a las del socio señor Moisés Laham, la suma de veinticuatro mil pesos; a las del socio señor Jaime Laham, la suma de diez y ocho mil pesos; a las del socio señor Simón Laham, la suma de seis mil pesos y a las del socio señor Salomón Laham, la suma de seis mil pesos. Estos Importes, dejarán de percibirse en el supuesto caso de que las cuotas pasaran a pertenecer a otras personas salvo que los socios dispusieran, por mayoría de votos, lo contrario. El sobrante de utilidades se distribuirá entre los socios, en las siguientes proporciones: al socio señor Isaac Laham, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Moisés Laham, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Jaime Laham, el quince por ciento; al socio señor Simón Laham, el siete y medio por ciento; y al socio señor Salomón Laham, el siete y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción, entendiéndose que, en el caso de que un ejercicio arrojase pérdidas, los socios dejarán de percibir las sumas globales que, según lo dispuesto precedentemente, se adjudica a las cuotas que cada uno posee. — Novena: A los efectos de la aprobación de balances y demás resoluciones que interese a la sociedad, en grado principal y salvo los actos simples de administración, los socios deberán celebrar asamblea, haciendo constar en el libro de actas respectivo lo tratado y resuelto. A los efectos del cómputo de votos cada socio tendrá derecho a un número igual al de cuotas que le pertenezcan. — Décima: Sin perjuicio de lo dispuesto por la mencionada Ley 11.645 acerca de las facultades y obligaciones de los gerentes —arts. 14, 15, 16, y 21— los socios se comprometen a pretsar a la sociedad toda su dedicación y atención personal, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance al mayor éxito en los negocios sociales. Los socios Isaac Laham y Moisés Laham podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, etc.; siempre que ésta no resulte incompatible en razón del ramo. Los demás socios no podrán dedicarse a ninguna otra actividad salvo que la sociedad los autorice especialmente a ello, dejándose constancia de tal decisión en el libro de actas. — Décima Primera: El señor Isaac Laham, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos diez y once del Código de Comercio, concede por este acto a sus hijos Simón Laham y Salomón Laham, ambos menores de edad, mayores de diez y ocho años, la autorización que necesitan para ejercer legalmente el comercio, en cuyo mérito y a tal fin los declara emancipados de su patria potestad y facultados para administrar y disponer de sus bienes e, inclusive, a suscribir el presente contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los otros al proseguir el giro de la empresa con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645 acerca de la mayoría de votos necesaria para resolver sobre el particular. Admitida la incorporación de aquéllos, deberán de inmediato unificar su representación ante la sociedad. En caso de resolverse por no admitirlos, los demás socios deberán abonarles contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o del hecho que provo ca la separación. Este balance deberá llevarse a cabo, a más tardar, dentro de los sesenta días de esa fecha. La valuación de los valores del activo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava. Fijada la suma a pagar, será también facultativo de los socios restantes el proceder a su inmediata cancelación o mediante cuotas escalonadas con pagarés, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años a contar de la fecha de aprobación del referido balance. Los documentos que en tal supuesto se firmaren podrán ser cancelados antes de su vencimiento. Los saldos que existan a favor de los herederos o representantes devengarán un interés del cinco por ciento anual a liquidar al momento de la cancelación total de cuenta — Décima Tercera: Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares los importes que estimen necesarios hasta un máximo equivalente a las sumas globales que se les adjudica a sus cuotas según la cláusula octava. — Décima Cuarta: En caso de disolución o retiro de alguno de los socios, regirán, en cuanto sean de aplicación, las normas precedentes y, en lo que ellas no contemplen, sin perjuicio de lo que las partes convengan, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Décima Quinta: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato serán de aplicación, asimismo, las normas legales mencionadas en la cláusula precedente. — Bajo las quince cláusulas consignadas, queda constituída la sociedad Isaac Laham e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a lo pactado con arreglos a derecho, en cuyo mérito firman el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Isaac Laham, Moisés Laham, Jaime Laham, Simón Laham, Salomón Laham. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 265.— e.3|6.-Nº 18.595.-v.9|6|50.

LAUFER Y STRAUSS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Laufer y Strauss, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Moisés Laufer, casado, ruso, domiciliado en Castillo 44, Departamento 1º, y don Moisés Strauss, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Tres Arroyos Nº 2759 ambos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las cláusulas que se especifican: Primero: Queda constituída la expresada sociedad que adopta la razón social de "LAUFER Y STRAUSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal se establece en la calle Córdoba Nº 5371 de esta Capital Federal. — Tercero: El objeto de esta sociedad será la fabricación y venta de muebles, como así también la compra-venta de mercaderías para su reventa sean del país o importadas. — Cuarto: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del primero de enero próximo pasado, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Una vez transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de esta sociedad, bastando para ello su comunicación al otro socio. — Quinto: El Capital Social se establece en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscripto en la siguiente forma: Moisés Laufer treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Moisés Strauss ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos m/n. — Estos aportes a la fecha se encuentran integrados según así resulta del balance e inventario general realizado en las existencias sitas en la calle Córdoba Nº 5371 de esta Capital que conjuntamente con su pasivo, se transfieren a esta sociedad. — Sexto: La administración de los negocios sociales estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, los que con sus firmas personales precedidas por la razón social podrán realizar todas aquellas operaciones que crean convenientes para la mejor marcha de la sociedad. — Séptimo: Los socios por su función de gerentes no percibirán remuneración alguna. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se efectuará el balance general sin perjuicio de los de comprobación o de verificación a efectuarse en cualquier momento. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Para el supuesto de las pérdidas ambos socios concurren en idénticas proporciones. — Décimo: Cualquier resolución o modificación que deba considerarse y que pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, deberá ser aprobada por ambos socios. Décimo Primero: Decidida la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la siguiente forma: a) En todas las operaciones de liquidación desde su comienzo hasta su total realización, deberán concurrir en forma conjunta ambos socios; en esta forma se realizará el Activo y se pagará el Pasivo si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios como corresponda. b) Durante este período la razón social se usará con el aditamento "En liquidación". — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia, será solucionada por amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán al tercero, su fallo será inapelable y podrá ser dado en una simple carta o notificación. Si una de las partes no designara el amigable componedor dentro de los diez días de planteada la cuestión, se considerará como que aprobó la tesis sustentada por el otro. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad se disuelve, salvo convención en contrario que se llegare entre el representante legal de los herederos del causante y el restante socio, los que podrán convenir la forma de proseguir en sociedad. En la situación planteada en este artículo se procederá dentro de los quince días subsiguientes al suceso o declaratoria de incapacidad a la realización de un balance general con la participación de un representante designado por los herederos del causante. Para el supuesto de liquidarse esta sociedad por así desearlo el socio restante o los mismos herederos, la liquidación se hará en forma conjunta entre el socio sobreviviente y un representante de los herederos. — Décimo Cuarto: Ambos socios se comprometen a trabajar exclusivamente para esta sociedad dedicando a ella todo su tiempo y conocimiento. — Décimo Quinto: Ambos socios convienen que Moisés Strauss sólo retirará de sus utilidades líquidas y realizadas el sesenta por ciento y don Moisés Laufer el cuarenta por ciento, dejándose expresa constancia de que la acumulación de las utilidades no retiradas no constituye un fondo extraordinario de garantía a favor de terceros. — Décimo Sexto: Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Moisés Strauss. — Moisés Laufer.

Buenos Aires, 30 de mayo 1950 . Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 255.— e.3|6-Nº 18.664-v.9|6|50

LA BURSATIL FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.310. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: los señores doña María Teresa O'Farrell de Fortín, viuda del doctor Pablo Fortín, argentina, domiciliada en la calle Montevideo número mil novecientos cincuenta y ocho; don Pedro Fortín, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número trescientos diez y seis; don Vietorio Italo Allievi, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número trescientos diez y seis; don Eugenio Clemente Donal Fortín, que firma "Donal Fortín", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos cincuenta y seis; don Pedro José Iriel Fortín, que firma "Iriel Fortín", casado, argentino; domiciliado en la calle Montevideo número novecientos cincuenta y ocho; Doctor Jorge Lie Remy Fortín, que firma "J. L. Remy Fortín", argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín número doscientos treinta y cinco y don Santiago Pablo Fortín, que firma "S. Pablo Fortín", casado, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos cincuenta y seis; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que con fecha veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno según escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Oscar E. Carbone al folio mil quinientos sesenta y dos vuelto de su Registro, entre los Señores don Pedro Fortín, don Pablo Fortín y don Victorio Italo Allievi, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que giró con el nombre de La Bursátil Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno bajo el número quinientos setenta y siete folio cuatrocientos veinte y dos, Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El capital de dicha Sociedad se estipuló en Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, de las cuales el Señor Pablo Fortín suscribió e integró ciento ochenta y cinco cuotas; el Señor Pedro Fortín suscribió e integró ciento ochenta y cinco cuotas y el Señor Victorio Italo Allievi suscribió e integró treinta cuotas. Por otra escritura de fecha treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada también en el Registro ciento veinte y dos al folio ochenta y siete vuelto fué ampliado el capital social hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando suscripto e integrado éste en la siguiente forma: El Señor Pablo Fortín cuatrocientas sesenta y tres cuotas; el Señor Pedro Fortín cuatrocientas sesenta y dos cuotas; el Señor Victorio Italo Allievi setenta y cinco cuotas, de cuya ampliación se tomó razón en testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cuarenta y cinco, Folio setenta y seis, Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escritura otorgada el veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Saúl D. Wilson al folio dos mil doscientos noventa y tres del Registro de esta Capital número ciento veinte y dos el Señor Victorio Italo Allievi vendió a sus socios don Pablo y don Pedro Fortín cuarenta cuotas de cien pesos nacionales cada una en la proporción de veinte cuotas a cada uno de ellos, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cuarenta y ocho, Folio trescientos sesenta, Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por otra escritura de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante mí el autorizante al folio cuatro mil quinientos veinte y siete de este mismo Registro, el Señor Victorio Italo Allievi vendió a don Pedro Fortín veinte cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos seis, Folio doscientos sesenta y uno, Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, fallecido en esta Capital don Pablo Fortín en su juicio sucesorio que tramitó por ante el Juzgado número diez y nueve, Secretaría número cincuenta y siete se adjudicaron de las cuatrocientas ochenta y tres cuotas que a él le pertenecían a los comparecientes esposa e hijos las siguientes cantidades: a la primera, doña María Teresa O'Farrell de Fortín doscientas cuarenta y tres cuotas y a cada uno de los hijos nombrados, sesenta cuotas, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Febrero del corriente año bajo el número doscientos tres al Folio doscientos cuarenta y cuatro Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de esta adjudicación por acta labrada a fojas doscientos diez y nueve del Libro de Actas de la referida Sociedad por unanimidad los socios aceptaron a la esposa e hijos de don Pablo Fortín ya nombrados en calidad de socios y también administradores de la Sociedad con todas las facultades inherentes a su calidad de

tales. Que habiendo los comparecientes, únicos y actuales socios de "La Bursatil Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelto ampliar el capital social y modificar algunas de las cláusulas del contrato respectivo, por el presente instrumento otorgan y declaran: Que el Estatuto por el cual han de regirse en el futuro queda redactado en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LA BURSATIL FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de compra y venta de títulos y acciones al contado o a plazos, monedas extranjeras, giros, comisiones, representaciones y mandatos, y toda clase de operaciones de Bolsa en general. Para el mejor desarrollo de sus negocios podrá adquirir y enagenar bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, prendas, anticresis, usufructos, etcétera, financiar construcción de obras, adquirir el activo de sociedades existentes o en liquidación, pudiendo hacerse cargo también del pasivo. — Tercero: Esta Sociedad comenzó sus operaciones el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que fué inscripta en el Registro Público de Comercio. A partir de esa fecha su duración será de Treinta años, confirmándose y ratificándose todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Cien pesos nacionales, aportados por los socios en la siguiente forma: Pedro Fortín ciento cincuenta y un mil seiscientos pesos o sean mil quinientos diez y seis cuotas; Victorio Italo Allievi, Tres mil quinientos pesos o sean treinta y cinco cuotas; María Teresa O'Farrell de Fortín Cuarenta y ocho mil novecientos pesos o sean cuatrocientas ochenta y nueve cuotas; Eugenio Clemente Donal Fortín Veinte y cuatro mil pesos o sean doscientas cuarenta cuotas; Pedro José Iriel Fortín; Veinte y cuatro mil pesos o sean doscientas cuarenta cuotas; Jorge Lic Remy Fortín veinte y cuatro mil pesos o sean doscientas cuarenta cuotas; y Santiago Pablo Fortín Veinte y cuatro mil pesos o sean doscientos cuarenta cuotas: todos los socios han integrado antes de este acto la totalidad de las acciones suscriptas en la forma y modo que consigna el certificado expedido por el Contador Público Nacional doña Meropi M. Constantino, certificado que se agrega a esta escritura de la que formará parte complementaria e integral. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y podrá ser ejercida por dos de ellos, cualesquiera, actuando conjuntamente. — Sexto: La denominación social estará a cargo y será usada indistintamente por dos cualesquiera de los socios administradores que actuarán conjuntamente con las más amplias facultades. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma concede a los socios gerentes y administradores se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, Comercial o Civil, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del Extranjero. Girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quita de deudas, celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o la real de hipotecas u otras, constituir o reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos y leyes especiales, dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, por más o menos de seis años, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prendas inclusive agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos los objetos de la Sociedad y enumerados en el artículo segundo de este Estatuto que se dan aquí por reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones y habilitaciones y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. Será absolutamente prohibido a los socios gerentes emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni en los suyos particulares ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía por terceros. — Séptimo: Todas las resoluciones y acuerdos deberán tomarse en reuniones a las que serán citados todos los socios y las mismas serán asentadas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. Para que dichas resoluciones o acuerdos tengan validez se requerirá la presencia mínima y el voto favorable de socios que representen, por lo menos, el setenta por ciento del capital social. Si por ausencia, fallecimiento o incapacidad de algunos socios no se pudiere obtener el número mínimo de votos anteriormente fijado, las resoluciones serán igualmente válidas si fuesen tomadas con la presencia y el voto favorable de por lo menos cuatro socios, sea cual fuere el capital que representen. — Octavo: El cargo de Gerente-administrador podrá ser ejercido por personas socias o no socias nombradas en Asamblea de socios con el voto favorable de todas las cuotas del capital emitidas. — Noveno: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma y a proporción, diez por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal y una vez deducido éste, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. Si hubiera pérdidas éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a sus aportes. — Décimo: En caso de liquidación de la presente Sociedad, ésta será practicada por los socios administradores y en caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de uno de ellos, por los socios administradores supérstites o capaces en unión de un representante único del incapaz o herederos del fallecido. Practicada la liquidación después de cancelado todo el activo social, el remanente será distribuído a prorrata de las cuotas del capital de cada socio. — Undécimo: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios podrá ejecutar y ejercer libremente el comercio por cuenta propia, aún en ramos similares a los sociales sin restricción alguna. — Duodécimo: En caso de que alguno de los socios o sus herederos desearen transferir todas o parte de las cuotas que les corresponden, deberán dar preferencia a los otros socios para la adquisición de las mismas al precio del último balance general de fin de ejercicio y en proporción a sus respectivos capitales. Los socios tendrán seis meses para hacer uso de esta preferencia. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán obrar bajo una sola representación, en sus relaciones para con la sociedad. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "La Bursátil Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes y los testigos don Pascual Salines y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María Teresa O'Farrell de Fortín. — Pedro Fortín. — V. Italo Allievi. — Donal Fortín. — Iriel Fortín. — J. L. Remy. — S. Pablo Fortín. — Testigo: P. Salines. — Testigo: D Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría.—Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos diez, del Registro doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales números: del trescientos veinte y tres mil doscientos uno al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

— Buenos Aires, Mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 635.— e.3|6.-Nº 13.653.-v.9|6|50.

LA POPULAR PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre don José Pérez Meylan, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en Avenida Sáenz setecientos uno; don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento B, y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, todos de esta Capital y mayores de edad, en su carácter de socios e integrantes de la razón social "LA POPULAR; PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acuerdan lo siguiente. — Primero: Prorrogar el plazo de duración del contrato social el que, según el texto de su artículo segundo y prórroga dispuesta por acta de fecha dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, venció el treinta y uno de marzo próximo pasado, en un año más, todo ello con efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Segundo: Modificar el texto del artículo cuarto del contrato social, en virtud de la cesión de cuotas hecha por el Señor Bernardino Fernández, según convenio de fecha diez de abril corriente, en favor de los Señores José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, y aumentar el monto del capital social en la suma de treinta y cinco mil pesos más, elevándolo de Doscientos treinta mil pesos a la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n., en razón de haber suscripto los socios Señores don Francisco Opidisano treinta cuotas de un mil pesos cada una y don Ricardo Ferrazzuolo cinco cuotas de un mil pesos cada una, aporte que se encuentra totalmente integrado y representado por mercaderías de igual valor que se hallan en el local social de la calle Avenida Sáenz setecientos uno al setecientos once de ésta, conforme al balance e inventario que las partes han suscripto de conformidad. En consecuencia, el artículo cuarto quedará así redactado. — "Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n. representados por doscientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: el Señor José Pérez Meylan, ciento ocho mil pesos; el Señor Arsenio Enríquez, ciento siete mil pesos; el Señor Francisco Opidisano, cuarenta mil pesos y el Señor Ricardo Ferrazzuolo, diez mil pesos". En razón de lo que se deja anteriormente expuesto, el artículo Quinto del contrato social debe quedar conforme está redactado. — Tercero: Modificar el texto del artículo noveno del contrato, cuyo texto será. — "Noveno: Los socios José Pérez Maylán y Arsenio Enríquez, retirarán mensualmente en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Pesos cada uno, el socio Francisco Opidisano, setecientos pesos mensuales, y el socio Ricardo Ferrazzuolo, quinientos pesos mensuales, importes que serán cargados a gastos generales. Cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de cien pesos mensuales además del sueldo, los que serán cargados a la cuenta particular de cada uno". — Cuarto: El texto del artículo décimo, quedará redactado en la siguiente forma: — "Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría; el setenta por ciento para los socios gerentes; catorce por ciento para el Señor Francisco Opidisano y el seis por ciento para el Señor Ricardo Ferrazzuolo. Las pérdidas, si las hubiere, deberán ser soportadas en la misma forma. Los balances que no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social; igual mayoría se requerirá para la remoción de los socios gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad". De conformidad las partes firman el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylán. — Arsenio Enríquez. — Francisco Opidisano. — Ricardo Ferrazzuolo. — Buenos Aires, Mayo treinta del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215. — e.3|6-Nº 13.613-v.9|6|50

SUIPACHA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Mendel Birnbach, por una parte, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 562, piso 1º, dpto. A; don Elías Schwarz, por otra parte, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, con domicilio en la calle Acevedo Nº 631; don Germán Schwartz, por otra parte, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Camargo Nº 901, departamento B; y don Alberto José Benaros, por la otra parte, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Concordia Nº 2702; todos por sí, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la confección y venta al por mayor y menor de artículos de sport y playa. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha Nº 715, sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Treinta años a contar de la fecha, pudiendo ser disuelta, después de de haber transcurrido los tres primeros años, en cualquier momento y siempre que alguno de los socios manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado enviado a los demás socios tres meses antes, por lo menos, de la fecha de la disolución. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "SUIPACHA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales. — De la suma de $ 80.000.— aportados, la mitad lo es en dinero efectivo y el saldo de $ 40.000.— por igual cantidad invertida por los contratantes para adquirir el local, instalaciones, muebles y útiles y artefactos, sito en Suipacha Nº 715 a don Alberto Yuda Serruya. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Mendel Birnbach y Alberto José Benaros quienes revestirán el carácter de socios gerentes. Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. — Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás Bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos;

hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualesquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios Mendel Birnbach y Alberto José Benaros, quienes deberán firmar indistintamente con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el primero de Abril y terminará el treintiuno de Marzo de cada año. — Noveno: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier momento. — Queda expresamente convenido que el primer ejercicio financiero abarcará un período de 13 meses por lo que el primer balance e inventario general a practicarse lo será el treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuentiuno. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Alberto José Benaros el cuarenta por ciento. — En cuanto al sesenta por ciento restante será distribuído entre los otros socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales y con imputación a gastos generales, el socio Alberto José Benaros retirará mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Cualquier otra extracción que hiciera cualquier socio, con el consentimiento de los restantes, será cargada en la cuenta personal de quien hiciere la extracción. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones requieren el ochenta por ciento de los votos correspondientes a capital. Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: Los balances e inventarios generales que se practican anualmente para conocer el estado económico social se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios, dentro de los treinta días de haber sido puestos a su disposición. — Décimo Sexto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de la misma, debiendo empero dedicar un tiempo razonable y contribuir con su atención directa y personal al socio Alberto José Benaros. — Décimo Séptimo: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos, luego de transcurridos los primeros tres años, podrán retirar hasta el cincuenta por ciento debiendo mantener el cincuenta por ciento restante en la sociedad. Las cantidades no retiradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con la representación unificada del socio fallecido, hasta la finalización de un período de tres años a contar de dicho fallecimiento. Empero, se practicará un balance general de las operaciones sociales para establecer el capital y utilidades del socio fallecido y a la fecha de su fallecimiento. — Vigésimo: En cualquier tiempo que correspondiera o resolvieran los socios la disolución de esta sociedad y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquien extraño a la sociedad. Si más de un socio tuviere este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor de los otros. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días a la fecha de la liquidación definitiva y de conocido en forma fehaciente el balance general de las operaciones sociales. — Vigésimo Primero: En el caso del retiro de uno o más socios, o sus herederos en su caso, se les abonará su parte de capital y utilidades que le correspondan en la siguiente forma: un treinta por ciento en el acto y en dinero efectivo y el setenta por ciento restante documentado en cuatro pagarés de igual importe, con vencimientos trimestrales escalonados, venciendo el primero de ellos a los noventa días del pago hecho en efectivo. Los socios restantes continuarán en este caso con el activo y pasivo de la sociedad y de no aceptar los pagos en la forma expresada en la primer parte de esta cláusula, se procederá a la liquidación definitiva de la sociedad. — Vigésimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de cualquiera de aquéllos, durante la vigencia del presente contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable y al mismo deberán sujetarse las partes. — Vigésimo Tercero: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital y firmando de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1 día del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — M. Birnbach. — E. Schwarz. — G. Schwarz. — A. J. Benaros. — S|r: "Schwarz", "Schwarz": vale. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450 — e.3|6-Nº 18.649-v.9|6|50

SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTE
Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Jesús Ricardo Marcote, que firma "J. Ricardo Marcote", casado en primeras nupcias con doña Clorinda Rosa Balsamo Schenone, domiciliado en "Wilde", de este Partido, calle Merlo número seis mil veinte y don Horacio Emilio Arribere, que firma "H. E. Arribere", casado en únicas nupcias con doña Eudosia Fernández, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Montes de Oca número mil veintinueve, séptimo piso, departamento "L", accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, argentinos, empleados, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a tal efecto dejan formalizado su contrato, bajo las bases, cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Queda constituída entre los otorgantes don Jesús Ricardo Marcote y don Horacio Emilio Arribere una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal es la realización de transacciones y financiaciones inmobiliarias y toda otra operación civil o comercial que permita la colocación y recolocación de capitales propios o de terceros, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas, derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal. — Segunda: La sociedad girará y realizará todas sus operaciones bajo la denominación de "SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTE", RESPONSABILIDAD LIMITADA, y será su domicilio el actual en la Capital Federal, Avenida Montes de Oca número mil veintinueve, séptimo piso, departamento "L", pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en dicha Capital o fuera de ella. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de tres años, contados desde el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, en cuanto se refiere a las relaciones de los socios entre sí, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro período igual por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes de cuotas-votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta y seis cuotas de Dos mil quinientos pesos de igual moneda cada una, que ha sido íntegramente suscripto por los socios por partes iguales, o sea a razón de dieciocho cuotas cada uno, que importan cuarenta y cinco mil pesos nacionales. — De dicho capital la suma de Veintitrés mil cien pesos de igual moneda está representado por el valor del inmueble adquirido para la sociedad por el señor Enrique Corti, por escritura pasada ante mí, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio ochocientos setenta y dos de este Registro a mi cargo. El cincuenta por ciento del resto del capital social es integrado en este acto en dinero efectivo, conforme a lo determinado en el artículo décimo de la citada ley y el remanente será integrado por los socios a medida que la evolución de los negocios sociales lo vayan exigiendo. Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución unánime de los socios, quienes en tal caso suscribirán dicho aumento en proporción a sus respectivos aportes. Si por cesión de cuotas, el número de socios se aumentara a más de cinco, dicha resolución se tomará por simple mayoría de cuotas-votos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida simultáneamente por el señor Enrique Corti, que firma "E. Corti", argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Nueva York número tres mil cuatrocientos sesenta y por los socios don Jesús Ricardo Marcote y don Horacio Emilio Arribere, quienes en este acto quedan designados Gerente General el primero y Gerentes los otros dos. — La firma social adoptada estará a cargo y será usada por ellos en la siguiente forma, el señor Corti separada o individualmente y los socios gerentes conjuntamente, quedando facultados para que en tal forma, otorguen, acepten y firmen las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejerzan ampliamente la representación de la sociedad, compren y vendan toda clase de bienes muebles o inmuebles, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantías reales, pudiendo constituir o aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías por la parte de precio que se quede adeudando, obtener préstamos de particulares, sociedades o Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Crédito Industrial Argentino u otras instituciones de créditos oficiales o particulares, constituyendo hipotecas a favor de los prestamistas o acreedores y sometiendo a la sociedad a los estatutos, leyes y reglamentos que rijan en las respectivas Instituciones, hagan permutas de bienes inmuebles, adquieran créditos hipotecarios o de otra naturaleza, den o tomen en arrendamiento bienes inmuebles, por más o menos de seis años, cancelar o liberar gravámenes o ceder los derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la sociedad, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa sino puramente enunciativa. El Gerente General o los socios Gerentes, en el ejercicio de sus funciones y en los casos en que la sociedad deba contraer deudas o constituirse en fiadora de las operaciones que realice, ajustarán su cometido a las normas que se establecen en la cláusula inmediata. Los cargos de Gerentes serán desempeñados ad honorem. — Sexta: La sociedad llevará un libro de "Actas" o "Acuerdos" en el que independientemente de los asuntos que se estime conveniente dejar asentados, se registrará la conformidad de los socios que representen más del cincuenta por ciento de cuotas votos para aumentar el pasivo de la sociedad o cuando deba ésta contraer deudas como consecuencia de los negocios que realice. — En la escritura pública por la que la sociedad contraiga una deuda de cualquier naturaleza sólo se transcribirá el acta respectiva para justificar la voluntad de dicha mayoría, sin que sea necesaria la concurrencia de quienes la forman, al otorgamiento de la misma. — Séptima: La firma social adoptada no podrá ser utilizada en actos manifiestamente extraños a los fines de la sociedad y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Octava: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando alguno de los socios lo pidiera anualmente ante del primero de Marzo y a los efectos de conocer el estado económico de la sociedad al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general el que para ser aprobado requerirá mayoría de cuotas votos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de "Reserva legal" hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Los socios aun cuando sean Gerentes de la sociedad o el Gerente General podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, teniendo también amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir todas o partes de sus cuotas, deberá ofrecerlas a los demás socios quienes en caso de aceptarlas se distribuirán las mismas en proporción a sus respectivos capitales, salvo que entre ellos resolvieran adjudicárselas en otra forma. — Los socios cesionarios abonarán al cedente como precio de sus cuotas el valor que surja del último balance anual practicado con las modificaciones siguientes. — La cuenta "utilidades a realizar" se detallará determinando en los casos de venta hechas por la sociedad, pagadero el precio en cuotas sucesivas o periódicas sin interés, el número de las adeudadas por cada comprador y el importe total de las mismas, importe que sufrirá de acuerdo al número de cuotas mensuales adeudadas o períodos equivalentes, los siguientes descuentos: hasta doce mensualidades el quince por ciento, hasta veinte mensualidades, el veinte por ciento, hasta treinta y seis mensualidades, el veinticinco por ciento, hasta cuarenta y ocho mensualidades, el treinta por ciento, hasta sesenta mensualidades, el treinta y cinco por ciento, hasta setenta y dos mensualidades, el cuarenta por ciento, hasta ochenta y cuatro mensualidades, el cuarenta y cinco por ciento, hasta noventa y seis mensualidades, el cincuenta por ciento y hasta ciento ocho mensualidades o más el sesenta por ciento. — También se detallarán los créditos que tenga la sociedad contra compradores que deban abonar el precio en cuotas periódicas con más un interés determinado y tales créditos por capital sufrirán un diez por ciento de descuento. El fondo de "Reserva legal" se considerará como capital. Sólo en el caso de que los otros socios, ni la sociedad tuvieren interés en adquirir dichas cuotas, ellas podrán ser ofrecidas a terceros extraños, pero si ellas se cedieran por un valor inferior al que resultare de lo precedentemente establecido, los otros socios o la sociedad tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que los terceros extraños. — Décima primera: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo considere oportuno, en cuyo caso su parte de capital y utilidades le será liquidado de acuerdo a lo que resulte del último balance anual practicado con las siguientes modificaciones. La cuenta utilidades a realizar se considerará valor cero. — El fondo de reserva legal se considerará como capital. Las utilidades del ejercicio en curso quedan a favor de la sociedad. Al valor de las cuotas así determinado se le adicionará un interés del seis por ciento desde la fecha del último balance hasta el día del retiro del socio. El importe total podrá ser abonado al saliente en tres cuotas iguales, la primera en el momento de su retiro y las otras dos a uno y dos años de plazo contados des-

de ese momento, con más un interés del seis por ciento anual pagaderos por semestres anticipados sobre el saldo deudor. — Décima segunda: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios se le considerará desde ese momento separado de la sociedad, pero los herederos del socio fallecido representados por una sola persona o el representante legal del incapacitado mantendrán su vinculación con la sociedad hasta la fecha del cierre del balance del ejercicio en curso, siendo su intervención de mera fiscalización. Cerrado el balance se determinará el valor de las cuotas que correspondan al socio fallecido o incapacitado, mediante el procedimiento fijado en la cláusula décima y su pago se efectuará en la forma prevista en la misma cláusula. — Décima Tercera: Las cuotas que adquiera la sociedad en los casos previstos en las tres cláusulas precedentes serán adjudicadas a los otros socios en proporción a sus respectivos capitales, salvo que de común acuerdo resolvieran hacerlo en otra forma. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima Quinta: Las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o el tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, teniendo éstos facultad para designar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será obligatorio para los socios sin recurso alguno para ante la justicia. Bajo las cláusulas que anteceden dan las partes por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué por mí, el autorizante, los otorgantes ratifican su contenido y firman junto con los testigos del acto señores don Miguel Peluzzo y don Severo Avelino Villar, vecinos y hábiles, doy fe. Sigue a la extendida en este Registro a mi cargo con fecha veintisiete de Febrero próximo pasado bajo el número ocho. — J. Ricardo Marcote. — H. E. Arribere. — Tgo.: Miguel Peluzzo. — Tgo.: S. A. Villar. Hay un sello. Ante mí: Alfredo C. García.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 585.— e.3|6.-Nº 18.607.-v.9|6|50

SCIUTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pedro Carlos Luis Sciutto, que firma C. P. Sciutto, italiano, casado, domiciliado en la calle Lugones número 4336; Edilio Alberto Sciutto, que firma Edilio Sciutto, italiano, casado, con domicilio en la calle Chacabuco número 359; Orlando Di Biagi, italiano, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz número 2171 y Romeo Gardin, italiano, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz Nº 2171, todos comerciantes, mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 11.645 y en base a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "SCIUTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chacabuco número 359, sin perjuicio de su traslado cuando lo estimare conveniente, pudiendo establecer representaciones, agencias o sucursales, fábricas y depósitos en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, solo lo podrá hacer previo aviso con ciento ochenta días de anticipación dado a sus consocios por medio de telegramas colacionado. Retirado uno de los socios, se liquidarán sus haberes de acuerdo con el último balance aprobado y a las utilidades del ejercicio en curso, abonándosele al socio saliente el importe que resultare, en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Pedro Carlos Luis Sciutto, aporta cincuenta y una cuota de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Cincuenta y un mil pesos; Edilio Alberto Sciutto, aporta cincuenta y una cuota de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta y un mil pesos; Orlando Di Biagi, aporta cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cuarenta y nueve mil pesos y Romeo Gardin, aporta cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o cuarenta y nueve mil pesos. Dicho capital social, es integrado por los socios en la siguiente forma: Pedro Carlos Luis Sciutto y Edilio Alberto Sciutto aportan cada uno en dinero efectivo la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional y el resto hasta completar sus respectivos aportes, o sea la suma de veinte y siete mil pesos cada uno, lo hacen en maquinarias, herramientas y demás implementos que se detallan y figuran en el inventario que firmaron de conformidad y se agrega al presente contrato; los socios Orlando Di Biagi y Romeo Gardin, aportan cada uno en dinero efectivo, la suma de nueve mil pesos moneda nacional; la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno en máquinas, herramientas y demás implementos que se detallan en el referido inventario y el saldo o sea la suma de Veintisiete mil quinientos pesos que cada uno de ellos queda adeudando, se comprometen los socios señores Di Biagi y Gardin a integrarlo con las utilidades que perciban en esta sociedad. A tal efecto los señores Di Biagi y Gardin, se comprometen a dejar en la sociedad, el ochenta por ciento de las utilidades que pueda corresponderles hasta completar la suma que les falta integrar. — Cuarta: La transferencia de las cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse con la aprobación unánime, conforme lo establecido en el art. 12 de la Ley 11.645; teniendo en tal caso los socios derecho de preferencia para adquirir las cuotas al valor del último balance. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de construcciones edilicias en sus múltiples aspectos, como ser la de edificios de toda clase, caminos, puentes y represas; edificación, venta y administración de propiedades de toda clase, ya sean horizontales o en condominio. La fabricación, producción, industrialización y comercialización de materiales y elementos de construcción, como asimismo la importación, exportación y representación de toda clase de materiales, artefactos y maquinarias, que se relacionen con la construcción. Compra y venta de inmuebles ya sean urbanos o rurales, fraccionamiento de los mismos, loteos, urbanizaciones, proyectos y construcciones en general, financiaciones, etc., y a todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto principal, sin más limitaciones que las fijadas en el art. 3 de la Ley 11.645. Para cumplir tales fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos a saber: a) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles, estos últimos aun por más de seis años con o sin contrato escrito. — b) Operar en general con los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, creados o a crearse, ya sean en esta República o en el extranjero y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las cartas orgánicas, leyes y reglamentos de cada institución bancaria, pudiendo constituir depósitos en dinero o valores ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en otra forma y extraerlos total o parcialmente. Tomar dinero prestado con o sin interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente, girar en descubierto y solicitar préstamos hipotecarios y de cualquier otra naturaleza, ya sea con los Bancos o con particulares. — c) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes y Marcas. — Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción e Intercambio, toda clase de asuntos de su incumbencia. — Presentarse a las licitaciones públicas o privadas a que llamen las reparticiones o autoridades mencionadas. — e) Suscribir y endosar warrants, contratar seguros, dar cauciones a las diversas Aduanas u otras reparticiones del Gobierno que intervengan en la importación y exportación de mercaderías y productos, firmar conocimientos, cartas de porte, pólizas, de fletamento, etc. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa, por lo tanto, la sociedad podrá realizar cualquier negocio, acto, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de los objetos sociales, ya sea por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Pedro Carlos Luis Sciutto y Edilio Alberto Sciutto, con el cargo de gerentes, quienes podrán, conjunta, separada o alternativamente, realizar en representación de la sociedad todos los actos generales y amplios de administración, con todas las atribuciones necesarias y con el uso de la firma social. — En todos los casos y para obligar a la sociedad, deberán poner su firma particular, a continuación o debajo de un sello que diga: "Sciutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; estándole vedado utilizarla o comprometerla en negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías a terceros. — Podrán en consecuencia en la forma indicada, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos, contratos, documentos, conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social, enumerados en la cláusula quinta, los que se dan por reproducidos y además comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, civil, comercial, criminal, de faltas o administrativo, Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, etc., con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, formular protestos y protestas, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración y el objeto de la sociedad. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales o de comprobación o contralor que habitualmente o a pedido de uno de los socios se realicen, se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año, un inventario y balance general de los negocios sociales; y si los mismos no fueren observados por telegrama colacionado dentro de los treinta días siguientes, se tendrán por aprobados. — Octava: Para la formación de los balances, las máquinas, herramientas y demás artículos e implementos, se calcularán al costo o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance. — Los créditos a cobrar se clasificarán según su solvencia o cumplimiento de los deudores. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán de común acuerdo, ampliar este fondo de reserva legal, como igualmente un porcentaje que estimarán, para la formación de un fondo de reserva especial, facultativo. — En caso de pérdidas si las hubiere, éstas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décima: El socio Sr. Romeo Gardin, está obligado a dedicar a la sociedad todo su tiempo, contribuyendo con su trabajo personal, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena a asuntos o negocios del mismo u otro ramo o industria. — Al socio Sr. Di Biagi, sólo le está permitido por el presente contrato, dividir su actividad entre la presente sociedad y la Edilvitro S. R. L. a formarse. — Los demás socios sólo dedicarán a la sociedad el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad. — Undécima: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de cuotas votos, conforme lo establece el art. 19 de la Ley 11.645 y se dejará constancia de las mismas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Duodécima: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si al finalizar un ejercicio, el balance general arrojara una pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social. — Igualmente se disolverá la sociedad si así se resolviese por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Tercera: En todos los casos las liquidación y disolución de la sociedad será practicada por el o los gerentes de la misma. — Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. — Décima Cuarta: Queda establecido por el presente contrato que se designa Director Técnico de la Sociedad en lo referente a construcciones al arquitecto Luis Alberto Vernieri, quien representará la misma ante las autoridades y reparticiones correspondientes, estando a su exclusivo cargo todos los trabajos técnicos y Dirección de Obras. — Queda perfectamente aclarado que el arquitecto Vernieri será director Técnico en la sociedad solamente en lo que respecta a sus trabajos específicos de construcciones y afines. — Décima Quinta: Queda establecido por el presente contrato, que toda edificación o propiedad horizontal o en condominio, que la presente sociedad construya, la organización, administración y venta de la misma le será confiada al Dr. Wilson Herschel, el cual percibirá el porcentaje que de conformidad de partes se fije. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará treinta días después del mismo, un balance general. — Una vez determinado el capital, más las utilidades o menos las pérdidas, según el caso, correspondientes al socio fallecido o incapacitado, los socios sobrevivientes podrán optar entre admitir el ingreso de los herederos del socio fallecido o representante legal del mismo a la sociedad o hacerse cargo de los negocios sociales desinteresando a los herederos o representante del mismo. — Si optaren por la continuación de la sociedad con los herederos o representantes, éstos continuarán en la misma con el importe total o parcial que le pudiera corresponder al socio fallecido o incapaz, gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapaz, pero no podrán intervenir por ningún concepto en la administración, ni dirección de la sociedad, si se les transmitirá el cargo de gerentes, que pudiera tener el socio fallecido o incapacitado en la sociedad. — Si optaren por hacerse cargo de los negocios sociales, desinteresando a los herederos o representantes, el importe correspondiente a su favor, le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Décima Séptima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, respecto al funcionamiento de la sociedad, interpretación de este contrato, etc., serán resueltas por el Dr. Wilson Herschel. — Décima Octava: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — En los términos que anteceden, dejan los firmantes constituída la sociedad Sciutto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a lo pactado con arreglo a derecho, firmando el presente contrato en el lugar y fecha ut supra indicadas. — C. P. Sciutto. — Orlando Di Biagi. — Edilio Sciutto. — Romeo Gardin.

Buenos Aires, Mayo 29 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 660.— e.3|6-Nº 18.617-v.9|6|50